

|                                                                                                                                                                                   |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>«la contraloría del ciudadano»</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                   | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

**PROCESO AUDITOR**

**AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y RESULTADOS ABREVIADA**

**MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA**

**VIGENCIA 2025**

**INFORME FINAL APROBADO**

**IBAGUÉ - TOLIMA**

**SEPTIEMBRE DE 2026**

|                                                                                                                                                                                   |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>«la contraloría del ciudadano»</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                   | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

**CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA**

**YESICA LOZANO NORIEGA**  
Contralora Departamental del Tolima

**JUAN PABLO SALAZAR ACHURI**  
Contralor Auxiliar

**EQUIPO DE AUDITORÍA**

**CARLOS JULIO JIMENEZ PAREJA**  
Profesional Especializado- Líder de auditoría

**MARIA DEL ROCIO OSPINA SANCHEZ**  
Profesional Universitario - apoyo

**GERMAN DARIO HERNANDEZ HERRERA**  
Profesional Universitario - apoyo

**CLAUDIA MARIA JIMENEZ AGUASACO**  
Técnico -Apoyo

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

## CONTENIDO

|                                                                                                                            |           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| CARTA DE CONCLUSIONES.....                                                                                                 | 5         |
| <b>1. OBJETIVO GENERAL .....</b>                                                                                           | <b>6</b>  |
| 1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....                                                                                           | 6         |
| <b>2. HECHOS RELEVANTES.....</b>                                                                                           | <b>10</b> |
| <b>3. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD.....</b>                                                                         | <b>12</b> |
| <b>4. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA .....</b>                                                                          | <b>12</b> |
| <b>5. PRONUNCIAMIENTOS.....</b>                                                                                            | <b>14</b> |
| 5.1. OPINIÓN FINANCIERA 2025 .....                                                                                         | 14        |
| 5.2. CONCEPTO CONSOLIDADO SOBRE LA GESTIÓN PRESUPUESTAL Y RESULTADOS 2025                                                  | 14        |
| 5.2.1. CONCEPTO SOBRE EL PRESUPUESTO .....                                                                                 | 15        |
| 5.2.2. CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN Y RESULTADOS 2025 .....                                                                   | 17        |
| 5.3. FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL.....                                                                                 | 20        |
| 5.4. CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO .....                                               | 21        |
| 5.5. CONCEPTO SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO .....                                                          | 22        |
| 5.6. CONCEPTO SOBRE LA OPORTUNIDAD SUFICIENCIA Y CALIDAD DE LA INFORMACIÓN<br>RENDIDA EN LA CUENTA ANUAL CONSOLIDADA. .... | 22        |
| <b>6. DENUNCIAS FISCALES.....</b>                                                                                          | <b>22</b> |
| <b>7. PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO .....</b>                                                                      | <b>23</b> |
| <b>8. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL.....</b>                                                                                | <b>23</b> |
| <b>9. MUESTRAS DE AUDITORÍA .....</b>                                                                                      | <b>26</b> |
| 9.1. EJECUCIÓN CONTRACTUAL.....                                                                                            | 26        |
| 10. ATENCIÓN A DENUNCIAS FISCALES .....                                                                                    | 30        |
| 11. RELACIÓN DE HALLAZGOS .....                                                                                            | 30        |
| <b>12. MACROPROCESOS .....</b>                                                                                             | <b>30</b> |
| 12.1. PROCESO FINANCIERO.....                                                                                              | 30        |
| 12.2. PROCESO GESTION PRESUPUESTAL Y DE RESULTADOS .....                                                                   | 91        |

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

|         |                                                                                                      |            |
|---------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 12.2.1. | PRESUPUESTO.....                                                                                     | 91         |
| 12.2.2. | GESTIÓN CONTRACTUAL .....                                                                            | 138        |
|         | <b>HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA No. 22 Suscripción tardía del plan de mejoramiento .....</b> | <b>248</b> |
| 1.      | ANTECEDENTES:.....                                                                                   | 257        |
| 2.      | OBJETO DEL INFORME .....                                                                             | 258        |
| 3.      | METODOLOGÍA .....                                                                                    | 258        |
| 4.      | RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA .....                                                            | 259        |
| 4.2.    | VERIFICACIÓN FÍSICA DE LOS BIENES SUMINISTRADOS E INSTALADOS .....                                   | 260        |
| 4.3.    | ANÁLISIS TÉCNICO DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN .....                                            | 266        |
| 14.     | RESUMEN DE HALLAZGOS .....                                                                           | 282        |

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

## CARTA DE CONCLUSIONES

DCD -134 -2026-100

Ibagué, octubre 7 de 2026

Doctor  
**RICARDO ANDRES ACOSTA SALAS**  
 Alcalde Municipal  
 Representante Legal  
 alcaldia@sanluis-tolima.gov.co  
 San Luis Tolima  
 ESD

Asunto: Informe final de auditoría financiera, de gestión y resultados Abreviada vigencia 2025

Respetado doctor Acosta:

La Contraloría Departamental del Tolima, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Política, practicó auditoría a los estados financieros del municipio de San Luis Tolima, para la vigencia 2025, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados Integral, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y las revelaciones. Así mismo, con fundamento en la Constitución Política realizó auditoría a la gestión presupuestal y de resultados de la misma vigencia.

Conforme lo establece la Guía de Auditoría Territorial - GAT adoptada por la Contraloría Departamental del Tolima mediante la Resolución No. 774 del 26 de diciembre de 2024, este informe de auditoría contiene: la opinión sobre los estados financieros y el concepto sobre la gestión presupuestal y de resultados.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente al Municipio de San Luis, dentro del desarrollo de la auditoría, otorgando el plazo legalmente establecido para que la entidad emitiera respuesta.

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

## 1. OBJETIVO GENERAL

Evaluar la gestión fiscal adelantada por el Sujeto de Control durante la vigencia 2025, profiriendo un pronunciamiento sobre la programación, uso y disposición de los recursos y bienes puestos a su disposición, buscando el cumplimiento de los fines esenciales del estado y el bienestar general de la comunidad de Sujeto de Control (impacto); el ejercicio auditor culminará con el Fenecimiento o no de la Cuenta, resultante de la concepto sobre los Estados Financieros, Concepto sobre el Presupuesto, los cuales se conjugan con el concepto de la Evaluación de la Inversión y del Gasto (inversión, operación y funcionamiento; gestión contractual y recepción de bienes y servicios).

### 1.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

#### 1.2.3. CONCEPTUAR SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO.

Verificar mediante pruebas de recorrido la calidad y eficiencia de los mecanismos de control dispuestos en los diferentes procesos o temas evaluados inversión y gasto, gestión contractual, recepción de bienes y servicios, presupuesto y estados contables (Ley 87 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1499 de 2017, Ley 338 de 2019 y demás normatividad modificatoria y aplicable a la vigencia evaluada).

En cuanto al control interno contable se tomará como base los procedimientos aplicados a Las muestras de auditoria en el análisis financiero y de los estados contables, dando aplicabilidad a la Resolución 193 de 2016 CGN y a los procedimientos establecidos en el listado maestro de este organismo de control; para esto se deberán tomar por muestreo y previa evaluación de riesgos, aquellos que indiquen mayor grado de incertidumbre en su eficiencia; con el fin de determinar la calidad de los mismos y si son eficaces y eficientes en el cumplimiento de sus objetivos.

(La evaluación de la efectividad del control se basa en tres aspectos importantes: Si existe Evidencia del uso del control. Si fueron detectados hallazgos materiales. Si hay reincidencia de hallazgos detectados en la auditoría anterior).

El concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno debe expresarse como:  
**Eficiente, con deficiencias o Ineficiente.**

|                                                                                                                                                                                   |                                                                                                  |                                       |                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>«la contraloría del ciudadano»</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                   | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

Los conceptos emitidos para el control interno contable tendrán en cuenta los rangos establecidos en la Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación en el capítulo 4.1: **Deficiente, Adecuado, Eficiente.**

### 1.2.2. CONCEPTUAR SOBRE LA INVERSIÓN Y EL GASTO.

El equipo auditor debe considerar si los proyectos y contratos examinados cumplen con los fines esenciales del estado y con los principios de la gestión fiscal. El concepto debe estar sustentado en los resultados obtenidos en la fase de ejecución y en la evaluación de los elementos considerados en el análisis de los siguientes aspectos:

Inversión, operación y funcionamiento.  
Gestión contractual.  
Recepción de bienes y servicios.

La evaluación por muestreo tomará como base el cumplimiento del plan estratégico, políticas, planes, programas y proyectos adoptados por la administración (normas de austeridad de gastos, plan anual de adquisiciones y bienes, manuales de políticas de calidad, manual de funciones, manual de procesos y procedimientos, gestión documental, planes de acción, manejo de nómina y plan de anticorrupción,

Dependiendo de los resultados obtenidos, será posible concluir si la gestión de los recursos fue **Eficiente, con Deficiencias o Ineficiente.**

### 1.2.3. EMITIR PRONUNCIAMIENTO Y CALIFICACIÓN DE LA EVALUACIÓN DE LA RENDICIÓN DE LA CUENTA

Correspondiente a la vigencia 2025 enfocando la revisión en la oportunidad, suficiencia y calidad de la información rendida y que se haya cumplido con los parámetros establecidos en la Resolución No. 062 del 2 de febrero de 2026, emitida por esta Contraloría.

**1.2.4. EMITIR PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL PLAN DE MEJORAMIENTO,** suscrito en la última auditoría financiera y de gestión adelantada a este sujeto de control y los reportados en otros tipos de auditoría, tomando como insumo los seguimientos e informes adelantados por las Oficinas de Control Interno.

(Fuentes de Criterio: Ley 1474 de 2011, artículo 129 literal d).

**1.2.5. EVALUAR LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL** de la entidad en la vigencia 2025, según muestra tomada del SIA OBSERVA y SECOP con recursos propios aplicando el "Fuero de

|                                                                                  |                                                                                                  |                                       |                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                  | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

Atracción”, determinando muestras a partir del análisis de riesgos realizados y trazabilidad con las demás líneas evaluadas.

En la muestra contractual se seleccionarán 10 contratos, tomando los que tengan mayor relevancia de acuerdo al tipo de contrato, obra, servicios de apoyo logístico, suministros y prestación de servicios entre otros.

Prestación de servicios  
De suministro  
Contratos de obra  
Convenios, entre otros

**1.2.6. CONCEPTO SOBRE LOS ESTADOS CONTABLES** con corte a diciembre 31 de 2024 en apego a la **Resolución 414 de 2014 y/o 533 y 620 de 2015** y sus modificatorios y demás normas, instructivos y directrices aplicadas para la convergencia de normas internacionales emitidas por la Contaduría General de la Nación y sus modificatorios. Para lo cual se debe establecer si los estados financieros reflejan razonablemente el resultado de sus operaciones y los cambios en su situación financiera, comprobando que en la elaboración de estos y en las transacciones y operaciones que los originaron, se observaron y cumplieron las normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad universalmente aceptados o prescritos por el Contador General de la Nación. (El juicio del auditor debe estar basado en dos aspectos importantes: la materialidad y la generalización de las incorrecciones) materialidad y la generalización de las incorrecciones).

Los tipos de concepto serán: concepto Limpia o Sin Salvedades; concepto Modificada; Con Salvedades; Negativa o Adversa y Abstención; teniendo en la materialidad cuantitativa y cualitativa teniendo en cuenta las incorrecciones.

#### **1.2.7. EVALUACIÓN FINANCIERA:**

**Evaluar la razonabilidad de la información financiera y el desempeño de la gestión pública, en términos de eficiencia, eficacia, economía y legalidad en el uso de los recursos públicos, mediante la verificación del cumplimiento del marco legal, normativo y administrativo aplicable.**

Para tal efecto, se aplicarán procedimientos de auditoría y verificación conforme a los lineamientos establecidos en la Circular 024 del 5 de diciembre de 2025 emitida por la Contraloría General de la República, con un enfoque basado en riesgos, priorizando las cuentas contables que presentan mayor nivel de exposición al riesgo y debilidades estructurales identificadas en el sistema de control interno contable.

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

Se analizarán y evaluarán las cuentas contables previamente identificadas como críticas, atendiendo su materialidad, nivel de riesgo inherente y residual, recurrencia de hallazgos, impacto financiero y grado de afectación al control interno contable, de conformidad con los criterios técnicos y normativos aplicables.

Relación de las cuentas contables objeto de evaluación: Efectivo y Equivalentes (Grupo 11), Cuentas por Cobrar (grupo 13), Propiedad Planta y Equipo (Grupo 16) Otros Activos (Grupo 19) en su subcuenta de anticipos, Cuentas por Pagar (Grupo 24) subcuenta 240101 y 240102; Otras Cuentas Por Pagar 2490; el auditor con el debido cuidado profesional debe tomar aquellas que evidencien mayor relevancia y/o variación significativa; al igual que evaluar los procesos inherentes a las cuentas objeto de evaluación.

Es importante precisar que una vez analizadas las cifras del balance en los grupos de las cuentas anteriores, si no encuentran según el juicio profesional del auditor ninguna relevancia o variación significativa, deben pronunciarse al respecto.

**1.2.8. CONCEPTO SOBRE EL PRESUPUESTO** de la vigencia 2025, verificando el sistema presupuestal de la entidad territorial de acuerdo con su Estatuto Orgánico de Presupuesto aplicado en la anualidad. (SISTEMA PRESUPUESTAL. Está constituido por un Plan Financiero, un Plan Operativo Anual de Inversiones, Marco Fiscal de Mediano Plazo y por el Presupuesto Anual), y sus diferentes fases de aprobación, liquidación, modificaciones, ejecución y cierre presupuestal (cuentas por pagar y reservas presupuestales).

Los tipos de concepto serán: **Concepto Razonables, concepto con salvedades, concepto no razonables y abstención de opinión;** teniendo en cuenta la materialidad cuantitativa y cualitativa teniendo en cuenta las correcciones. (Las correcciones deben ser analizadas según su origen: irregularidades de los estados financieros o presupuesto, incumplimiento de mandato o desviaciones de control).

(Fuente de criterio: Decretos 115 y/o 111 de 1996 y demás normas aplicables).

**1.2.9. FENECIMIENTO DE LA CUENTA:** El pronunciamiento contendrá los resultados del Concepto de la inversión y del gasto, sumado al concepto sobre los estados financieros y el Concepto presupuestal.

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

## 2. HECHOS RELEVANTES

Son aquellas cuestiones que, según el juicio del equipo auditor de la Contraloría consideran que han sido de la mayor significatividad en la auditoría de los estados financieros, el presupuesto y la gestión y resultados.

Estas cuestiones han sido tratadas en el contexto de esta auditoría de los estados financieros en su conjunto, así como del presupuesto y la gestión y los resultados en la formación de la opinión de la CDT sobre estos, y no expresa una opinión por separado sobre esas cuestiones. Además de las cuestiones descritas en la sección Fundamento de opinión, la CDT ha determinado que las cuestiones que se describen a continuación son hechos relevantes de esta auditoría:

El informe destaca que el principal concepto que originó incorrecciones en los estados financieros corresponde a la cuenta de **Edificaciones**, con un saldo de **\$148.209.562** a 31 de diciembre de 2025, el cual se encontraba **aún en proceso de depuración**. Esta situación incide directamente en la razonabilidad de los saldos de PPE y de la depreciación acumulada asociada, afectando la representación fiel del Estado de Situación Financiera.

Se evidenció que traslados, pagos, asientos y demás movimientos contables no contaban con información suficiente que detallara de manera clara el **destino, la finalidad o la justificación** de cada operación. Esto vulnera principios de claridad, trazabilidad y soporte documental de los hechos económicos, y dificulta la reconstrucción de la gestión fiscal.

La auditoría identificó un **desbalance parcial en la ejecución presupuestal**, dado que los ingresos no se comportaron conforme a lo programado, mientras que los gastos permanecieron inalterados. Esta situación refleja una planificación presupuestal insuficiente y se traduce en registros contables y presupuestales que no reflejan adecuadamente la capacidad de financiamiento y la sostenibilidad fiscal.

El sistema de control interno contable presentó fallas en su operación y práctica, lo que limitó la capacidad de la entidad para garantizar la **integridad, confiabilidad y representación fiel** de la información financiera y administrativa. El informe advierte que estas deficiencias aumentan el riesgo de errores, inconsistencias o fraudes en procesos críticos como contratación, presupuesto, contabilidad, manejo de efectivo y gestión de activos.

La gestión presupuestal en el municipio de San Luis Tolima, presente en la vigencia objeto de estudio la Aplicación inadecuada de planificación presupuestal debido a la contabilización de la información financiera y presupuestal se evidenció que los registros correspondientes a traslados, pagos, asientos y demás movimientos contables no cuentan con información

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

suficiente que detalle de manera clara el destino, la finalidad o la justificación de cada operación.

Al igual se generó una aplicación inadecuada del principio de los principios de sostenibilidad y estabilidad fiscal debido al desbalance parcial en la ejecución presupuestal, dado que los ingresos no se comportaron conforme a lo programado, mientras que los gastos permanecieron inalterados.

**Se evidencio debilidad del control contractual**, especialmente en la supervisión, la verificación técnica de la ejecución, el control de garantías y la administración de expedientes.

Sin embargo, el informe diferencia entre situaciones con posible incidencia disciplinaria, riesgos administrativos y observaciones que finalmente fueron retiradas por falta de configuración jurídica.

En materia de **revisión y rendición de la cuenta**, el hecho central es que la información anual rendida por el Municipio presentó deficiencias de completitud, consistencia y articulación institucional, lo cual afectó la oportunidad, suficiencia y calidad de la información puesta a disposición de la Contraloría.

Durante la revisión, de planes de mejoramiento se evidenció que algunas acciones aún están dentro del plazo establecido para su cumplimiento; en consecuencia, no se emite pronunciamiento sobre las mismas, dado que al momento del trabajo de campo el plan se encontraba en desarrollo a fecha 30 de junio de 2026.

Se encontraron debilidades en el sistema de control interno asociado a la gestión contractual, consistentes en la falta de controles preventivos para verificar la totalidad de los requisitos de ejecución, insuficiencia de mecanismos estandarizados de supervisión, carencia de soportes técnicos para validar cantidades y pagos, incorporación extemporánea de documentos al expediente contractual y seguimiento deficiente a las obligaciones derivadas de modificaciones y garantías. Estas situaciones afectaron la integridad, trazabilidad, oportunidad y confiabilidad de la información contractual, incrementando el riesgo de pagos sin adecuada acreditación, dificultades para exigir responsabilidades al contratista y eventual afectación de los recursos públicos

El sistema de control interno presenta fallas en su operación y práctica, lo que limita la capacidad de la entidad para garantizar la integridad, confiabilidad y representación fiel de la información financiera y administrativa; Estas deficiencias aumentan el riesgo de que ocurran errores, inconsistencias o incluso fraudes en procesos críticos como contratación, presupuesto, contabilidad, manejo de efectivo y gestión de activos, comprometiendo la eficiencia, eficacia y legalidad de la gestión pública.

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

Con base en la aplicación de la evaluación de la matriz de riesgos y controles de la Contraloría Departamental del Tolima durante la vigencia 2025, el control fiscal interno obtuvo una calificación de 1.9 puntos, **CON DEFICIENCIAS** producto de la evaluación, seguimiento y monitoreo en los procesos de Contabilidad, Presupuesto y Contratación, donde se evidenció la ausencia de controles a los diferentes procesos de la entidad que permitan mitigar el riesgo frente a la razonabilidad del componente financiero y la inversión del gasto.

### 3. SUJETO DE CONTROL Y RESPONSABILIDAD

De acuerdo a la resolución 533 de 2015, la Resolución No. 285 del 05 de septiembre de 2023 "Por la cual se modifican las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, impartidas por la Unidad Administrativa Especial Contaduría General de la Nación y el Decreto 111 de 1996, el municipio de San Luis Tolima para la vigencia 2025 es responsable de preparar y presentar los estados financieros y cifras presupuestales de conformidad con la normatividad aplicable en cada caso, además es responsable de establecer el control interno necesario que permita que toda la información reportada a la Contraloría Departamental del Tolima, se encuentre libre de incorrección material debida a fraude o error.

### 4. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA

La responsabilidad de la Contraloría Departamental Del Tolima, es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros y el presupuesto están libres de errores materiales, ya sea por fraude o error y emitir un informe que contenga las opiniones sobre si están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con los marcos de información financiera y presupuestal. Además, un concepto sobre control interno fiscal. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las ISSAI siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en esos estados financieros o presupuesto.

La Contraloría Departamental Del Tolima, ha llevado a cabo esta auditoría financiera, de gestión y resultados, de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadas Superiores - ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) según lo establecido en la Resolución 774 del 26 de diciembre de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA GUÍA DE AUDITORÍA TERRITORIAL – GAT 4.0, EN EL MARCO DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORIA ISSAI"

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

Como parte de una auditoría de conformidad con las ISSAI, la CDT aplica juicio profesional, mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumple con los requerimientos de ética en relación con la independencia. Así mismo:

- Identifica y valora los riesgos de incorrección material en los estados financieros y gestión presupuestal y resultados, debida a fraude o error, diseña y aplica procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para la opinión y el concepto. El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.
- Obtiene conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la dirección.
- Evalúa la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación fiel.
- Evaluación integral del presupuesto: sistema presupuestal, libros de contabilidad presupuestal, el ciclo presupuestal hasta culminar con el rezago presupuestal.
- Evalúa la eficiencia, eficacia y economía de la gestión contractual, y de la planeación y sus resultados.
- Comunica con los responsables del gobierno de la entidad en relación con, entre otras cuestiones, el alcance y el momento de realización de la auditoría planificada y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

|                                                                                  |                                                                                                  |                                       |                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                  | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

## 5. PRONUNCIAMIENTOS

### 5.1. OPINIÓN FINANCIERA 2025

La Contraloría Departamental del Tolima ha auditado los estados financieros de la alcaldía de San Luis Tolima, que comprenden, estado de actividad financiera, económica y social, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujos de efectivo, estado de situación financiera a 31 de diciembre de 2025, así como las notas explicativas de los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

#### 5.1.1. Fundamento de la opinión

La totalidad de imposibilidades alcanzaron los \$296.419.124, el 0.26% del total de los activos, es decir, estas imposibilidades son materiales y tienen un efecto generalizado en los estados financieros. Siendo de ellos los casos más representativos, la propiedad planta y equipo por concepto de edificaciones en cuantía de \$148.2 millones; y Depreciación acumulada Edificaciones en cuantía de \$148.2 millones

#### 5.1.2. Limpia o sin salvedades

En opinión de la Contraloría Departamental del Tolima, de acuerdo a lo descrito en el fundamento de la opinión, los estados financieros presentan razonablemente en todos los aspectos materiales y los resultados de sus operaciones la situación financiera a 31 de diciembre de 2025, de conformidad con el marco normativo para entidades públicas que contempla los principios y normas de contabilidad prescritos por la Contaduría General de la Nación.

|                                    |
|------------------------------------|
| <b>OPINION ESTADOS FINANCIEROS</b> |
| <b>Limpia o Sin salvedades</b>     |

### 5.2. CONCEPTO CONSOLIDADO SOBRE LA GESTIÓN PRESUPUESTAL Y RESULTADOS 2025

El artículo 2° del Decreto 403 de 2020, establece que control fiscal es la función pública de fiscalización de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, que ejercen los órganos de control fiscal de manera autónoma e independiente de cualquier otra forma de inspección y vigilancia administrativa, con el fin de determinar si la gestión fiscal y sus resultados se ajustan a los principios, políticas,

|                                                                                  |                                                                                                  |                                       |                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                  | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

planes, programas, proyectos, presupuestos y normatividad aplicables y logran efectos positivos para la consecución de los fines esenciales del Estado, y supone un pronunciamiento de carácter valorativo sobre la gestión examinada.

Es así que la Contraloría Departamental del Tolima, emite Concepto sobre el Macro proceso gestión presupuestal y de resultados, de acuerdo a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial – GAT, en el marco de las normas internacionales ISSAI, y la Matriz de Gestión – Calificación de la Gestión Fiscal así:

| Concepto gestión presupuestal | Concepto gestión y resultados | Concepto consolidado gestión presupuestal y de resultados |
|-------------------------------|-------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| No razonable                  | Favorable                     | No razonable                                              |
| No razonable                  | Con observaciones             | No razonable                                              |
| No razonable                  | Desfavorable                  | No razonable                                              |
| Abstención                    | Favorable                     | Abstención                                                |
| Abstención                    | Con observaciones             | Abstención                                                |
| Abstención                    | Desfavorable                  | Abstención                                                |
| Con salvedades                | Favorable                     | Con salvedades                                            |
| Con salvedades                | Con observaciones             | Con salvedades                                            |
| Con salvedades                | Desfavorable                  | No razonable                                              |
| Razonable                     | Favorable                     | Razonable                                                 |
| Razonable                     | Con observaciones             | Razonable                                                 |
| Razonable                     | Desfavorable                  | No razonable                                              |

### 5.2.1. CONCEPTO SOBRE EL PRESUPUESTO

La Contraloría Departamental del Tolima ha auditado la cuenta gestión presupuestal de la vigencia 2025, que comprende:

- Estados que muestren en detalle, según el decreto de liquidación anual del presupuesto

|                                                                                  |                                                                                                  |                                       |                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                  | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

- Los reconocimientos y los recaudos de los ingresos corrientes y recursos de capital contabilizados durante el ejercicio cuya cuenta se rinde, con indicación del cómputo de cada renglón y los aumentos y disminuciones con respecto al cálculo presupuestal.
- Estados que muestren la ejecución de los egresos o ley de apropiaciones, detallados según el decreto de liquidación anual del presupuesto, presentando en forma comparativa la cantidad apropiada inicialmente, sus modificaciones y el total resultante, el monto de los gastos ejecutados, de las reservas constituidas al liquidar el ejercicio, el total de los gastos y reservas y los saldos.
- Estado comparativo de la ejecución de los ingresos y gastos contemplados en los dos primeros estados mencionados, en forma tal que se refleje el superávit o déficit resultante.
- Detalle de los gastos pagados durante el año fiscal cuya cuenta se rinde, con cargo a las reservas de la vigencia inmediatamente anterior y los saldos de las distintas cuentas que conforman el tesoro.

### Fundamento del Concepto

El Honorable Concejo Municipal mediante el acuerdo N° 013 de noviembre 27 de 2024, Aprobó el presupuesto general de renta y recursos de capital y gastos del municipio de San Luis, para la vigencia fiscal de 2025., en la suma de \$25.178.666.733.

La siguiente imagen, muestra el comportamiento presupuestal de conformidad a la información CHIP, CUIPO 2025, rendida por **EL MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA**.

| INFORMACION PRESUPUESTAL                                                                                                                                                          |                     |                        |                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|------------------------|-----------------------|
| MUNICIPIO DE SAN LUIS                                                                                                                                                             |                     |                        |                       |
| VIGENCIA 2025                                                                                                                                                                     |                     |                        |                       |
| CONCEPTO                                                                                                                                                                          | PRESUPUESTO INICIAL | PRESUPUESTO DEFINITIVO | PRESUPUESTO EJECUTADO |
| INGRESOS                                                                                                                                                                          | 25,178,666,733.00   | 52,165,264,701.00      | 28,808,811,737.00     |
| GASTOS                                                                                                                                                                            | 24,737,259,513.00   | 51,697,913,036.00      | 27,434,999,381.00     |
| FUENTE DE INFORMACION CUIPO INGRESOS Y GASTOS 2025: REGISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE SAN LUIS: ANEXO INGRESOS Y GASTOS 2025 Y POR LA ENTIDAD EN SIA CONTRALORIAS CUENTA ANUAL 2025 |                     |                        |                       |

Como se ilustra en la imagen anterior, el **MUNICIPIO DE SAN LUIS.**, aprobó un presupuesto de ingresos y gastos en cuantía de \$25.178.666.733., millones de conformidad con el acuerdo

|                                                                                  |                                                                                                  |                                       |                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                  | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

Nº 013 de noviembre 27 de 2024, emanado del concejo municipal de San Luis Tolima, y se presentaron unas modificaciones en cuantía de \$26.986.597968 millones sin situación de fondos equivalente al 48.03% adicional del presupuesto aprobado inicialmente para la vigencia 2025.

Igualmente se aprecia que el presupuesto ejecutado de gastos obedeció a la suma de \$27.434.999.381, equivalente al 53% del presupuesto definitivo de gastos suministrado por el CUIPO.

Por otra parte, el presupuesto ejecutado de ingresos., ascendió a la suma de \$28.808.811.737 millones el cual representa el 55.22% del presupuesto definitivo de ingresos suministrado por el CUIPO.

### Concepto con salvedades

Como resultado de la verificación del cumplimiento por parte del municipio de San Luis, de las normas en materia presupuestal que le competen, relacionadas con la adecuada utilización del presupuesto, el seguimiento a las transacciones y operaciones realizadas con recursos públicos, para determinar que los bienes y servicios con ellos adquiridos se recibieron, registraron y pagaron según lo pactado, la Contraloría Departamental del Tolima conceptúa que Las incorrecciones evidenciadas, individualmente o de forma agregada, son materiales, pero no generalizadas.

| CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN PRESUPUESTAL |                |                |
|----------------------------------------|----------------|----------------|
| Ejecución de Ingresos                  | RAZONABLE      | CON SALVEDADES |
| Ejecución de Gastos                    | CON SALVEDADES |                |

**Fuente: Formato F69-PT-04 Matriz de Gestión Hoja 10 Fenecimiento Publica**

### 5.2.2. CONCEPTO SOBRE LA GESTIÓN Y RESULTADOS 2025

La Contraloría Departamental del Tolima, emite concepto sobre la gestión y resultados, evaluando si la planeación, sus resultados y contratos examinados, cumplen con los fines esenciales del estado, con los principios de la gestión fiscal y de la gestión contractual. El concepto se sustenta en los resultados obtenidos en la fase de ejecución y en la evaluación la

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

planeación y resultados (Plan de desarrollo - Planes estratégicos - Planes de acción u operativos) y la Gestión de adquisición, recepción y uso de bienes y servicios.

### **Fundamento del concepto**

Con base en los contratos auditados seleccionados como muestra de la gestión contractual en el municipio de San Luis, se puede determinar que en igualdad de condiciones de calidad, los bienes y servicios de los respectivos acuerdos de voluntades fueron adquiridos previa realización de estudios del sector, propendiendo por costos adecuados según el mercado, teniendo en cuenta el principio de economía consagrado en el art. 25 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), el cual establece que los procedimientos o etapas deben ser los estrictamente necesarios para seleccionar la propuesta más afín a los intereses del Estado y todos los trámites deben adelantarse con austeridad en tiempo y de recursos en términos de la actuación administrativa, por lo cual los plazos u oportunidades son preclusivas y perentorias.

El deber de planeación, respecto del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden.

Teniendo en cuenta lo anterior, se determinó que la gestión contractual del sujeto de control para la vigencia 2025, cumple en un 56.70% con el principio de economía siendo una gestión **Antieconómica**.

### **Concepto sobre el Principio de Eficiencia:**

Conforme a los contratos seleccionados como muestra de la gestión contractual del municipio de San Luis, y según análisis efectuado se pudo determinar, que existieron falencias que no permitieron evidenciar la optimización de los recursos para considerar un desempeño adecuado en la gestión de recursos y el logro de resultados esperados.

El principio de eficiencia implica que los recursos públicos deben ser utilizados de manera óptima, logrando el mayor valor posible con el menor uso de medios.

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que el proceso evaluado, obtuvo un resultado del **46.11%** en el principio de Eficiencia en la matriz F-148 adoptada por la Contraloría Departamental del Tolima, es decir que su gestión contractual para la vigencia 2025 fue **Ineficiente**.

Se fundamenta la gestión contractual del municipio de San Luis, en los hallazgos que arroja el estudio de los contratos auditados, que son de tipo administrativo, algunos con incidencia disciplinaria, los cuales evidencian que existen falencias frente a la contratación estatal, para lo cual se diligenció la matriz F-148 (Gestión Contractual), arrojando los anteriores resultados, tal y como se ilustra a continuación:

#### **Concepto sobre el Principio de Eficacia:**

De acuerdo a los contratos auditados seleccionados como muestra de la gestión contractual en el municipio de San Luis, y según análisis efectuado se pudo determinar, que existieron falencias que no permitieron evidenciar la racionalidad en la relación costo-beneficio en el uso de recursos públicos de tal forma que pudiera maximizar sus resultados.

El principio de eficacia hace alusión a lo relativo del cumplimiento de las determinaciones de la administración, el cumplimiento de los intereses generales, encaminado a la consecución efectiva de los fines del estado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se determinó que la gestión contractual del sujeto de control, obtuvo un resultado de 52.87% en el principio de Eficacia, es decir que su gestión contractual para la vigencia 2025 fue **ineficaz**.

Se fundamenta la gestión contractual del municipio de San Luis, en las observaciones que arroja el estudio de cada contrato, que en su mayoría son de tipo administrativo, las cuales evidencian que existen falencias frente a la contratación estatal, para lo cual se diligenció la matriz RCF-148 (Gestión Contractual), arrojando los anteriores resultados, tal y como se ilustra a continuación:

|                                                                                                                                                                             |                                                                                                  |                                       |                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>«la contraloría del ciudadano»</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                             | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

|                           |    |                                            |               |
|---------------------------|----|--------------------------------------------|---------------|
| CANT. CONTRATOS SUSCRITOS | 20 | VALOR TOTAL DE LOS CONTRATOS DE LA MUESTRA | 853.421.072   |
|                           |    | VALOR TOTAL AUDITADO EN PESOS              | 5.817.546.194 |
| CANT. CONTRATOS EVALUADOS | 9  | COMPROBACION PONDERACION                   | 61,6%         |
| PRINCIPIOS                |    | RESULTADO                                  | CALIFICACION  |
| EFICACIA                  |    | 52,87%                                     | INEFICAZ      |
| EFICIENCIA                |    | 46,11%                                     | INEFICIENTE   |
| ECONOMÍA                  |    | 55,17%                                     | ANTIECONOMICO |

### 5.3. FENECIMIENTO DE LA CUENTA FISCAL

La Contraloría Departamental del Tolima como resultado de la Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados adelantada, **Fenece** la cuenta rendida por el municipio de San Luis de la vigencia fiscal 2025, como resultado de la Opinión Financiera limpia, el Concepto de Gestión Presupuestal Razonable y Gestión de Resultados favorable, como se observa en la siguiente tabla:

| MACROPROCESO                      |      | PROCESO              |                       | PONDERACIÓN | CALIFICACIÓN POR PROCESO/MACROPROCESO |            |          | CONCEPTOS Y OPINIÓN           |
|-----------------------------------|------|----------------------|-----------------------|-------------|---------------------------------------|------------|----------|-------------------------------|
|                                   |      |                      |                       |             | EFICACIA                              | EFICIENCIA | ECONOMÍA |                               |
| GESTIÓN PRESUPUESTAL Y RESULTADOS | 60%  | GESTIÓN PRESUPUESTAL | EJECUCIÓN DE INGRESOS | 30%         | 100,0%                                |            |          | CONCEPTO GESTIÓN PRESUPUESTAL |
|                                   |      |                      | EJECUCIÓN DE GASTOS   | 30%         | 75,0%                                 |            |          | Con salvedades                |
| GESTIÓN FINANCIERA                | 40%  | ESTADOS FINANCIEROS  |                       | 100%        | 100,0%                                |            |          | OPINION ESTADOS FINANCIEROS   |
|                                   |      |                      |                       |             |                                       |            |          | Limpia o Sin salvedades       |
| TOTAL PONDERADO                   | 100% | TOTALES              |                       |             |                                       |            |          | FENECE                        |

**Fuente: Formato F-132 AFGR Matriz de Gestión hoja 7 Fenecimiento Pública**

|                                                                                  |                                                                                                  |                                       |                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                  | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

#### 5.4. CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia<sup>1</sup>, la Contraloría Auditoría Financiera, de Gestión y Resultados adelantada evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoría ISSAI.

En el marco de la evaluación de los componentes del Sistema de Control interno, se llevó a cabo la verificación del entorno de control, el proceso de valoración del riesgo Institucional, los sistemas de información, las actividades de control y el seguimiento de los controles, con el propósito de establecer si el Control es: "Efectivo", "Con deficiencias" e "Inefectivo", con base en las actividades realizadas en la fase de ejecución de la presente auditoría, para lo cual se consideró que no existe suficiente evidencia en la documentación de la utilización del control.

La Contraloría Departamental del Tolima, teniendo en cuenta los resultados obtenidos en la evaluación al diseño del control a través de la Matriz de Gestión Auditoría Abreviada F-132, Hoja 1 Prueba Recorrido-Riesgos se determinó el resultado sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno **CON DEFICIENCIAS** con 1,9 puntos; la Valoración de la eficiencia de los controles con un resultado **CON DEFICIENCIAS** y la Valoración de Calidad del diseño de control **PARCIALMENTE ADECUADO** ya que no se aplican los controles establecidos en algunos casos de acuerdo a la siguiente escala de valoración establecida en la GAT-ISSAI:

|                               |                         |
|-------------------------------|-------------------------|
| <b>De 1.0 a 1.5</b>           | <b>Eficiente</b>        |
| <b>De &gt; 1.5 a &lt; 2.0</b> | <b>Con deficiencias</b> |
| <b>De 2.0 a 3.0</b>           | <b>Ineficiente</b>      |

| TABLA DE RESULTADOS               |                                     |                  |                                   |                                                 |
|-----------------------------------|-------------------------------------|------------------|-----------------------------------|-------------------------------------------------|
| MACROPROCESO                      | CALIDAD DEL DISEÑO DE CONTROL (25%) | RIESGO COMBINADO | EFICIENCIA DE LOS CONTROLES (75%) | CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO |
| GESTIÓN FINANCIERA                | PARCIALMENTE ADECUADO               | MEDIO            | CON DEFICIENCIAS                  | 1,9                                             |
| GESTIÓN PRESUPUESTAL Y RESULTADOS | PARCIALMENTE ADECUADO               | MEDIO            | CON DEFICIENCIAS                  |                                                 |
| TOTAL                             | PARCIALMENTE ADECUADO               | MEDIO            | CON DEFICIENCIAS                  | CON DEFICIENCIAS                                |

**Fuente: Formato F-132 AFGR Matriz de Gestión Hoja 2 –Riesgos y controles-CFI**

|                                                                                  |                                                                                                  |                                       |                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                  | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

## 5.5. CONCEPTO SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Considerando que a la fecha de la visita por parte de la Contraloría Departamental del Tolima a la entidad objeto de estudio, solo se halló Plan de Mejoramiento derivado de la Auditoría De Cumplimiento a la Contratación Vigencia 2024, el cual se encuentra actualmente en ejecución.

Durante la revisión, se evidenció que algunas acciones aún están dentro del plazo establecido para su cumplimiento; en consecuencia, no se emite pronunciamiento sobre las mismas, dado que al momento del trabajo de campo el plan se encontraba en desarrollo a fecha 30 de junio de 2026.

## 5.6. CONCEPTO SOBRE LA OPORTUNIDAD SUFICIENCIA Y CALIDAD DE LA INFORMACIÓN RENDIDA EN LA CUENTA ANUAL CONSOLIDADA.

El Sujeto de control rindió la cuenta de la vigencia 2025, dentro de los términos establecidos por la Contraloría Departamental, a través de la Resolución N° 062 del 2 de febrero de 2026, "Por medio de la cual se deroga la resolución No. 784 del 27 de diciembre de 2024 y se reglamentan los métodos y la forma de rendición de la cuenta, en el Sistema electrónico de rendición de cuentas "SIA CONTRALORÍAS" para los responsables del manejo de fondos y bienes de las entidades sujetos de control ante la Contraloría Departamental del Tolima".

Una vez verificados los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas a través de las variables de oportunidad, suficiencia y calidad evaluadas, se emite un concepto **DESFAVORABLE** de acuerdo, con una calificación de 67.5 sobre 100 puntos, como se observa en el siguiente cuadro:

| RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA                         |                      |           |                   |
|-----------------------------------------------------------|----------------------|-----------|-------------------|
| VARIABLES                                                 | CALIFICACIÓN PARCIAL | PONDERADO | PUNTAJE ATRIBUIDO |
| Oportunidad en la rendición de la cuenta                  | 75                   | 10%       | 7,50              |
| Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos) | 65                   | 30%       | 19,50             |
| Calidad (veracidad)                                       | 67,5                 | 60%       | 40,50             |
| TOTAL PUNTAJE                                             |                      |           | 67,5              |
| Concepto rendición de cuenta a emitir                     |                      |           | Desfavorable      |

Fuente: Formato F70-PM-CF-02 Evaluación Rendición de la Cuenta

## 6. DENUNCIAS FISCALES

Durante el proceso auditor no fueron asignadas denuncias del sujeto de control para ser objeto de análisis y verificación en el proceso auditor llevado a cabo.

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

## 7. PRESENTACIÓN DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Es responsabilidad del sujeto de control formular y ejecutar, para cada uno de los hallazgos contenidos en el presente Informe final, acciones correctivas efectivas que eliminen las causas de los hallazgos e impidan su reiteración. La verificación por parte del equipo auditor no implica aprobación de la efectividad o coherencia de las acciones de mejora propuestas.

La entidad deberá elaborar un PLAN DE MEJORAMIENTO, y presentarlo a la Contraloría departamental del Tolima, en el término de diez (10) días hábiles, siguientes a la comunicación de este informe. El término de ejecución de las acciones propuestas no debe superar seis (6) meses contados a partir de la fecha de comunicación del informe definitivo.

Es deber del Representante legal y del jefe de Control Interno suscribir el respectivo Plan de Mejoramiento de los hallazgos administrativos detectados por el equipo auditor, y por ende diligenciar el formato F135-PM-CF-02. (Suscripción Plan de Mejoramiento).

Se debe presentar el Plan de Mejoramiento en medio virtual en formato Excel y PDF al correo electrónico [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co), de conformidad con lo estipulado la Resolución 062 del 2 de febrero de 2026 emitida por la Contraloría Departamental del Tolima. Solo se compilarán los planes de mejoramiento, cuando se presente alguna de las siguientes situaciones: a. Se formulen acciones de mejora originadas en auditorías que no evalúan el plan de mejoramiento. b. En un proceso auditor existan acciones de mejora que no puedan evaluarse por no haberse cumplido aún su plazo. En este caso no será posible ampliar la fecha de ejecución.

## 8. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL

Impacto positivo en el sujeto, punto de control y/o en la comunidad generado por una actuación de la Contraloría Departamental del Tolima, derivado del control fiscal, de las acciones de mejora implementadas por los sujetos y puntos de control como consecuencia de las observaciones, hallazgos y pronunciamientos emitidos por la Contraloría Departamental del Tolima y/o de las actividades de control social y participación ciudadana, cuantificables o cualificables y que exista una relación directa entre la acción de mejoramiento y el beneficio.

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

| Origen*                                                                                                                                              | Descripción de Origen                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | Acciones del sujeto de control                                                                                                                                                                       | Tipo**       | Descripción del beneficio                                                                                                                      | Valor               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON BENEFICIO DE CONTROL FISCAL CUANTITATIVO No 1 – recuperación de \$704.900., por reintegro en el manejo de la caja menor. | Uso inadecuado de recursos públicos por valor de \$704.900 al financiar con caja menor un bien que no reúne las condiciones de urgencia, imprescindibilidad o inaplazabilidad exigidas por la reglamentación interna, generando un presunto detrimento patrimonial para el Municipio de San Luis                                                                                                                                                                                                               | resarcir el pago de corrección.                                                                                                                                                                      | Cuantitativo | la administración tomo acciones correctivas pertinentes, respaldadas documentalmente, con lo cual subsana la situación inicialmente detectada. | 704,900.00          |
| HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON BENEFICIO DE CONTROL FISCAL CUANTITATIVO No 2 – recuperación de cartera del impuesto predial unificado por \$4.267.694.  | La no gestión de cobro del impuesto predial, para lograr el recaudo de dichos recursos, género que se configurara el fenómeno de la prescripción como lo contempla la norma enunciada en el párrafo inicial, de las vigencias 2014-2015-2016-2017 Y 2019, por lo cual se presume que el ente territorial al no realizar una correcta gestión de cobro para la recuperación de estos recursos, genero un presunto detrimento patrimonial al erario del Municipio de San Luis Tolima, en cuantía de \$4.267.694. | resarcir el pago de corrección.                                                                                                                                                                      | Cuantitativo | la administración tomo acciones correctivas pertinentes, respaldadas documentalmente, con lo cual subsana la situación inicialmente detectada. | 4,267,694.00        |
| HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON BENEFICIO DE CONTROL FISCAL CUANTITATIVO No. 4 – Pago sanción – DIAN.                                       | HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON BENEFICIO DE CONTROL FISCAL CUALITATIVO No. 03 – Reclasificación y registro contable de los bienes Propiedad, Planta y Equipo.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Se realizo las respectivas reclasificaciones y ajustes contables                                                                                                                                     | Cualitativo  | la administración tomo acciones correctivas pertinentes, respaldadas documentalmente, con lo cual subsana la situación inicialmente detectada. |                     |
| HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON BENEFICIO DE CONTROL FISCAL CUANTITATIVO No. 4 – Pago sanción – DIAN.                                       | HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON BENEFICIO DE CONTROL FISCAL CUANTITATIVO No. 08 – Deficiencias en la administración de los recursos públicos debido al pago de intereses de mora pagados a Cortolima                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | resarcir el pago de corrección.                                                                                                                                                                      | Cuantitativo | la administración tomo acciones correctivas pertinentes, respaldadas documentalmente, con lo cual subsana la situación inicialmente detectada. | 181,537.00          |
| HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON BENEFICIO DE CONTROL FISCAL CUANTITATIVO No. 4 – Pago sanción – DIAN.                                       | HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON BENEFICIO DE CONTROL FISCAL CUANTITATIVO No. 09; Pago de intereses de mora por cancelación extemporánea de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales – planillas PILA. Vigencia 2025. Alcaldía Municipal de San Luis – Tolima.                                                                                                                                                                                                                    | resarcir el pago de corrección.                                                                                                                                                                      | Cuantitativo | la administración tomo acciones correctivas pertinentes, respaldadas documentalmente, con lo cual subsana la situación inicialmente detectada. | 552,500.00          |
| HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON BENEFICIO DE CONTROL FISCAL CUANTITATIVO No. 4 – Pago sanción – DIAN.                                       | HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON BENEFICIO DE CONTROL FISCAL CUALITATIVO No. 10: Deficiencias en la trazabilidad documental de los registros contables y presupuestales                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | adopción de medidas correctivas, entre ellas la expedición de la Circular Técnica Contable No. 01 de 2026                                                                                            | Cualitativo  | la administración tomo acciones correctivas pertinentes, respaldadas documentalmente, con lo cual subsana la situación inicialmente detectada. |                     |
| HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON BENEFICIO DE CONTROL FISCAL CUANTITATIVO No. 4 – Pago sanción – DIAN.                                       | HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA CON BENEFICIO CUALITATIVO No. 13 – EXTEMPORANEIDAD EN LA PUBLICACIÓN EN EL SECOP I                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | la adopción de medidas correctivas, entre ellas la expedición de la Circular Técnica No. 004 de 2026, mediante la cual se reitera el deber de publicación oportuna en el SECOP                       | Cualitativo  | la administración tomo acciones correctivas pertinentes, respaldadas documentalmente, con lo cual subsana la situación inicialmente detectada. |                     |
| HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON BENEFICIO DE CONTROL FISCAL CUANTITATIVO No. 4 – Pago sanción – DIAN.                                       | HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON BENEFICIO CUALITATIVO No. 19 (Incumplimiento de las condiciones contractuales para el reconocimiento y pago del diez por ciento (10 %) final del Contrato No. 109 de 2025).                                                                                                                                                                                                                                                                                           | suscribió el Acta de Liquidación Bilateral del 8 de septiembre de 2026, que consolidó el balance técnico, administrativo y financiero del contrato y completó el cierre que se encontraba pendiente. | Cualitativo  | la administración tomo acciones correctivas pertinentes, respaldadas documentalmente, con lo cual subsana la situación inicialmente detectada. |                     |
|                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                      |              | <b>TOTAL</b>                                                                                                                                   | <b>5,706,631.00</b> |

|                                                                                                                                                                             |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>«la contraloría del ciudadano»</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                             | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

Atentamente,

  
**YESICA LOZANO NORIEGA**  
Contralora Departamental del Tolima

  
**JUAN PABLO SALAZAR ACHURI**  
Contralor Auxiliar

|                                                                                                                                                                             |                                                                                                  |                                       |                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>«la contraloría del ciudadano»</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                             | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

## 9. MUESTRAS DE AUDITORÍA

### 9.1. EJECUCIÓN CONTRACTUAL

El Municipio de San Luis -Tolima, de conformidad con la información reportada en el aplicativo SIA OBSERVA, registró en la vigencia 2025 un total de 204 contratos por valor de \$5.817.546.193, según imagen;

#### Informe Contratos Extendido

Seleccione Entidad / Sujeto Vigilado

Ente de Control\*

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA ▼

Sujeto Vigilado\*

ALCALDÍA SAN LUIS

Realice su selección

Modalidad de Selección\*

Todas ▼

Procedimiento / Causal\*

Todas ▼

Fecha Desde\*

2025/01/01

Fecha Hasta\*

2025/12/31

Consultar

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA - ALCALDÍA SAN LUIS

Desde 2025/01/01 Hasta 2025/12/31, se encontraron ( 204 ) Contratos por valor total de \$5.817.546.193,56

|                                                                                  |                                                                                                  |                                       |                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                  | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

El ente auditado, celebro el 40.3% de la contratación bajo la modalidad de **contratación directa** en cantidad de ciento cincuenta y siete (157) contratos por valor total de dos mil trescientos cuarenta y tres millones setecientos cuarenta y ocho mil ciento ochenta y cinco pesos (\$2.343.748.185), el 15.2% de la contratación bajo la modalidad de **convocatoria publica minima cuantia** en cantidad de treinta y tres (33) contratos por valor total ochocientos ochenta y un millones novecientos mil noventa y seis pesos (881.900.096) el 31.4% de la contratación bajo la modalidad de **selección abreviada** en cantidad de doce (12) contratos por valor total de mil ochocientos veintiocho millones novecientos noventa y nueve mil novecientos trece pesos (1.828.999.913), el 10% de la contratación bajo la modalidad de **licitación pública** en cantidad de un (1) contrato por valor total de quinientos ochenta y dos millones pesos (1.828.999.913) como las modalidades más representativas tal y como se detalla en la siguiente tabla:

| MUNICIPIO DE SAN LUIS                                                              |            |                      |                    |
|------------------------------------------------------------------------------------|------------|----------------------|--------------------|
| CONTRATACION REGISTRADA EN EL SIA OBSERVA                                          |            |                      |                    |
| VIGENCIA 2025                                                                      |            |                      |                    |
| MODALIDAD DE CONTRATACION                                                          | CANTIDAD   | VALOR TOTAL          | % DE PARTICIPACION |
| CONTRATACION DIRECTA                                                               | 157        | 2,343,748,185        | 40.3               |
| CONVOCATORIA PUBLICA MINIMA CUANTIA                                                | 33         | 881,900,096          | 15.2               |
| CONCURSO DE MERITOS                                                                | 1          | 179,999,999          | 3.1                |
| LICITACION PUBLICA                                                                 | 1          | 582,898,000          | 10.0               |
| SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA                                                  | 12         | 1,828,999,913        | 31.4               |
| <b>TOTAL</b>                                                                       | <b>204</b> | <b>5,817,546,193</b> | <b>100</b>         |
| FUENTE DE INFORMACION REGISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE SAN LUIS., EN EL SIA OBSERVA |            |                      |                    |

Así mismo, se evidencia, que por tipo de contratos el municipio de San Luis Tolima, muestra el siguiente comportamiento:

|                                                                                  |                                                                                                  |                                       |                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                  | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

| MUNICIPIO DE SAN LUIS                                                              |            |                      |                    |
|------------------------------------------------------------------------------------|------------|----------------------|--------------------|
| CONTRATACION REGISTRADA EN EL SIA OBSERVA                                          |            |                      |                    |
| VIGENCIA 2025                                                                      |            |                      |                    |
| TIPO DE CONTRATACION                                                               | CANTIDAD   | VALOR TOTAL          | % DE PARTICIPACION |
| APOYO A LA GESTION                                                                 | 150        | 1,875,342,304.74     | 32.2               |
| CONSULTORIA                                                                        | 6          | 306,786,119.76       | 5.3                |
| COMPRAVENTA                                                                        | 9          | 296,476,676.00       | 5.1                |
| PRESTACION DE SERVICIOS                                                            | 23         | 2,352,579,902        | 40.4               |
| OBRA                                                                               | 7          | 357,255,311          | 6.1                |
| CONVENIOS                                                                          | 4          | 431,305,881          | 7.4                |
| SUMINISTRO                                                                         | 5          | 197,800,000          | 3.4                |
| <b>TOTAL</b>                                                                       | <b>204</b> | <b>5,817,546,194</b> | <b>100.0</b>       |
| FUENTE DE INFORMACION REGISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE SAN LUIS., EN EL SIA OBSERVA |            |                      |                    |

Ahora bien, continuando con el análisis de la contratación se evidencia, que el origen de la fuente de los recursos para los 204 contratos que celebró el municipio de San Luis Tolima, muestra el siguiente comportamiento:

| MUNICIPIO DE SAN LUIS                                                              |                       |                      |                                                 |
|------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|----------------------|-------------------------------------------------|
| CONTRATACION REGISTRADA EN EL SIA OBSERVA 2025                                     |                       |                      |                                                 |
| FUENTES DE FINANCIACION VIGENCIA                                                   |                       |                      |                                                 |
| RECURSOS DE FINANCIACION                                                           | CANTIDAD DE CONTRATOS | VALOR TOTAL          | % DE PARTICIPACION EN EL VALOR DE LOS CONTRATOS |
| SGP                                                                                | 191                   | 5,019,177,469.00     | 86.28                                           |
| SGP LIBRE ASIGNACION                                                               | 3                     | 373,555,000          | 6.42                                            |
| SGP REGALIAS                                                                       | 1                     | 14,733,333           | 0.25                                            |
| RECURSOS PROPIOS                                                                   | 9                     | 410,080,392          | 7                                               |
| <b>TOTAL</b>                                                                       | <b>204</b>            | <b>5,817,546,194</b> | <b>100.00</b>                                   |
| FUENTE DE INFORMACION REGISTRADOS POR EL MUNICIPIO DE SAN LUIS., EN EL SIA OBSERVA |                       |                      |                                                 |

La muestra de contratación para la presente auditoria se determinó mediante el memorando de asignación número 012 del 22 de mayo 29 de 2026; numeral 2.5

|                                                                                  |                                                                                                  |                                       |                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                  | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

Evaluar la ejecución contractual de la entidad en la vigencia 2024, según muestra tomada del SIA OBSERVA con recursos propios así:

## MUESTRA DE AUDITORIA

Aplicado el formato F51-PM.CF-03 aplicativo cálculo muestras de auditoria, teniendo como referencia la información contractual antes citada, celebrada por la entidad a auditar con recursos propios, arroja la siguiente muestra de auditoría:

El aplicativo cálculo muestras de auditoría arroja una muestra óptima de 9 contratos, por un valor total de \$853.421.072,50 los cuales se seleccionaron para ser objeto de auditoria y a continuación se relacionan:

| CÓDIGO   | CONTRATO | OBJETO CONTRATO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | VALOR INICIAL  | CO | MODALIDAD            | CONTRATACIÓN | NOMBRE                                                |
|----------|----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|----|----------------------|--------------|-------------------------------------------------------|
| 037-2025 |          | PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS Y CON PLENA AUTONOMIA SUS SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA JURIDICA EN LA COMISARIA DE FAMILIA Y EN EL AREA ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 30,000,000.00  | \$ | CONTRATACIÓN DIRECTA |              | RAMIRO OSPINA RAMIREZ                                 |
| 150-2025 |          | CONTRATAR LA CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DEL ESTUDIO TECNICO DE REFERENCIA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO SEGUN DECRETO 943 DE 2.018 Y RESOLUCION CREG 101 013 DE 2022 Y DEMAS NORMATIVIDAD APLICABLE PARA EL MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA                                                                                                                                                                                                                                                        | 20,000,000.00  | \$ | MÍNIMA CUANTÍA       |              | AHORRO Y EFICIENCIA ENERGETICA S.A.S.                 |
| 109-2025 |          | CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO, INSTALACION Y MODERNIZACION DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 160,939,467.50 | \$ | SELECCIÓN ABREVIADA  |              | GRUPO INCA S.A.S.                                     |
| 084-2025 |          | CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA Y VEHICULOS PERTENECIENTES AL PARQUE AUTOMOTOR ADSCRITA A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LUIS TOLIMA                                                                                                                                                                                                                                                               | 180,000,000.00 | \$ | SELECCIÓN ABREVIADA  |              | DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE MATERIALES PRISMA |
| 186-2025 |          | CONTRATAR LA ADQUISICION DEL ALUMBRADO ORNAMENTAL NAVIDEÑO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA PARA EL AÑO 2025.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 39,840,000.00  | \$ | 2025/11/25           |              | 2025/11/29                                            |
| 107-2025 |          | PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS Y CON PLENA AUTONOMIA SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | 27,600,000.00  | \$ | 2025/07/04           |              | 2025/12/30                                            |
| 138-2025 |          | PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS Y CON PLENA AUTONOMIA SUS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DE UNA PERSONA CON FINALIZACION DE ESTUDIOS EN INGENIERIA CIVIL PARA APOYAR ACTIVIDADES TECNICAS Y ADMINISTRATIVAS A LA SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE SAN LUIS TOLIMA, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO A OBRAS PUBLICAS, MEDIANTE EL ACOMPAÑAMIENTO A VISITAS DE OBRA, RECOLECCION DE INFORMACION EN CAMPO, ELABORACION PRELIMINAR DE INFORMES Y DOCUMENTOS DE APOYO PARA LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA | 6,000,000.00   | \$ | 2025/09/08           |              | 2025/12/06                                            |
| 062-2025 |          | PRESTAR POR SUS PROPIOS MEDIOS Y CON PLENA AUTONOMIA SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ASISTENCIA JUDICIAL EN LOS PROCESOS QUE CURSAN A FAVOR Y EN CONTRA DEL MUNICIPIO EN LOS DIVERSOS DESPACHOS JUDICIALES Y ANTE ENTIDADES DEL ORDEN DEPARTAMENTAL Y NACIONAL.                                                                                                                                                                                                                                     | 36,000,000.00  | \$ | 2025/04/25           |              | 2025/10/21                                            |
| 124-2025 |          | CONTRATAR A MONTO AGOTABLE LA PRESTACION DE SERVICIO DE APOYO LOGISTICO, CONSISTENTE EN ALIMENTACION PARA LA POLICIA NACIONAL QUE LLEGA A PRESTAR SU SERVICIO DE APOYO DE MANERA MISIONAL PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA                                                                                                                                                                                                                       | 25,000,000.00  | \$ | 2025/08/14           |              | 2025/12/31                                            |
|          |          | TOTAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | 853,421,072.50 | \$ |                      |              |                                                       |

|                                                                                  |                                                                                                  |                                       |                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                  | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

## 10. ATENCIÓN A DENUNCIAS FISCALES

Durante el proceso auditor no fueron incorporadas denuncias fiscales a la auditoría financiera, de gestión y resultados a la vigencia 2025, del Municipio de San Luis Tolima.

## 11. RELACIÓN DE HALLAZGOS

En el desarrollo de la presente auditoría se establecieron (24) Hallazgos administrativos con las connotaciones relacionadas a continuación:

| Tipo de Hallazgos          | Cantidad | Valor en pesos      |
|----------------------------|----------|---------------------|
| 1. Administrativos (total) | 24       |                     |
| 2. Disciplinarios          | 7        |                     |
| 3. Penales                 | 1        |                     |
| 4. Fiscales                | 0        |                     |
| 5. Sancionatorios          | 0        |                     |
| 6. Beneficio Cuantitativo  | 4        | <b>5,706,631.00</b> |
| 7. Beneficio Cualitativo   | 3        |                     |

## 12. MACROPROCESOS

### 12.1. PROCESO FINANCIERO

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE DISCIPLINARIO CON BENEFICIO DE CONTROL FISCAL CUANTITATIVO No 1 – recuperación de \$704.900., por reintegro en el manejo de la caja menor.**

#### Criterio:

- Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, capítulo VI, numeral 1 del marco normativo para la presentación de estados financieros y revelaciones.

|                                                                                  |                                                                                                  |                                       |                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                  | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

- Resolución 289 del 29 de diciembre de 2017 "Manual de Políticas Contables del municipio de San Luis.
- Resolución 212 de 2021 CGN numeral 6.1.1 Activos
- Resolución 413 de 2023, CGN capítulo 1 Activos
- Marco conceptual para la preparación y presentación de los estados financieros numeral 6.1.1. Activos.
- Resolución número 146 de 2025, constitución del fondo de caja menor para la vigencia fiscal 2025.
- Ley 599 de 2000 – Código Penal –, artículo 410, *Contrato sin cumplimiento de requisitos legales*. [Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011](#). El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos
- Ley 1952 de 2019; Código único disciplinario.

### Condición:

De acuerdo con la resolución número 146 de mayo 13 de 2025, por medio de la cual se reglamenta la constitución y Funcionamiento de la caja menor del municipio de san Luis para la vigencia fiscal 2025. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Cuantía. Se establece el monto fijo de la Caja Menor en cuantía de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00) M/CTE; **ARTICULO TERCERO.** Del monto límite por rubro presupuestal: Los rubros presupuétales sobre los cuales se imputarán los gastos, son los siguientes:

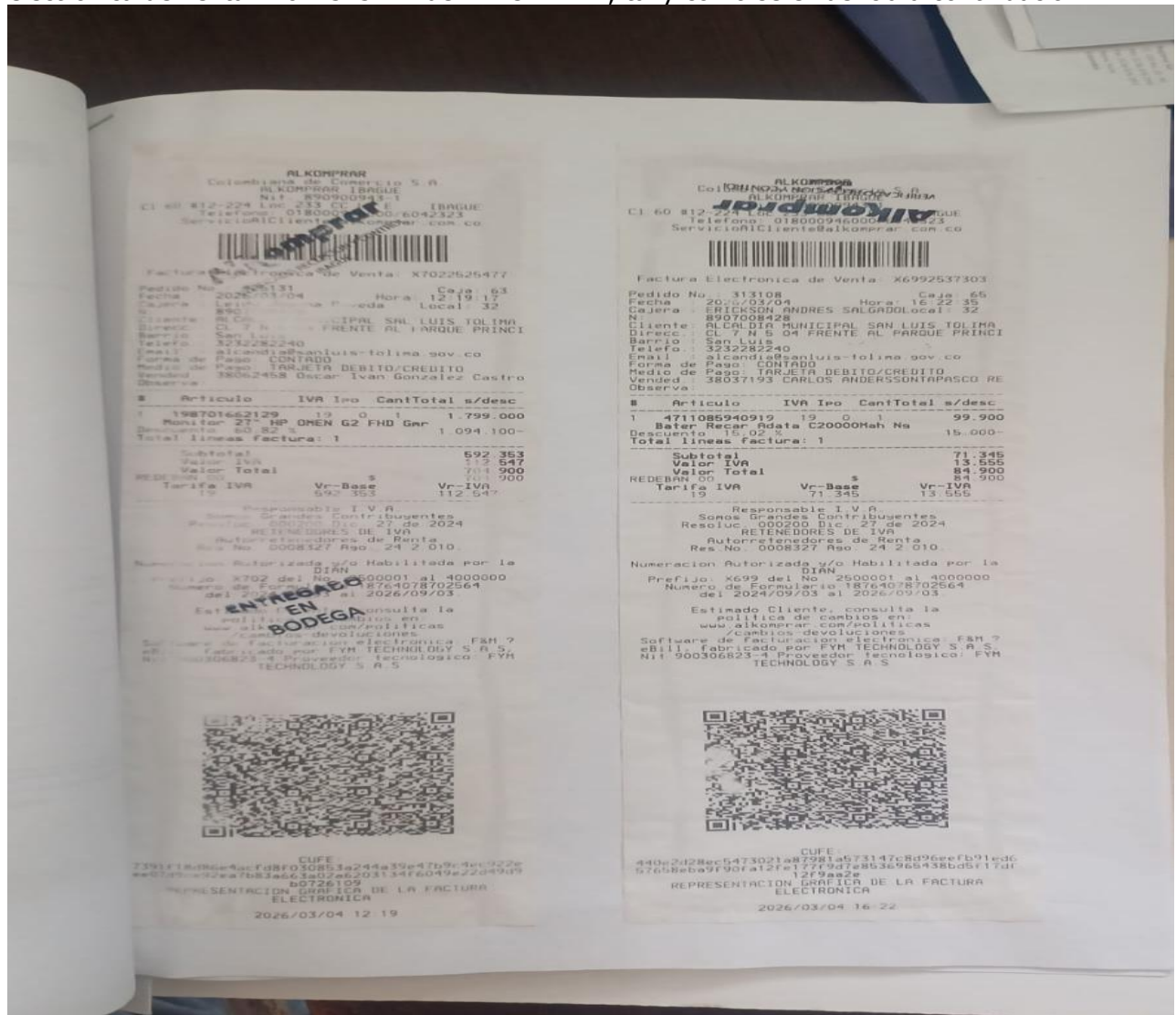
| RUBRO               | CONCEPTO                                                                                                                     | CUANTIA              |
|---------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| 2120202006          | COMERCIO Y DISTRIBUCION ALOJAMIENTO, SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS, SERVICIOS DE TRANSPORTE Y OTROS SERVICIOS | \$ 10.000.000        |
| <b>TOTAL RUBROS</b> |                                                                                                                              | <b>\$ 10.000.000</b> |

**ARTICULO CUARTO. Finalidad.** La Caja Menor atenderá los gastos de funcionamiento definidos en el Presupuesto Anual del Municipio que tengan e carácter de urgentes, imprescindibles o inaplazables necesarios para el buen funcionamiento de la Alcaldía Municipal, sin exceder las cuantías indicadas en los respectivos rubros.

**Parágrafo.** Para efectuar gastos con cargo a la Caja Menor, se deberán acatar las Disposiciones en materia de austeridad del gasto.

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

Una vez realizado el arqueo de caja menor el día 2 de junio de 2026, se evidencio el pago de un monitor HP OMEN G2 FHD Gmr por valor de \$704.900, cancelado mediante factura electrónica de venta X7022525477 de ALKOMPLAR, tal y como se evidencia a continuación:



Así las cosas revisando la finalidad de la resolución 146 de 2025, de constitución del fondo de caja menor para la vigencia fiscal 2025. De conformidad y finalidad del fondo de caja menor establece En su **ARTICULO CUARTO. Finalidad**. La Caja Menor atenderá los gastos de funcionamiento definidos en el Presupuesto Anual del Municipio que tengan e carácter

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

de urgentes, imprescindibles o inaplazables necesarios para el buen funcionamiento de la Alcaldía Municipal, sin exceder las cuantías indicadas en los respectivos rubros.

De lo precitado en los párrafos precedentes, se puede evidencia que este elemento adquirido por las características del mismo, no estaba contemplada su adquisición como un gasto que tenga el carácter de urgente, imprescindible o inaplazable necesario para el buen funcionamiento de la Alcaldía Municipal.

El trámite para la celebración de contratos de conformidad con el manual de contratación resolución 182 del 15 de agosto de 2.013, el decreto 1082 de 2015 **ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.20. Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía.** Al igual que el **ARTÍCULO 2.2.1.1.1.4.1. Plan Anual de Adquisiciones.** Las entidades estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar como mínimo la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la entidad estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la entidad estatal iniciará el Proceso de Contratación. Son actuaciones administrativas que el municipio de San Luis debió adelantar con el propósito de adelantar una gestión administrativa eficaz.

Por lo cual se presume que el ente territorial al no realizar una correcta gestión administrativa en materia contractual, genero presunto incumplimiento de los requisitos legales contemplados en el artículo 410 del código penal, el delito de contrato sin el cumplimiento de requisitos legales se tipifica cuando un servidor público, por razón del ejercicio de sus funciones, tramita, celebra o liquida contratos sin cumplimiento de los requisitos legales esenciales. Los verbos rectores incorporan un elemento normativo, pues no es el incumplimiento de cualquier requisito el que da lugar a la tipicidad de la conducta, sino la preterición de aquellos que tengan naturaleza esencial.

Ello hace de la norma en comento un tipo penal en blanco, por lo que es necesario remitirse a las disposiciones del sistema de compras públicas para determinar si la conducta es acorde al principio de legalidad. Estas serán las de la ley 80 de 1.993 para las entidades sometidas al Estatuto general de la Contratación de la administración pública; las de derecho civil y comercial, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, para las

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

entidades exceptuadas; y las del decreto 092 de 2017, tratándose del régimen especial para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro.

Aunado a lo anterior se presume deficiencias en la aplicación del manual de contratación resolución 182 del 15 de agosto de 2.013 y el decreto 1082 de 2015.

Los hechos expuestos también tienen presunta incidencia disciplinaria, toda vez que se denota la falta a deberes funcionales y vulneración a normatividad en la materia, por lo cual se estaría ante una presunta transgresión a la establecido en la ley 1952 de 2019

### **Causa**

- Debilidades en la gestión administrativa y contractual relacionadas con la aplicación de las normas que regulan el manejo de caja menor, la planeación de adquisiciones y los procedimientos de contratación, evidenciadas en la inobservancia de la Resolución 146 de 2025 por la cual se crea la caja menor, el Manual de Contratación adoptado mediante Resolución 182 de 2013, las disposiciones del Decreto 1082 de 2015.
- Presuntas deficiencias en los mecanismos de planeación, supervisión y control para la ejecución de los recursos de caja menor, que permitieron utilizar este fondo para atender la adquisición de un bien cuya necesidad, por sus características, pudo ser objeto de programación y atención mediante los procedimientos ordinarios de adquisición de bienes de la entidad.
- Así mismo, se advierte una posible deficiencia en los controles previos destinados a verificar que las erogaciones con cargo a caja menor cumplan efectivamente las condiciones de urgencia, imprescindibilidad e inaplazabilidad establecidas en el acto administrativo de constitución.

### **Efecto**

Uso inadecuado de recursos públicos por valor de \$704.900 al financiar con caja menor un bien que no reúne las condiciones de urgencia, imprescindibilidad o inaplazabilidad exigidas por la reglamentación interna, generando un presunto detrimento patrimonial para el Municipio de San Luis – Tolima y exponiendo a la entidad a presuntas consecuencias disciplinarias y penales por posible incumplimiento de deberes funcionales y vulneración de la normativa aplicable (Ley 1952 de 2019); y la Ley 599 de 2000; por el cual se expide el código penal respectivamente.

La utilización de recursos de caja menor para atender una adquisición que, de acuerdo con la información examinada, no se encontraba suficientemente acreditada como urgente, imprescindible o inaplazable, ocasionó una aplicación de los recursos públicos por fuera de la

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

finalidad específica establecida para dicho mecanismo, debilitando los controles establecidos para garantizar la adecuada planeación, racionalización y utilización de los recursos públicos.

De igual manera, la situación generó riesgo de que se omitieran o desnaturalizaran las etapas de planeación y selección que correspondieran para la adquisición del bien, afectando los principios de planeación, transparencia, economía y responsabilidad que orientan la gestión contractual estatal.

Asimismo, la situación evidencia debilidades en los mecanismos de control interno asociados con la autorización, ejecución, revisión y legalización de los gastos efectuados mediante caja menor.

Se presume que el ente territorial al no realizar una correcta gestión administrativa en materia contractual, generó presunto incumplimiento de los requisitos legales contemplados en el artículo 410 del código penal, el delito de contrato sin el cumplimiento de requisitos legales.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“ El Municipio de San Luis – Tolima controvierte la Observación Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria y Penal No. 1, relacionada con la adquisición mediante caja menor del **Monitor HP OMEN G2 FHD**, por valor de **SETECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$704.900) M/CTE**, toda vez que la valoración efectuada en el informe preliminar parte principalmente de las características y denominación comercial del bien adquirido, sin considerar integralmente la finalidad para la cual se encontraba constituida la caja menor, las circunstancias administrativas que motivaron la adquisición y el alcance que jurídicamente puede atribuirse a una eventual diferencia en materia de planeación.

La operación no se encuentra desprovista de trazabilidad. La propia Carta de Observaciones identifica la **Factura Electrónica de Venta No. X7022525477**, por valor de \$704.900, correspondiente a la adquisición cuestionada. Por tanto, no se está ante una erogación carente de identificación, proveedor, valor o soporte comercial.

Adicionalmente, la adquisición debe analizarse en el contexto de la **Resolución No. 146 del 13 de mayo de 2025**, mediante la cual el Municipio constituyó y reglamentó la caja menor. El propio acto administrativo contempló entre las razones que justificaban su utilización la atención de **compras menores, mantenimiento de muebles y equipos, imprevistos y gastos necesarios para el funcionamiento de la Administración**, y dispuso que mediante este mecanismo podían atenderse gastos de funcionamiento de carácter urgente, imprescindible o inaplazable.

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

En consecuencia, la sola circunstancia de que el elemento adquirido correspondiera a un monitor no permite concluir automáticamente que se trataba de un bien incompatible con la finalidad de la caja menor. Lo jurídicamente relevante es la necesidad administrativa atendida, el valor de la erogación, la existencia de la caja menor previamente constituida y la utilización efectiva del bien dentro de la actividad institucional.

En el mismo sentido, la expresión comercial **"Gamer"** contenida dentro de la referencia del producto no determina por sí misma su destinación. Se trata de una denominación comercial del fabricante que no permite concluir que el monitor hubiese sido adquirido para entretenimiento, recreación o una finalidad ajena al servicio público. La valoración de la adquisición debe realizarse atendiendo su finalidad institucional y no exclusivamente la denominación comercial del producto. Este criterio ya se encontraba planteado en la respuesta proyectada por la Administración.

En cuanto al señalamiento relacionado con el Plan Anual de Adquisiciones, debe considerarse que este constituye un instrumento de planeación prospectiva mediante el cual la entidad identifica las necesidades que prevé satisfacer durante determinada Vigencia. La circunstancia de que una adquisición concreta no se encontrara individualizada previamente o que el PAA no hubiese sido posteriormente actualizado puede constituir un aspecto susceptible de fortalecimiento administrativo, pero **no demuestra por sí sola que la utilización de la caja menor hubiese tenido como finalidad eludir los procedimientos de contratación pública.**

Incluso, como elemento interpretativo, resulta pertinente señalar que la propia Contraloría Departamental del Tolima, al reglamentar su caja menor durante la misma vigencia, reconoció la existencia de necesidades urgentes, imprescindibles, inaplazables e imprevistas que no siempre pueden ser atendidas oportunamente mediante procedimientos ordinarios y contempló conceptos asociados a maquinaria de informática, partes, piezas y accesorios. Naturalmente, dicha regulación no se invoca como norma aplicable directamente al Municipio, sino para evidenciar que **la naturaleza tecnológica de un bien no determina, por sí sola, la improcedencia de su adquisición mediante caja menor.**

Ahora bien, adicionalmente a las anteriores consideraciones, la Administración Municipal adoptó una actuación concreta encaminada a atender integralmente la situación advertida por el organismo de control y garantizar la salvaguarda de los recursos públicos.

En efecto, se efectuó el reintegro total de los SETECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$704.900) correspondientes al valor cuestionado.

Dicha actuación se encuentra soportada mediante el Comprobante de Ingreso No. ING09040001, de fecha 4 de septiembre de 2026, expedido por el Municipio de San Luis, en el

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

cual se registra a nombre de Santiago Carrillo Vargas el concepto "VR. REINTEGRO COMPRA MONITOR HP OMEN G2 FHD...", por valor de \$704.900.

El referido comprobante municipal se encuentra acompañado del correspondiente soporte de recaudo expedido por el **Banco Agrario de Colombia el 4 de septiembre de 2026**, mediante el cual se acredita el ingreso efectivo de **\$704.900** por concepto de reintegro a favor del Municipio.

Por tanto, no se trata simplemente del anuncio de una acción futura o de una intención de reintegrar el recurso. **La devolución se encuentra materialmente ejecutada, contabilizada y respaldada con el correspondiente comprobante bancario**, por exactamente el mismo valor objeto de cuestionamiento por la Comisión Auditora.

Esta actuación debe ser valorada integralmente dentro del ejercicio de contradicción. El reintegro constituye una medida efectiva de autocontrol, prudencia administrativa y salvaguarda del patrimonio público y permite establecer que, independientemente de la diferencia de criterio jurídico que subsiste respecto de la procedencia de la adquisición mediante caja menor, **actualmente no permanece a cargo del patrimonio municipal una afectación económica correspondiente a los \$704.900 cuestionados**.

Debe aclararse expresamente que dicho reintegro no implica aceptación de responsabilidad disciplinaria o penal, reconocimiento de la configuración de una conducta ilícita, ni allanamiento a las conclusiones jurídicas formuladas por la Comisión Auditora. La Administración mantiene su posición respecto de las circunstancias en que se produjo la adquisición y de la inexistencia de elementos suficientes para derivar automáticamente de ella las incidencias atribuidas; el reintegro constituye una actuación adicional encaminada a proteger integralmente los recursos municipales.

Esta circunstancia adquiere especial relevancia frente a cualquier consideración relativa a un eventual menoscabo económico, pues el valor completo objeto de cuestionamiento **ya retornó efectivamente a las cuentas municipales**, con comprobante de ingreso y recaudo bancario que permiten acreditar de manera objetiva la restitución.

Frente a la **presunta incidencia penal**, tampoco resulta jurídicamente procedente derivar automáticamente la configuración del artículo 410 del Código Penal de una diferencia administrativa relacionada con la utilización de la caja menor o con la inclusión de la adquisición dentro del Plan Anual de Adquisiciones.

El tipo penal de contrato sin cumplimiento de requisitos legales exige establecer concretamente cuál **requisito legal esencial** fue omitido y demostrar los elementos subjetivos requeridos para la conducta. No basta identificar una eventual deficiencia administrativa o una

|                                                                                                                                                                           |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                           | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

interpretación distinta acerca del mecanismo mediante el cual debió atenderse determinada necesidad. La respuesta proyectada ya señalaba acertadamente que la falta de individualización del monitor en el PAA no constituye, por sí sola, prueba de la pretermisión consciente y voluntaria de un requisito legal esencial.

En este caso existía una caja menor previamente constituida mediante acto administrativo, la adquisición fue individualizada mediante factura electrónica y su valor es plenamente trazable. Adicionalmente, el valor total cuestionado fue posteriormente reintegrado a las cuentas del Municipio. Estas circunstancias deben ser valoradas antes de atribuir a la actuación una connotación penal que exige presupuestos sustancialmente diferentes a una simple irregularidad o diferencia de criterio administrativo.

De igual manera, frente a la **presunta incidencia disciplinaria**, los artículos 9 y 10 del Código General Disciplinario exigen una afectación sustancial e injustificada del deber funcional y una conducta atribuible a título de culpabilidad, encontrándose proscrita toda forma de responsabilidad objetiva. Por tanto, una eventual oportunidad de mejoramiento relacionada con la planeación, documentación o utilización de la caja menor no permite concluir automáticamente la existencia de responsabilidad disciplinaria.

En consecuencia, al valorar conjuntamente la existencia de una caja menor formalmente constituida y reglamentada, la trazabilidad de la compra mediante factura electrónica, la ausencia de elementos suficientes para derivar automáticamente responsabilidad disciplinaria o penal y, particularmente, el reintegro efectivo y total de los \$704.900 mediante Comprobante de Ingreso No. ING09040001 y recaudo del Banco Agrario de Colombia del 4 de septiembre de 2026, se considera que las incidencias atribuidas deben ser reconsideradas.

Como soporte de la presente contradicción se aportan la Resolución No. 146 del 13 de mayo de 2025; Factura Electrónica de Venta No. X7022525477 por valor de \$704.900; Comprobante de Ingreso No. ING09040001 del 4 de septiembre de 2026 por valor de \$704.900; y comprobante de recaudo del Banco Agrario de Colombia del 4 de septiembre de 2026 por el mismo valor.

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |


**Banco Agrario de Colombia**  
 NIT. 890.037.800-8  
 4/9/2026 10:18:51 Cajero: hegongor

Oficina: 6653-SAN LUIS (TOLIMA)  
 Terminal: 10.0.5.1 Operación: 776560126

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS  
 Valor: \$704,900.00  
 Costo de la transacción: \$0.00  
 Iva del costo: \$0.00  
 GNF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO  
 Convenio: 21416 MUNICIPIO SAN LUIS TOLIMA-IND Y COMERCIO -RM  
 Ref 1: 14105826  
 Ref 2: SANTIAGOCARRILLOVARGAS

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
 ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN LUIS  
 NIT. 890.700.842-8

**SAN LUIS**  
 Municipio Agrícola

COMPROBANTE DE INGRESO  
 No. ING09040001

CONTRIBUYENTE: SANTIAGO CARRILLO VARGAS C.C / Nit: 14105826  
 FECHA: 04/09/2026  
 DETALLE VR. REINTEGRO COMPRA MONITOR HP OMEN G2 FHD Gmr S/ DCD - 060 - 2026 - 100  
 CON CARGO EN LAS SIGUIENTES CUENTAS:

| CUENTA        | NOMBRE                                                | DÉBITO     | CRÉDITO    |
|---------------|-------------------------------------------------------|------------|------------|
| 111005001014  | BANAGRARIO CTA CTA 36653-000047-5 - LIBRE DESTINACION | 704.900,00 | 0,00       |
| 480863001     | Reintegros                                            | 0,00       | 704.900,00 |
| SUMAS IGUALES |                                                       | 704.900,00 | 704.900,00 |

REVISÓ:



|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

## SOLICITUD

Con fundamento en las anteriores consideraciones fácticas, jurídicas y probatorias, se solicita respetuosamente a la Contraloría Departamental del Tolima tener por aclarada y desvirtuada la Observación Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria y Penal No. 1 y abstenerse de consolidarla con dichas incidencias en el informe definitivo, teniendo en cuenta que la adquisición cuestionada fue realizada mediante una caja menor previamente constituida y reglamentada, se encuentra plenamente individualizada y soportada mediante factura electrónica, la sola denominación comercial o ausencia de individualización previa en el Plan Anual de Adquisiciones no acredita una afectación sustancial y culpable del deber funcional ni la pretermisión consciente de un requisito legal esencial en los términos del artículo 410 del Código Penal y, adicionalmente, el valor total objeto de cuestionamiento, correspondiente a \$704.900, fue efectivamente reintegrado a las cuentas municipales mediante Comprobante de Ingreso No. ING09040001 y recaudo del Banco Agrario de Colombia del 4 de septiembre de 2026, sin que dicho reintegro constituya aceptación de responsabilidad disciplinaria o penal ni allanamiento a las conclusiones jurídicas contenidas en la observación”.

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

Analizada la respuesta presentada por el municipio de San Luis frente a la observación formulada por la Contraloría Departamental del Tolima, en el marco de la Auditoría Financiera, de Gestión y de Resultados abreviada, la entidad manifiesta que “La adquisición cuestionada fue realizada mediante una caja menor previamente constituida y reglamentada, se encuentra plenamente individualizada y soportada mediante factura electrónica, la sola denominación comercial o ausencia de individualización previa en el Plan Anual de Adquisiciones no acredita una afectación sustancial y culpable del deber funcional ni la pretermisión consciente de un requisito legal esencial en los términos del artículo 410 del Código Penal y, adicionalmente, el valor total objeto de cuestionamiento, correspondiente a \$704.900, fue efectivamente reintegrado a las cuentas municipales mediante Comprobante de Ingreso No. ING09040001 y recaudo del Banco Agrario de Colombia del 4 de septiembre de 2026, sin que dicho reintegro constituya aceptación de responsabilidad disciplinaria o penal ni allanamiento a las conclusiones jurídicas contenidas en la observación”.

Desarrollada la respuesta presentada por el Municipio de San Luis frente a la observación formulada por la Contraloría Departamental del Tolima, se considera procedente aceptar los argumentos expuestos por el sujeto de control y desvirtuar la observación, teniendo en cuenta que, una vez revisados los soportes allegados, se evidencia que la adquisición objeto de cuestionamiento fue realizada mediante una caja menor previamente constituida y reglamentada, y que la operación se encuentra soportada mediante factura electrónica y demás documentos que permiten su individualización y trazabilidad.

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

De igual manera, se verificó que el valor objeto de cuestionamiento, correspondiente a \$704.900, fue reintegrado a las cuentas del Municipio de San Luis, conforme consta en el Comprobante de Ingreso No. ING09040001 y en el respectivo recaudo del Banco Agrario de Colombia de fecha 4 de septiembre de 2026.

En consecuencia, se establece que la situación advertida durante el proceso auditor fue subsanada por el sujeto de control mediante el reintegro efectivo de los recursos públicos objeto de cuestionamiento, situación que permite considerar superada la circunstancia que dio origen a la observación, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras autoridades respecto de eventuales responsabilidades de carácter fiscal o penal.

Por lo anterior, y con fundamento en la valoración de la respuesta y de los soportes aportados, se aceptan los argumentos presentados por el Municipio de San Luis respecto de las incidencias fiscal y penal y se confirma la connotación disciplinaria debido a la falta del trámite en debida forma para incluir el bien o servicio adquirido de conformidad con el manual de contratación resolución 182 del 15 de agosto de 2.013, el decreto 1082 de 2015 ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.20. Procedimiento para la selección abreviada de menor cuantía. Al igual que el **ARTÍCULO 2.2.1.1.1.4.1. Plan Anual de Adquisiciones**. Las entidades estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar como mínimo la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la entidad estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la entidad estatal iniciará el Proceso de Contratación. Son actuaciones administrativas que el municipio de San Luis debió adelantar con el propósito de adelantar una gestión administrativa eficaz.

No obstante, teniendo en cuenta que el reintegro de los recursos se produjo como consecuencia de la acción adelantada durante el proceso auditor, por valor de \$704.900, este resultado deberá ser registrado como beneficio del proceso auditor, de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos por la Contraloría Departamental del Tolima para la identificación, validación y cuantificación de los beneficios de auditoría.

En tal sentido, el beneficio de auditoría corresponde a la recuperación efectiva de recursos públicos por valor de \$704.900, debidamente acreditada mediante los documentos de ingreso y recaudo referenciados.

## **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON BENEFICIO DE CONTROL FISCAL CUANTITATIVO**

### **No 2 – recuperación de cartera del impuesto predial unificado por \$4.267.694.**

#### **Criterio:**

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

- Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, capítulo VI, numeral 1 del marco normativo para la presentación de estados financieros y revelaciones.
- Resolución 289 del 29 de diciembre de 2017 "Manual de Políticas Contables del municipio de San Luis.
- Resolución 212 de 2021 CGN numeral 6.1.1 Activos
- Resolución 413 de 2023, CGN capítulo 1 Activos
- Marco conceptual para la preparación y presentación de los estados financieros numeral 6.1.1. Activos.
- Ley 44 de 1.990
- Ley 1450 de 2.011 artículo 23
- Ley 242 de 1.995 artículo 1.84
- Ley 223 de 1.995 artículo 285
- Decreto ley 624 de 1.989
- Acuerdo 006 de agosto 31 de 2.018, Estatuto de Rentas
- Ley 1952 de 2.019
- Ley 610 de 2.000

### **Condición:**

De acuerdo con la Ley 44 de 1990, el Impuesto Predial Unificado es un impuesto de carácter municipal, cuyo periodo gravable es de un año, es decir que su causación y pago se da dentro del año al cual pertenece, de acuerdo con el Estatuto de Rentas de cada uno de los municipios, el no pago de dicho impuesto dentro del periodo gravable al que pertenece, genera intereses de mora a la tasa máxima de intereses de mora del mercado establecida por el Banco de la Republica, por cada día de retraso en dicho pago.

De otra parte, las actuaciones de los funcionarios públicos deben enmarcarse dentro de lo establecido por el artículo 209 de la constitución política, que a la letra dice: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*"

Así mismo, el artículo 3 de la Ley 610 de 2000 define la gestión fiscal como el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía,

|                                                                                                                                                                           |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                           | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.

La administración municipal a diciembre 31 de 2025, consolida cartera del impuesto predial en el informe financiero económico y socias por valor de \$807.288.196, Y según certificación suscrita por la Secretaria de Hacienda y funcionario de impuestos del Municipio, se decretaron prescripciones por concepto de impuesto predial así:



Secretaría de Hacienda

**SAN LUIS**  
Municipio Agrícola

**LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE SAN LUIS TOLIMA**

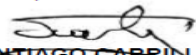
**HACE CONSTAR:**

Que, durante la vigencia 2025, fueron decretadas las siguientes prescripciones por concepto del Impuesto Predial Unificado:

| TIPO DE IMPUESTO | FECHA DE APROBACION | VALOR DE LA PRESCRIPCION | NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE       | VIGENCIAS PRESCRITAS |
|------------------|---------------------|--------------------------|--------------------------------|----------------------|
| PREDIAL          | 03/07/2025          | 71.880                   | YAMILEC ROBAYO LOPEZ           | 2018-2019            |
| PREDIAL          | 04/07/2025          | 1.143.413                | CLARA MAYORGA DE RIVEROS       | 2014-2019            |
| PREDIAL          | 07/07/2025          | 864.030                  | BELLASMINA ACOSTA FIGUEROA     | 2018-2019            |
| PREDIAL          | 12/09/2025          | 780.324                  | DANIEL ORLANDO MENESES         | 2009-2019            |
| PREDIAL          | 21/10/2025          | 473.254                  | GILSSON NIBALDO GARCIA MURILLO | 2016-2019            |
| PREDIAL          | 23/10/2025          | 1.483.473                | YONATHAN CARDOZO GALICIA       | 2017-2019            |

Del mismo modo, revisado los archivos correspondientes a las actuaciones de cobro por concepto de impuesto predial, no se evidenciaron expedientes ni antecedentes documentales relacionados a los contribuyentes anteriormente descritos.

La presente certificación se expide con destino a la Contraloría Departamental del Tolima, a los 12 días del mes junio de 2026.

  
**SANTIAGO CARRILLO VARGAS**  
Secretario de Hacienda

  
**NEIDER CAMILO PRADA VANEGAS**  
Funcionario Impuestos

Calle 7° No 5-04-0/8 Alcaldía Municipal de San Luis  
(+57) 8 2252166 / 2252010  
[contactenos@sanluis-tolima.gov.co](mailto:contactenos@sanluis-tolima.gov.co) [www.sanluis-tolima.gov.co](http://www.sanluis-tolima.gov.co)

|                                                                                  |                                                                                                  |                                       |                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                  | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

Así las cosas, al revisar los expedientes de cobro coactivo de impuesto predial, y la información suministrada por el ente territorial de las vigencias 2014-2019. Se tiene que según certificación aportada por el ente territorial, las mismas se configuran en cuantía relacionada a continuación:

| NOMBRE                     | IMPUESTO  | FECHA DE APROBACION | RESOLUCION | VALOR AÑO 2016 | VALOR AÑO 2017 | VALOR AÑO 2018 | VALOR AÑO 2019 | VALOR TOTAL  |
|----------------------------|-----------|---------------------|------------|----------------|----------------|----------------|----------------|--------------|
| YAMILEC ROBAYO LOPEZ       | PREDIAL   | 3/7/2025            | 138        | -              | -              | 24,739.00      | 23,183.00      | 47,922.00    |
| YAMILEC ROBAYO LOPEZ       | CORTOLIMA | 3/7/2025            | 138        | -              | -              | 12,369.00      | 11,589.00      | 23,958.00    |
| CLARA MAYORGA DE RIVEROS   | PREDIAL   | 4/7/2025            | 140        | 131,944.00     | 400,156.00     | 403,083.00     |                | 935,183.00   |
| CLARA MAYORGA DE RIVEROS   | CORTOLIMA | 4/7/2025            | 140        | -              | 42,729.00      | 61,848.00      |                | 104,577.00   |
| BELLASMINA ACOSTA FIGUEROA | PREDIAL   | 7/7/2025            | 141        |                | 325,490.00     |                | 297,068.00     | 622,558.00   |
| BELLASMINA ACOSTA FIGUEROA | CORTOLIMA | 7/7/2025            | 141        |                | 170,569.00     |                | 70,903.00      | 241,472.00   |
| DANIEL ORLANDO MENESES     | PREDIAL   | 10/9/2025           | 194        | 96,973.00      | 19,961.00      | -              | 92,451.00      | 209,385.00   |
| DANIEL ORLANDO MENESES     | CORTOLIMA | 10/10/2025          | 194        | 48,486.00      | 31,194.00      | -              | 46,232.00      | 125,912.00   |
| GILSSON NIBALDO MENESES    | PREDIAL   | 20/10/2025          | 205        | 111,091.00     | 105,950.00     | 100,299.00     | 94,184.00      | 411,524.00   |
| GILSSON NIBALDO MENESES    | CORTOLIMA | 20/10/2025          | 205        | 16,665.00      | 15,892.00      | 15,046.00      | 14,127.00      | 61,730.00    |
| YONATHAN CARDOZO GALICIA   | PREDIAL   | 15/10/2025          | 204        |                | 36,387.00      | 646,575.00     | 607,015.00     | 1,289,977.00 |
| YONATHAN CARDOZO GALICIA   | PREDIAL   | 15/10/2025          | 204        |                | 5,457.00       | 96,987.00      | 91,052.00      | 193,496.00   |
| TOTAL                      |           |                     |            |                |                |                |                | 4,267,694.00 |

En ese orden de ideas, el ente de control, evidencia presuntamente, ausencia de mecanismos de seguimiento y control que no permiten determinar de manera oportuna, los mecanismos y acciones administrativa tendientes al cobro a los contribuyentes del impuesto predial que no venían cumpliendo con el respectivo pago del tributo, generando incertidumbre frente a la situación financiera de municipio, que puede afectar la toma de decisiones, y el cumplimiento de los proyectos financiados con recursos propios y el pago de los gastos de funcionamiento.

La no gestión de cobro, para lograr el recaudo de dichos recursos, género que se configurara el fenómeno de la prescripción como lo contempla la norma enunciada en el párrafo inicial, de las vigencias 2014-2015-2016-2017 Y 2019, por lo cual se presume que el ente territorial al no realizar una correcta gestión de cobro para la recuperación de estos recursos, genero un presunto detrimento patrimonial al erario del Municipio de San Luis Tolima, en cuantía de \$4.267.694. Por la trasgresión o deficiencias presentadas en la aplicación de la Ley 44 de 1990, el Artículo 817 el estatuto tributario, los Artículos 1 y 5 de la Ley 1066 de 2006, el estatuto de rentas del municipio Acuerdo N°006 de 2018 por el cual se modifica unos artículos del acuerdo 015 de 2016 y se dictan otras disposiciones con sujeción a la ley 1819 de 2016, y el estatuto tributario para el Municipio de San Luis Tolima Artículos 279,280 y 281 Actuaciones ante la administración tributaria.

|                                                                                                                                                                                   |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>«la contraloría del ciudadano»</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                   | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia disciplinaria, toda vez que se denota la falta a deberes funcionales y vulneración a normatividad en la materia, por lo cual se estaría ante una presunta transgresión a la establecido en la ley 1952 de 2019

### **Causa**

La situación se originó presuntamente por debilidades en la gestión tributaria del municipio, consistentes en deficiencias en el seguimiento de la cartera, falta de controles para evitar la prescripción de las obligaciones tributarias, ausencia de gestión oportuna del cobro persuasivo y coactivo, deficiente supervisión de los procesos de recaudo y posible incumplimiento de los deberes funcionales de los servidores responsables.

### **Efecto**

Como consecuencia, el municipio perdió la posibilidad legal de recaudar obligaciones tributarias por valor de \$4.627.694, afectando los ingresos corrientes de libre destinación y la sostenibilidad financiera de la entidad, con incidencia en la financiación de programas, proyectos y gastos de funcionamiento. Asimismo, la situación genera incertidumbre sobre la razonabilidad de la cartera tributaria reportada en los estados financieros y podría dar lugar a responsabilidades fiscales, disciplinarias y administrativas por la inobservancia de las normas que regulan la gestión de recaudo y recuperación de cartera.

### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Frente a la Observación Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal No. 2, relacionada con la prescripción de obligaciones correspondientes al Impuesto Predial Unificado, el Municipio de San Luis – Tolima se permite presentar las siguientes consideraciones, manteniendo la posición institucional según la cual la declaración de prescripción constituye una actuación jurídica prevista en el ordenamiento tributario y debe diferenciarse de la conducta administrativa que eventualmente pudo haber permitido que transcurriera el término de cobro.

En primer lugar, debe precisarse que el acto administrativo mediante el cual se reconoce o declara la prescripción de una obligación tributaria no constituye por sí mismo una actuación irregular ni puede equipararse automáticamente a la conducta que habría originado la pérdida de la facultad de cobro. El artículo 817 del Estatuto Tributario establece un término legal para el ejercicio de la acción de cobro y, una vez configurados sus presupuestos, corresponde a la Administración reconocer sus efectos conforme al ordenamiento jurídico.

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

En consecuencia, la expedición durante 2025 de las resoluciones mediante las cuales se reconoció la prescripción no significa necesariamente que durante esa misma vigencia hubiese ocurrido la conducta generadora de la prescripción ni que esta resulte automáticamente atribuible al funcionario que suscribió los correspondientes actos administrativos. La determinación exige analizar cada obligación individualmente, su fecha de exigibilidad y las actuaciones que pudieron suspender o interrumpir el término de cobro. La propia respuesta técnica elaborada frente a esta observación ya advierte que los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario exigen efectuar ese análisis respecto de cada obligación concreta.

También debe tenerse en cuenta que mantener indefinidamente dentro de la cartera obligaciones respecto de las cuales jurídicamente ya se hubiera extinguido la acción de cobro tampoco constituye una solución admisible. Una vez demostrada la configuración de la prescripción, corresponde efectuar el reconocimiento administrativo y los ajustes pertinentes, sin que el cumplimiento de dicha obligación legal permita inferir automáticamente responsabilidad de quien expide el acto.

Ahora bien, la Carta de Observaciones presenta una inconsistencia material que adquiere particular importancia frente a la presunta incidencia fiscal.

La tabla incorporada por la propia Comisión Auditora relaciona individualmente los valores examinados y establece expresamente como TOTAL la suma de \$4.267.694. Sin embargo, posteriormente el informe afirma que el presunto detrimento patrimonial sería de \$4.627.694, sin explicar el origen de los \$360.000 adicionales. La Carta de Observaciones reproduce efectivamente como total de su relación la cifra de \$4.267.694 y posteriormente utiliza \$4.627.694 para formular la incidencia fiscal.

Esta diferencia no es simplemente formal, pues tratándose de una observación con incidencia fiscal, el valor del supuesto daño debe encontrarse suficientemente determinado, individualizado y conciliado.

Precisamente frente al valor que sí se encuentra individualizado y totalizado en la tabla de la auditoría, la Administración adoptó una medida concreta de protección de los recursos públicos y procedió al reintegro integral de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$4.267.694).

El reintegro se encuentra acreditado mediante el Comprobante de Ingreso No. ING09020001, de fecha 2 de septiembre de 2026, expedido por el Municipio de San Luis – Tolima, a nombre

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

de Neider Camilo Prada Vanegas, en cuyo detalle se registra expresamente "VR. REINTEGRO PRESCRIPCIONES S/ DCD - 060 - 2026 - 100", por la suma exacta de \$4.267.694, valor ingresado a la cuenta bancaria de libre destinación del Municipio.

Este elemento probatorio resulta particularmente relevante, pues la suma reintegrada coincide exactamente con el valor total que arroja la relación individual efectuada por la propia Comisión Auditora: \$4.267.694. Por tanto, no estamos ante una promesa de reintegro ni ante una acción pendiente de ejecución, sino frente a una restitución efectivamente registrada mediante comprobante oficial de ingreso municipal.

En estas condiciones, aun manteniéndose la discusión jurídica respecto de la configuración, oportunidad y responsabilidad relacionada con las prescripciones, el componente económico identificado en la propia tabla de auditoría ha sido reintegrado al patrimonio municipal, circunstancia que debe ser valorada al momento de determinar si subsiste una afectación fiscal.

En el presente caso, la necesidad de esa individualización es todavía mayor debido a otra inconsistencia advertida en la Carta de Observaciones. La tabla utilizada por la Comisión contiene valores correspondientes a las vigencias 2016, 2017, 2018 y 2019, mientras que la conclusión señala que la prescripción habría comprendido las vigencias 2014, 2015, 2016, 2017 y 2019. Es decir, la vigencia 2018 aparece dentro de la cuantificación pero desaparece de la conclusión, mientras que 2014 y 2015 son mencionadas posteriormente sin encontrarse individualizadas dentro de las columnas empleadas para totalizar la suma observada.

Estas diferencias confirman que la prescripción no puede evaluarse globalmente. Cada obligación requiere determinar fecha de exigibilidad, actuaciones de cobro realizadas, posibles interrupciones o suspensiones del término y fecha efectiva en la cual se habría configurado la prescripción.

Respecto del criterio de materialidad, economía y costo administrativo de la gestión de cobro, la Administración mantiene que la gestión tributaria debe ejecutarse atendiendo criterios de eficiencia y racionalidad administrativa. Las actuaciones de cobro persuasivo y coactivo implican utilización de recursos humanos, administrativos y operativos que deben gestionarse de manera razonable conforme al artículo 209 de la Constitución Política.

No obstante, este argumento no se plantea en el sentido de que una obligación de bajo monto pueda simplemente dejarse prescribir. Su alcance consiste en señalar que la gestión de cartera debe organizarse mediante criterios de priorización, seguimiento y costo administrativo, particularmente frente a obligaciones de baja cuantía, sin desconocer en ningún caso el deber legal de adelantar oportunamente las actuaciones necesarias para impedir la pérdida de la acción de cobro.

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

En igual sentido, frente a las dificultades históricas relacionadas con bases catastrales, identificación de contribuyentes, referencias prediales y herramientas informáticas, la Administración señala que tales circunstancias incidieron en la complejidad de la gestión de cartera acumulada durante diferentes vigencias. Este aspecto se presenta como contexto administrativo de la situación, mas no como una excusa automática frente al deber de cobro ni como fundamento exclusivo para excluir responsabilidad.

Precisamente por ello, el Municipio reconoce la importancia de continuar fortaleciendo los mecanismos de seguimiento, control y depuración de la cartera tributaria, de forma que cada obligación cuente con alertas oportunas sobre vencimientos, actuaciones de cobro y eventos de interrupción o suspensión de términos.

Sin embargo, dicha necesidad de fortalecimiento administrativo debe diferenciarse de la atribución automática de responsabilidad disciplinaria.

Conforme a los artículos 9 y 10 del Código General Disciplinario, no toda deficiencia administrativa constituye una conducta disciplinariamente reprochable. Se requiere establecer una afectación sustancial e injustificada del deber funcional y una conducta atribuible a título de culpabilidad, encontrándose proscrita la responsabilidad objetiva.

En este caso, sería necesario determinar individualmente qué funcionario tenía a su cargo cada obligación tributaria durante el período en el cual efectivamente venció el término de cobro, cuáles actuaciones estaban bajo su responsabilidad, qué mecanismos de seguimiento existían, qué circunstancias impidieron la recuperación de la cartera y cuál fue específicamente la conducta dolosa o culposa que produjo la prescripción. La sola firma durante 2025 de una resolución que reconoce una prescripción ya configurada no permite establecer esos elementos.

Finalmente, la Administración considera especialmente relevante que el valor efectivamente individualizado en la tabla de la Comisión Auditora, correspondiente a \$4.267.694, haya sido reintegrado integralmente a las cuentas municipales mediante el Comprobante de Ingreso No. ING09020001 del 2 de septiembre de 2026.

Este reintegro constituye una actuación efectiva de autocontrol y protección del patrimonio público y permite superar la permanencia de una eventual afectación económica respecto de la cuantía realmente relacionada y totalizada por el organismo de control, sin que ello implique aceptación de responsabilidad fiscal o disciplinaria ni allanamiento a las demás conclusiones jurídicas contenidas en la observación.

En consecuencia, deben valorarse conjuntamente: la naturaleza jurídica de la declaración de prescripción; la necesidad de analizar cada obligación individualmente conforme a los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario; las inconsistencias existentes entre la suma totalizada y la utilizada posteriormente como presunto detrimento; las diferencias entre las vigencias

|                                                                                                                                                                                   |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>«la contraloría del ciudadano»</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                   | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

relacionadas en la tabla y las señaladas en la conclusión; la necesidad de individualizar la conducta y el servidor eventualmente responsable; y, especialmente, el reintegro efectivo de \$4.267.694, coincidente exactamente con el total de las obligaciones individualizadas por la Comisión Auditora.

Como soporte de la presente contradicción se aporta el Comprobante de Ingreso No. ING09020001 del 2 de septiembre de 2026 por valor de \$4.267.694, cuyo concepto corresponde expresamente al reintegro relacionado con las prescripciones objeto de la observación.

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN LUIS  
NIT. 890.700.842-8



**COMPROBANTE DE INGRESO**  
No. ING09020001

CONTRIBUYENTE: NEIDER CAMILO PRADA VANEGAS C.C / Nit: 1005826059  
 FECHA: 02/09/2026  
 DETALLE: VR. REINTEGRO PRESCRIPCIONES S/ DCD - 060 - 2026 - 100  
 CON CARGO EN LAS SIGUIENTES CUENTAS:

| CUENTA               | NOMBRE                                                | DÉBITO              | CRÉDITO             |
|----------------------|-------------------------------------------------------|---------------------|---------------------|
| 480563001            | Reintegros                                            | 0,00                | 4.267.694,00        |
| 111005001014         | SANAGRARIO CTA CTA 36653-000047-S - LIBRE DESTINACION | 4.267.694,00        | 0,00                |
| <b>SUMAS IGUALES</b> |                                                       | <b>4.267.694,00</b> | <b>4.267.694,00</b> |



REVISÓ: \_\_\_\_\_

 **Banco Agrario de Colombia**  
 NIT. 800.037.800-8  
 2/9/2026 14:45:57 Cajero: hegongar

Oficina: 6653-SAN LUIS (TOLIMA)  
 Terminal: 10.0.5.1 Operación: 775797600

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS  
 Valor: \$4,267,694.00  
 Costo de la transacción: \$0.00  
 Iva del costo: \$0.00  
 GHF del costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO  
 Convenio: 21416 MUNICIPIO SAN LUIS TOLIMA-IND  
 Y COMERCIO -RM  
 Ref 1: 1005826059  
 Ref 2: NEIDERPRADA

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5946500 resto de

## SOLICITUD

Con fundamento en las anteriores consideraciones fácticas, jurídicas y probatorias, se solicita respetuosamente a la Contraloría Departamental del Tolima tener por aclarada y superada la Observación Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal No. 2 y retirar las incidencias fiscal y disciplinaria en el informe definitivo, teniendo en cuenta que la declaración administrativa de la prescripción constituye el reconocimiento de una situación jurídica que

Página 50 de 283

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

debe analizarse individualmente respecto de cada obligación; que la Carta de Observaciones presenta una inconsistencia entre el total de \$4.267.694 contenido en su propia relación detallada y los \$4.627.694 posteriormente señalados como presunto detrimento, así como diferencias entre las vigencias utilizadas para sustentar la cuantificación; que no se encuentra individualizada la conducta concreta, el momento efectivo de configuración de cada prescripción ni el servidor a quien resultaría atribuible culpablemente; y, particularmente, que la suma de \$4.267.694, coincidente exactamente con el total individualizado por la Comisión Auditora, fue reintegrada efectivamente a las cuentas del Municipio mediante Comprobante de Ingreso No. ING09020001 del 2 de septiembre de 2026, superándose la permanencia de la eventual afectación económica asociada a dicha cuantía, sin que tal reintegro constituya aceptación de responsabilidad fiscal o disciplinaria.

### ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

La respuesta presentada por el municipio de San Luis frente a la observación formulada por la Contraloría Departamental del Tolima, en el marco de la Auditoría Financiera, de Gestión y de Resultados abreviada, la entidad manifiesta que “tener por aclarada y superada la Observación Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal No. 2 y retirar las incidencias fiscal y disciplinaria en el informe definitivo, teniendo en cuenta que la declaración administrativa de la prescripción constituye el reconocimiento de una situación jurídica que debe analizarse individualmente respecto de cada obligación”.

Analizada la respuesta presentada por el Municipio de San Luis frente a la Observación Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal No. 2, la Comisión Auditora procedió a valorar los argumentos expuestos y los soportes aportados por el sujeto de control.

Respecto de la diferencia advertida en la cuantificación del presunto detrimento, se evidencia que la suma de **\$4.267.694** corresponde al valor total individualizado en la relación que soporta la observación, mientras que en otro aparte de la Carta de Observaciones se señaló como presunto detrimento la suma de **\$4.627.694**, generándose una diferencia de **\$360.000**, sin que se encuentre debidamente sustentada la inclusión de dicha diferencia en la cuantificación del presunto detrimento. En consecuencia, no resulta procedente mantener como detrimento fiscal la suma de \$4.627.694 sin contar con la correspondiente individualización y soporte probatorio.

De otra parte, frente a los argumentos relacionados con la prescripción de las obligaciones, se considera necesario precisar que la configuración de dicho fenómeno debe analizarse de manera individual respecto de cada obligación, teniendo en cuenta su valor, vigencia, fecha de exigibilidad, término legal aplicable, actuaciones adelantadas por la administración y fecha efectiva de configuración de la prescripción. En tal sentido, la determinación de una eventual

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

responsabilidad no puede sustentarse únicamente en una cuantificación global que no permita establecer con suficiencia los hechos y circunstancias particulares de cada obligación.

Así mismo, respecto de las presuntas incidencias fiscal y disciplinaria, se observa que para mantenerlas debe existir soporte suficiente que permita establecer, dentro de las competencias propias del proceso auditor, los hechos que las originan y los elementos que sustentan su correspondiente incidencia, sin que resulte suficiente la sola existencia de obligaciones prescritas para atribuir automáticamente responsabilidad a un determinado servidor público.

Ahora bien, la Comisión Auditora verificó el soporte aportado por el sujeto de control correspondiente al **Comprobante de Ingreso No. ING09020001 del 2 de septiembre de 2026**, mediante el cual se acredita el reintegro de recursos por valor de **\$4.267.694** a las cuentas del Municipio de San Luis. Este hecho evidencia la recuperación efectiva de la cuantía que se encontraba individualizada como objeto de cuestionamiento en la observación.

En consecuencia, valorados integralmente los argumentos y soportes aportados, se concluye que **no existen elementos suficientes para mantener la Observación Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal No. 2 en los términos inicialmente comunicados**, particularmente por la inconsistencia presentada en su cuantificación, la necesidad de individualización de las obligaciones objeto de prescripción y la recuperación efectiva de la suma de \$4.267.694.

Por lo anterior, **se aceptan los argumentos presentados por el sujeto de control y se retiran las presuntas incidencias fiscal y disciplinaria de la observación**, sin perjuicio de las competencias de las autoridades correspondientes para adelantar las actuaciones que consideren pertinentes, de conformidad con el marco jurídico aplicable.

Finalmente, teniendo en cuenta que durante el desarrollo del proceso auditor se produjo la recuperación efectiva de recursos públicos por valor de **\$4.267.694**, esta situación será considerada para efectos de su registro como **beneficio de control fiscal cuantificable recuperación**.

## **HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON BENEFICIO DE CONTROL FISCAL CUALITATIVO No. 03 – Reclasificación y registro contable de los bienes Propiedad, Planta y Equipo.**

### **1.6 Propiedades, Planta y Equipo**

|                                                                                  |                                                                                                  |                                       |                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                  | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

## Criterio

- Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, capítulo VI, numeral 1 del marco normativo para la presentación de estados financieros y revelaciones.
- Resolución 289 del 29 de diciembre de 2017 "Manual de Políticas Contables del municipio de San Luis.
- Resolución 046 de enero 16 de 2.015; por medio del cual se adopta el manual administrativo de inventarios.
- Resolución 212 de 2021 CGN numeral 6.1.1 Activos
- Resolución 413 de 2023, CGN capítulo 1 Activos
- Marco conceptual para la preparación y presentación de los estados financieros numeral 6.1.1. Activos

## Condición

El municipio de San Luis Tolima, viene manejando la información financiera bajo el software Transforsweb, sistema que permite integralidad de la gestión financiera, y el fortalecimiento, unificación, estandarización, y racionalización de los procesos.

Se verificó que la entidad registró en el grupo 16 Propiedad, Planta y Equipo un saldo de \$2.838226.446.46 para la vigencia 2025, conforme a la información suministrada por la Contaduría General de la Nación (CGN) así.

| CODIGO    | NOMBRE                                           | SALDO FINAL(Pesos) |
|-----------|--------------------------------------------------|--------------------|
| 1.6       | PROPIEDADES. PLANTA Y EQUIPO                     | 2,838,226,446.46   |
| 1.6.05    | TERRENOS                                         | 684,018,783.60     |
| 1.6.05.01 | URBANOS                                          | 445,426,235.00     |
| 1.6.05.02 | RURALES                                          | 238,592,548.60     |
| 1.6.35    | BIENES MUEBLES EN BODEGA                         | 87,231,199.04      |
| 1.6.35.03 | MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA             | 73,581,032.10      |
| 1.6.35.90 | OTROS BIENES MUEBLES EN BODEGA                   | 13,650,166.94      |
| 1.6.37    | PROPIEDADES. PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS       | 1,740,381,208.00   |
| 1.6.37.03 | EDIFICACIONES                                    | 1,740,381,208.00   |
| 1.6.40    | EDIFICACIONES                                    | 148,209,562.00     |
| 1.6.40.19 | INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREACIONALES        | 148,209,562.00     |
| 1.6.55    | MAQUINARIA Y EQUIPO                              | 455,086,941.00     |
| 1.6.55.01 | EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN                           | 406,756,290.00     |
| 1.6.55.05 | EQUIPO DE MÚSICA                                 | 47,839,347.00      |
| 1.6.55.90 | OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO                         | 491,304.00         |
| 1.6.60    | EQUIPO MÉDICO Y CIENTÍFICO                       | 3,614,560.00       |
| 1.6.60.90 | OTRO EQUIPO MÉDICO Y CIENTÍFICO                  | 3,614,560.00       |
| 1.6.65    | MUEBLES. ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA             | 55,353,496.76      |
| 1.6.65.01 | MUEBLES Y ENSERES                                | 46,654,096.76      |
| 1.6.65.02 | EQUIPO Y MÁQUINA DE OFICINA                      | 8,699,400.00       |
| 1.6.70    | EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN            | 199,575,571.24     |
| 1.6.70.01 | EQUIPO DE COMUNICACIÓN                           | 35,998,905.00      |
| 1.6.70.02 | EQUIPO DE COMPUTACIÓN                            | 163,576,666.24     |
| 1.6.75    | EQUIPOS DE TRANSPORTE. TRACCIÓN Y ELEVACIÓN      | 905,569,153.00     |
| 1.6.75.02 | TERRESTRE                                        | 905,569,153.00     |
| 1.6.80    | EQUIPOS DE COMEDOR. COCINA. DESPENSA Y HOTELERÍA | 13,735,000.00      |
| 1.6.80.02 | EQUIPO DE RESTAURANTE Y CAFETERÍA                | 13,735,000.00      |

Fuente: CGN Contaduría General de la Nación, vigencia 2025

|                                                                                                                                                                           |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                           | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

Sin embargo, evidencio la falta de la depuración contable de unos bienes Propiedad planta y equipo cuenta contable 1640 Edificaciones que se encuentran clasificados en la cuenta terrenos tal y como se muestra a continuación:

| CODIGO    | CUENTA                                                       | VALOR            | TIPO DE BIEN | TITULO DE PROPIEDAD                                       |
|-----------|--------------------------------------------------------------|------------------|--------------|-----------------------------------------------------------|
| 16        | PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO                                 | 2,838,226,446.51 |              |                                                           |
| 1605      | TERRENOS                                                     | 684,018,783.60   |              |                                                           |
| 160501    | Urbanos                                                      | 445,426,235.00   |              |                                                           |
| 160501011 | LOTE DE TERRENO MEJORAS CALLE 4 CRA 6 Y 7 CASA DE LA CULTURA | 17,000,000.00    | EDIFICACION  | Escritura publica 318 notaria del Guamo de 1.994          |
| 160501024 | PARQUEADERO MUNICIPAL- CASA DE ANCIANATO                     | 13,000,000.00    | EDIFICACION  | Escritura publica 231; notaria unica de San Luis de 1.997 |
| 160501025 | COLEGIO SAN LUIS GONZAGA                                     | 200.00           | EDIFICACION  | Escritura publica 45 notaria del Guamo de 1.955           |
| 160502    | Rurales                                                      | 238,592,548.60   |              |                                                           |
| 160502008 | PREDIO CALZON (POLIDEPORTIVO)                                | 2,300,000.00     | EDIFICACION  | Escritura publica 26; notaria unica de San Luis de 2.003  |
| 160502009 | CASA DE HABITACION EL LIMONCITO (ESCUELA EL SALITRE)         | 35.00            | EDIFICACION  | Escritura publica 3117; notaria cuarta de Ibagué de 2005  |
| 160502010 | CASA (CORREGIMIENTO DE PAYANDE)                              | 2,000.00         | EDIFICACION  | Escritura publica 340 notaria del Guamo de 1.949          |
| 160502018 | ESTACION POLICIA PAYANDE                                     | 9,461,000.00     | EDIFICACION  | Escritura publica 627; notaria segunda de Ibagué de 1.994 |
|           | TORTAL                                                       | 41,763,235.00    |              |                                                           |

De lo anterior, se evidenció la ausencia de gestión administrativa ya que no se evidencia la existencia de un Manual de Administración de Bienes, instrumento fundamental para definir políticas, procedimientos y responsabilidades en el manejo de los activos institucionales.

Esta situación genera debilidades en el control y gestión de los activos, afecta la confiabilidad de la información contable y podría estar ocasionando una subestimación en la cuenta 1640 – Propiedad Planta y equipo edificaciones por valor de \$41.763.235; debido a que los bienes descritos en la tabla anterior deberían estar clasificados en la cuenta 1640 edificaciones.

#### Causa:

- Falta de aplicación del Manual de Administración de Bienes
- Debilidades en la supervisión y control interno contable.

#### Efecto:

- Dificultad para identificar, valorar y controlar de manera individual los activos de Propiedad, Planta y Equipo.

|                                                                                                                                                                           |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                           | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

- Riesgo de errores u omisiones en los estados financieros y en la información reportada a los órganos de control.
- Limitación en la transparencia y confiabilidad de la información contable.
- Debilitamiento del control interno sobre la administración y salvaguarda de los bienes públicos.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

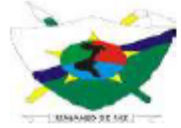
Frente a la Observación de Auditoría Administrativa No. 03, relacionada con la clasificación contable de determinados bienes registrados en la cuenta 1605 – Terrenos, el Municipio de San Luis – Tolima se permite señalar que la situación identificada correspondió a una inconsistencia de clasificación dentro del grupo de Propiedad, Planta y Equipo, sin que de ella se derive pérdida, desaparición, inexistencia o detrimento de los bienes que conforman el patrimonio municipal.

Ausencia de Impacto Fiscal o Detrimento Económico: Se trata de una inconsistencia estrictamente formal y de clasificación contable que no genera detrimento o pérdida de bienes públicos. Los activos están plenamente identificados, inventariados y bajo la posesión y salvaguarda del Municipio de San Luis.

Esta oficina atendió, de manera articulada entre las áreas de Almacén y Contabilidad, la revisión y depuración de los bienes identificados, verificando su naturaleza, y valor registrado y realizando las respectivas reclasificaciones y ajustes contables. Estas acciones se desarrollaron de conformidad con la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, el Régimen de Contabilidad Pública y el Manual de Políticas Contables adoptado por el Municipio. Por lo anterior, muy respetuosamente se solicita retirar la observación administrativa.

De igual manera, se fortalecerán los mecanismos de control y seguimiento de los bienes de Propiedad, Planta y Equipo, procurando que la información física, administrativa y contable se encuentre debidamente conciliada y actualizada. Con estas acciones se busca garantizar que los estados financieros reflejen de manera fiel, confiable y razonable la realidad económica del Municipio, así como prevenir la ocurrencia de situaciones similares. Adjunto soporte.

|                                                                                                                                                                           |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                           | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b><br><b>DEPARTAMENTO DEL TOLIMA</b><br><b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN LUIS</b><br><b>NIT. 890.700.842-8</b><br><b>PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</b><br><b>NOTAS DE CONTABILIDAD</b> |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|

| COMPROBANTE - NOT09040001                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                      |               |               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|
| FECHA: 04/08/2025<br>TERCERO: MUNICIPIO DE SAN LUIS<br>CONCEPTO: DEPURACIÓN CONTABLE - OBSERVACIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA No. 04 7 5 - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS - VIGENCIA 2025 - CÓDIGO: F147-PM-CF-01 |                                                                                                      |               |               |
| Cuenta                                                                                                                                                                                                                               | Nombre                                                                                               | Debe          | Haber         |
| 164001001                                                                                                                                                                                                                            | Lote de terreno mejora calle 4 era 6 y 7 Casa de la cultura - Escritura publica 318 notaria del Guam | 17.000.000,00 | 0,00          |
| 160501011                                                                                                                                                                                                                            | LOTE DE TERRENO MEJORAS CALLE 4 CRA 6 Y 7 CASA DE LA CULTURA                                         | 0,00          | 17.000.000,00 |
| 160501024                                                                                                                                                                                                                            | PARQUEADERO MUNICIPAL- CASA DE ANCIANATO                                                             | 13.000.000,00 | 0,00          |
| 164001002                                                                                                                                                                                                                            | PARQUEADERO MUNICIPAL- CASA DE ANCIANATO - Escritura publica 231; notaria unico de San Luis de 1.097 | 0,00          | 13.000.000,00 |
| 164001003                                                                                                                                                                                                                            | CASA (CORREGIMIENTO DE PAYANDE) - Escritura publica 340 notaria del Guam de 1.040                    | 2.000,00      | 0,00          |
| 160502010                                                                                                                                                                                                                            | CASA (CORREGIMIENTO DE PAYANDE)                                                                      | 0,00          | 2.000,00      |
| 164001004                                                                                                                                                                                                                            | ESTACION POLICIA PAYANDE - Escritura publica 827; notaria segunda de Ibaguá de 1.994                 | 9.481.000,00  | 0,00          |
| 160502018                                                                                                                                                                                                                            | ESTACION POLICIA PAYANDE                                                                             | 0,00          | 9.481.000,00  |
| 164009001                                                                                                                                                                                                                            | COLEGIO SAN LUIS GONZAGA - Escritura publica 45 notaria del Guam de 1.855                            | 200,00        | 0,00          |
| 160501025                                                                                                                                                                                                                            | COLEGIO SAN LUIS GONZAGA                                                                             | 0,00          | 200,00        |
| 164000002                                                                                                                                                                                                                            | CASA DE HABITACION EL LIMONCITO (ESCUELA EL SALITRE) - Escritura publica 3117; notaria cuarta de Iba | 35,00         | 0,00          |
| 160502009                                                                                                                                                                                                                            | CASA DE HABITACION EL LIMONCITO (ESCUELA EL SALITRE)                                                 | 0,00          | 35,00         |
| 164018002                                                                                                                                                                                                                            | PREDIO CALZON (POLIDEPORTIVO) Escritura publica 26; notaria unico de San Luis de 2.003               | 2.300.000,00  | 0,00          |
| 160502008                                                                                                                                                                                                                            | PREDIO CALZON (POLIDEPORTIVO)                                                                        | 0,00          | 2.300.000,00  |
| SUMAS IGUALES:                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                      | 41.783.235,00 | 41.783.235,00 |
| ELABORADO POR<br><br>NEIDER CAMILO PRADA VANEGAS                                                                                                  |                                                                                                      | REVISADO      |               |

## SOLICITUD

Con fundamento en las anteriores consideraciones y en el soporte contable aportado, se solicita respetuosamente a la Contraloría Departamental del Tolima tener por subsanada y desvirtuada la Observación de Auditoría Administrativa No. 03 y abstenerse de consolidarla como hallazgo en el informe definitivo.

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

La respuesta presentada por el municipio de San Luis frente a la observación formulada por la Contraloría Departamental del Tolima, en el marco de la Auditoría Financiera, de Gestión y de Resultados abreviada, la entidad manifiesta que "Con fundamento en las anteriores consideraciones y en el soporte contable aportado, se solicita respetuosamente a la Contraloría

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

Departamental del Tolima tener por subsanada y desvirtuada la Observación de Auditoría Administrativa No. 03 y abstenerse de consolidarla como hallazgo en el informe definitivo”.

Analizada la respuesta presentada por el Municipio de San Luis – Tolima frente a la Observación de Auditoría Administrativa No. 03, relacionada con la clasificación contable de determinados bienes registrados en la cuenta 1605 – Terrenos, la Comisión Auditora considera procedente aceptar los argumentos expuestos por el sujeto de control, previa verificación de los soportes aportados.

De acuerdo con la información suministrada, la situación identificada correspondió a una inconsistencia en la clasificación contable de determinados bienes dentro del grupo de Propiedad, Planta y Equipo, sin que se evidenciara pérdida, desaparición, inexistencia o disposición irregular de los bienes que hacen parte del patrimonio municipal.

Así mismo, se verificó que los bienes objeto de la observación se encuentran identificados y bajo la custodia del Municipio, y que, como resultado de la revisión adelantada por las áreas de Almacén y Contabilidad, se efectuaron las correspondientes reclasificaciones y ajustes contables, de acuerdo con la naturaleza de los bienes y los soportes que respaldan su registro.

La Comisión Auditora precisa que, si bien una incorrecta clasificación contable constituye una deficiencia en la calidad y confiabilidad de la información financiera, en el presente caso la situación fue subsanada por el sujeto de control mediante la revisión, depuración y reclasificación de los bienes objeto de observación, sin evidenciarse afectación patrimonial o detrimento de los recursos públicos.

En consecuencia, una vez valorados los argumentos y los soportes aportados, se concluye que la situación advertida durante el proceso auditor fue corregida y que no persisten las condiciones que dieron origen a la observación.

Por lo anterior, se aceptan los argumentos presentados por el Municipio de San Luis – Tolima y se desvirtúa la Observación de Auditoría Administrativa No. 03, sin perjuicio de que la entidad deba mantener y fortalecer los mecanismos de conciliación, control y seguimiento entre las áreas de Almacén y Contabilidad, con el propósito de garantizar que la información física, administrativa y contable de los bienes de Propiedad, Planta y Equipo permanezca debidamente conciliada, clasificada y actualizada.

Finalmente, teniendo en cuenta que la situación fue corregida durante el desarrollo del proceso auditor mediante la reclasificación y ajuste de los registros contables, la Comisión Auditora

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

evaluo su reconocimiento como beneficio de control fiscal **CUALITATIVO**, de acuerdo con los criterios establecidos en la GAT 4.0 y los procedimientos internos de la Contraloría Departamental del Tolima.

## **HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA No. 04 – Deficiencias en la administración y registro contable de los bienes Propiedad, Planta y Equipo.**

### **1.6 Propiedades, Planta y Equipo**

#### **Criterio:**

- Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, capítulo VI, numeral 1 del marco normativo para la presentación de estados financieros y revelaciones.
- Resolución 289 del 29 de diciembre de 2017 "Manual de Políticas Contables del municipio de San Luis.
- Resolución 046 de enero 16 de 2.015; por medio del cual se adopta el manual administrativo de inventarios.
- Resolución 212 de 2021 CGN numeral 6.1.1 Activos
- Resolución 413 de 2023, CGN capítulo 1 Activos
- Marco conceptual para la preparación y presentación de los estados financieros numeral 6.1.1. Activos.

#### **Condición:**

El municipio de San Luis Tolima, viene manejando la información financiera bajo el software Transforsweb, sistema que permite integralidad de la gestión financiera, y el fortalecimiento, unificación, estandarización, y racionalización de los procesos.

Se verificó que la entidad registró en el grupo 16 Propiedad, Planta y Equipo un saldo de \$2.838.226.446.46 para la vigencia 2025, conforme a la información suministrada por la Contaduría General de la Nación (CGN) así.

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

| CODIGO    | NOMBRE                                           | SALDO FINAL(Pesos) |
|-----------|--------------------------------------------------|--------------------|
| 1.6       | PROPIEDADES. PLANTA Y EQUIPO                     | 2,838,226,446.46   |
| 1.6.05    | TERRENOS                                         | 684,018,783.60     |
| 1.6.05.01 | URBANOS                                          | 445,426,235.00     |
| 1.6.05.02 | RURALES                                          | 238,592,548.60     |
| 1.6.35    | BIENES MUEBLES EN BODEGA                         | 87,231,199.04      |
| 1.6.35.03 | MUEBLES. ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA             | 73,581,032.10      |
| 1.6.35.90 | OTROS BIENES MUEBLES EN BODEGA                   | 13,650,166.94      |
| 1.6.37    | PROPIEDADES. PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS       | 1,740,381,208.00   |
| 1.6.37.03 | EDIFICACIONES                                    | 1,740,381,208.00   |
| 1.6.40    | EDIFICACIONES                                    | 148,209,562.00     |
| 1.6.40.19 | INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREACIONALES        | 148,209,562.00     |
| 1.6.55    | MAQUINARIA Y EQUIPO                              | 455,086,941.00     |
| 1.6.55.01 | EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN                           | 406,756,290.00     |
| 1.6.55.05 | EQUIPO DE MÚSICA                                 | 47,839,347.00      |
| 1.6.55.90 | OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO                         | 491,304.00         |
| 1.6.60    | EQUIPO MÉDICO Y CIENTÍFICO                       | 3,614,560.00       |
| 1.6.60.90 | OTRO EQUIPO MÉDICO Y CIENTÍFICO                  | 3,614,560.00       |
| 1.6.65    | MUEBLES. ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA             | 55,353,496.76      |
| 1.6.65.01 | MUEBLES Y ENSERES                                | 46,654,096.76      |
| 1.6.65.02 | EQUIPO Y MÁQUINA DE OFICINA                      | 8,699,400.00       |
| 1.6.70    | EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN            | 199,575,571.24     |
| 1.6.70.01 | EQUIPO DE COMUNICACIÓN                           | 35,998,905.00      |
| 1.6.70.02 | EQUIPO DE COMPUTACIÓN                            | 163,576,666.24     |
| 1.6.75    | EQUIPOS DE TRANSPORTE. TRACCIÓN Y ELEVACIÓN      | 905,569,153.00     |
| 1.6.75.02 | TERRESTRE                                        | 905,569,153.00     |
| 1.6.80    | EQUIPOS DE COMEDOR. COCINA. DESPENSA Y HOTELERÍA | 13,735,000.00      |
| 1.6.80.02 | EQUIPO DE RESTAURANTE Y CAFETERÍA                | 13,735,000.00      |

Los saldos reflejados en el grupo de Propiedad Planta y equipo en la información contable pública de convergencia a diciembre de 2025, obedecen a valores que aún son objeto de depuración y que están pendientes de saneamiento contable por parte del ente territorial en la cuenta 1640 edificaciones

Frente a lo expuesto anteriormente el municipio de San Luis Tolima, presenta incertidumbre en los saldos reflejados en la cuenta 1640 edificaciones en sus estados financieros y que ascienden a \$ 148.209.562.

#### Causa

- Seguimiento y control de los elementos involucrados en la totalidad de la cuenta 1640 edificaciones propiedad planta y equipo que permitieran identificar fielmente los valores de las edificaciones, incluidos en la contabilidad del ente auditado.

#### Efecto

- Incertidumbre de los valores involucrados en el grupo propiedad planta y equipo, cuenta 1640 edificaciones en el Estado de Situación Financiera de San Luis en cuantía de \$148.209.562.; con corte a diciembre 31 de 2025.

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

El Municipio de San Luis Tolima acepta la observación, por lo que realizó la revisión y depuración de la cuenta 1640 – Edificaciones, verificando los soportes administrativos, inventarios y registros contables que permitieron establecer con mayor precisión su naturaleza contable. Este proceso se desarrolló de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública, la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, y las políticas contables adoptadas por el Municipio. Por lo anterior, muy respetuosamente se solicita retirar la observación administrativa.

Así mismo, se fortalecerá la conciliación entre las áreas responsables de la administración de bienes y el área contable, con el fin de identificar y corregir las diferencias que se encuentren y, cuando corresponda, efectuar los respectivos ajustes contables. Con estas acciones se busca que los saldos de la cuenta 1640 reflejen de manera fiel, confiable y razonable la realidad económica del Municipio, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de la información financiera y del control sobre los bienes públicos.

## SOLICITUD

Con fundamento en las anteriores consideraciones, se solicita respetuosamente a la Contraloría Departamental del Tolima reconsiderar y retirar la Observación Administrativa No. 04 del informe definitivo, teniendo en cuenta la revisión y depuración adelantada por la Administración.

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

Analizada la respuesta presentada por el municipio de San Luis frente a la observación formulada por la Contraloría Departamental del Tolima, en el marco de la Auditoría Financiera, de Gestión y de Resultados abreviada, la entidad manifiesta que “El Municipio de San Luis Tolima acepta la observación, por lo que realizó la revisión y depuración de la cuenta 1640 – Edificaciones, verificando los soportes administrativos, inventarios y registros contables que permitieron establecer con mayor precisión su naturaleza contable. Este proceso se desarrolló de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública, la Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, y las políticas contables adoptadas por el Municipio. Por lo anterior, muy respetuosamente se solicita retirar la observación administrativa”.

|                                                                                                                                                                           |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                           | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

De conformidad con lo expuesto por la entidad, se evidencia la aceptación de la observación formulada por el ente de control, toda vez que reconoce las causas que originaron la situación observada y la necesidad de adelantar acciones correctivas orientadas a la depuración y actualización de los registros contables y administrativos correspondientes.

En consecuencia, la observación se **mantiene** y se configura como **hallazgo administrativo**, el cual deberá ser incorporado en el Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.

**HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA No. 05**— Deficiencias en la administración y registro contable de la depreciación acumulada edificaciones de los bienes Propiedad, Planta y Equipo.

**Criterio:**

- Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, capítulo VI, numeral 1 del marco normativo para la presentación de estados financieros y revelaciones.
- Resolución 289 del 29 de diciembre de 2017 "Manual de Políticas Contables del municipio de San Luis.
- Resolución 046 de enero 16 de 2.015; por medio del cual se adopta el manual administrativo de inventarios.
- Resolución 212 de 2021 CGN numeral 6.1.1 Activos
- Resolución 413 de 2023, CGN capítulo 1 Activos
- Marco conceptual para la preparación y presentación de los estados financieros numeral 6.1.1. Activos.

**Condición:**

El municipio de San Luis Tolima, viene manejando la información financiera bajo el software Transforsweb, sistema que permite integralidad de la gestión financiera, y el fortalecimiento, unificación, estandarización, y racionalización de los procesos.

Se verificó que la entidad registró en la cuenta 1685 Depreciación acumulada Propiedad, Planta y Equipo un saldo de \$1.454.549.028,18 para la vigencia 2025, conforme a la información suministrada por la Contaduría General de la Nación (CGN) así.

|                                                                                  |                                                                                                  |                                       |                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                  | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

| CODIGO    | NOMBRE                                                      | SALDO FINAL(Pesos) | SALDO FINAL CORRIENTE(Pesos) | SALDO FINAL NO CORRIENTE(Pesos) |
|-----------|-------------------------------------------------------------|--------------------|------------------------------|---------------------------------|
| 1.6.85    | DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES. PLANTA Y EQUIPO (CR) | (1,454,549,028.18) | 0.00                         | -1454549028.18                  |
| 1.6.85.01 | EDIFICACIONES                                               | (148,209,562.00)   | 0.00                         | -148209562.00                   |
| 1.6.85.04 | MAQUINARIA Y EQUIPO                                         | (455,086,941.00)   | 0.00                         | -455086941.00                   |
| 1.6.85.06 | MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA                        | (55,353,451.77)    | 0.00                         | -55353451.77                    |
| 1.6.85.07 | EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN                       | (159,212,115.49)   | 0.00                         | -159212115.49                   |
| 1.6.85.08 | EQUIPOS DE TRANSPORTE. TRACCIÓN Y ELEVACIÓN                 | (622,951,957.92)   | 0.00                         | -622951957.92                   |
| 1.6.85.09 | EQUIPOS DE COMEDOR. COCINA. DESPENSA Y HOTELERÍA            | (13,735,000.00)    | 0.00                         | -13735000.00                    |

Los saldos reflejados en el grupo de Propiedad Planta y equipo en la información contable pública de convergencia a diciembre de 2025, obedecen a valores que aún son objeto de depuración y que están pendientes de saneamiento contable por parte del ente territorial en la cuenta 168501 Depreciación acumulada edificaciones.

Frente a lo expuesto anteriormente el municipio de San Luis Tolima, presenta incertidumbre en los saldos reflejados en la cuenta 168501 Depreciación acumulada edificaciones en sus estados financieros y que ascienden a \$ 148.209.562.

#### Causa

- Seguimiento y control de los elementos involucrados en la totalidad de la cuenta 168501 Depreciación acumulada edificaciones edificaciones propiedad planta y equipo que permitieran identificar fielmente los valores de las edificaciones, incluidos en la contabilidad del ente auditado.

#### Efecto

- Incertidumbre de los valores involucrados en la cuenta 168501 Depreciación acumulada edificaciones propiedad planta en el Estado de Situación Financiera de San Luis en cuantía de \$148.209.562.; con corte a diciembre 31 de 2025.

#### RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Frente a la Observación de Auditoría Administrativa No. 05, relacionada con la incertidumbre atribuida a la subcuenta 168501 – Depreciación Acumulada de Edificaciones, por valor de \$148.209.562, el Municipio de San Luis – Tolima considera que el alcance de la observación debe ser reconsiderado, toda vez que la conclusión formulada por la Comisión Auditora se

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

extiende a la totalidad del saldo de la subcuenta sin individualizar los activos que la conforman ni establecer técnicamente cuál cálculo de depreciación presenta una diferencia concreta.

La propia Carta de Observaciones señala que, al cierre de la vigencia 2025, la subcuenta 168501 registraba un saldo de \$148.209.562 y, a partir de la circunstancia de encontrarse la información en proceso de depuración y saneamiento, califica la totalidad de dicho valor como incierto.

En consecuencia, la revisión de la subcuenta 168501 debe efectuarse de manera articulada con la depuración de la información correspondiente a las edificaciones analizada en la Observación No. 04, pero ello no significa que la incertidumbre atribuida a la cuenta 1640 pueda trasladarse automáticamente y por idéntico valor a la totalidad de la depreciación acumulada.

De hecho, resulta relevante que la Observación No. 04 atribuya una incertidumbre de \$148.209.562 a la cuenta 1640 – Edificaciones y que la Observación No. 05 atribuya exactamente la misma suma de \$148.209.562 a la depreciación acumulada de edificaciones. Esta coincidencia amerita una revisión técnica individualizada, pero no constituye por sí misma prueba de que la totalidad de la depreciación registrada se encuentre incorrecta.

La Administración mantuvo el registro de depreciación acumulada que venía siendo generado a través del aplicativo Transforsweb, precisamente mientras se adelanta la revisión de los valores y condiciones de los activos que sirven de base para su cálculo. Esta circunstancia forma parte de la explicación técnica inicialmente presentada por la Secretaría de Hacienda.

En este sentido, la Administración continuará adelantando la revisión y depuración de las edificaciones y de las variables utilizadas para el cálculo de su depreciación, efectuando los ajustes que técnicamente correspondan cuando se identifiquen diferencias concretas. Esta actuación guarda relación directa con las acciones planteadas frente a la Observación No. 04 y permite que ambas situaciones sean atendidas de manera coordinada dentro del proceso de mejoramiento contable.

Por tanto, no resulta procedente mantener como incierta la totalidad de la suma de \$148.209.562 sin identificar cuáles edificaciones presentan inconsistencias, qué variable del cálculo resulta incorrecta y cuál sería el valor que técnicamente debería reconocerse.

### **SOLICITUD:**

Con fundamento en las anteriores consideraciones, se solicita respetuosamente a la Contraloría Departamental del Tolima tener por aclarada y desvirtuada la Observación Administrativa No. 05 y abstenerse de consolidarla como hallazgo independiente en el informe definitivo, teniendo en cuenta que la incertidumbre fue atribuida a la totalidad de la subcuenta 168501 por \$148.209.562 sin individualizar los activos ni determinar técnicamente cuáles cálculos de depreciación resultan incorrectos; solicitando que su revisión se valore de manera articulada

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

con la depuración de la cuenta 1640 – Edificaciones objeto de la Observación No. 04 y que, de identificarse posteriormente alguna diferencia concreta, esta se limite exclusivamente al activo y valor técnicamente determinado dentro de las acciones de mejoramiento contable.

### ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

Analizada la respuesta presentada por el municipio de San Luis frente a la observación formulada por la Contraloría Departamental del Tolima, en el marco de la Auditoría Financiera, de Gestión y de Resultados abreviada, la entidad manifiesta que “la Administración continuará adelantando la revisión y depuración de las edificaciones y de las variables utilizadas para el cálculo de su depreciación, efectuando los ajustes que técnicamente correspondan cuando se identifiquen diferencias concretas. Esta actuación guarda relación directa con las acciones planteadas frente a la Observación No. 04 y permite que ambas situaciones sean atendidas de manera coordinada dentro del proceso de mejoramiento contable.

Por tanto, no resulta procedente mantener como incierta la totalidad de la suma de \$148.209.562 sin identificar cuáles edificaciones presentan inconsistencias, qué variable del cálculo resulta incorrecta y cuál sería el valor que técnicamente debería reconocerse”.

De conformidad con lo expuesto por la entidad, se evidencia la aceptación de la observación formulada por el ente de control, toda vez que la Administración continuará adelantando la revisión y depuración de las edificaciones y de las variables utilizadas para el cálculo de su depreciación, efectuando los ajustes que técnicamente correspondan cuando se identifiquen diferencias concretas.

En consecuencia, la observación se **mantiene** y se configura como **hallazgo administrativo**, el cual deberá ser incorporado en el Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.

### HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA N°. 06. Incertidumbre en la cuenta 1695 deterioro de la Propiedad Planta y Equipo.

#### Criterio

- Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, capítulo VI, numeral 1 del marco normativo para la presentación de estados financieros y revelaciones.
- Resolución 289 del 29 de diciembre de 2017 “Manual de Políticas Contables del municipio de San Luis.
- Resolución 046 de enero 16 de 2.015; por medio del cual se adopta el manual administrativo de inventarios.
- Resolución 212 de 2021 CGN numeral 6.1.1 Activos
- Resolución 413 de 2023, CGN capítulo 1 Activos

|                                                                                  |                                                                                                  |                                       |                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                  | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

- Marco conceptual para la preparación y presentación de los estados financieros numeral 6.1.1. Activos.

## Condición

El municipio de San Luis Tolima, viene manejando la información financiera bajo el software Transforsweb, sistema que permite integralidad de la gestión financiera, y el fortalecimiento, unificación, estandarización, y racionalización de los procesos.

Se verificó que la entidad registró en el grupo 16 Propiedad, Planta y Equipo un saldo de \$2.838.226.446.46 para la vigencia 2025, conforme a la información suministrada por la Contaduría General de la Nación (CGN) así.

| CODIGO    | NOMBRE                                                      | SALDO FINAL(Pesos) | SALDO FINAL CORRIENTE(Pesos) | SALDO FINAL NO CORRIENTE(Pesos) |
|-----------|-------------------------------------------------------------|--------------------|------------------------------|---------------------------------|
| 1.6       | PROPIEDADES. PLANTA Y EQUIPO                                | 2,838,226,446.46   | 0.00                         | 2838226446.46                   |
| 1.6.05    | TERRENOS                                                    | 684,018,783.60     | 0.00                         | 684018783.60                    |
| 1.6.05.01 | URBANOS                                                     | 445,426,235.00     | 0.00                         | 445426235.00                    |
| 1.6.05.02 | RURALES                                                     | 238,592,548.60     | 0.00                         | 238592548.60                    |
| 1.6.35    | BIENES MUEBLES EN BODEGA                                    | 87,231,199.04      | 0.00                         | 87231199.04                     |
| 1.6.35.03 | MUEBLES. ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA                        | 73,581,032.10      | 0.00                         | 73581032.10                     |
| 1.6.35.90 | OTROS BIENES MUEBLES EN BODEGA                              | 13,650,166.94      | 0.00                         | 13650166.94                     |
| 1.6.37    | PROPIEDADES. PLANTA Y EQUIPO NO EXPLOTADOS                  | 1,740,381,208.00   | 0.00                         | 1740381208.00                   |
| 1.6.37.03 | EDIFICACIONES                                               | 1,740,381,208.00   | 0.00                         | 1740381208.00                   |
| 1.6.40    | EDIFICACIONES                                               | 148,209,562.00     | 0.00                         | 148209562.00                    |
| 1.6.40.19 | INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREACIONALES                   | 148,209,562.00     | 0.00                         | 148209562.00                    |
| 1.6.55    | MAQUINARIA Y EQUIPO                                         | 455,086,941.00     | 0.00                         | 455086941.00                    |
| 1.6.55.01 | EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN                                      | 406,756,290.00     | 0.00                         | 406756290.00                    |
| 1.6.55.05 | EQUIPO DE MÚSICA                                            | 47,839,347.00      | 0.00                         | 47839347.00                     |
| 1.6.55.90 | OTRA MAQUINARIA Y EQUIPO                                    | 491,304.00         | 0.00                         | 491304.00                       |
| 1.6.60    | EQUIPO MÉDICO Y CIENTÍFICO                                  | 3,614,560.00       | 0.00                         | 3614560.00                      |
| 1.6.60.90 | OTRO EQUIPO MÉDICO Y CIENTÍFICO                             | 3,614,560.00       | 0.00                         | 3614560.00                      |
| 1.6.65    | MUEBLES. ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA                        | 55,353,496.76      | 0.00                         | 55353496.76                     |
| 1.6.65.01 | MUEBLES Y ENSERES                                           | 46,654,096.76      | 0.00                         | 46654096.76                     |
| 1.6.65.02 | EQUIPO Y MÁQUINA DE OFICINA                                 | 8,699,400.00       | 0.00                         | 8699400.00                      |
| 1.6.70    | EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN                       | 199,575,571.24     | 0.00                         | 199575571.24                    |
| 1.6.70.01 | EQUIPO DE COMUNICACIÓN                                      | 35,998,905.00      | 0.00                         | 35998905.00                     |
| 1.6.70.02 | EQUIPO DE COMPUTACIÓN                                       | 163,576,666.24     | 0.00                         | 163576666.24                    |
| 1.6.75    | EQUIPOS DE TRANSPORTE. TRACCIÓN Y ELEVACIÓN                 | 905,569,153.00     | 0.00                         | 905569153.00                    |
| 1.6.75.02 | TERRESTRE                                                   | 905,569,153.00     | 0.00                         | 905569153.00                    |
| 1.6.80    | EQUIPOS DE COMEDOR. COCINA. DESPENSA Y HOTELERÍA            | 13,735,000.00      | 0.00                         | 13735000.00                     |
| 1.6.80.02 | EQUIPO DE RESTAURANTE Y CAFETERÍA                           | 13,735,000.00      | 0.00                         | 13735000.00                     |
| 1.6.85    | DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES. PLANTA Y EQUIPO (CR) | (1,454,549,028.18) | 0.00                         | -1454549028.18                  |
| 1.6.85.01 | EDIFICACIONES                                               | (148,209,562.00)   | 0.00                         | -148209562.00                   |
| 1.6.85.04 | MAQUINARIA Y EQUIPO                                         | (455,086,941.00)   | 0.00                         | -455086941.00                   |
| 1.6.85.06 | MUEBLES. ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA                        | (55,353,451.77)    | 0.00                         | -55353451.77                    |
| 1.6.85.07 | EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN                       | (159,212,115.49)   | 0.00                         | -159212115.49                   |
| 1.6.85.08 | EQUIPOS DE TRANSPORTE. TRACCIÓN Y ELEVACIÓN                 | (622,951,957.92)   | 0.00                         | -622951957.92                   |
| 1.6.85.09 | EQUIPOS DE COMEDOR. COCINA. DESPENSA Y HOTELERÍA            | (13,735,000.00)    | 0.00                         | -13735000.00                    |

Fuente: CGN Contaduría general de la nación

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

La entidad no registró saldo en la cuenta 1695 – Deterioro acumulado de propiedad, planta y equipo en la información contable pública a 31 de diciembre de 2025, sin evidenciar la realización de una evaluación técnica de deterioro sobre los bienes susceptibles de pérdida de capacidad de servicio.

### Causa

- Debilidades en la aplicación de las políticas contables de deterioro.
- Falta de evaluación periódica de indicios de deterioro.
- Ausencia de inventarios físicos y avalúos actualizados.
- Deficiencias de coordinación entre almacén, bienes y contabilidad.
- Desconocimiento o aplicación inadecuada del marco normativo de convergencia.
- Insuficiencia de controles internos sobre el reconocimiento y medición de los activos.

### Efecto

Posible sobreestimación del valor de las propiedades, planta y equipo y afectación de la razonabilidad de los estados financieros e información contable pública.

### RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Frente a la Observación de Auditoría Administrativa No. 06, relacionada con la ausencia de saldo en la cuenta 1695 – Deterioro Acumulado de Propiedad, Planta y Equipo, el Municipio de San Luis – Tolima considera necesario precisar que la inexistencia de un valor registrado en dicha cuenta no permite concluir, por sí sola, que exista un error contable ni que los activos municipales se encuentren sobreestimados.

La propia Carta de Observaciones establece que al 31 de diciembre de 2025 la cuenta 1695 no presentaba saldo y señala que no se evidenció una evaluación técnica de deterioro respecto de bienes susceptibles de pérdida de capacidad de servicio.

El deterioro contable, sin embargo, no corresponde a una provisión o porcentaje que deba reconocerse de manera automática sobre todos los elementos de Propiedad, Planta y Equipo.

Conforme al marco aplicable, debe evaluarse si existen **indicios de deterioro** y, solamente cuando dichos indicios se presentan, procede efectuar la evaluación y medición necesaria para determinar si existe efectivamente una pérdida que deba reconocerse contablemente.

Por consiguiente, deben diferenciarse dos situaciones: una es el deber de efectuar y documentar periódicamente la evaluación de posibles indicios de deterioro; y otra distinta es la obligación de registrar efectivamente una pérdida en la cuenta 1695. La segunda no surge

|                                                                                                                                                                           |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                           | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

simplemente porque la cuenta presente saldo cero, sino como consecuencia de una evaluación técnica que determine que determinado activo ha sufrido una pérdida de capacidad de servicio o de valor que deba ser reconocida.

En ese sentido, la Carta de Observaciones no individualiza un bien determinado respecto del cual se haya establecido técnicamente una pérdida de capacidad de servicio, no identifica el tipo de deterioro presentado ni establece un valor específico que debió registrarse en la cuenta 1695. Por el contrario, el efecto formulado por la Comisión se expresa en términos de una posible sobreestimación de la Propiedad, Planta y Equipo.

Esta circunstancia resulta relevante porque no sería técnicamente razonable efectuar un registro general de deterioro sin determinar previamente qué activo presenta indicios, cuál es la circunstancia que afecta su capacidad de servicio y cuál es el valor que corresponde reconocer.

Por ello, el Municipio considera que la observación debe concentrarse en el fortalecimiento del procedimiento de evaluación y documentación periódica de los indicios de deterioro, y no en presumir que la ausencia de saldo en la cuenta 1695 demuestra necesariamente que existían pérdidas que debieron ser registradas.

En adelante, dentro del proceso de revisión y conciliación de Propiedad, Planta y Equipo, las áreas responsables verificarán las condiciones de los bienes y, cuando se identifiquen indicios que técnicamente hagan necesaria la medición de deterioro, se efectuará el correspondiente reconocimiento contable por el valor que resulte debidamente soportado.

Esta actuación permitirá fortalecer la coordinación entre Almacén y Contabilidad y garantizar que cualquier registro en la cuenta 1695 responda a una evaluación técnica real y no a una estimación general realizada únicamente para generar un saldo contable.

Por consiguiente, la falta de saldo en dicha cuenta no permite afirmar automáticamente que los estados financieros se encuentren sobreestimados. Para llegar a esa conclusión sería indispensable identificar concretamente los activos afectados, demostrar la existencia de indicios de deterioro y efectuar la medición correspondiente. La propia respuesta técnica preparada por la Administración parte precisamente de la inexistencia de un deterioro cuantificado por la auditoría y de la necesidad de efectuar cualquier reconocimiento únicamente cuando exista fundamento técnico para ello.

## **SOLICITUD**

Con fundamento en las anteriores consideraciones, se solicita respetuosamente a la Contraloría Departamental del Tolima reconsiderar y retirar la Observación Administrativa No. 06 del informe definitivo, teniendo en cuenta que la ausencia de saldo en la cuenta 1695 no

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

demuestra por sí misma la existencia de activos deteriorados ni una sobreestimación cierta de la Propiedad, Planta y Equipo, toda vez que el reconocimiento contable del deterioro requiere previamente identificar indicios concretos y efectuar la correspondiente evaluación y medición técnica, sin que la Carta de Observaciones individualice un activo específico ni cuantifique una pérdida por deterioro que debiera haber sido reconocida; sin perjuicio del fortalecimiento del procedimiento de evaluación periódica y documentación de indicios de deterioro que adelantará la Administración dentro de sus acciones de mejoramiento.

Analizada la respuesta presentada por el municipio de San Luis frente a la observación formulada por la Contraloría Departamental del Tolima, en el marco de la Auditoría Financiera, de Gestión y de Resultados abreviada, la entidad manifiesta que " En adelante, dentro del proceso de revisión y conciliación de Propiedad, Planta y Equipo, las áreas responsables verificarán las condiciones de los bienes y, cuando se identifiquen indicios que técnicamente hagan necesaria la medición de deterioro, se efectuará el correspondiente reconocimiento contable por el valor que resulte debidamente soportado.

De conformidad con lo expuesto por la entidad, se evidencia que en la vigencia objeto de estudio no ha adelantado conciliación de la Propiedad, Planta y Equipo, que permita identificar posibles indicios de deterioro de los bienes y que técnicamente fuera necesario la medición del mismo.

En consecuencia, la observación se **mantiene** y se configura como **hallazgo administrativo**, el cual deberá ser incorporado en el Plan de Mejoramiento que suscriba la entidad.

## **HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 07. Debilidades en la gestión y administración del pasivo laboral.**

### **Criterio:**

- Constitución Política de Colombia.
- Decreto 111 de 1.996 Estatuto Orgánico del Presupuesto.
- Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, capítulo VI, numeral 1 del marco normativo para la presentación de estados financieros y revelaciones.
- Resolución 289 del 29 de diciembre de 2017 "Manual de Políticas Contables del municipio de San Luis.
- Marco conceptual para la preparación y presentación de los estados financieros numeral 6.1.2. Reconocimiento, medición y revelación de los pasivos.
- Ley 1952 de 2.019

|                                                                                                                                                                           |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                           | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

### Condición:

Durante la auditoría a la vigencia 2025 se evidenció que el municipio de San Luis (Tolima) registra en sus estados financieros un pasivo laboral correspondiente a cesantías retroactivas por valor de **\$683.745.022**; Sin embargo, la administración municipal certificó que no cuenta con un fondo de cesantías retroactivas, ni con recursos financieros, cuentas con destinación específica, reservas o cualquier otro mecanismo que garantice la disponibilidad de recursos para atender el pago de dicha obligación cuando esta se haga exigible.

Así mismo, no se evidenció la existencia de una estrategia financiera o presupuestal orientada a respaldar este pasivo laboral, lo que demuestra que la entidad mantiene una obligación cierta y cuantificada sin soporte financiero que garantice su atención oportuna, evidenciándose debilidades en la planeación financiera, presupuestal y en la administración del pasivo laboral.

No obstante, mediante oficio expedido por la administración municipal de San Luis Tolima, calendarado 10 de junio de 2026 y suscrito por SANTIAGO CARRILLO VARGAS, en su condición de Secretario de Hacienda Municipal, certifica que la entidad **no cuenta con un fondo de cesantías retroactivas** ni acreditó la existencia de recursos financieros, cuentas bancarias, cuenta con destinación específica o cualquier otro mecanismo que garantice la disponibilidad de recursos para atender el pago de dicho pasivo a favor de los servidores públicos beneficiarios del régimen retroactivo de cesantías. Igualmente, no se evidenció la existencia de una estrategia financiera o presupuestal orientada a respaldar estas obligaciones laborales.

La situación descrita evidencia que la administración municipal mantiene un pasivo cierto y cuantificado sin demostrar la disponibilidad de recursos destinados a garantizar su pago al momento en que los funcionarios adquieran el derecho a su reconocimiento definitivo, situación que compromete la sostenibilidad financiera de la entidad y genera un riesgo para el patrimonio público, al incrementar la posibilidad de que el municipio deba asumir el pago de las obligaciones con recursos futuros, afectando la capacidad presupuestal y financiera de la entidad.

Lo anterior denota deficiencias en la gestión financiera, presupuestal y administrativa, así como en la planeación de las obligaciones laborales, incumpliendo los principios de eficiencia, economía, responsabilidad, planeación y sostenibilidad fiscal que orientan la administración de los recursos públicos.

### Causa:

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

- La situación obedeció a deficiencias en la planeación financiera y presupuestal de la entidad, ausencia de políticas para la administración y financiación del pasivo laboral correspondiente al régimen de cesantías retroactivas.
- Falta de una estrategia de saneamiento o constitución de reservas para atender dichas obligaciones y debilidades en los controles internos administrativos y financieros para la gestión de las obligaciones laborales de largo plazo.

### Efecto:

La inexistencia de una fuente de financiación para respaldar un pasivo laboral cierto por **\$683.745.022** incrementa el riesgo de incumplimiento oportuno de las obligaciones laborales cuando estas sean exigibles, pudiendo afectar la liquidez y la sostenibilidad financiera del municipio al requerir recursos del presupuesto de la vigencia en que ocurra el retiro o reconocimiento del derecho de los servidores públicos.

Igualmente, esta situación puede generar desfinanciación de otros gastos de funcionamiento e inversión, modificaciones presupuestales no previstas, pago de intereses moratorios, incremento de litigios laborales y eventuales condenas judiciales, comprometiendo el patrimonio público y aumentando el riesgo de un posible detrimento patrimonial derivado de una inadecuada gestión y planeación del pasivo laboral.

Los hechos descritos y evidenciados podrían constituir un incumplimiento de los deberes funcionales por parte de los servidores responsables de la administración financiera, presupuestal y del talento humano, al no adoptar las medidas necesarias para garantizar el respaldo financiero de las obligaciones laborales a cargo de la entidad, situación que deberá ser evaluada por la autoridad disciplinaria competente, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

### RESPUESTA

Frente a la Observación Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria No. 07, relacionada con la gestión y financiación del pasivo laboral correspondiente al régimen de cesantías retroactivas por valor de \$683.745.022, el Municipio de San Luis – Tolima considera necesario precisar que la existencia contable de dicho pasivo no permite concluir, por sí sola, la configuración de una conducta disciplinariamente reprochable.

La propia Comisión Auditora reconoce que el Municipio tiene identificado, cuantificado y registrado en sus estados financieros el pasivo laboral por cesantías retroactivas por valor de \$683.745.022. Esta circunstancia evidencia que la obligación no ha sido ocultada, omitida contablemente ni excluida de la información financiera de la entidad; por el contrario, se

|                                                                                                                                                                                   |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>«la contraloría del ciudadano»</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                   | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

encuentra reconocida de forma expresa, permitiendo conocer su existencia y magnitud dentro de la situación financiera municipal.

Debe tenerse en cuenta, además, la naturaleza particular de las cesantías retroactivas. El valor registrado corresponde a obligaciones prestacionales asociadas a servidores amparados por un régimen laboral histórico, cuya acumulación se ha producido a lo largo de diferentes vigencias y no puede ser atribuida automáticamente a una decisión u omisión de la Administración correspondiente únicamente al año 2025.

En consecuencia, debe diferenciarse entre la existencia histórica del pasivo, su reconocimiento contable y la obligación de atender los pagos concretos cuando se hagan jurídicamente exigibles.

La propia Carta de Observaciones señala que el riesgo identificado se produciría “cuando estas sean exigibles” y advierte como posibles consecuencias futuras afectaciones a la liquidez, modificaciones presupuestales, intereses o litigios. Por tanto, la observación no establece que durante la vigencia 2025 el Municipio hubiera dejado de pagar una cesantía retroactiva cierta y exigible, ni identifica un servidor respecto del cual se hubiera incumplido oportunamente una obligación laboral.

Tampoco se individualiza en la observación un pago extemporáneo, interés moratorio efectivamente causado, condena judicial, sanción o erogación adicional que se hubiera producido durante la vigencia auditada como consecuencia directa de la forma en que se administra este pasivo. El efecto descrito por la Comisión se encuentra formulado fundamentalmente en términos de riesgo financiero futuro, no de un perjuicio patrimonial actualmente materializado.

Ahora bien, la Comisión señala que el Municipio certificó no disponer de un fondo específico, cuenta bancaria con destinación exclusiva, reserva u otro mecanismo financiero independiente destinado a respaldar la totalidad de los \$683.745.022. Esta circunstancia puede justificar el fortalecimiento de la planeación financiera de largo plazo; sin embargo, debe diferenciarse de la existencia de una obligación legal expresa de mantener permanentemente el 100 % del pasivo de cesantías retroactivas depositado en una cuenta bancaria o fondo líquido separado.

Dentro de los criterios normativos relacionados por la propia Comisión —Constitución Política, Decreto 111 de 1996, marco contable, Manual de Políticas Contables y Ley 1952 de 2019— no se individualiza una disposición específica que ordene al Municipio constituir obligatoriamente una cuenta bancaria separada o una reserva líquida equivalente a la totalidad del pasivo reconocido.

El hecho de que no exista un fondo independiente no equivale entonces, de manera automática, a afirmar que el Municipio haya incumplido una obligación laboral o presupuestal

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

específica. La atención de las prestaciones sociales debe incorporarse y gestionarse dentro de la programación presupuestal correspondiente, particularmente a medida que las obligaciones se hacen exigibles, sin perjuicio de que resulte conveniente fortalecer una estrategia financiera gradual que permita anticipar el impacto futuro de este pasivo.

Precisamente por ello, la Administración reconoce la conveniencia de fortalecer la planeación financiera asociada a las cesantías retroactivas, mediante su consideración dentro de los instrumentos de programación fiscal y presupuestal de mediano plazo, buscando que el reconocimiento gradual de las necesidades futuras permita reducir riesgos sobre la liquidez y sobre la financiación de otros gastos municipales.

En este punto, y para no afirmar algo que posteriormente requiera un soporte que no se haya aportado, la respuesta institucional puede plantear que dentro de las acciones de mejoramiento se incorporará el seguimiento y programación gradual del pasivo de cesantías retroactivas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en los instrumentos presupuestales correspondientes, de acuerdo con su exigibilidad y las condiciones financieras de la entidad.

Lo anterior no significa aceptar la existencia de responsabilidad disciplinaria.

El artículo 9 del Código General Disciplinario establece que una conducta solo es disciplinariamente ilícita cuando afecta sustancialmente el deber funcional sin justificación, mientras que el artículo 10 exige culpabilidad y proscribire toda forma de responsabilidad objetiva.

En consecuencia, para mantener la incidencia disciplinaria no basta afirmar que existe un pasivo importante o que no se constituyó un fondo independiente. Es necesario determinar qué servidor público tenía concretamente el deber funcional de adoptar determinada medida financiera, cuál era exactamente esa medida jurídicamente exigible, durante qué período debía adoptarse, de qué recursos disponía para hacerlo y bajo qué modalidad de dolo o culpa habría incumplido el correspondiente deber.

La Carta de Observaciones formula de manera general una posible responsabilidad de los servidores vinculados con la administración financiera, presupuestal y de talento humano, señalando que la situación deberá ser evaluada por la autoridad disciplinaria. No obstante, esa referencia general no individualiza por sí misma una conducta sustancialmente ilícita y culpable atribuible a una persona determinada.

Debe considerarse igualmente que la cuantía de \$683.745.022 corresponde a un pasivo acumulado históricamente. Por ello, no sería jurídicamente adecuado atribuir la totalidad de su existencia a quienes ejercieron funciones durante la vigencia 2025, sin establecer previamente qué porción de la obligación se generó en cada período, qué actuaciones se realizaron

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

históricamente para su administración y qué obligación concreta habría dejado de cumplirse durante la vigencia objeto de auditoría.

La Administración no desconoce la importancia del señalamiento realizado por el organismo de control. Por el contrario, considera conveniente adoptar como acción de mejoramiento una estrategia gradual de seguimiento y programación financiera del pasivo, articulada con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y los respectivos presupuestos anuales, de manera que pueda anticiparse el impacto de las obligaciones que vayan adquiriendo exigibilidad.

Sin embargo, la adopción de esta medida preventiva no constituye aceptación de una falta disciplinaria, sino una actuación administrativa orientada a fortalecer la sostenibilidad financiera y la gestión de una obligación histórica que ya se encuentra reconocida en los estados financieros municipales.

En estas condiciones, debe diferenciarse entre una oportunidad de fortalecimiento de la planeación financiera y la configuración de responsabilidad disciplinaria. La primera puede razonablemente incorporarse al Plan de Mejoramiento; la segunda exige demostrar los elementos de ilicitud sustancial, individualización de conducta y culpabilidad previstas en la Ley 1952 de 2019, los cuales no pueden presumirse únicamente a partir de la existencia de un pasivo histórico sin fondo líquido independiente.

## **SOLICITUD**

Con fundamento en las anteriores consideraciones, se solicita respetuosamente a la Contraloría Departamental del Tolima retirar la presunta incidencia disciplinaria de la Observación No. 07 y tratar la situación, en lo que corresponda, como una oportunidad de mejoramiento de naturaleza administrativa y financiera, teniendo en cuenta que el pasivo por cesantías retroactivas por \$683.745.022 se encuentra expresamente reconocido y revelado en los estados financieros municipales; que corresponde a una obligación de origen histórico cuya existencia no puede atribuirse automáticamente a la Administración de la vigencia 2025; que la observación no individualiza prestaciones actualmente exigibles dejadas de pagar, intereses, condenas o perjuicios efectivamente materializados; que no se identifica una disposición específica que imponga la constitución de una reserva líquida independiente equivalente al 100 % del pasivo; y que tampoco se encuentra individualizada una conducta sustancialmente ilícita y culpable atribuible a un servidor determinado, sin perjuicio de que el Municipio fortalezca progresivamente la programación y seguimiento financiero de estas obligaciones dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y de los respectivos instrumentos presupuestales.

## **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

Una vez analizada la respuesta presentada por el municipio de San Luis – Tolima frente a la Observación Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria No. 07, relacionada con las debilidades en la gestión y administración del pasivo laboral correspondiente a cesantías

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

retroactivas, por valor de \$683.745.022, la comisión auditora procede a valorar los argumentos expuestos por la entidad y las evidencias que obran en el expediente de auditoría.

En primer lugar, se considera pertinente el argumento del municipio según el cual el pasivo laboral se encuentra reconocido en los estados financieros de la entidad. Esta circunstancia evidencia que la obligación fue incorporada a la información contable y permite identificar su cuantía, por lo que no se configura, con base en los hechos analizados, una omisión de reconocimiento contable del pasivo por cesantías retroactivas. No obstante, el registro contable, por sí solo, no acredita la suficiencia de los mecanismos de planeación, financiación, seguimiento, medición y administración de la obligación, aspectos que deben ser evaluados de manera independiente.

En segundo lugar, respecto de la naturaleza histórica del pasivo laboral, la comisión auditora encuentra razonable la precisión formulada por el municipio en cuanto a que el saldo de \$683.745.022 corresponde a obligaciones acumuladas durante diferentes vigencias y que, por tanto, no puede atribuirse automáticamente en su totalidad a la administración municipal correspondiente a la vigencia 2025. En consecuencia, cualquier eventual responsabilidad por la gestión de dicha obligación debe analizarse a partir de los deberes concretos que correspondían a los servidores públicos durante el período auditado, sin trasladarles de manera automática la responsabilidad por el origen histórico del saldo.

En tercer lugar, frente a la afirmación de que durante la vigencia 2025 no se evidenciaron prestaciones sociales ciertas y exigibles dejadas de pagar, intereses moratorios efectivamente causados, condenas judiciales o perjuicios patrimoniales materializados derivados de la situación descrita, la comisión auditora precisa que la observación no acreditó, en los términos expuestos, la ocurrencia de tales consecuencias. Por consiguiente, las afectaciones relacionadas con eventuales desfinanciaciones, litigios, intereses moratorios, condenas o detrimentos patrimoniales deben entenderse como riesgos potenciales y no como efectos efectivamente producidos, salvo que existan pruebas adicionales que permitan establecer lo contrario.

En cuarto lugar, respecto de la inexistencia de un fondo independiente, una cuenta bancaria con destinación específica o una reserva líquida equivalente al 100 % del pasivo laboral, la comisión auditora considera que la observación no individualizó de manera suficiente una disposición legal o reglamentaria que imponga expresamente al municipio la obligación de constituir y mantener un mecanismo financiero independiente por el valor total de las cesantías retroactivas reconocidas contablemente. En tal sentido, no resulta técnicamente suficiente derivar la obligatoriedad de dicha constitución exclusivamente de la existencia del pasivo o de la invocación general de los principios de planeación, eficiencia, economía y sostenibilidad fiscal.

Lo anterior no significa que la entidad se encuentre exenta de adoptar medidas de planeación, seguimiento y gestión de sus obligaciones laborales, ni que el reconocimiento contable del

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

pasivo garantice por sí mismo una adecuada administración financiera. Sin embargo, para efectos de establecer una presunta responsabilidad disciplinaria, resulta necesario identificar el deber funcional concreto que habría sido incumplido, la conducta u omisión atribuible, el servidor público competente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como los elementos que permitan establecer una afectación sustancial del deber funcional y la existencia de dolo o culpa sancionable.

En relación con la presunta incidencia disciplinaria, la comisión auditora observa que la situación descrita en la carta de observaciones se refiere principalmente a una debilidad institucional en la gestión y planeación financiera de un pasivo laboral de origen histórico. No obstante, la observación no individualiza, con el grado de precisión requerido para sustentar dicha incidencia, una conducta concreta atribuible a un servidor público determinado que, durante la vigencia 2025, hubiera incumplido un deber jurídico específico de constitución de una reserva, fondo o mecanismo de financiación equivalente al valor total del pasivo.

De igual manera, la existencia de un pasivo laboral registrado contablemente y la ausencia de un fondo independiente no permiten establecer, por sí solas, la configuración de una conducta disciplinariamente reprochable. De conformidad con los principios de ilicitud sustancial y culpabilidad previstos en los artículos 9 y 10 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, no es jurídicamente procedente presumir responsabilidad disciplinaria a partir de una situación financiera o administrativa, sin la demostración de los elementos que estructuran una falta disciplinaria.

Por consiguiente, y con fundamento en la valoración de los argumentos de la entidad y de las pruebas que obran en el expediente, la comisión auditora considera procedente **retirar la presunta incidencia disciplinaria** de la Observación Administrativa No. 07, toda vez que no se encuentra suficientemente acreditada una conducta individualizada que permita establecer el incumplimiento sustancial de un deber funcional, ni los elementos de culpabilidad exigibles para sustentar dicha incidencia.

No obstante, la comisión auditora precisa que el retiro de la presunta incidencia disciplinaria no implica desvirtuar la existencia del pasivo laboral por cesantías retroactivas, cuyo saldo registrado asciende a \$683.745.022, ni constituye certificación de que la gestión financiera y administrativa de dicha obligación haya sido integralmente adecuada. En consecuencia, si de las pruebas recaudadas se encuentran debilidades comprobadas en la planeación, seguimiento, actualización, control o administración del pasivo laboral, estas podrán mantenerse como situación administrativa susceptible de mejoramiento, siempre que se encuentren debidamente sustentadas y delimitadas en sus causas y efectos.

En este sentido, se considera pertinente que el municipio fortalezca los mecanismos de seguimiento y planeación financiera de las cesantías retroactivas, mediante la evaluación

Página **75** de **283**

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

periódica de la evolución del pasivo, la verificación de su adecuada medición y reconocimiento contable, el análisis de las obligaciones que puedan adquirir exigibilidad y la incorporación de las provisiones que resulten legal y financieramente procedentes en los instrumentos de programación fiscal y presupuestal, de conformidad con la normativa aplicable y con la capacidad financiera de la entidad.

En consecuencia, se retira la presunta incidencia disciplinaria sin perjuicio de mantener la observación administrativa por las debilidades de gestión que se encuentren debidamente acreditadas y de formular cuando corresponda las acciones de mejoramiento pertinentes.

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON BENEFICIO DE CONTROL FISCAL CUANTITATIVO**  
**No. 08 — Deficiencias en la administración de los recursos públicos debido al pago de intereses de mora pagados a Cortolima.**

**Criterio:**

- Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones, capítulo VI, numeral 1 del marco normativo para la presentación de estados financieros y revelaciones.
- Resolución 289 del 29 de diciembre de 2017 "Manual de Políticas Contables del municipio de San Luis.
- Marco conceptual para la preparación y presentación de los estados financieros numeral 6.1.5. gastos.
- Ley 1952 de 2.019

**Condición:**

Se cancelaron intereses de mora en cuantía de \$181.537; valor que fue por el que se cancelaron intereses moratorios pagados, a Cortolima en la vigencia 2025 así:

|                                                                                                                                                                           |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                           | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |



Corporación Autónoma Regional del Tolima

**CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA**  
**GESTIÓN DE INGRESOS DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - SAF**

**LIQUIDACIÓN DE CUOTAS DE ACUERDO DE PAGO**

Nro. de Liquidación : **3300791884**

Fecha de Liquidación : **2025-08-29**

Nro. de Acuerdo : **1893**      Fecha del Acuerdo : **2021-07-26**  
Tipo de Deudor : **Propietario o Representante Legal**  
Deudor : **890700842 - MUNICIPIO SAN LUIS**  
Abono Inicial : **\$ 0**      Cuotas : **36**      Vr. Acuerdo : **\$ 3,594,421**  
Hecho(s) Generador(es) : **33230, 33608, 34584, 34749, 34925, 34962, 35172, 35273, 35517, 35800, 35846, 36229, 36394, 36725, 36798, 36805, 36951, 36952,**  
Periodo(s) Acordado(s) : **2017, 2018, 2019**  
Cuotas Liquidadas : **33, 34, 35, 36**

**DETALLE DE LA LIQUIDACION**

| Cuota | Concepto                     | Base      | Desde      | Hasta      | %      | Días | Valor     |
|-------|------------------------------|-----------|------------|------------|--------|------|-----------|
| 33    | Capital - Acuerdos           | \$ 0      |            |            | 0%     |      | \$ 61,612 |
| 33    | Interés (Capital) - Acuerdos | \$ 0      |            |            | 0%     |      | \$ 38,233 |
| 33    | Interés Moratorio - Acuerdos | \$ 61,612 | 2024-04-27 | 2025-08-29 | 23.17% | 490  | \$ 19,431 |
| 34    | Capital - Acuerdos           | \$ 0      |            |            | 0%     |      | \$ 61,612 |
| 34    | Interés (Capital) - Acuerdos | \$ 0      |            |            | 0%     |      | \$ 38,233 |
| 34    | Interés Moratorio - Acuerdos | \$ 61,612 | 2024-05-27 | 2025-08-29 | 23.17% | 460  | \$ 18,241 |
| 35    | Capital - Acuerdos           | \$ 0      |            |            | 0%     |      | \$ 61,612 |
| 35    | Interés (Capital) - Acuerdos | \$ 0      |            |            | 0%     |      | \$ 38,233 |
| 35    | Interés Moratorio - Acuerdos | \$ 61,612 | 2024-06-27 | 2025-08-29 | 23.17% | 429  | \$ 17,012 |
| 36    | Capital - Acuerdos           | \$ 0      |            |            | 0%     |      | \$ 61,612 |
| 36    | Interés (Capital) - Acuerdos | \$ 0      |            |            | 0%     |      | \$ 38,233 |
| 36    | Interés Moratorio - Acuerdos | \$ 61,612 | 2024-07-21 | 2025-08-29 | 23.17% | 405  | \$ 16,060 |

**Resumen de Conceptos**

|                          |                   |
|--------------------------|-------------------|
| Abono Inicial            | \$ 0              |
| + Capital                | \$ 246,448        |
| + Sanción :              | \$ 0              |
| + Interés Capital :      | \$ 152,932        |
| + Interés Moratorio :    | \$ 70,744         |
| - Devolución Intereses : | \$ 0              |
| + Interés de Plazo :     | \$ 0              |
| + Honorarios :           | \$ 0              |
| - Descuento :            | \$ 0              |
| - Depósito a Favor :     | \$ 0              |
| + Otros Conceptos :      | \$ 0              |
| + Sistematización :      | \$ 0              |
| <b>TOTAL A PAGAR</b>     | <b>\$ 470,124</b> |

|                                                                                                                                                                           |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                           | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |



Corporación Autónoma Regional del Tolima

**CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL TOLIMA**  
**GESTIÓN DE INGRESOS DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - SAF**

**LIQUIDACIÓN DE CUOTAS DE ACUERDO DE PAGO**

Nro. de Liquidación : **3300791882**

Fecha de Liquidación : **2025-08-29**

Nro. de Acuerdo : **1892**      Fecha del Acuerdo : **2021-07-26**  
 Tipo de Deudor : **Propietario o Representante Legal**  
 Deudor : **890700842 - MUNICIPIO SAN LUIS**  
 Abono Inicial : **\$ 0**      Cuotas : **36**      Vr. Acuerdo : **\$ 5,420,540**  
 Hecho(s) Generador(es) : **33230, 33608, 34584, 34749, 34925, 34962, 35172, 35273, 35517, 35800, 35846, 36229, 36394, 36725, 36798, 36805, 36951, 36952,**  
 Periodo(s) Acordado(s) : **2017, 2018, 2019**  
 Cuotas Liquidadas : **33, 34, 35, 36**

**DETALLE DE LA LIQUIDACION**

| Cuota | Concepto                     | Base      | Desde      | Hasta      | %      | Días | Valor     |
|-------|------------------------------|-----------|------------|------------|--------|------|-----------|
| 33    | Capital - Acuerdos           | \$ 0      |            |            | 0%     |      | \$ 96,492 |
| 33    | Interés (Capital) - Acuerdos | \$ 0      |            |            | 0%     |      | \$ 54,079 |
| 33    | Interés Moratorio - Acuerdos | \$ 96,492 | 2024-04-27 | 2025-08-29 | 23.17% | 490  | \$ 30,431 |
| 34    | Capital - Acuerdos           | \$ 0      |            |            | 0%     |      | \$ 96,492 |
| 34    | Interés (Capital) - Acuerdos | \$ 0      |            |            | 0%     |      | \$ 54,079 |
| 34    | Interés Moratorio - Acuerdos | \$ 96,492 | 2024-05-27 | 2025-08-29 | 23.17% | 460  | \$ 28,568 |
| 35    | Capital - Acuerdos           | \$ 0      |            |            | 0%     |      | \$ 96,492 |
| 35    | Interés (Capital) - Acuerdos | \$ 0      |            |            | 0%     |      | \$ 54,079 |
| 35    | Interés Moratorio - Acuerdos | \$ 96,492 | 2024-06-27 | 2025-08-29 | 23.17% | 429  | \$ 26,642 |
| 36    | Capital - Acuerdos           | \$ 0      |            |            | 0%     |      | \$ 96,492 |
| 36    | Interés (Capital) - Acuerdos | \$ 0      |            |            | 0%     |      | \$ 54,079 |
| 36    | Interés Moratorio - Acuerdos | \$ 96,492 | 2024-07-21 | 2025-08-29 | 23.17% | 405  | \$ 25,152 |

**Resumen de Conceptos**

|                          |                   |
|--------------------------|-------------------|
| Abono Inicial            | \$ 0              |
| + Capital                | \$ 385,968        |
| + Sanción :              | \$ 0              |
| + Interés Capital :      | \$ 216,316        |
| + Interés Moratorio :    | \$ 110,793        |
| - Devolución Intereses : | \$ 0              |
| + Interés de Plazo :     | \$ 0              |
| + Honorarios :           | \$ 0              |
| - Descuento :            | \$ 0              |
| - Depósito a Favor :     | \$ 0              |
| + Otros Conceptos :      | \$ 0              |
| + Sistematización :      | \$ 0              |
| <b>TOTAL A PAGAR</b>     | <b>\$ 713,077</b> |

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

Lo descrito anteriormente obedeció a las liquidaciones y órdenes de pago así:

| LIQUIDACIONES ACUERDO DE PAGO CORTOLIMA |                       |                         |                            |
|-----------------------------------------|-----------------------|-------------------------|----------------------------|
| FECHA                                   | NUMERO DE LIQUIDACION | NUMERO DE ORDEN DE PAGO | VALOR INTERESES MORATORIOS |
| 29/08/2025                              | 3300791884            | PAG08280003             | \$ 70.744                  |
| 29/08/2026                              | 3300791882            | PAG08280002             | \$ 110.793                 |
|                                         |                       | <b>TOTAL</b>            | <b>\$ 181.537</b>          |

Con base en lo antes expuesto, el pago de los intereses moratorios por la Alcaldía, por valor de **CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$181.537) M/cte.**, afectó directamente las arcas del municipio, recursos que podrían haber sido destinados a otras necesidades prioritarias, configurándose en un detrimento patrimonial.

#### Causa:

- Omisión en el cumplimiento de los compromisos contraídos.
- Falta de diligencia en el proceso de legalización y reconocimiento de hechos que generan sanciones, multas e interés para el municipio por incumplimiento de obligaciones impuestas por la Ley.
- La falta de un control interno adecuado en la gestión de pagos y en la aplicación de las normativas contables.

#### Efecto:

- Impacto negativo en los resultados esperados en términos de ejecución presupuestal y cumplimiento de metas.
- Deja inerte los recursos del municipio, generando de esta manera incertidumbre en la utilización correcta de dineros.
- Daño al erario público, con el pago de intereses moratorios por parte del ente territorial.
- Posible sobreestimación del valor de la cuenta la cuenta 244017 intereses de mora y afectación de la razonabilidad de los estados financieros e información contable pública.

#### RESPUESTA

Frente a la Observación de Auditoría Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria y Fiscal No. 08, relacionada con el pago de intereses moratorios a CORTOLIMA durante la vigencia 2025 por valor de CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$181.537), el Municipio de San Luis – Tolima se permite informar que la situación advertida

Página 79 de 283

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

por el organismo de control fue atendida mediante una actuación efectiva de recuperación de los recursos, encontrándose actualmente reintegrada la totalidad del valor objeto de cuestionamiento.

La propia Carta de Observaciones establece que durante la vigencia 2025 fueron cancelados intereses moratorios a CORTOLIMA por un total de \$181.537 y, a partir de dicho pago, considera que se produjo una afectación de los recursos municipales. Posteriormente, el informe califica ese mismo valor como detrimento patrimonial y atribuye la situación, entre otros aspectos, a presuntas deficiencias en la gestión de pagos y controles administrativos.

Sin desconocer la importancia de fortalecer los controles relacionados con el cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo del Municipio, debe valorarse que durante el desarrollo del proceso auditor la Administración adoptó una medida concreta dirigida a restablecer integralmente los recursos públicos inicialmente afectados.

En efecto, mediante Comprobante de Ingreso No. ING09020002, de fecha 2 de septiembre de 2026, se registró a nombre de Santiago Carrillo Vargas el reintegro por concepto de "VR. REINTEGRO INTERESES CORTOLIMA 2025 S/ DCD - 060 - 2026 - 100", por valor exacto de \$181.537.

El referido comprobante contable registra el ingreso de dicha suma a la cuenta bancaria de libre destinación del Municipio, acreditando que el valor observado fue restituido en su totalidad. Adicionalmente, el reintegro cuenta con soporte bancario independiente. El comprobante expedido por el Banco Agrario de Colombia el 2 de septiembre de 2026, mediante transacción de recaudo de convenios, acredita el ingreso efectivo de \$181.537 a favor del Municipio de San Luis – Tolima.

En consecuencia, no se está ante una intención futura de recuperar los recursos ni frente a una simple manifestación administrativa. El reintegro se encuentra efectivamente realizado, contabilizado y respaldado bancariamente, por el mismo valor que la Comisión Auditora identificó como afectación económica.

Esta circunstancia resulta especialmente relevante frente a la incidencia fiscal. La responsabilidad fiscal tiene naturaleza resarcitoria y exige la existencia de un daño patrimonial al Estado, además de los demás elementos legalmente establecidos para su configuración. En el presente caso, independientemente de la valoración que se efectúe sobre las circunstancias que dieron lugar al pago de los intereses moratorios durante 2025, el valor económico concreto identificado por la auditoría ya retornó integralmente al patrimonio municipal.

Por tanto, respecto de la suma de \$181.537 no permanece actualmente un menoscabo económico pendiente de reparación. El recurso que la Comisión consideró afectado fue

|                                                                                                                                                                                   |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>«la contraloría del ciudadano»</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                   | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

recuperado antes de la expedición del informe definitivo y se encuentra soportado mediante documentos contables y bancarios plenamente verificables.

Esta recuperación debe ser valorada igualmente como resultado efectivo del ejercicio de control fiscal, toda vez que la situación advertida durante la auditoría produjo una actuación correctiva cuantificable mediante la cual se restituyó la totalidad de los recursos observados. Debe precisarse que el reintegro no constituye aceptación de responsabilidad fiscal o disciplinaria por parte de quien lo efectuó, ni implica allanamiento a una imputación subjetiva de conducta. Su finalidad fue restablecer los recursos municipales y atender de manera inmediata la situación económica identificada por el organismo de control.

En cuanto a la presunta incidencia disciplinaria, la sola existencia del pago de intereses de mora tampoco permite establecer automáticamente responsabilidad disciplinaria.

La Carta de Observaciones atribuye de manera general la situación a “omisión en el cumplimiento de compromisos”, “falta de diligencia” y debilidades de control interno. Sin embargo, para que exista responsabilidad disciplinaria es necesario establecer de manera individual cuál servidor tenía a su cargo la obligación concreta, cuándo debía realizarse determinada actuación, qué circunstancia produjo el pago tardío y de qué manera la conducta resulta atribuible a título de dolo o culpa, además de determinar la afectación sustancial e injustificada del deber funcional.

No resulta suficiente inferir responsabilidad exclusivamente del resultado económico inicialmente producido, pues ello equivaldría a una forma de responsabilidad objetiva, proscrita por el régimen disciplinario.

En el presente caso, además, la consecuencia patrimonial identificada por la Comisión fue totalmente resarcida, circunstancia que debe ser valorada junto con la necesidad de individualizar cualquier eventual conducta disciplinaria y no simplemente trasladar automáticamente el hecho económico a dicho ámbito.

La Administración continuará fortaleciendo los controles y alertas relacionados con vencimientos, liquidaciones y pagos a las entidades destinatarias de recursos, con el propósito de prevenir la generación futura de intereses moratorios. Esta acción de mejoramiento constituye una medida administrativa de prevención y no una aceptación de responsabilidad disciplinaria.

En consecuencia, frente a la Observación No. 08 debe valorarse especialmente que el monto total señalado por la Contraloría, correspondiente a \$181.537, fue reintegrado íntegramente al Municipio el 2 de septiembre de 2026, existiendo plena coincidencia entre la suma observada, el

|                                                                                                                                                                           |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                           | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

Comprobante de Ingreso No. ING09020002 y el comprobante de recaudo expedido por el Banco Agrario de Colombia.

Como soporte de la presente respuesta se anexan el Comprobante de Ingreso No. ING09020002 del 2 de septiembre de 2026 por valor de \$181.537 y el comprobante de recaudo del Banco Agrario de Colombia de la misma fecha y por idéntico valor, documentos que acreditan la restitución efectiva de la totalidad de los recursos objeto de observación.

### SOLICITUD:

Con fundamento en las anteriores consideraciones y en los soportes contables y bancarios aportados, se solicita respetuosamente a la Contraloría Departamental del Tolima tener por superada la afectación económica identificada en la Observación No. 08 y retirar las incidencias fiscal y disciplinaria en el informe definitivo, teniendo en cuenta que la totalidad de los \$181.537 correspondientes a los intereses moratorios observados fue efectivamente reintegrada al patrimonio municipal mediante

Comprobante de Ingreso No. ING09020002 y recaudo del Banco Agrario de Colombia del 2 de septiembre de 2026, por lo cual no subsiste un menoscabo económico pendiente de resarcimiento; y que, respecto de la presunta incidencia disciplinaria, la observación no individualiza por sí sola una conducta sustancialmente ilícita y culpable atribuible a servidor determinado, sin perjuicio de las acciones de mejoramiento que adelantará la Administración para fortalecer el control y oportunidad de sus pagos.

|                                                                                     |                                                       |                                                                                                          |                |                                       |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------------------------------|--|
|  |                                                       | REPUBLICA DE COLOMBIA<br>DEPARTAMENTO DEL TOLIMA<br>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN LUIS<br>NIT. 890.700.842-8 |                | <b>SAN LUIS</b><br>Municipio Agrícola |  |
| <b>COMPROBANTE DE INGRESO</b><br>No. ING09020002                                    |                                                       |                                                                                                          |                |                                       |  |
| <b>CONTRIBUYENTE:</b> SANTIAGO CARRILLO VARGAS                                      |                                                       | <b>C.C / Nit:</b> 14105826                                                                               |                |                                       |  |
| <b>FECHA:</b> 02/09/2026                                                            |                                                       |                                                                                                          |                |                                       |  |
| <b>DETALLE</b> VR. REINTEGRO INTERESES CORTOLIMA 2025 S/ DCD - 060 - 2026 - 100     |                                                       |                                                                                                          |                |                                       |  |
| <b>CON CARGO EN LAS SIGUIENTES CUENTAS:</b>                                         |                                                       |                                                                                                          |                |                                       |  |
| <b>CUENTA</b>                                                                       | <b>NOMBRE</b>                                         | <b>DÉBITO</b>                                                                                            | <b>CRÉDITO</b> |                                       |  |
| 450863001                                                                           | Reintegros                                            | 0,00                                                                                                     | 181.537,00     |                                       |  |
| 111005001014                                                                        | BANAGRARIO CTA CTA 36553-000047-5 - LIBRE DESTINACION | 181.537,00                                                                                               | 0,00           |                                       |  |
| <b>SUMAS IGUALES</b>                                                                |                                                       | 181.537,00                                                                                               | 181.537,00     |                                       |  |
|  |                                                       | <b>REVISÓ:</b> _____                                                                                     |                |                                       |  |

|                                                                                                                                                                           |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                           | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |



## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La comisión auditora observa que el municipio, como consecuencia de la actuación de control fiscal, adelantó una acción correctiva consistente en el reintegro efectivo de los recursos correspondientes a los intereses moratorios pagados a Cortolima durante la vigencia 2025, por valor de \$181.537.

Una vez verificado el comprobante de Ingreso No. ING09020002, de fecha 2 de septiembre de 2026, el comprobante de recaudo expedido por el Banco Agrario de Colombia y los demás soportes pertinentes, se establece que la suma reintegrada corresponde al valor identificado en la observación y que los recursos fueron efectivamente incorporados al patrimonio municipal.

Asimismo, se verifica que la recuperación se produjo como consecuencia directa de la actuación de vigilancia y control fiscal adelantada por la Contraloría, circunstancia que se encuentra documentada en el expediente de auditoría y que permite establecer la relación de causalidad entre la acción de control, la actuación correctiva del sujeto vigilado y el resultado económico obtenido.

|                                                                                  |                                                                                                  |                                       |                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                  | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

De acuerdo con la metodología de beneficios de control fiscal aplicable a la entidad, las recuperaciones efectivas de recursos públicos, debidamente demostrados y cuantificables, pueden constituir beneficios cuantitativos cuando se acredita el impacto económico favorable y la relación directa con la actuación de control fiscal.

En consecuencia, la comisión auditora considera retirar la presunta incidencia disciplinaria y reconocer un **beneficio cuantitativo por recuperación de recursos públicos por valor de CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$181.537)**.

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON BENEFICIO DE CONTROL FISCAL CUANTITATIVO No. 09; Pago de intereses de mora por cancelación extemporánea de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales – planillas PILA. Vigencia 2025. Alcaldía Municipal de San Luis – Tolima.**

#### Criterio

- ✓ Constitución Política de Colombia, artículos 6, 121 y 209.
- ✓ Ley 100 de 1993, artículos 22 y 23.
- ✓ Estatuto Tributario artículo 635
- ✓ Decreto 1990 de 2016
- ✓ Decreto 780 de 2016
- ✓ Ley 42 de 1993, artículo 8,
- ✓ Ley 610 de 2000, artículos 3 y 6, modificados por los artículos 124 y 126 del Decreto Ley 403 de 2020.
- ✓ Ley 87 de 1993, artículos 1 y 2,
- ✓ Ley 1952 de 2019, artículos 26, 27, 38 y 39, Código General Disciplinario

#### Condición

Revisadas las planillas de autoliquidación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales – PILA (operador Asopagos S.A.) de la vigencia 2025, correspondientes al Municipio de San Luis – Tolima, NIT 890.700.842, se evidenció que la entidad canceló seis (6) planillas con posterioridad a la fecha límite de pago establecida, lo que generó la liquidación y pago de intereses de mora por valor total de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$552.500), como se detalla a continuación:

| No. | Planilla PILA Nro. | Período pensión / salud | Fecha límite de pago | Fecha de pago | Días de extemporaneidad | Intereses de mora pagados |
|-----|--------------------|-------------------------|----------------------|---------------|-------------------------|---------------------------|
|-----|--------------------|-------------------------|----------------------|---------------|-------------------------|---------------------------|

|                                                                                  |                                                                                                  |                                       |                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                  | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

|   |                          |                   |            |            |    | (\$)           |
|---|--------------------------|-------------------|------------|------------|----|----------------|
| 1 | 32259707                 | 2024-12 / 2025-01 | 13/01/2025 | 20/01/2025 | 7  | 223.100        |
| 2 | 34045416                 | 2025-06 / 2025-07 | 09/07/2025 | 11/07/2025 | 2  | 68.300         |
| 3 | 34058472<br>(Concejales) | 2025-06 / 2025-06 | 09/07/2025 | 22/07/2025 | 13 | 24.300         |
| 4 | 35037420                 | 2025-09 / 2025-10 | 09/10/2025 | 14/10/2025 | 5  | 171.100        |
| 5 | 35037502<br>(Concejales) | 2025-09 / 2025-09 | 09/10/2025 | 16/10/2025 | 7  | 30.000         |
| 6 | 35372459                 | 2025-10 / 2025-11 | 12/11/2025 | 13/11/2025 | 1  | 35.700         |
|   | <b>TOTAL</b>             |                   |            |            |    | <b>552.500</b> |

*Fuente: Planillas PILA – Asopagos S.A., Municipio de San Luis NIT 890.700.842, vigencia 2025 (planillas tipo E – empleados y tipo Y – concejales), pagadas a través del Banco Agrario.*

Los valores pagados por concepto de intereses de mora se distribuyeron entre las administradoras de los subsistemas de salud (EPS y ADRES), pensión (Protección, Porvenir, Colfondos y Colpensiones), riesgos laborales (Positiva), caja de compensación familiar (Comfatolima) y aportes parafiscales (SENA, ICBF, ESAP y MEN), según consta en el detalle de cada planilla. Las restantes planillas de la vigencia fueron canceladas dentro del plazo legal sin generar intereses, lo que evidencia que la entidad conocía los términos y disponía de los mecanismos para el pago oportuno.

### Causa

Deficiencias en la gestión de la Secretaría de Hacienda y Tesorería Municipal en la programación, autoliquidación y pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales;

Debilidades en los mecanismos de control interno que no advirtieron el vencimiento de los plazos legales establecidos según los últimos dígitos del NIT del aportante;

Falta de disponibilidad oportuna de recursos en la cuenta pagadora derivada de una inadecuada planeación y programación del flujo de caja (PAC).

### Efecto

El pago extemporáneo de los aportes generó:

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

- ✓ **Erogación adicional a cargo del erario municipal** por valor de \$552.500 por concepto de intereses de mora, suma que no comporta contraprestación alguna en bienes o servicios para la entidad ni para la comunidad.
- ✓ **Detrimento patrimonial al Estado** en dicha cuantía, como consecuencia de una gestión fiscal antieconómica e ineficiente.
- ✓ **Posible incumplimiento de deberes funcionales** por parte de los servidores públicos responsables de la liquidación y pago oportuno de los aportes.
- ✓ **Exposición de la entidad a riesgo jurídico** derivado del traslado tardío de los recursos de la seguridad social de sus trabajadores.

**Por lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia fiscal en cuantía de \$552.500 y presunta incidencia disciplinaria.**

## RESPUESTA

Frente a la Observación Administrativa con Incidencia Fiscal y Presunta Incidencia Disciplinaria No. 09, relacionada con el pago de intereses de mora generados por la cancelación extemporánea de seis (6) planillas PILA durante la vigencia 2025, el Municipio de San Luis – Tolima informa que adoptó una actuación correctiva efectiva mediante el reintegro integral de los QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$552.500) identificados por la Comisión Auditora como afectación económica.

La Administración no desconoce que la auditoría identificó seis planillas canceladas con posterioridad a la respectiva fecha límite. Conforme al cuadro incorporado en la Carta de Observaciones, las extemporaneidades oscilaron entre uno (1) y trece (13) días, generando intereses que, sumados, ascienden exactamente a \$552.500.

Sin embargo, la propia Comisión Auditora efectúa una precisión que debe valorarse integralmente: las restantes planillas correspondientes a la vigencia 2025 fueron canceladas dentro de los términos legales y no generaron intereses moratorios.

Esta circunstancia resulta relevante porque permite delimitar adecuadamente el alcance de la situación. No se trató de un incumplimiento permanente o generalizado en el pago de los aportes durante toda la vigencia, sino de seis eventos concretamente identificados dentro de un universo mayor de planillas que, según la propia auditoría, fueron atendidas oportunamente.

Sin perjuicio de la necesidad de fortalecer los mecanismos internos de programación y control de vencimientos, la Administración procedió a restablecer íntegramente los recursos públicos asociados a los intereses pagados.

|                                                                                                                                                                           |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                           | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

En efecto, mediante el Comprobante de Ingreso No. ING09020003 del 2 de septiembre de 2026, se registró a nombre de Santiago Carrillo Vargas el concepto "VR. REINTEGRO INTERESES PAGO SEGURIDAD SOCIAL 2025 S/ DCD - 060 - 2026 - 100", por valor de \$552.500.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <b>REPUBLICA DE COLOMBIA</b><br><b>DEPARTAMENTO DEL TOLIMA</b><br><b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN LUIS</b><br><b>NIT. 890.700.842-8</b> | <b>SAN LUIS</b><br>Municipio Agrícola |                   |         |           |            |      |            |              |                                                       |            |      |                      |  |                   |                   |  |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-------------------|---------|-----------|------------|------|------------|--------------|-------------------------------------------------------|------------|------|----------------------|--|-------------------|-------------------|--|--|
| <b>COMPROBANTE DE INGRESO</b><br><b>No. ING09020003</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                      |                                       |                   |         |           |            |      |            |              |                                                       |            |      |                      |  |                   |                   |  |  |
| <b>CONTRIBUYENTE:</b> SANTIAGO CARRILLO VARGAS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                      | <b>C.C / Nit:</b> 14105826            |                   |         |           |            |      |            |              |                                                       |            |      |                      |  |                   |                   |  |  |
| <b>FECHA:</b> 02/09/2026                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                      |                                       |                   |         |           |            |      |            |              |                                                       |            |      |                      |  |                   |                   |  |  |
| <b>DETALLE</b> VR. REINTEGRO INTERESES PAGO SEGURIDAD SOCIAL 2025 S/ DCD - 060 - 2026 - 100                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                      |                                       |                   |         |           |            |      |            |              |                                                       |            |      |                      |  |                   |                   |  |  |
| <b>CON CARGO EN LAS SIGUIENTES CUENTAS:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                      |                                       |                   |         |           |            |      |            |              |                                                       |            |      |                      |  |                   |                   |  |  |
| <table border="1"> <thead> <tr> <th>CUENTA</th> <th>NOMBRE</th> <th>DÉBITO</th> <th>CRÉDITO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>480863001</td> <td>Reintegros</td> <td>0,00</td> <td>552.500,00</td> </tr> <tr> <td>111005001014</td> <td>BANAGRARIO CTA CTA 36653-000047-5 - LIBRE DESTINACION</td> <td>552.500,00</td> <td>0,00</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right;"><b>SUMAS IGUALES</b></td> <td><b>552.500,00</b></td> <td><b>552.500,00</b></td> </tr> </tbody> </table> | CUENTA                                                                                                                               | NOMBRE                                | DÉBITO            | CRÉDITO | 480863001 | Reintegros | 0,00 | 552.500,00 | 111005001014 | BANAGRARIO CTA CTA 36653-000047-5 - LIBRE DESTINACION | 552.500,00 | 0,00 | <b>SUMAS IGUALES</b> |  | <b>552.500,00</b> | <b>552.500,00</b> |  |  |
| CUENTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | NOMBRE                                                                                                                               | DÉBITO                                | CRÉDITO           |         |           |            |      |            |              |                                                       |            |      |                      |  |                   |                   |  |  |
| 480863001                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Reintegros                                                                                                                           | 0,00                                  | 552.500,00        |         |           |            |      |            |              |                                                       |            |      |                      |  |                   |                   |  |  |
| 111005001014                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | BANAGRARIO CTA CTA 36653-000047-5 - LIBRE DESTINACION                                                                                | 552.500,00                            | 0,00              |         |           |            |      |            |              |                                                       |            |      |                      |  |                   |                   |  |  |
| <b>SUMAS IGUALES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                      | <b>552.500,00</b>                     | <b>552.500,00</b> |         |           |            |      |            |              |                                                       |            |      |                      |  |                   |                   |  |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                      | <b>REVISÓ:</b> _____                  |                   |         |           |            |      |            |              |                                                       |            |      |                      |  |                   |                   |  |  |

El comprobante registra el ingreso del mismo valor a la cuenta bancaria de libre destinación del Municipio, de manera que existe correspondencia exacta entre la cuantía establecida por la auditoría y la suma reintegrada.

Adicionalmente, el movimiento se encuentra respaldado mediante el comprobante expedido por el Banco Agrario de Colombia el 2 de septiembre de 2026, correspondiente a una transacción de recaudo de convenios por valor de \$552.500 a favor del Municipio de San Luis – Tolima.

|                                                                                                                                                                           |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                           | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |



Por tanto, no estamos frente a una simple intención de reintegro ni ante una actuación futura. La totalidad de los recursos cuestionados fue efectivamente restituida, contabilizada y recaudada en la cuenta municipal, existiendo dos soportes concordantes sobre la recuperación del valor.

Esta circunstancia debe ser especialmente considerada respecto de la incidencia fiscal.

La Comisión Auditora estableció como efecto una erogación adicional a cargo del Municipio por \$552.500 y calificó dicha suma como detrimento patrimonial. No obstante, durante el propio proceso auditor la totalidad de ese valor fue recuperada y retornó al patrimonio público.

Conforme a la naturaleza resarcitoria del control fiscal y a los elementos de la responsabilidad previstos en la Ley 610 de 2000, la recuperación integral de la suma cuestionada modifica sustancialmente la situación patrimonial inicialmente identificada. Actualmente no subsiste un valor pendiente de resarcimiento por concepto de los intereses objeto de esta observación.

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

El reintegro constituye, además, una actuación correctiva cuantificable derivada del ejercicio de control, pues frente a una suma inicialmente observada de \$552.500 se produjo una recuperación efectiva por exactamente \$552.500, antes de la expedición del informe definitivo. Debe aclararse que esta restitución no constituye por sí misma aceptación de responsabilidad fiscal o disciplinaria ni confesión de una conducta subjetivamente reprochable. Su finalidad fue proteger el patrimonio municipal y superar inmediatamente la afectación económica señalada por el organismo auditor.

En cuanto a la presunta incidencia disciplinaria, la Carta atribuye la situación, de manera general, a deficiencias en la programación, autoliquidación y pago oportuno, debilidades de control interno y falta de disponibilidad oportuna de recursos. Sin embargo, tales afirmaciones describen posibles causas administrativas y no sustituyen la individualización exigida para establecer responsabilidad disciplinaria.

Para configurar una consecuencia de esa naturaleza resulta necesario establecer cuál servidor tenía concretamente a su cargo cada pago, cuándo recibió la información necesaria para gestionarlo, cuáles circunstancias produjeron el retraso, qué deber funcional específico habría desconocido y bajo qué modalidad de culpabilidad puede serle atribuida la conducta. Los artículos 9 y 10 del Código General Disciplinario exigen que la conducta afecte sustancialmente y sin justificación el deber funcional y que sea atribuible a título de dolo o culpa, proscribiendo la responsabilidad objetiva. En consecuencia, no resulta jurídicamente suficiente deducir responsabilidad disciplinaria exclusivamente del hecho objetivo de haberse generado intereses moratorios.

Esta valoración debe efectuarse además considerando que, conforme lo reconoce la misma auditoría, las restantes obligaciones PILA de la vigencia fueron atendidas dentro de los términos legales, circunstancia que demuestra la existencia de un mecanismo ordinario de pago que funcionó oportunamente en los demás casos.

La Administración reconoce, naturalmente, la necesidad de fortalecer las alertas, programación y seguimiento de las fechas límite de pago para evitar la repetición de situaciones similares. La adopción de tales acciones constituye una medida de mejoramiento administrativo y no implica aceptación de responsabilidad disciplinaria.

En consecuencia, deben valorarse conjuntamente tres circunstancias objetivas: i) la observación se circunscribe a seis planillas específicas y la propia Contraloría reconoce que las restantes fueron pagadas oportunamente; ii) la cuantía total observada se encuentra plenamente determinada en \$552.500; y iii) la totalidad de esa suma fue reintegrada efectivamente al Municipio mediante comprobante contable y soporte bancario del 2 de septiembre de 2026.

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

Como soporte de la presente respuesta se anexan el Comprobante de Ingreso No. ING09020003 del 2 de septiembre de 2026, por valor de \$552.500, y el correspondiente comprobante de recaudo del Banco Agrario de Colombia de la misma fecha y por idéntico valor, mediante los cuales se acredita la recuperación integral de los recursos observados.

## SOLICITUD

Con fundamento en las anteriores consideraciones y en los soportes contables y bancarios aportados, se solicita respetuosamente a la Contraloría Departamental del Tolima tener por superada la afectación económica objeto de la Observación No. 09 y retirar las incidencias fiscal y disciplinaria en el informe definitivo, teniendo en cuenta que la totalidad de los \$552.500 correspondientes a los intereses moratorios identificados fue efectivamente reintegrada al patrimonio municipal mediante Comprobante de Ingreso No. ING09020003 y recaudo del Banco Agrario de Colombia del 2 de septiembre de 2026, por lo cual no subsiste suma pendiente de resarcimiento; que la propia Comisión Auditora reconoce que las restantes planillas PILA de la vigencia 2025 fueron canceladas oportunamente; y que la existencia objetiva de seis pagos extemporáneos no individualiza, por sí sola, una conducta sustancialmente ilícita y culpable atribuible a un servidor determinado, sin perjuicio de las acciones administrativas de mejoramiento dirigidas a fortalecer el control de vencimientos y la programación oportuna de los pagos.

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Analizada la respuesta presentada por el Municipio de San Luis – Tolima frente a la Observación Administrativa con Presunta Incidencia Fiscal y Disciplinaria No. 09, relacionada con el pago extemporáneo de seis (6) planillas PILA durante la vigencia 2025, que generó intereses de mora por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$552.500)**, la Comisión de Auditoría considera necesario efectuar una valoración diferenciada respecto de la recuperación de los recursos, la presunta incidencia fiscal y la presunta incidencia disciplinaria.

En primer lugar, se observa que la Administración Municipal no controvierte la existencia de los seis pagos efectuados con posterioridad a las fechas límite señaladas en las respectivas planillas PILA, ni el valor de los intereses de mora identificado durante el proceso auditor. Por el contrario, manifiesta que procedió a reintegrar la suma total de **\$552.500**, mediante el Comprobante de Ingreso No. **ING09020003 del 2 de septiembre de 2026**, registrado bajo el concepto “VR. REINTEGRO INTERESES PAGO SEGURIDAD SOCIAL 2025 S/ DCD - 060 - 2026 - 100”.

De acuerdo con la documentación aportada, el comprobante de ingreso registra un valor equivalente al total observado y se encuentra acompañado de un soporte expedido por el Banco Agrario de Colombia, de la misma fecha, relacionado con una transacción de recaudo de

|                                                                                  |                                                                                                  |                                       |                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                  | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

convenios a favor del Municipio de San Luis – Tolima. En consecuencia, la Comisión Auditora verificó la autenticidad de dichos documentos, la efectiva incorporación de los recursos a las cuentas municipales, su correspondiente registro contable, la inexistencia de un reintegro anterior por el mismo concepto y la correspondencia directa entre la suma observada y la suma recuperada.

Por lo anterior, la observación se mantiene con **alcance administrativo**, se retira la **presunta incidencia disciplinaria** y la situación relacionada con la recuperación de los recursos en cuantía de **\$552.500** se da el reconocimiento como **beneficio cuantitativo por recuperación**.

## 12.2. PROCESO GESTION PRESUPUESTAL Y DE RESULTADOS

### 12.2.1. PRESUPUESTO

**OBSERVACIÓN DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA Y DISCIPLINARIA No. 10 SE ELIMINA** - Presunto déficit fiscal o desfinanciamiento presupuestal.

#### Criterio:

- **Constitución Política de Colombia, Artículo 334:** Establece que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado y consagra el principio de sostenibilidad fiscal.
- **Artículo 345:** Ningún gasto público podrá efectuarse si no ha sido decretado conforme a la ley y apropiado en el presupuesto.
- **Decreto 111 de 1.96 Estatuto Orgánico del Presupuesto**
- Principio de unidad de caja, según el cual los recursos públicos conforman un fondo común destinado a atender las apropiaciones autorizadas.
- Principio de programación integral, que exige que los gastos guarden correspondencia con la disponibilidad real de recursos.
- Principio de planificación, que obliga a que el presupuesto sea consistente con las metas fiscales y financieras.
- Principio de especialización y legalidad del gasto.
- **Ley 819 de 2003**, Consagra el principio de sostenibilidad fiscal.
- **Ley 1474 de 2011.** Impone deberes de control interno y administración eficiente de los recursos públicos.
- **Resolución 533 de 2015 y sus modificaciones**
- Acuerdo municipal 013 del 27 de noviembre de 2024, por medio del cual se expide el presupuesto de rentas y recursos de capital para el año 2025.
- Ley 1952 de 2019, artículo 38 numeral 1.
- Ley 1952 de 2.019; por medio del cual se expide el código único disciplinario

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

### Condición:

En la revisión de la ejecución presupuestal de la vigencia auditada se evidenció que la entidad adquirió compromisos presupuestales por un valor superior a los ingresos efectivamente recaudados y a la disponibilidad financiera que respaldaba dichas obligaciones. Esta situación generó un presunto desfinanciamiento de las apropiaciones comprometidas, al no existir correspondencia entre los compromisos adquiridos y los recursos efectivamente disponibles para atenderlos.

Lo anterior contraviene lo dispuesto en los artículos 334 y 345 de la Constitución Política; los principios de unidad de caja, planificación, programación integral y legalidad contenidos en el Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto); y las disposiciones de la Ley 819 de 2003 sobre responsabilidad y sostenibilidad fiscal, las cuales exigen que la ejecución del gasto se realice dentro de la capacidad financiera real de la entidad y con respaldo suficiente de los recursos públicos.

La situación se originó por debilidades en la programación presupuestal y financiera, insuficiente seguimiento al comportamiento del recaudo, sobreestimación de los ingresos proyectados y deficiencias en los controles internos para verificar la existencia de respaldo financiero antes de asumir compromisos.

Como consecuencia, se generó un riesgo de déficit fiscal o desfinanciamiento presupuestal, afectando la liquidez institucional, incrementando el riesgo de acumulación de cuentas por pagar sin fuente cierta de financiación, comprometiendo la sostenibilidad fiscal de la entidad y exponiéndola a posibles responsabilidades administrativas, disciplinarias o fiscales, de acuerdo con la evaluación integral de los hechos y la normatividad aplicable la situación antes mencionada se puede evidenciar a continuación:

|                                                                                                                                                                           |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                           | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

| EVALUACIÓN PRESUPUESTAL 2025                                                                |                     |                  |             |                        |                  |                  |                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|------------------|-------------|------------------------|------------------|------------------|------------------|
| CONCEPTO                                                                                    | PRESUPUESTO INICIAL | ADICIONES        | REDUCCIONES | PRESUPUESTO DEFINITIVO | RECAUDO          | COMPROMISOS      | DIFERENCIA       |
|                                                                                             |                     |                  |             |                        |                  | 285.499.769,00   | -25.226.784,00   |
| ESTAMPILLA ADULTO MAYOR                                                                     | 338.094.930,80      | 0                | 0           | 338.094.930,80         | 260.272.985,00   |                  |                  |
| ESTAMPILLA PROCULTURA                                                                       | 164.279.786,00      | 0                | 0           | 164.279.786,00         | 127.344.076,00   | 98.567.872,00    | 28.776.204,00    |
| ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR                                                        | 105.923.462,00      | 0                | 0           | 105.923.462,00         | 82.669.832,00    | 0,00             | 82.669.832,00    |
| AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO                                                           | 1.346.605.037,00    | 144.580.425,00   | 0           | 1.491.185.462,00       | 1.472.093.102,00 | 317.559.272,61   | 1.154.533.829,39 |
| PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCLAR                                                            | 102.641.273,00      | 10.956.053,00    | 0           | 113.597.326,00         | 113.597.326,00   | 101.438.532,00   | 12.158.794       |
| PARTICIPACION PARA EDUCACION                                                                | 461.030.885,00      | 246.985.371,00   | 0           | 708.016.256,00         | 213.133.016,00   | 213.085.540,75   | 47.475,25        |
| PARTICIPACION PARA PROPOSITO GENERAL                                                        | 4.213.409.708,80    | 1.824.052.227,20 |             | 6.037.461.936,00       | 6.035.435.007,01 | 5.417.242.861,48 | 618.192.145,53   |
| PARTICIPACION PARA PROPOSITO GENERAL<br>LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4,<br>5 Y 6 | 1.821.115.402,80    | 784.353.668,20   | 0           | 2.605.469.071,00       | 2.605.469.071,00 | 2.159.226.972,48 | 446.242.098,52   |
| PARTICIPACION PARA PROPOSITO GENERAL<br>DEPORTE Y RECREACION                                | 66.657.529,00       | 69.819.625,00    | 0           | 136.477.154,00         | 134.450.225,00   | 118.890.119,00   | 15.560.106,00    |
| PARTICIPACION PARA PROPOSITO GENERAL<br>CULTURA                                             | 49.993.147,00       | 50.844.523,00    | 0           | 100.837.670,00         | 100.837.670,00   | 100.837.670,00   | 0,00             |
| PARTICIPACION PARA PROPOSITO GENERAL<br>LIBRE INVERSION                                     | 2.275.643.630,00    | 919.034.411,00   | 0           | 3.194.678.041,00       | 3.194.678.041,00 | 3.038.288.100,00 | 156.389.941,00   |
|                                                                                             |                     |                  |             |                        |                  | 19.500.000,00    |                  |
| TASA DEPORTE Y RECREACION                                                                   | 33.193.726,00       | 0                | 0           | 33.193.726,00          | 5.186.350,00     |                  | - 14.313.650     |
| ALUMBRADO PUBLICO                                                                           | 762.343.637,00      | 0                | 0           | 762.343.637,00         | 1.196.742.310,00 | 565.071.670,00   | 631.670.640,00   |
| SOBRETASA BOMBERIL                                                                          | 98.817.310,00       | 0                | 0           | 98.817.310,00          | 116.913.590,00   | 58.200.000,00    | 58.713.590,00    |
| INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE<br>DESTINACION                                                 | 1.728.376.936,00    | 733.000.000,00   |             | 2.461.376.936,00       | 2.295.875.320,88 | 2.352.315.276,00 | - 56.439.955     |

|                                                                                                                                                                           |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                           | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

| INGRESOS                                                                              |                     |                  |             |                        |                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|------------------|-------------|------------------------|------------------|
| CONCEPTO                                                                              | PRESUPUESTO INICIAL | ADICIONES        | REDUCCIONES | PRESUPUESTO DEFINITIVO | RECAUDO          |
| ESTAMPILLA ADULTO MAYOR                                                               | 338.094.930,80      | 0                | 0           | 338.094.930,80         | 260.272.985,00   |
| ESTAMPILLA PROCULTURA                                                                 | 164.279.786,00      | 0                | 0           | 164.279.786,00         | 127.344.076,00   |
| ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR                                                  | 105.923.462,00      | 0                | 0           | 105.923.462,00         | 82.669.832,00    |
| AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO                                                     | 1.346.605.037,00    | 144.580.425,00   | 0           | 1.491.185.462,00       | 1.472.093.102,00 |
| PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCLAR                                                      | 102.641.273,00      | 10.956.053,00    | 0           | 113.597.326,00         | 113.597.326,00   |
| PARTICIPACION PARA EDUCACION                                                          | 461.030.885,00      | 246.985.371,00   | 0           | 708.016.256,00         | 213.133.016,00   |
| PARTICIPACION PARA PROPOSITO GENERAL                                                  | 4.213.409.708,80    | 1.824.052.227,20 |             | 6.037.461.936,00       | 6.035.435.007,01 |
| PARTICIPACION PARA PROPOSITO GENERAL LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6 | 1.821.115.402,80    | 784.353.668,20   | 0           | 2.605.469.071,00       | 2.605.469.071,00 |
| PARTICIPACION PARA PROPOSITO GENERAL DEPORTE Y RECREACION                             | 66.657.529,00       | 69.819.625,00    | 0           | 136.477.154,00         | 134.450.225,00   |
| PARTICIPACION PARA PROPOSITO GENERAL CULTURA                                          | 49.993.147,00       | 50.844.523,00    | 0           | 100.837.670,00         | 100.837.670,00   |
| PARTICIPACION PARA PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION                                  | 2.275.643.630,00    | 919.034.411,00   | 0           | 3.194.678.041,00       | 3.194.678.041,00 |
| TASA DEPORTE Y RECREACION                                                             | 33.193.726,00       | 0                | 0           | 33.193.726,00          | 5.186.350,00     |
| ALUMBRADO PUBLICO                                                                     | 762.343.637,00      | 0                | 0           | 762.343.637,00         | 1.196.742.310,00 |
| SOBRETASA BOMBERIA                                                                    | 98.817.310,00       | 0                | 0           | 98.817.310,00          | 116.913.590,00   |
| INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION                                              | 1.728.376.936,00    | 733.000.000,00   |             | 2.461.376.936,00       | 2.295.875.320,88 |

|                                                                                                                                                                             |                                                                                                  |                                       |                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>«la contraloría del ciudadano»</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                             | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

| GASTOS                                                                                |                     |                  |            |                        |                  |                  |                  |                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|------------------|------------|------------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| CONCEPTO                                                                              | PRESUPUESTO INICIAL | ADICIONES        | REDUCIONES | PRESUPUESTO DEFINITIVO | CDP              | COMPROMISOS      | OBLIGACIONES     | PAGOS            |
| ESTAMPILLA ADULTO MAYOR                                                               | 338.094.930,80      | 0                | 0          | 338.094.930,80         | 285.499.769,00   | 285.499.769,00   | 285.499.769,00   | 285.499.769,00   |
| ESTAMPILLA PROCULTURA                                                                 | 164.279.786,00      | 0                | 0          | 164.279.786,00         | 98.567.872,00    | 98.567.872,00    | 98.567.872,00    | 98.567.872,00    |
| ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR                                                  | 105.923.462,00      | 0                | 0          | 105.923.462,00         | 0,00             | 0,00             | 0,00             | 0,00             |
| AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO                                                     | 1.346.605.037,00    | 144.580.425,00   | 0          | 1.491.185.462,00       | 317.559.272,61   | 317.559.272,61   | 317.559.272,61   | 317.559.272,61   |
| PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCLAR                                                      | 102.641.273,00      | 10.956.053,00    | 0          | 113.597.326,00         | 101.438.532,00   | 101.438.532,00   | 101.438.532,00   | 46.549.032,00    |
| PARTICIPACION PARA EDUCACION                                                          | 461.030.885,00      | 246.985.371,00   | 0          | 708.016.256,00         | 213.085.540,75   | 213.085.540,75   | 213.085.540,75   | 189.227.524,00   |
| PARTICIPACION PARA PROPOSITO GENERAL                                                  | 4.213.409.708,80    | 1.824.052.227,20 |            | 6.037.461.936,00       | 5.417.242.861,48 | 5.417.242.861,48 | 5.410.687.496,00 | 4.895.246.990,00 |
| PARTICIPACION PARA PROPOSITO GENERAL LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6 | 1.821.115.402,80    | 784.353.668,20   | 0          | 2.605.469.071,00       | 2.159.226.972,48 | 2.159.226.972,48 | 2.152.671.607,00 | 2.001.003.153,00 |
| PARTICIPACION PARA PROPOSITO GENERAL DEPORTE Y RECREACION                             | 66.657.529,00       | 69.819.625,00    | 0          | 136.477.154,00         | 118.890.119,00   | 118.890.119,00   | 118.890.119,00   | 115.390.119,00   |
| PARTICIPACION PARA PROPOSITO GENERAL CULTURA                                          | 49.993.147,00       | 50.844.523,00    | 0          | 100.837.670,00         | 100.837.670,00   | 100.837.670,00   | 100.837.670,00   | 78.041.670,00    |
| PARTICIPACION PARA PROPOSITO GENERAL LIBRE INVERSION                                  | 2.275.643.630,00    | 919.034.411,00   | 0          | 3.194.678.041,00       | 3.038.288.100,00 | 3.038.288.100,00 | 3.038.288.100,00 | 2.700.812.048,00 |
| TASA DEPORTE Y RECREACION                                                             | 33.193.726,00       | 0                | 0          | 33.193.726,00          | 19.500.000,00    | 19.500.000,00    | 19.500.000,00    | 19.500.000,00    |
| ALUMBRADO PUBLICO                                                                     | 762.343.637,00      | 0                | 0          | 762.343.637,00         | 565.071.670,00   | 565.071.670,00   | 565.071.670,00   | 345.013.686,00   |
| SOBRETASA BOMBERIA                                                                    | 98.817.310,00       | 0                | 0          | 98.817.310,00          | 58.200.000,00    | 58.200.000,00    | 58.200.000,00    | 58.200.000,00    |
| INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION                                              | 1.728.376.936,00    | 733.000.000,00   |            | 2.461.376.936,00       | 2.352.315.276,00 | 2.352.315.276,00 | 2.352.315.276,00 | 2.352.315.276,00 |

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

### Causa:

- Deficiencias en la planeación presupuestal y financiera.
- Sobreestimación de los ingresos que servirían de fuente de financiación.
- Debilidades en el seguimiento al comportamiento del recaudo.
- Falta de controles previos para verificar la disponibilidad financiera antes de asumir compromisos.
- Deficiente articulación entre las áreas de presupuesto, tesorería y planeación.
- Incumplimiento de políticas internas de disciplina fiscal.

### Efecto:

- Presunto déficit fiscal o desfinanciamiento presupuestal.
- Vulneración del principio de unidad de caja al comprometer recursos sin respaldo financiero suficiente.
- Riesgo de iliquidez para atender obligaciones exigibles.
- Incremento de cuentas por pagar sin fuente cierta de financiación.
- Riesgo de constituir reservas o pasivos sin respaldo financiero.
- Posibles afectaciones a la sostenibilidad fiscal de la entidad.
- Riesgo de detrimento patrimonial si se generan intereses moratorios, sanciones o reclamaciones por incumplimiento de obligaciones.
- Distorsión de los indicadores de ejecución presupuestal y de la situación financiera.
- Posibles responsabilidades fiscales, disciplinarias o administrativas derivadas de la gestión presupuestal, según las circunstancias específicas del caso.

### RESPUESTA

Frente a la Observación de Auditoría Administrativa y Disciplinaria No. 10, mediante la cual la Comisión Auditora plantea la existencia de un presunto déficit fiscal o desfinanciamiento presupuestal durante la vigencia 2025, el Municipio de San Luis – Tolima se permite controvertir dicha conclusión, toda vez que la documentación presupuestal, financiera y las certificaciones oficiales que se aportan permiten demostrar que los compromisos objeto de análisis contaban con respaldo y que algunas de las cifras utilizadas por la Comisión no corresponden con los valores efectivamente comprometidos y recaudados por la entidad.

La Carta de Observaciones atribuye la situación a presuntas debilidades en la programación presupuestal y financiera, sobreestimación de ingresos, insuficiente seguimiento al recaudo y falta de controles para verificar el respaldo financiero de los compromisos. Como efecto,

|                                                                                  |                                                                                                  |                                       |                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                  | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

plantea un riesgo de déficit, iliquidez, acumulación de cuentas por pagar y posibles responsabilidades. La propia formulación del efecto conserva un carácter eventual, al referirse a "presunto déficit", "riesgo de iliquidez", "riesgo de detrimento" y "posibles responsabilidades".

No obstante, al confrontar esos planteamientos con la ejecución presupuestal y financiera aportada por el Municipio, se encuentran diferencias materiales que modifican sustancialmente la conclusión preliminar.

En relación con la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, la información oficial de ejecución presupuestal identifica el proyecto con código BPIN 2024736780006 y registra RP acumulados por \$193.805.100, valor que corresponde a los compromisos efectivamente adquiridos con cargo a dicha fuente. La respuesta inicialmente preparada por la Secretaría de Hacienda ya incorpora este mismo dato y lo relaciona expresamente con el código BPIN del proyecto.

Esta información se encuentra reforzada mediante la certificación expedida el 4 de septiembre de 2026 por el Secretario de Planeación y Desarrollo del Municipio de San Luis, en la cual se certifica que el proyecto denominado "Asistencia Nutricional, Bienestar y Atención Integral al Adulto Mayor y Población con Discapacidad en el Municipio de San Luis, Tolima", identificado con BPIN 2024736780006, registró compromisos provenientes de la fuente Estampilla por valor de \$193.805.100.

Por otra parte, la ejecución presupuestal de ingresos aportada registra para la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor un recaudo de \$260.272.985. El mismo valor aparece incorporado dentro de la respuesta técnica de Hacienda.

Al comparar las cifras efectivamente soportadas, se tiene entonces:

|                      |                |               |
|----------------------|----------------|---------------|
| Recaudo              | efectivo:      | \$260.272.985 |
| Compromisos –        | RP acumulados: | \$193.805.100 |
| Diferencia positiva: |                | \$66.467.885  |

Por tanto, respecto de esta fuente no se evidencia que los compromisos hubiesen superado los recursos recaudados. Por el contrario, la documentación oficial muestra un recaudo superior en \$66.467.885 frente al valor comprometido.

Este aspecto resulta especialmente relevante porque la conclusión de desfinanciamiento depende necesariamente de la comparación entre los ingresos que respaldaban la fuente y los compromisos efectivamente constituidos. Si el valor de los RP acumulados corresponde a \$193.805.100, no resulta procedente efectuar el análisis sobre una cifra diferente que no coincida con la ejecución presupuestal certificada.

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

En consecuencia, respecto de la Estampilla Adulto Mayor, el soporte aportado no constituye una simple explicación de la Administración, sino que corresponde a información oficial del sistema presupuestal y a una certificación expedida por la Secretaría de Planeación y Desarrollo, razón por la cual debe ser confrontada con los valores utilizados inicialmente por la Comisión Auditora antes de mantener la conclusión de desfinanciamiento.

En lo concerniente a la Tasa Prodeporte y Recreación, igualmente se aportan elementos objetivos que permiten controvertir la afirmación de inexistencia de respaldo financiero.

La ejecución presupuestal presentada por el Municipio registra compromisos por \$19.500.000, mientras que la certificación expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal el 4 de septiembre de 2026 establece que durante la vigencia fiscal 2025 el Municipio recaudó en la cuenta del Banco Agrario No. 36653-3003353, denominada Estampilla Prodeporte, la suma de \$37.227.361,77.

Esta certificación, acompañada del correspondiente libro auxiliar bancario, constituye un elemento de comprobación financiera de especial relevancia porque acredita la existencia durante la vigencia de un flujo efectivo de recursos asociado a dicha renta.

Así, frente a compromisos por \$19.500.000, la certificación bancaria y contable acredita recaudos en la cuenta correspondiente por \$37.227.361,77, lo cual no permite sostener, sin efectuar previamente la correspondiente conciliación presupuestal y financiera, que aquellos compromisos carecían de respaldo efectivo.

La diferencia entre ambos valores asciende a \$17.727.361,77 a favor de los recursos disponibles, circunstancia que contradice la premisa de que el Municipio hubiera comprometido esa fuente sin contar materialmente con recursos que respaldaran las obligaciones.

Naturalmente, la certificación bancaria debe ser apreciada conjuntamente con la ejecución presupuestal, pues cada instrumento cumple una función diferente; sin embargo, lo relevante frente a la observación es que sí existía un flujo real de recursos en la cuenta identificada para Prodeporte, razón por la cual no puede concluirse simplemente que el \$19.500.000 comprometido carecía de financiación.

Finalmente, respecto de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación – ICLD, la Administración aporta un soporte proveniente de la Contraloría General de la República, particularmente relevante por tratarse de la certificación oficial correspondiente al cumplimiento de la Ley 617 de 2000 para la vigencia 2025.

La consulta de certificación registra para el Municipio de San Luis – Tolima:

|                                                                                                                                                                           |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                           | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

Ingresos Corrientes de Libre Destinación – ICLD: \$4.865.011 miles de pesos.

Gastos de funcionamiento netos: \$3.535.270 miles de pesos.

Indicador GF/ICLD: 72,67 %.

Límite aplicable: 80 %.

La certificación expedida por el Contralor Delegado para Economía y Finanzas Públicas confirma igualmente que durante la vigencia fiscal 2025 el Municipio recaudó \$4.865.011 miles de pesos de ICLD y que sus gastos de funcionamiento representaron el 72,67 % de los ICLD.

Este soporte debe ser valorado especialmente porque proviene de la autoridad competente para la certificación de los límites previstos en la Ley 617 de 2000 y evidencia que el Municipio se encontraba por debajo del límite del 80 % aplicable a su categoría, con un margen de 7,33 puntos porcentuales.

Por consiguiente, la información oficial de cierre fiscal no evidencia que los gastos de funcionamiento hubiesen excedido la totalidad de los ICLD ni que el Municipio hubiera superado el límite legal de funcionamiento. Por el contrario, la certificación de la Contraloría General de la República acredita el cumplimiento del indicador correspondiente.

Esta circunstancia no significa que la certificación de Ley 617 sustituya por sí solo todo el análisis de ejecución presupuestal de la auditoría departamental, pues los indicadores pueden responder a metodologías y finalidades específicas. Sin embargo, sí constituye evidencia oficial que necesariamente debe ser conciliada con las cifras utilizadas en la observación antes de concluir que existió un déficit o compromiso sin respaldo financiero.

En consecuencia, los tres componentes cuestionados deben ser reconsiderados a partir de los soportes aportados: en Adulto Mayor, la ejecución presupuestal certificada demuestra compromisos por \$193.805.100 frente a recaudos por \$260.272.985; en Prodeporte, la certificación de Hacienda y el auxiliar bancario acreditan un recaudo de \$37.227.361,77 frente a compromisos por \$19.500.000; y respecto de los ICLD, la Contraloría General de la República certifica ingresos por \$4.865.011 miles de pesos, gastos de funcionamiento por \$3.535.270 miles y un indicador de 72,67 %, inferior al límite legal del 80 %.

Así las cosas, no resulta suficientemente sustentada la conclusión general según la cual el Municipio adquirió compromisos superiores a los recursos disponibles, pues la información oficial aportada evidencia una realidad distinta en las fuentes objeto de cuestionamiento.

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

Debe tenerse en cuenta, además, que el propio efecto formulado por la Comisión Auditora se refiere fundamentalmente a riesgos potenciales: riesgo de iliquidez, de cuentas por pagar sin financiación, de reservas sin respaldo, de intereses o sanciones y posibles responsabilidades. La observación no individualiza, como consecuencia directa de estas tres fuentes, una obligación específica que haya quedado definitivamente sin pagar por falta de recursos, una sanción causada, intereses moratorios ni un daño patrimonial determinado.

Esta precisión resulta igualmente importante frente a la presunta incidencia disciplinaria. Los artículos 9 y 10 del Código General Disciplinario exigen una afectación sustancial e injustificada del deber funcional y una conducta atribuible a título de culpabilidad. En consecuencia, no basta una diferencia entre las cifras utilizadas durante la auditoría para establecer automáticamente responsabilidad disciplinaria.

Para ello sería necesario individualizar el compromiso concreto que efectivamente se hubiera asumido sin respaldo, el servidor responsable, el deber funcional específico presuntamente desconocido y las circunstancias de dolo o culpa que permitieran atribuirle la actuación. Al modificarse materialmente las cifras que sirvieron de base para plantear el desfinanciamiento, también pierde sustento la inferencia automática de incumplimiento disciplinario.

La Administración considera procedente mantener y fortalecer los mecanismos de conciliación periódica entre Presupuesto, Tesorería, Hacienda y Planeación, de manera que los registros presupuestales, bancarios y financieros puedan ser confrontados oportunamente y se eviten diferencias de interpretación en futuras revisiones. Sin embargo, esta acción de mejoramiento no constituye aceptación de la existencia de déficit ni de responsabilidad disciplinaria.

Como soporte de la presente respuesta se aportan la ejecución presupuestal de gastos correspondiente al proyecto BPIN 2024736780006; ejecución presupuestal de ingresos de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor; certificación de la Secretaría de Planeación y Desarrollo del 4 de septiembre de 2026 por compromisos de \$193.805.100; certificación de la Secretaría de Hacienda respecto del recaudo de Prodeporte por \$37.227.361,77 y libro auxiliar de la cuenta Banco Agrario No. 36653-3003353; consulta de Certificación Ley 617 de 2000 de la Contraloría General de la República y certificación oficial correspondiente a la vigencia 2025.

## **SOLICITUD**

Con fundamento en las anteriores consideraciones y en los soportes presupuestales, financieros y oficiales aportados, se solicita respetuosamente a la Contraloría Departamental del Tolima tener por desvirtuada la Observación Administrativa y Disciplinaria No. 10 y abstenerse de consolidarla como hallazgo en el informe definitivo, toda vez que la documentación oficial demuestra que, respecto de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, los compromisos efectivamente registrados ascendieron a \$193.805.100 frente a un recaudo de \$260.272.985;

|                                                                                                                                                                           |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                           | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

que respecto de Prodeporte se acredita un recaudo en la cuenta correspondiente por \$37.227.361,77 frente a compromisos por \$19.500.000; y que la Contraloría General de la República certificó para la vigencia 2025 ICLD por \$4.865.011 miles de pesos y gastos de funcionamiento por \$3.535.270 miles, equivalentes al 72,67 %, porcentaje inferior al límite legal del 80 %; circunstancias que desvirtúan la premisa general de compromisos sin respaldo financiero y, adicionalmente, impiden derivar una incidencia disciplinaria sin individualización de una conducta sustancialmente ilícita y culpable atribuible a servidor determinado.

| CUENTA          | PROGRAMATICO INVERSION |         |           |           |               |            | NOMBRE      | TOTAL APROPIACION | MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES |                  |                |
|-----------------|------------------------|---------|-----------|-----------|---------------|------------|-------------|-------------------|----------------------------|------------------|----------------|
|                 | U E                    | SEC TOR | PROGR AMA | PRODU CTO | CODIGO BPIN   | FUENTE     |             |                   | DISPONIBILIDAD             | SALDO DISPONIBLE | RP ACUMULADOS  |
| 2.3.2.02.02.009 | 01                     | 41      | 4104      | 4104008   | 2024736780006 | 1.2.3.1.19 | ESTAMPILLAS | 270.475.944.80    | 193,805,100.00             | 76,670,844.80    | 193,805,100.00 |

| RUBRO PRESUPUESTAL | NOMBRE DEL RUBRO                              | FUENTES DE FINANCIACION | PRESUPUESTO DEFINITIVO | RECAUDO_CSF_VIG_ACTUAL | TOTAL_RECAUDO  |
|--------------------|-----------------------------------------------|-------------------------|------------------------|------------------------|----------------|
| 1.1.01.02.300.01   | ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR | 1.2.3.1.19-ESTAMPILLAS  | 338,094,930.80         | 260,272,985.00         | 260,272,985.00 |
|                    |                                               |                         |                        |                        |                |

A continuación, se anexa certificación de banco de proyectos expedida por la Secretaria de Planeación y Desarrollo.

|                                                                                                                                                                           |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                           | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |



**Secretaría de Planeación  
y Desarrollo**

**SAN LUIS**  
TOLIMA

**EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO DEL  
MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA**

**CERTIFICA**

Que, en el sistema de información del Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Municipio de San Luis - Tolima, se encuentra registrado el proyecto de inversión denominado: **“Asistencia Nutricional, Bienestar y Atención Integral al Adulto Mayor y Población con Discapacidad en el Municipio de San Luis, Tolima”**, con código BPIN **2024736780006**, alineado al Plan de Desarrollo Municipal **“Avancemos sin Pausa 2024-2027”**.

Que, con base en el reporte de ejecución presupuestal de ingresos y gastos expedido por la **Secretaría de Hacienda Municipal**, para la vigencia fiscal 2025 el proyecto ejecutó recursos provenientes de la fuente **1.2.3.1.19 - Estampilla** por un monto total de **CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL CIENTOS PESOS M/CTE (\$193.805.100,00)**.

Dada en la Secretaría de Planeación y Desarrollo Municipal de San Luis Tolima, a los cuatro (04) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

**LUIS FERNANDO CARDOZO GARCIA**  
Secretario de Planeación y Desarrollo

|                                                                                                                                                                           |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                           | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

En lo referente al compromiso establecido tasa pro deporte se anexa certificación bancaria y libro de auxiliar de la cuenta N°46653-3003353 del banco Agrario denominada Estampilla pro deporte en la cual se demuestra que ningún momento existió irregularidad alguna ni violación al decreto 111 de 1996 ya que se contaba con la disponibilidad o flujo de recurso real para amparar los compromisos adquiridos durante la vigencia 2025.

| CUENTA              | PROGRAMATICO INVERSION |        |          |          |               |            | NOMBRE                       | TOTAL APROPIACION | MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES |                  |               |
|---------------------|------------------------|--------|----------|----------|---------------|------------|------------------------------|-------------------|----------------------------|------------------|---------------|
|                     | U E                    | SECTOR | PROGRAMA | PRODUCTO | CODIGO BPIN   | FUENTE     |                              |                   | DISPONIBILIDAD             | SALDO DISPONIBLE | RP ACUMULADOS |
| 2.3.2.02.0<br>2.009 | 01                     | 43     | 4301     | 4301004  | 2024736780009 | 1.2.3.1.18 | TASA PRODEPORTE Y RECREACION | 1,993,726.00      | 0.00                       | 1,993,726.00     | 0.00          |
| 2.3.2.02.0<br>2.009 | 01                     | 43     | 4301     | 4301007  | 2024736780009 | 1.2.3.1.18 | TASA PRODEPORTE Y RECREACION | 31,200,000.00     | 19,500,000.00              | 11,700,000.00    | 19,500,000.00 |

A continuación, se anexa certificaron de estampilla pro deporte.

|                                                                                                                                                                           |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                           | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |



Secretaría de Hacienda

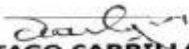
**SAN LUIS**  
Municipio de Tolima

**EL SECRETARIO DE HACIENDA MUNICIPAL DE SAN LUIS TOLIMA**

**CERTIFICA:**

Que durante la vigencia fiscal 2025, el Municipio de San Luis, Nit. **890.700.842-8**, recaudó la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS SESETA Y UN PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$37,227,361.77)**, en la cuenta de ahorros del Banco Agrario de Colombia, No. **46653-3003353**, denominada Estampilla Prodeporte 80% Proyectos Deportivos.

Dada en la Secretaría de Hacienda Municipal de San Luis Tolima, a los cuatro (4) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

  
**SANTAGO CARRILLO VARGAS**  
Secretario de Hacienda Municipal

Adjunto copia del libro auxiliar de bancos de la vigencia 2025

Se anexa a esta repuesta el formato PDF 2 folios correspondientes al libro auxiliar de la cuenta bancaria descrita en la certificación adjunta.

|                                                                                                                                                                             |                                                                                                  |                                       |                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>«la contraloría del ciudadano»</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                             | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA DELEGADA PARA ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS**

**DIRECCIÓN DE CUENTAS Y ESTADÍSTICAS FISCALES**

**CONSULTA DATOS CERTIFICACIÓN LEY 617/00**

|                                    |                                         |
|------------------------------------|-----------------------------------------|
| Departamento                       | TOLIMA                                  |
| Nombre Municipio o Departamento    | 217873678 - SAN LUIS - TOLIMA           |
| Vigencia                           | 2025                                    |
| Categoría                          | Sexta                                   |
| Límite del Gasto                   | 80%                                     |
| Descripción sobre la Certificación | Procede la Certificación de la Entidad. |

**Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD)**

| Concepto | Descripción             | Ejecución (Miles de Pesos) |
|----------|-------------------------|----------------------------|
| 1        | INGRESOS                | 4.865.011                  |
|          | <b>TOTAL ICLD</b>       | <b>4.865.011</b>           |
|          | <b>TOTAL ICLD NETO*</b> | <b>4.865.011</b>           |

**Gastos de Funcionamiento Neto (GF)**

| Concepto | Descripción                             | Ejecución (Miles de Pesos) |
|----------|-----------------------------------------|----------------------------|
| 2.1.01   | gastos de personal                      | 2.962.745                  |
| 2.1.02   | gastos generales                        | 528.577                    |
| 2.1.03   | transferencias corrientes               | 43.948                     |
|          | <b>Total Gastos Funcionamiento Neto</b> | <b>3.535.270</b>           |

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |



### EL CONTRALOR DELEGADO PARA ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Ley 617 de 2000 y de la Resolución Reglamentaria Orgánica 063 del 3 de mayo de 2023

y con base en la información enviada por la entidad territorial a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública -CHIP- Categoría Única de Información de Presupuesto Ordinario CUIPO:

#### CERTIFICA:

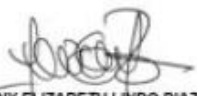
Que el Municipio SAN LUIS - TOLIMA del Departamento TOLIMA, durante la vigencia fiscal de 2025 recaudó Ingresos Corrientes de Libre Destinación -ICLD- por la suma de \$4.865.011 miles.

Que los Gastos de Funcionamiento de dicho municipio representaron el 72,67% de los ICLD.

La presente certificación se expide con base en la información reportada por la Entidad territorial. En caso de identificarse inconsistencias en la información con posterioridad a la fecha de expedición, la presente certificación carecerá de efectos.

Dado en Bogotá D. C., a los dos (2) días del mes de julio de 2026.

De conformidad con el artículo 12 del decreto 2150 de 1995 la firma que aparece a continuación tiene validez para todos los efectos legales.

  
**JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ**  
 Contralora Delegada para Economía y Finanzas Públicas  
 Contraloría General de la República

Nota : Este documento puede verificarse consultando la página <https://certificacindley617.contraloria.gov.co/Certificacindley617/>

Carrera 69 No. 44-35 Código Postal 111071 PBX: 5187000  
[cgr@contraloria.gov.co](mailto:cgr@contraloria.gov.co) [www.contraloria.gov.co](http://www.contraloria.gov.co) Bogotá, D. C., Colombia

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Una vez analizada la respuesta presentada por el Municipio de San Luis Tolima y valorados integralmente los documentos presupuestales, financieros, bancarios y las certificaciones aportadas con ocasión de la Observación de Auditoría Administrativa y Disciplinaria No. 10, la Comisión Auditora, de conformidad con los principios de objetividad, contradicción, evidencia suficiente, pertinencia y competencia, procedió a confrontar los argumentos de la Administración con la condición y en consecuencia, del análisis integral de los documentos aportados por el Municipio de San Luis Tolima y de las verificaciones efectuadas por la Comisión Auditora, se concluye que la condición inicialmente planteada, relacionada con la presunta adquisición de compromisos presupuestales superiores a los ingresos efectivamente recaudados y a la disponibilidad financiera que respaldaba las obligaciones asumidas, no se encuentra acreditada respecto de los hechos y valores objeto de revisión. Por el contrario, la evidencia validada permitió establecer que los compromisos examinados correspondientes a las fuentes Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor y Tasa Prodeporte y Recreación contaban con respaldo financiero suficiente, y que el municipio cumplió el indicador de gastos de funcionamiento frente a los ICLD dentro del límite legal aplicable, conforme a la documentación oficial revisada.

Al no encontrarse acreditada la condición que dio origen a la observación, tampoco resulta procedente mantener las causas inicialmente formuladas, relacionadas con presuntas deficiencias en la planeación presupuestal y financiera, sobreestimación de ingresos, insuficiente seguimiento al recaudo, falta de controles previos para verificar la disponibilidad financiera y deficiente articulación entre las dependencias municipales, en cuanto fueron planteadas como explicación del presunto desfinanciamiento presupuestal. De igual forma, los efectos inicialmente señalados, relativos al presunto déficit fiscal, riesgo de iliquidez, acumulación de cuentas por pagar sin fuente cierta de financiación, afectación de la sostenibilidad fiscal y eventual generación de perjuicios económicos derivados del supuesto desfinanciamiento, no se encuentran acreditados respecto de los hechos examinados.

En cuanto a la presunta incidencia disciplinaria, la Comisión Auditora precisa que su eventual configuración requiere la existencia de un hecho concreto, la identificación del deber funcional presuntamente infringido y la valoración de los elementos que permitan establecer una posible conducta disciplinariamente relevante, de conformidad con la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021. En el presente caso, al haberse desvirtuado el supuesto fáctico consistente en la adquisición de compromisos sin respaldo financiero, no subsiste el fundamento que sustentaba la presunta incidencia disciplinaria asociada exclusivamente a dicha situación. Por consiguiente, no resulta procedente mantener la incidencia disciplinaria inicialmente comunicada por el presunto desfinanciamiento presupuestal, sin perjuicio de las competencias de las autoridades disciplinarias y de la eventual evaluación de hechos distintos

|                                                                                  |                                                                                                  |                                       |                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                  | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

que, de encontrarse debidamente acreditados, deban ser examinados de manera independiente.

Por lo anterior, se concluye que la respuesta presentada por el Municipio de San Luis – Tolima, junto con los documentos presupuestales, financieros, bancarios y certificaciones oficiales aportadas, desvirtúa la condición, causa y efecto de la Observación de Auditoría Administrativa No. 10, relacionada con el presunto déficit fiscal o desfinanciamiento presupuestal de la vigencia 2025. En consecuencia, se determina retirar la observación del informe definitivo, así como sus presuntas incidencias disciplinaria y fiscal, al no encontrarse acreditados los hechos que les servían de fundamento.

### **HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON BENEFICIO DE CONTROL FISCAL CUALITATIVO No. 10: Deficiencias en la trazabilidad documental de los registros contables y presupuestales**

#### **Criterio**

- Constitución Política, artículo 209
- Ley 87 de 1993, artículo 2º
- Resolución 533 de 2015
- Ley 298 de 1996, por la cual se crea la Contaduría General de la Nación y se le asigna la función de establecer los principios, normas y procedimientos de contabilidad pública.

#### **Condición**

En la revisión de la contabilización de la información financiera y presupuestal se evidenció que los registros correspondientes a traslados, pagos, asientos y demás movimientos contables no cuentan con información suficiente que detalle de manera clara el destino, la finalidad o la justificación de cada operación. La ausencia de estos datos impide que un tercero que efectúe la validación pueda establecer con precisión la trazabilidad de los recursos, dificultando el seguimiento de las operaciones y la verificación de su legalidad y pertinencia.

#### **Causa**

La situación obedece a la falta de estandarización en los procedimientos de registro contable y presupuestal, así como a la ausencia de controles internos que exijan la inclusión de información mínima obligatoria (destino, motivo y soporte documental) en cada asiento contable.

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

## Efecto

La deficiencia en la trazabilidad contable genera:

- Riesgo de confusión en la gestión financiera, al no poder establecerse con claridad el destino de los recursos públicos.
- Limitaciones para que auditorías o revisiones posteriores, internas o externas, puedan validar la legalidad y pertinencia de los movimientos registrados.
- Debilidad del control interno contable, que puede derivar en errores, inconsistencias o en la imposibilidad de detectar oportunamente irregularidades en el uso de los recursos.
- Riesgo de que la información contable y presupuestal reportada a los entes de control y a la Contaduría General de la Nación no refleje de manera fidedigna la ejecución de los recursos.

## RESPUESTA

Frente a la Observación de Auditoría Administrativa No. 11, relacionada con presuntas deficiencias en la trazabilidad documental de los registros contables y presupuestales, el Municipio de San Luis – Tolima se permite precisar que las operaciones financieras, presupuestales y contables de la entidad no se encuentran soportadas exclusivamente en la descripción incorporada en el campo de “concepto”, “detalle” o denominación equivalente del aplicativo financiero, sino en el conjunto de documentos administrativos, presupuestales, contables, contractuales, bancarios y de tesorería que integran cada operación.

La Comisión Auditora señala que, al revisar traslados, pagos, asientos y otros movimientos contables, encontró registros cuya información descriptiva no permitía establecer directamente el destino, finalidad o justificación de la operación y que esta circunstancia dificultaba a un tercero reconstruir su trazabilidad. Asimismo, atribuye la situación principalmente a la falta de estandarización de los procedimientos de registro y a la necesidad de incluir información mínima en cada asiento contable.

La Administración considera que este señalamiento debe ser analizado diferenciando dos aspectos: la suficiencia descriptiva del registro incorporado en el software y la existencia material de los documentos que soportan la operación.

Que un campo descriptivo resulte breve, genérico o susceptible de mayor detalle no permite concluir automáticamente que la respectiva operación carezca de justificación, soporte o trazabilidad.

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

En la gestión financiera municipal, cada movimiento debe analizarse conjuntamente con los documentos que le dieron origen. Según la naturaleza de la operación, estos pueden comprender, entre otros, solicitudes, actos administrativos, certificados de disponibilidad presupuestal, registros presupuestales, contratos, cuentas de cobro o facturas, órdenes de pago, comprobantes de obligación, comprobantes contables, comprobantes de egreso, movimientos bancarios, certificaciones, informes y demás documentos relacionados.

La respuesta inicialmente preparada por la Administración explica precisamente que la descripción contenida en el sistema representa solamente una parte del registro, mientras que la reconstrucción integral de la operación se realiza mediante su articulación con los documentos presupuestales, contables y administrativos que forman parte del correspondiente expediente.

Esta distinción resulta relevante porque la observación de auditoría no identifica en su formulación una operación concreta respecto de la cual se haya determinado que el Municipio no pueda establecer definitivamente quién recibió los recursos, cuál fue el concepto del pago, qué rubro presupuestal fue afectado o cuál documento autorizó la operación.

Por el contrario, el cuestionamiento se encuentra expresado de manera general frente a la suficiencia de la información descriptiva consignada en determinados registros.

Por ello, no resulta adecuado equiparar una oportunidad de mejoramiento en la descripción de los asientos con una ausencia absoluta de trazabilidad documental.

La trazabilidad debe analizarse como una secuencia integral que permita relacionar, cuando corresponda:

registro contable y presupuestal → documento que origina la obligación → tercero → concepto y finalidad → CDP/RP → orden de pago → comprobante de egreso → movimiento bancario y soporte del pago.

Si dicha secuencia puede reconstruirse mediante los documentos de la entidad, la insuficiencia puntual de un campo de descripción constituye principalmente una deficiencia de estandarización y facilidad de consulta, pero no permite afirmar que la operación carezca de respaldo o que se haya perdido su origen y destinación.

Este aspecto guarda además correspondencia con las propias observaciones particulares formuladas durante la auditoría. En diferentes asuntos examinados por la Comisión fue posible identificar comprobantes, cuentas bancarias, valores, conceptos y movimientos determinados, lo que evidencia que la información financiera sí permitía efectuar verificaciones y reconstrucciones documentales, aunque en algunos casos fuera necesario acudir a soportes complementarios.

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

La Administración reconoce, no obstante, que una adecuada gestión contable aconseja que el registro principal contenga desde su creación una descripción suficientemente clara y uniforme, de manera que un tercero pueda comprender con mayor facilidad la naturaleza de la operación sin necesidad de efectuar búsquedas adicionales innecesarias.

Por esa razón, y sin que ello implique aceptar la inexistencia de trazabilidad de las operaciones realizadas durante 2025, se fortalecerá la estandarización de los campos descriptivos de los registros contables y presupuestales, procurando que estos incorporen como mínimo información relacionada con el concepto, finalidad, documento soporte, obligación o contrato asociado y demás referencias que correspondan según el tipo de movimiento.

La respuesta preparada por la dependencia responsable contempla igualmente medidas orientadas a la estandarización de los registros y al fortalecimiento de los campos obligatorios del sistema financiero, precisamente para reducir la posibilidad de que se generen registros con descripciones insuficientes.

Si efectivamente fue expedida y se encuentra disponible la Circular Técnica Contable No. 01 de 2026, puede incorporarse expresamente de la siguiente manera: Como acción de fortalecimiento, la entidad expidió la Circular Técnica Contable No. 01 de 2026, mediante la cual se establecieron parámetros uniformes para mejorar el contenido descriptivo y documental de los registros contables, incluyendo la identificación de la finalidad del movimiento, el acto administrativo o documento soporte y la obligación asociada.

Del mismo modo, si la configuración del software ya fue efectivamente realizada y puede ser verificada, puede indicarse que se establecieron controles para evitar registros con campos esenciales vacíos. Si dicha implementación todavía no se encuentra materializada, es preferible mantenerla como acción de mejoramiento y no presentarla como un hecho ya ejecutado.

En todo caso, estas medidas de fortalecimiento no significan que las operaciones correspondientes a la vigencia auditada carecieran de documentos soporte. Su finalidad es mejorar la consulta inmediata, uniformidad y facilidad de reconstrucción de la información, atendiendo directamente la oportunidad de mejora planteada por la Comisión.

Adicionalmente, la observación no cuantifica una diferencia contable, pérdida de recursos, pago sin beneficiario identificado o erogación carente de soporte. Los efectos indicados por la Comisión corresponden esencialmente a riesgos de confusión, limitaciones para auditorías posteriores, debilidades de control y posibilidad de que se produzcan errores o inconsistencias.

Por consiguiente, no se evidencia en esta observación una afectación patrimonial ni una irregularidad material individualizada, sino fundamentalmente una oportunidad para mejorar la calidad de la información registrada y facilitar su consulta.

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

En consecuencia, el Municipio considera que la situación advertida debe valorarse teniendo en cuenta que una descripción insuficiente dentro del aplicativo no equivale a ausencia de documentos soporte, que la trazabilidad de una operación se establece mediante el análisis integral del registro y su expediente, y que la propia observación no individualiza movimientos específicos respecto de los cuales se haya demostrado una imposibilidad definitiva de establecer su origen, destino o finalidad.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administración fortalecerá sus procedimientos internos para que los futuros registros incorporen información descriptiva uniforme y suficiente y para que exista una vinculación cada vez más directa entre los comprobantes contables, presupuestales, bancarios y los documentos que justifican cada operación.

**SOLICITUD:** Con fundamento en las anteriores consideraciones, se solicita respetuosamente a la Contraloría Departamental del Tolima reconsiderar y retirar la Observación Administrativa No. 11 del informe definitivo, teniendo en cuenta que la insuficiencia descriptiva de determinados campos del aplicativo contable o presupuestal no demuestra por sí sola la inexistencia de trazabilidad de las operaciones, toda vez que esta se determina mediante la integración del registro con los documentos administrativos, presupuestales, contables, contractuales, de tesorería y bancarios que soportan cada hecho económico; que la observación no individualiza operaciones, valores o comprobantes concretos respecto de los cuales se haya demostrado una imposibilidad definitiva de establecer su origen, destino o finalidad; y que la situación advertida puede ser atendida mediante el fortalecimiento de la estandarización de los registros y de los controles internos, sin perjuicio de las acciones de mejoramiento que continuará implementando la entidad.

## **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

En atención a la observación formulada por este ente de control respecto de las deficiencias en la trazabilidad documental de los registros contables y presupuestales, la entidad reconoce la existencia de debilidades frente al cumplimiento de los principios de registro revelación y transparencia establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública (CGN).

La administración manifiesta haber adoptado acciones orientadas a la mejora continua; sin embargo, se evidencia que los registros contables y presupuestales deben ser fieles, claros y autosuficientes en sí mismos, condición que no se cumple en la práctica. La auditoría, al aplicar una muestra representativa de la información, identificó un patrón sistemático de descripciones genéricas, lo que obligó a solicitar información complementaria en varias ocasiones para poder efectuar el análisis, generando dificultades en el proceso de validación.

En consecuencia, la observación se mantiene y se configura como **HALLAZGO ADMINISTRATIVO**, con el propósito de que la entidad formule y suscriba el correspondiente

Página **112** de **283**

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

plan de mejoramiento, atendiendo la materialidad de la situación y su impacto en los procesos evaluados.

Es de resaltar la adopción de medidas correctivas, entre ellas la expedición de la **Circular Técnica Contable No. 01 de 2026**, lo cual constituye un **BENEFICIO DE AUDITORÍA CUALITATIVO**, en la medida en que orienta a la entidad hacia la estandarización y fortalecimiento de sus procedimientos contables.

### **HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA No.11. Desbalance en la ejecución presupuestal de la Sobretasa Ambiental.**

#### **Criterio**

- Decreto 111 de 1996, artículos 2, 3, 11 y siguientes (Estatuto Orgánico del Presupuesto).

#### **Condición**

De acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y las normas de control fiscal, los ingresos y los gastos deben ejecutarse conforme a las apropiaciones aprobadas, garantizando la correspondencia entre la programación inicial y la ejecución real, en procura de la sostenibilidad financiera y la transparencia en la gestión pública.

Se evidenció que el rubro 1.1.01.01.014 – Sobretasa Ambiental presentó afectación en el componente de ingresos por valor de \$88.155.671,10 correspondiente al recaudo, reflejando variaciones frente a lo proyectado en el presupuesto inicial. Sin embargo, en el componente de gastos no se registró afectación alguna, manteniéndose las apropiaciones y ejecuciones conforme a lo previsto.

#### **Causa**

La afectación en los ingresos obedece a la dinámica propia del recaudo de la sobretasa ambiental, la cual estuvo sujeta a factores externos como el comportamiento económico de los contribuyentes y a la gestión de cobro adelantada por la entidad. En contraste, los gastos asociados no fueron comprometidos ni ejecutados, lo que explica la ausencia de variaciones en dicho componente.

#### **Efecto**

|                                                                                                                                                                           |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                           | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

La situación descrita genera un desbalance parcial en la ejecución presupuestal, dado que los ingresos no se comportaron conforme a lo programado, mientras que los gastos permanecieron inalterados. Esto puede impactar la planeación financiera futura, limitar la disponibilidad de recursos para proyectos ambientales y afectar la evaluación de la sostenibilidad fiscal del ente territorial.

## RESPUESTA

Frente a la Observación Administrativa No. 12, relacionada con un supuesto desbalance en la ejecución presupuestal de la Sobretasa Ambiental, el Municipio de San Luis – Tolima se permite controvertir la conclusión formulada por la Comisión Auditora, toda vez que la diferencia identificada corresponde al comportamiento real del recaudo frente a la programación presupuestal y no evidencia, por sí misma, la existencia de compromisos o gastos ejecutados sin respaldo financiero.

La Comisión Auditora señala que el rubro 1.1.01.01.014 – Sobretasa Ambiental presentó durante la vigencia 2025 un recaudo por valor de \$88.155.671,10, evidenciándose una variación respecto de lo inicialmente proyectado. Sin embargo, el propio informe reconoce expresamente que en el componente de gastos no se registró afectación alguna y que las apropiaciones y ejecuciones permanecieron conforme a lo previsto.

Esta precisión resulta determinante, porque la sola diferencia entre una estimación presupuestal de ingresos y el recaudo efectivamente obtenido durante la vigencia no constituye automáticamente un desfinanciamiento ni permite afirmar que se produjo una afectación a la sostenibilidad financiera del Municipio. La programación de ingresos parte necesariamente de estimaciones realizadas al momento de aprobar el presupuesto, mientras que su ejecución depende del comportamiento efectivo del recaudo durante la vigencia. Por ello, lo relevante para efectos de determinar la existencia de una irregularidad presupuestal es establecer si la Administración comprometió o ejecutó gastos sin contar con respaldo suficiente, situación que la propia Carta de Observaciones no identifica en este caso.

De hecho, la misma Comisión Auditora señala dentro de la causa de la observación que la afectación de los ingresos obedeció a la “dinámica propia del recaudo de la sobretasa ambiental”, sujeta a factores externos como el comportamiento económico de los contribuyentes y la gestión de cobro adelantada por la entidad. De manera paralela, reconoce que “los gastos asociados no fueron comprometidos ni ejecutados”, circunstancia que explica la ausencia de variaciones en el componente de gastos.

Así, el propio análisis del organismo de control permite establecer que no se produjo una ejecución de gasto superior a los recursos disponibles, ni se generaron obligaciones

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

presupuestales sin fuente cierta de financiación. Lo que existió fue una diferencia entre la programación inicialmente efectuada y el comportamiento real de una renta durante la vigencia, situación que debe analizarse dentro de la naturaleza dinámica propia de la ejecución presupuestal.

También resulta relevante que el efecto planteado por la Contraloría se encuentra formulado en términos potenciales. El informe indica que la situación “puede impactar la planeación financiera futura, limitar la disponibilidad de recursos para proyectos ambientales y afectar la evaluación de la sostenibilidad fiscal”. Es decir, no se identifica un perjuicio financiero materializado durante 2025, un gasto ejecutado sin apropiación, una obligación pendiente de pago o una afectación efectiva de recursos destinados al sector ambiental.

La respuesta inicialmente elaborada por la Secretaría de Hacienda señaló igualmente que la diferencia advertida debía examinarse teniendo en cuenta la forma en que se registran y reportan los valores relacionados con la Sobretasa Ambiental, particularmente frente a los recursos que posteriormente son girados a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – CORTOLIMA y su correspondiente reporte en los sistemas de información presupuestal.

Sobre este punto, para efectos de la respuesta definitiva, resulta más adecuado precisar que los registros de la Sobretasa Ambiental deben ser conciliados entre presupuesto, contabilidad, tesorería, los giros realizados a CORTOLIMA y la información reportada en CUIPO, de manera que exista plena correspondencia entre el recaudo efectivo, su reconocimiento presupuestal y contable y los recursos efectivamente transferidos.

No obstante, una eventual necesidad de mejorar dicha conciliación o la forma de presentación de la información no permite concluir que los \$88.155.671,10 constituyan un faltante, un déficit o recursos que hayan sido indebidamente ejecutados. La propia Contraloría los identifica como recaudo efectivo, no como pérdida de recursos públicos.

Por esta razón, debe distinguirse entre una posible oportunidad de mejora en la programación, actualización o presentación presupuestal y la existencia de un verdadero desbalance financiero. En el presente caso, el informe preliminar no demuestra que se hayan comprometido gastos asociados a la Sobretasa Ambiental superiores a los ingresos disponibles; por el contrario, afirma expresamente que dichos gastos no fueron comprometidos ni ejecutados.

En consecuencia, la diferencia entre el valor inicialmente proyectado y el recaudo efectivamente obtenido no produjo por sí sola una afectación patrimonial ni una obligación sin respaldo. Si el organismo de control considera que durante la vigencia debió efectuarse una modificación, actualización o una mejor conciliación de la información presupuestal, esta circunstancia debe delimitarse como una situación formal o administrativa específica y no como un “desbalance” que pueda dar a entender la existencia de gastos financiados con recursos inexistentes.

Como soporte de la presente contradicción se solicita valorar conjuntamente la ejecución presupuestal de ingresos de la vigencia 2025 correspondiente a la Sobretasa Ambiental; los

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

registros contables y auxiliares de la renta; los extractos bancarios donde conste su recaudo; los comprobantes de los giros efectuados a CORTOLIMA; la conciliación entre recaudo y transferencias; y los reportes efectuados en CUIPO, con el propósito de establecer la correspondencia entre la ejecución real y la información registrada por la entidad.

## SOLICITUD

Con fundamento en las consideraciones presupuestales, financieras y probatorias anteriormente expuestas, se solicita respetuosamente a la Contraloría Departamental del Tolima tener por aclarada y desvirtuada la Observación Administrativa No. 12 y abstenerse de consolidarla como hallazgo en el informe definitivo, teniendo en cuenta que el valor de \$88.155.671,10 corresponde a recaudo efectivamente registrado y que la propia Comisión Auditora reconoce que los gastos asociados no fueron comprometidos ni ejecutados, por lo que la diferencia entre la programación inicial y el comportamiento real del ingreso no demuestra por sí misma la existencia de un déficit, desfinanciamiento o utilización de recursos sin respaldo; sin perjuicio de que el Municipio fortalezca la conciliación y presentación de la información presupuestal, contable y de los reportes asociados a la Sobretasa Ambiental.

Evaluada los argumentos expuestos por el sujeto de control, no desvirtúan la observación realizada por el grupo auditor teniendo en cuenta que se evidenció que el rubro 1.1.01.01.014 – Sobretasa Ambiental presentó afectación en el componente de ingresos por valor de \$88.155.671,10 sin embargo, en el componente de gastos no se registró afectación algún, conforme a lo previsto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996), todo programa presupuestal debe contemplar simultáneamente los gastos y los recursos para su financiación. Si la entidad evidenció un mayor recaudo (\$88.155.671,10) al proyectado inicialmente, la sana técnica presupuestal obligaba a realizar las modificaciones correspondientes (adición presupuestal) tanto en el componente de ingresos como en el de gastos, para permitir el reconocimiento de la obligación y el giro a CORTOLIMA con el debido respaldo y registro presupuestal.

El sujeto de control incurre en un error de interpretación al asumir que la única irregularidad presupuestal sancionable es el déficit (gastar sin recursos). El control fiscal también vigila la subejecución y la falta de correspondencia en los registros. La cuenta de ingresos presente un recaudo de más de 88 millones de pesos y la cuenta de gastos refleje "cero" afectación, constituye un grave desbalance operativo. Si los recursos ingresaron a las arcas municipales y el Municipio afirma haber hecho los giros a CORTOLIMA dichos giros debieron tener afectación presupuestal en el componente de gastos. Hacer transferencias de recursos sin la afectación de la apropiación

|                                                                                                                                                                           |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                           | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

presupuestal respectiva vulnera la legalidad del gasto. No obstante, el Municipio mismo reconoce deficiencias en la conciliación de la información entre presupuesto, contabilidad, tesorería y CUIPO. La contabilidad pública y el presupuesto deben ser un fiel reflejo de la realidad económica de la entidad (Resolución 533 de 2015 de la CGN).

El hecho de que el recaudo no se haya "perdido" no exime a la administración de su deber legal de registrar, afectar y ejecutar presupuestalmente los recursos de destinación específica con estricto apego a las normas orgánicas de presupuesto. La falta de correspondencia entre el recaudo de la Sobretasa Ambiental y su respectiva ejecución en el presupuesto de gastos denota una falencia en los controles financieros y contables del Municipio.

Por lo anterior, los argumentos presentados por el sujeto de control no desvirtúan la observación, por lo que se confirma y se eleva como **HALLAZGO ADMINISTRATIVO**. Por lo que el Municipio de San Luis – Tolima, deberá incluir las acciones correctivas pertinentes en del respectivo Plan de Mejoramiento que será suscrito con esta Contraloría, con el fin de subsanar las debilidades procedimentales identificadas y garantizar la transparencia de la gestión financiera pública.

**OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA No. 13 CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y PENAL SE ELIMINA: Traslado de recursos con destinación específica – Sobretasa Bomberil – a la cuenta bancaria de libre destinación. Vigencia 2025. Alcaldía Municipal de San Luis – Tolima.**

#### **Criterio**

- Constitución Política de Colombia, artículos 6, 121 y 209.
- Ley 1575 de 2012 – Ley General de Bomberos de Colombia –, artículos 2 y 37, conforme a los cuales la gestión integral del riesgo contra incendio es un servicio público esencial y las sobretasas o recargos autorizados a los concejos tienen destino exclusivo a la financiación de la actividad bomberil.
- Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto –, artículos 16 y 18, principios de unidad de caja y de especialización.
- Ley 87 de 1993, artículos 1 y 2, sobre el ejercicio del control interno.

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

- Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario –, artículos 26, 27 y 38 (deberes de los servidores públicos), y artículo 54, numeral 1 (falta gravísima por utilización indebida de rentas con destinación específica).
- Ley 599 de 2000 – Código Penal –, artículo 399, peculado por aplicación oficial diferente: incurre en este delito el servidor público que dé a los bienes del Estado, cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, aplicación oficial diferente de aquella a que están destinados, o comprometa sumas superiores a las fijadas en el presupuesto, o las invierta o utilice en forma no prevista en éste, en perjuicio de la inversión social o de los salarios o prestaciones sociales de los servidores.
- Ley 599 de 2000 – Código Penal –, artículo 340, concierto para delinquir: sanciona el acuerdo de voluntades entre varias personas con el fin de cometer delitos, penalizando cada una de ellas por esa sola conducta; tipo que resultaría aplicable en el evento de establecerse que los traslados y la destinación indebida de los recursos obedecieron a un acuerdo previo entre los servidores públicos o particulares intervinientes.
- Ley 599 de 2000 – Código Penal –, artículo 413, prevaricato por acción: incurre en este delito el servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley; tipo que resultaría aplicable frente a las órdenes, autorizaciones o actos mediante los cuales se dispuso el traslado de rentas de destinación específica en contravía de las normas que fijan su destinación exclusiva.
- Acuerdo No. 006 del 31 de agosto de 2018 – Estatuto de Rentas del Municipio de San Luis, Tolima – Capítulo XIX, Sobretasa Bomberil, artículos 198 y 199, Parágrafo (destinación exclusiva a la financiación de la actividad bomberil), en concordancia con el Acuerdo No. 007 del 31 de agosto de 2021, artículo tercero, que modificó el numeral 2 del artículo 199.

### **Condición**

Revisado el Libro de Traslados Bancarios de la vigencia 2025 y los libros auxiliares de las cuentas bancarias Banagrario Cta. Cte. No. 36653-000032-7 – Sobretasa Bomberil (código contable 111005001009) y Banagrario Cta. Cte. No. 36653-000047-5 – Libre Destinación (código contable 111005001014), se evidenció que la Alcaldía Municipal de San Luis – Tolima efectuó traslado de recursos provenientes del recaudo de la sobretasa bomberil, renta con destinación específica, hacia la cuenta de libre destinación, por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000), como se detalla a continuación:

Página **118** de **283**

|                                                                                  |                                                                                                  |                                       |                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                  | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

| No. | Comprobante  | Fecha      | Cuenta origen                                                  | Cuenta destino                                                          | Valor (\$)        |
|-----|--------------|------------|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| 1   | TBA03260001  | 26/03/2025 | Banagrario Cta. Cte.<br>36653-000032-7 –<br>Sobretasa Bomberil | Banagrario<br>Cta. Cte.<br>36653-<br>000047-5 –<br>Libre<br>Destinación | 15.000.000        |
|     | <b>TOTAL</b> |            |                                                                |                                                                         | <b>15.000.000</b> |

*Fuente: Libro de Traslados Bancarios vigencia 2025 y libros auxiliares de las cuentas bancarias 36653-000032-7 (Sobretasa Bomberil) y 36653-000047-5 (Libre Destinación), Alcaldía Municipal de San Luis – Tolima.*

El movimiento descrito se encuentra registrado el 26 de marzo de 2025 como crédito (salida) en el auxiliar de la cuenta de sobretasa bomberil, cuyo saldo disminuyó de \$74.462.522,15 a \$59.462.522,15, y como débito (entrada) en el auxiliar de la cuenta de libre destinación, con el concepto "VR. TRASLADO BANCARIO" y tercero "MUNICIPIO DE SAN LUIS", sin que en los registros y soportes examinados se evidencie acto administrativo, documento o justificación que acredite que dichos recursos fueron aplicados a la financiación de la actividad bomberil (uso exclusivo), ni el reintegro de los mismos a la cuenta de origen.

Que, al realizarse el análisis de la observación número (13) del informe de auditoría financiera modalidad abreviada del municipio de San Luis, se presentan las siguientes posiciones desde el punto de vista penal, así:

Sea lo primero indicar que, el número tan alto de eventos que revisten las características de la posible comisión de un delito, indica de manera puntual que no se tratan de hechos aislados o provocados por el simple descuido de algún servidor, por el contrario, sería indicativo de una práctica recurrente y sistemática, que necesariamente requiere de la posible participación de un número importante de servidores públicos, quienes planean, ordenan y ejecutan las actividades claramente irregulares, y de otros que, por acción u omisión, facilitan el perfeccionamiento de los mismos.

Ante lo anterior es preciso resaltar que, en materia penal, se trataría muy posiblemente de múltiples autores y partícipes, todos ellos con responsabilidad sobre los resultados. Ahora bien, también es lógico pensar que, como esta evidenciado, los eventos se produjeron en distintas circunstancias de modo, tiempo y lugar, lo que determina que estos están llamados a ser investigados de manera individual.

|                                                                                  |                                                                                                  |                                       |                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                  | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

Una vez expuesto el informe de Auditoria, queda claro que en Colombia, cuando un servidor público realiza **traslados bancarios entre cuentas con recursos de destinación específica** (por ejemplo, recursos del SGP, regalías, transferencias con destinación constitucional o legal) **sin autorización legal o presupuestal**, y con ello se desvía el fin para el cual fueron apropiados, en relación con la observación número 15 decanta a la vista la posible comisión de un primer delito que salta a la luz con los resultados de la auditoria, el cual atiende al tipificado en el artículo 399 del Código Penal, definido como peculado por aplicación oficial diferente, y dada la sistematicidad de los eventos y la falta de controles mínimos por parte de ese municipio, es razonable se investigue la posible conducta por conexidad con lo determinado en el artículo 340, 413 y 414 del CP Colombiano

### **Causa**

- Inobservancia de la normatividad que asigna destinación específica al recaudo de la sobretasa bomberil, así como de los principios presupuestales de especialización y de unidad de caja restringida para rentas de destinación específica.
- Debilidades en los mecanismos de control interno contable y de tesorería que no advirtieron ni impidieron la realización de traslados entre cuentas de naturaleza y destinación diferentes.
- Deficiencias en la planeación y programación financiera (PAC) que llevaron a la administración a atender obligaciones propias de los ingresos corrientes de libre destinación con recursos destinados a un fin legal específico.

### **Efecto**

La utilización de recursos de la sobretasa bomberil en fines distintos a los autorizados genera:

- Presunta indebida destinación de rentas con destinación específica por valor de \$15.000.000.
- Riesgo de desfinanciación de la gestión integral del riesgo contra incendio, los rescates y la atención de incidentes con materiales peligrosos, servicio público esencial cuya prestación depende de estos recursos, en detrimento de la seguridad de la comunidad y del fortalecimiento del cuerpo de bomberos.
- Pérdida de confiabilidad y razonabilidad de la información contable, presupuestal y de tesorería, al desdibujarse el control por fuente de financiación.

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

- Posible responsabilidad disciplinaria y penal de los servidores públicos que autorizaron, ordenaron o ejecutaron el traslado, esta última por la presunta configuración del delito de peculado por aplicación oficial diferente (artículo 399 de la Ley 599 de 2000), en concurso, según lo que determine el ente investigador, con los delitos de concierto para delinquir (artículo 340), falsedad ideológica en documento público (artículo 286) y prevaricato por acción (artículo 413) del mismo estatuto, cuya investigación y calificación corresponde a la Fiscalía General de la Nación, sin perjuicio de las demás acciones que correspondan en caso de establecerse que los recursos no fueron reintegrados ni aplicados a su destinación legal.

**Por lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y penal.**

#### **RESPUESTA DE LA ENTIDAD**

Frente a la Observación Administrativa No. 13 con presunta incidencia disciplinaria y penal, el Municipio de San Luis – Tolima se permite aclarar las circunstancias que rodearon el movimiento bancario por valor de \$15.000.000, registrado mediante comprobante TBA03260001 del 26 de marzo de 2025, desde la cuenta corriente del Banco Agrario No. 36653-000032-7, denominada Sobretasa Bomberil, hacia la cuenta No. 36653-000047-5, denominada Libre Destinación. El Municipio no desconoce la existencia del movimiento bancario identificado por la Comisión Auditora; lo que se controvierte es que, a partir de ese único movimiento y sin reconstruir integralmente su origen y aplicación posterior, pueda concluirse que los recursos fueron efectivamente destinados a una finalidad diferente a la legalmente establecida y que, con base únicamente en ello, resulten procedentes las incidencias disciplinaria y penal formuladas.

La Carta de Observaciones demuestra que el 26 de marzo de 2025 se produjo la salida de \$15.000.000 de la cuenta No. 36653-000032-7 y su ingreso a la cuenta de Libre Destinación. Sin embargo, dentro de la condición de la observación no se individualiza qué gasto concreto habría sido atendido posteriormente con dicha suma, cuál fue el tercero beneficiario, qué orden o comprobante de egreso materializó su utilización ni qué obligación ajena a la actividad bomberil habría sido financiada efectivamente con esos recursos.

Esta precisión es relevante porque el traslado interno entre dos cuentas bancarias del mismo Municipio y la aplicación definitiva de los recursos a un gasto distinto no son jurídicamente hechos equivalentes. Para establecer una indebida destinación es necesario reconstruir la

|                                                                                                                                                                           |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                           | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

trazabilidad de la operación y determinar de manera cierta el origen real de los recursos trasladados y su aplicación final.

Precisamente sobre el origen y funcionamiento de la cuenta observada existe un elemento documental que debe ser tenido en consideración. La Secretaría de Hacienda explicó que, por un yerro en el registro de cuentas dentro del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías – SPGR, se había asociado la cuenta bancaria No. 36653-000032-7 para efectuar operaciones relacionadas con deducciones practicadas a contratos, circunstancia que ocasionó que a través de esa cuenta aparecieran formalizadas operaciones que no correspondían materialmente al recaudo de la Sobretasa Bomberil.

Esta explicación encuentra respaldo en la imagen que se aporta en la presente respuesta de contradicción. En dicho registro del SPGR se evidencia una operación de fecha 14 de febrero de 2025, identificada como “RETEFUENTE – CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA MATERIAL”, por valor de \$18.059.370, cuyo beneficiario de la deducción es la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y en la cual aparece asociada precisamente la cuenta bancaria 36653-0000327.

| Fecha Ejec. | Descrip Posicion Pago No Pptal | OP NO - PPTAL | Valor Doc        | Tipo Doc Ben Det | Num Doc Ben Det | Beneficiario Deduccion | Posicion Pago No Pptal | CUANTIA BANCARIA |
|-------------|--------------------------------|---------------|------------------|------------------|-----------------|------------------------|------------------------|------------------|
| 2025/02/14  | DE OBRA MATERIAL               | 191230125     | \$ 18,059,370.00 | NIT              | 800197268       | NACIONALES             | 2-01-04-01-14          | 366530000327     |

Este documento resulta importante porque demuestra objetivamente que la cuenta identificada bancariamente como Sobretasa Bomberil aparecía vinculada dentro del SPGR a operaciones no presupuestales correspondientes a deducciones legales a favor de terceros, en este caso la DIAN. Por ello, antes de asumir que todo movimiento efectuado desde dicha cuenta correspondía necesariamente a recursos provenientes del recaudo de la Sobretasa Bomberil, debe realizarse la conciliación entre los movimientos del SPGR, las deducciones practicadas, los abonos recibidos en la cuenta, los extractos bancarios y los pagos efectuados a los terceros beneficiarios.

La regulación del SPGR resulta pertinente únicamente para explicar ese funcionamiento operativo. Este sistema permite que las entidades ejecutoras gestionen el pago de obligaciones financiadas con recursos del Sistema General de Regalías y, tratándose de deducciones practicadas a terceros, se generen órdenes de pago no presupuestales que pueden implicar el traslado de los valores a la pagaduría de la entidad para efectuar posteriormente el pago al

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

beneficiario final, como ocurre con las obligaciones tributarias a favor de la DIAN. La propia respuesta técnica de Hacienda describe este procedimiento.

Por tanto, el hecho de que en el libro bancario aparezca una transferencia desde una cuenta denominada "Sobretasa Bomberil" constituye un elemento que debe ser revisado, pero no permite prescindir de la conciliación de la composición real del saldo de dicha cuenta y de los movimientos provenientes del SPGR, especialmente cuando existe evidencia documental de que esa misma cuenta fue utilizada para formalizar deducciones correspondientes a contratos y pagos a terceros distintos del Cuerpo de Bomberos.

Ahora bien, esta explicación debe entenderse dentro de sus límites probatorios. El Municipio no pretende afirmar únicamente con el registro aportado que los \$15.000.000 trasladados el 26 de marzo correspondían necesariamente a la misma retención de \$18.059.370 registrada el 14 de febrero. Lo que el documento demuestra es que existía una circunstancia operacional que obliga a conciliar la cuenta antes de atribuir a todo movimiento la naturaleza de recurso bomberil.

Este análisis es particularmente necesario porque la Comisión Auditora afirma posteriormente, dentro de la causa, que la Administración habría utilizado los recursos para atender obligaciones propias de los ingresos corrientes de libre destinación. Sin embargo, dentro de la condición no se individualiza el pago concreto que permita verificar esa afirmación. La conclusión sobre la utilización final de los \$15.000.000 no puede derivarse exclusivamente del nombre de las dos cuentas entre las cuales se efectuó el traslado.

La misma exigencia de precisión se impone frente a la presunta incidencia penal. El informe cita el artículo 399 del Código Penal, correspondiente al peculado por aplicación oficial diferente. La propia norma reproducida por la Comisión exige no solamente una utilización o aplicación oficial diferente de los bienes, sino que esta se produzca en perjuicio de la inversión social o de los salarios o prestaciones sociales de los servidores.

Sin embargo, la observación no identifica qué inversión concreta destinada a la actividad bomberil dejó de realizarse por causa del traslado, qué obligación de atención de incendios, rescates o fortalecimiento del Cuerpo de Bomberos quedó sin financiación, ni cuál perjuicio material se produjo. De hecho, el propio informe formula el efecto en términos de "riesgo de desfinanciación", es decir, como una consecuencia eventual y no como un perjuicio efectivamente individualizado y demostrado.

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

Tampoco resulta suficiente la referencia realizada al delito de concierto para delinquir. La Comisión manifiesta que el “número tan alto de eventos” podría revelar una práctica recurrente y sistemática y la eventual participación de múltiples servidores; sin embargo, en la condición concreta de esta Observación No. 13 se relaciona un único comprobante de traslado por \$15.000.000. La existencia del concierto exige acreditar un acuerdo entre varias personas con la finalidad de cometer delitos, elemento que no puede inferirse únicamente de la existencia de una transferencia bancaria.

Incluso, dentro de la argumentación penal de esta misma observación se hace referencia textual a la “observación número 15”, pese a encontrarnos frente a la Observación No. 13, lo cual evidencia que parte de la valoración penal fue formulada de manera general respecto de varios eventos y no a partir de la individualización exclusiva de esta operación.

Frente al eventual prevaricato por acción, la situación merece igual precisión. La propia Comisión Auditora manifiesta que en los soportes examinados no evidenció acto administrativo, documento o justificación asociado al traslado. Sin embargo, el prevaricato

por acción requiere precisamente la expedición de una resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley. Por tanto, si dentro de la observación no se identifica cuál fue el acto, resolución, dictamen o concepto presuntamente contrario al ordenamiento, no resulta suficiente el solo movimiento bancario para sustentar esta incidencia.

La referencia a una eventual falsedad ideológica presenta una dificultad semejante, pues el informe no señala cuál documento público contendría una manifestación falsa, cuál información sería contraria a la verdad ni quién la habría consignado. La eventual relevancia penal de los hechos requiere una individualización mucho más concreta que la sola existencia del traslado.

En materia disciplinaria, tampoco puede aplicarse responsabilidad objetiva. Resulta necesario establecer quién intervino materialmente en el movimiento, cuáles eran sus funciones, qué información tenía disponible, si existió efectivamente el error de registro o parametrización explicado por Hacienda, cuál era la composición real de la cuenta y si de la actuación se produjo una afectación sustancial e injustificada del deber funcional atribuible a título de dolo o culpa.

Por estas razones, la explicación institucional no debe presentarse como una justificación genérica de utilización temporal de recursos de destinación específica, sino como una situación concreta de trazabilidad y parametrización bancaria que debe ser conciliada antes de afirmar que existió aplicación definitiva diferente.

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

Como soporte se solicita valorar conjuntamente el comprobante TBA03260001 del 26 de marzo de 2025; los extractos bancarios de las cuentas Nos. 36653-000032-7 y 36653-000047-5; el registro del SPGR de fecha 14 de febrero de 2025 correspondiente a la retención en la fuente por \$18.059.370 a favor de la DIAN; las órdenes de pago no presupuestales de deducciones; la relación de contratos y deducciones que originaron movimientos a través de dicha cuenta; los comprobantes de pago a los respectivos terceros; los registros de ingresos recibidos desde el SPGR; y la conciliación bancaria y contable que permita determinar la composición del saldo y la procedencia concreta de los \$15.000.000 objeto de la observación.

## **SOLICITUD**

Con fundamento en las anteriores consideraciones y en la documentación aportada, se solicita respetuosamente a la Contraloría Departamental del Tolima tener por desvirtuadas las presuntas incidencias disciplinaria y penal de la Observación No. 13 y abstenerse de consolidarlas en el informe definitivo, teniendo en cuenta que, aunque se encuentra acreditado el traslado bancario de \$15.000.000, dicho movimiento no demuestra por sí mismo la aplicación material y definitiva de recursos de la Sobretasa Bomberil a una finalidad diferente, especialmente cuando la documentación del SPGR evidencia que la misma cuenta bancaria había sido registrada y utilizada para formalizar operaciones no presupuestales de deducciones a terceros, circunstancia que exige conciliar previamente el origen real de los recursos y su trazabilidad; sumado a que la observación no individualiza el perjuicio a la inversión social requerido para la conducta prevista en el artículo 399 del Código Penal, un acuerdo delictivo que sustente el concierto para delinquir, un acto manifiestamente contrario a la ley que fundamente el prevaricato, un documento falso que sustente la referencia a falsedad ideológica, ni una conducta disciplinariamente culpable atribuible de manera individual a un servidor determinado.

## **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

Analizado el material probatorio aportado por el Municipio de San Luis – Tolima en ejercicio del derecho de contradicción, en especial el registro del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías – SPGR correspondiente a la operación del 14 de febrero de 2025 y la explicación técnica rendida por la Secretaría de Hacienda municipal, este Ente de Control encuentra que la entidad logró demostrar que los \$15.000.000 trasladados el 26 de marzo de 2025 desde la cuenta bancaria No. 36653-000032-7 (Sobretasa Bomberil) hacia la cuenta No. 36653-000047-5 (Libre Destinación) corresponden a VR. Consignaciones Descuentos Regalías, es decir, a recursos originados en deducciones y consignaciones propias del Sistema General de Regalías que, por

|                                                                                  |                                                                                                  |                                       |                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                  | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

un error en la parametrización y asociación de cuentas dentro del SPGR, quedaron registrados transitoriamente bajo la cuenta identificada como Sobretasa Bomberil, sin corresponder en realidad al recaudo de dicha renta con destinación específica. En consecuencia, al desvirtuarse el presupuesto fáctico sobre el cual se estructuró la observación, no se configura la presunta indebida destinación de rentas con destinación específica, ni las presuntas incidencias disciplinaria y penal inicialmente atribuidas, por lo que este Ente de Control acoge los soportes aportados por la entidad y decide RETIRAR la Observación Administrativa No. 13, la cual no se consolidará como hallazgo en el informe definitivo.

**HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON ALCANCE DISCIPLINARIO Y PENAL No. 12:**  
**Traslado de recursos con destinación específica – Impuesto de Alumbrado Público – a la cuenta bancaria de libre destinación. Vigencia 2025. Alcaldía Municipal de San Luis – Tolima.**

**Criterio**

- Constitución Política de Colombia, artículos 6, 121 y 209.
- Ley 97 de 1913, artículo 1, literal d), y Ley 84 de 1915, que autorizan a los municipios la adopción del impuesto sobre el servicio de alumbrado público.
- Ley 1819 de 2016, artículos 349 a 353, en especial el artículo 350, que asigna al recaudo del impuesto de alumbrado público destinación específica a la prestación, mejora, modernización y ampliación del servicio.
- Decreto 943 de 2018, compilado en el Decreto 1073 de 2015, que reglamenta la determinación y destinación del impuesto de alumbrado público.
- Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto –, artículos 16 y 18, principios de unidad de caja y de especialización.
- Ley 87 de 1993, artículos 1 y 2, sobre el ejercicio del control interno.
- Ley 1952 de 2019 – Código General Disciplinario –, artículos 26, 27 y 38 (deberes de los servidores públicos), y artículo 54, numeral 1 (falta gravísima por utilización indebida de rentas con destinación específica).
- Ley 599 de 2000 – Código Penal –, artículo 399, peculado por aplicación oficial diferente: incurre en este delito el servidor público que dé a los bienes del Estado, cuya administración, tenencia o custodia se le haya confiado por razón o con ocasión de sus funciones, aplicación oficial diferente de aquella a que están destinados, o comprometa

|                                                                                  |                                                                                                  |                                       |                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                  | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

sumas superiores a las fijadas en el presupuesto, o las invierta o utilice en forma no prevista en éste, en perjuicio de la inversión social o de los salarios o prestaciones sociales de los servidores.

- Ley 599 de 2000 – Código Penal –, artículo 340, concierto para delinquir: sanciona el acuerdo de voluntades entre varias personas con el fin de cometer delitos, penalizando cada una de ellas por esa sola conducta; tipo que resultaría aplicable en el evento de establecerse que los traslados y la destinación indebida de los recursos obedecieron a un acuerdo previo entre los servidores públicos o particulares intervinientes.
- Ley 599 de 2000 – Código Penal –, artículo 413, prevaricato por acción: incurre en este delito el servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley; tipo que resultaría aplicable frente a las órdenes, autorizaciones o actos mediante los cuales se dispuso el traslado de rentas de destinación específica en contravía de las normas que fijan su destinación exclusiva.
- Acuerdo No. 006 del 31 de agosto de 2018 – Estatuto de Rentas del Municipio de San Luis, Tolima – Capítulo XII, Impuesto de Alumbrado Público, artículo 163, Parágrafo 2 (destinación exclusiva del recaudo), en concordancia con los artículos 161, 162, 166 y 167 ibídem, y con el Acuerdo No. 007 del 31 de agosto de 2021 que lo modifica en lo pertinente.

### **Condición**

Revisado el Libro de Traslados Bancarios de la vigencia 2025 y los libros auxiliares de las cuentas bancarias Banagrario Cta. Cte. No. 36653-000034-3 – Alumbrado Público (código contable 111005001010) y Banagrario Cta. Cte. No. 36653-000047-5 – Libre Destinación (código contable 111005001014), se evidenció que la Alcaldía Municipal de San Luis – Tolima efectuó traslados de recursos provenientes del recaudo del impuesto de alumbrado público, renta con destinación específica, hacia la cuenta de libre destinación, por valor total de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TRES PESOS M/CTE (\$152.781.403), como se detalla a continuación:

| No. | Comprobante | Fecha      | Cuenta origen                                           | Cuenta destino                                          | Valor (\$) |
|-----|-------------|------------|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|------------|
| 1   | TBA01090002 | 09/01/2025 | Banagrario Cta. Cte. 36653-000034-3 – Alumbrado Público | Banagrario Cta. Cte. 36653-000047-5 – Libre Destinación | 48.281.403 |

|                                                                                  |                                                                                                  |                                       |                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                  | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

| No. | Comprobante  | Fecha      | Cuenta origen                                           | Cuenta destino                                          | Valor (\$)         |
|-----|--------------|------------|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|--------------------|
| 2   | TBA02070001  | 07/02/2025 | Banagrario Cta. Cte. 36653-000034-3 – Alumbrado Público | Banagrario Cta. Cte. 36653-000047-5 – Libre Destinación | 3.500.000          |
| 3   | TBA09100003  | 10/09/2025 | Banagrario Cta. Cte. 36653-000034-3 – Alumbrado Público | Banagrario Cta. Cte. 36653-000047-5 – Libre Destinación | 36.000.000         |
| 4   | TBA12120001  | 12/12/2025 | Banagrario Cta. Cte. 36653-000034-3 – Alumbrado Público | Banagrario Cta. Cte. 36653-000047-5 – Libre Destinación | 65.000.000         |
|     | <b>TOTAL</b> |            |                                                         |                                                         | <b>152.781.403</b> |

*Fuente: Libro de Traslados Bancarios vigencia 2025 y libros auxiliares de las cuentas bancarias 36653-000034-3 (Alumbrado Público) y 36653-000047-5 (Libre Destinación), Alcaldía Municipal de San Luis – Tolima.*

Los movimientos descritos se encuentran registrados como crédito (salida) en el auxiliar de la cuenta de alumbrado público y como débito (entrada) en el auxiliar de la cuenta de libre destinación, con el concepto “VR. TRASLADO BANCARIO”, sin que en los registros y soportes examinados se evidencie acto administrativo, documento o justificación que acredite que dichos recursos fueron aplicados a la prestación, mejora, modernización, expansión o mantenimiento del servicio de alumbrado público, ni el reintegro de los mismos a la cuenta de origen.

Que, al realizarse el análisis de la observación número (14) del informe de auditoría financiera modalidad abreviada del municipio de San Luis, se presentan las siguientes posiciones desde el punto de vista penal, así:

Sea lo primero indicar que, el número tan alto de eventos que revisten las características de la posible comisión de un delito, indica de manera puntual que no se tratan de hechos aislados o provocados por el simple descuido de algún servidor, por el contrario, sería indicativo de una práctica recurrente y sistemática, que necesariamente requiere de la posible participación de un número importante de servidores públicos, quienes planean, ordenan y ejecutan las actividades claramente irregulares, y de otros que, por acción u omisión, facilitan el perfeccionamiento de los mismos.

Ante lo anterior es preciso resaltar que, en materia penal, se trataría muy posiblemente de múltiples autores y partícipes, todos ellos con responsabilidad sobre los resultados. Ahora bien, también es lógico pensar que, como esta evidenciado, los eventos se produjeron en distintas circunstancias de modo, tiempo y lugar, lo que determina que estos están llamados a ser investigados de manera individual.

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

Una vez expuesto el informe de Auditoria, queda claro que en Colombia, cuando un servidor público realiza **traslados bancarios entre cuentas con recursos de destinación específica** (por ejemplo, recursos del SGP, regalías, transferencias con destinación constitucional o legal) **sin autorización legal o presupuestal**, y con ello se desvía el fin para el cual fueron apropiados, en relación con la observación número 15 decanta a la vista la posible comisión de un primer delito que salta a la luz con los resultados de la auditoria, el cual atiende al tipificado en el artículo 399 del Código Penal, definido como peculado por aplicación oficial diferente, y dada la sistematicidad de los eventos y la falta de controles mínimos por parte de ese municipio, es razonable se investigue la posible conducta por conexidad con lo determinado en el artículo 340, 413 y 414 del CP Colombiano

### **Causa**

- Inobservancia de la normatividad que asigna destinación específica al recaudo del impuesto de alumbrado público, así como de los principios presupuestales de especialización y de unidad de caja restringida para rentas de destinación específica.
- Debilidades en los mecanismos de control interno contable y de tesorería que no advirtieron ni impidieron la realización de traslados entre cuentas de naturaleza y destinación diferentes.
- Deficiencias en la planeación y programación financiera (PAC) que llevaron a la administración a atender obligaciones propias de los ingresos corrientes de libre destinación con recursos afectos a un fin legal específico.

### **Efecto**

La utilización de recursos del impuesto de alumbrado público en fines distintos a los autorizados genera:

- Presunta indebida destinación de rentas con destinación específica por valor de \$152.781.403.
- Riesgo de desfinanciación de la prestación, mantenimiento, modernización y expansión del servicio de alumbrado público del Municipio, en detrimento de la comunidad beneficiaria.
- Pérdida de confiabilidad y razonabilidad de la información contable, presupuestal y de tesorería, al desdibujarse el control por fuente de financiación.

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

- Posible responsabilidad disciplinaria y penal de los servidores públicos que autorizaron, ordenaron o ejecutaron los traslados, esta última por la presunta configuración del delito de peculado por aplicación oficial diferente (artículo 399 de la Ley 599 de 2000), en concurso, según lo que determine el ente investigador, con los delitos de concierto para delinquir (artículo 340), falsedad ideológica en documento público (artículo 286) y prevaricato por acción (artículo 413) del mismo estatuto, cuya investigación y calificación corresponde a la Fiscalía General de la Nación, sin perjuicio de las demás acciones que correspondan en caso de establecerse que los recursos no fueron reintegrados ni aplicados a su destinación legal.

**Por lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria y penal.**

## **RESPUESTA**

Frente a la Observación Administrativa No. 14 con presunta incidencia disciplinaria y penal, el Municipio de San Luis – Tolima se permite aclarar las circunstancias contables y financieras relacionadas con los movimientos identificados por la Comisión Auditora desde la cuenta corriente del Banco Agrario No. 36653-000034-3 – Alumbrado Público hacia la cuenta No. 36653-000047-5 – Libre Destinación, por un valor acumulado de \$152.781.403 durante la vigencia 2025.

El Municipio no desconoce la existencia material de los cuatro traslados bancarios relacionados en la Carta de Observaciones, correspondientes a \$48.281.403 el 9 de enero de 2025, \$3.500.000 el 7 de febrero de 2025, \$36.000.000 el 10 de septiembre de 2025 y \$65.000.000 el 12 de diciembre de 2025, para un total de \$152.781.403. Lo que se controvierte es la conclusión según la cual la totalidad de ese valor correspondía necesariamente a recursos provenientes del recaudo del impuesto de alumbrado público y, a partir de esa premisa, que los movimientos constituyeron una aplicación indebida de una renta con destinación específica.

La identificación de una cuenta bancaria con la denominación “Alumbrado Público” constituye un elemento relevante para efectos de control y seguimiento, pero no sustituye el análisis de la composición real de su saldo. Antes de establecer la naturaleza jurídica de los recursos trasladados resulta necesario determinar qué conceptos habían ingresado y permanecido en dicha cuenta, especialmente cuando la documentación aportada por la propia Administración demuestra que en ella fueron manejados valores que correspondían a descuentos y retenciones efectuados a terceros con ocasión de pagos derivados de contratos relacionados con el sistema de alumbrado público.

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

En efecto, como Anexo de la Observación No. 14 se aporta el documento denominado “Informe Descuentos Alumbrado Público para Traslado Vigencia 2023 – Cuenta Corriente No. 36653-0000343 Banco Agrario de Colombia”, en el cual se relacionan siete pagos efectuados a contratistas durante 2023 y se discriminan los valores descontados por conceptos de retención en la fuente, retención de IVA, ICA y otros descuentos administrativos, arrojando un total de descuentos de \$152.869.413.

El mismo anexo incorpora las correspondientes órdenes y certificaciones de pago de los contratistas relacionados en dicho informe, entre ellos Consorcio Obras Viales, Eléctricos Industriales del Tolima, Fernando Varón Arce y Consorcio del Parque, documentos en los cuales se observan los descuentos practicados dentro de cada operación y la utilización de la misma cuenta bancaria No. 36653-000034-3.

Esta documentación resulta particularmente relevante para el análisis de la observación porque demuestra que el saldo de la cuenta bancaria no puede caracterizarse únicamente a partir de su denominación. Dentro de la misma existieron valores originados en retenciones y descuentos practicados a terceros, los cuales contablemente deben ser identificados y conciliados atendiendo al tercero beneficiario y a la naturaleza de cada obligación.

Existe además una cercanía significativa entre las cifras: el informe de descuentos aportado por la Administración establece \$152.869.413, mientras que la Comisión Auditora cuestiona traslados efectuados durante 2025 por \$152.781.403. La diferencia entre ambos valores es de apenas \$88.010. Esta proximidad no autoriza al Municipio a afirmar, sin la conciliación respectiva, que ambos valores sean exactamente los mismos recursos; pero sí constituye un elemento objetivo que hace necesario determinar previamente la composición del saldo antes de sostener que los \$152.781.403 trasladados correspondían en su integridad al recaudo del impuesto de alumbrado público.

Por tanto, el punto central de la contradicción no consiste en desconocer la destinación específica del impuesto de alumbrado público. El Municipio reconoce plenamente que, de conformidad con la normativa aplicable y con el Estatuto de Rentas Municipal citado por la propia Comisión Auditora, los recursos efectivamente recaudados por dicho impuesto deben destinarse a la prestación, mejora, modernización, expansión y demás actividades legalmente asociadas al servicio. Lo que debe establecerse con precisión es si cada peso que integró los cuatro traslados observados tenía realmente esa naturaleza, o si dentro de la cuenta existían obligaciones por retenciones y descuentos de terceros pendientes de traslado, pago, compensación o depuración.

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

La propia documentación anexa evidencia la necesidad de efectuar esa conciliación por tercero y por naturaleza del recurso. No basta con que una cuenta bancaria “cuadre” en términos globales; es necesario identificar qué parte del saldo corresponde al impuesto de alumbrado público y qué parte corresponde a retenciones, descuentos u otras obligaciones originadas en las operaciones de pago realizadas a los contratistas.

En consecuencia, antes de calificar los movimientos como una “indebida destinación” por \$152.781.403, debe reconstruirse la siguiente trazabilidad: pago efectuado al contratista, valor bruto, descuentos practicados, naturaleza de cada descuento, tercero beneficiario, permanencia del valor en la cuenta bancaria, movimiento posterior y aplicación final. Precisamente los quince folios aportados en el Anexo No. 14 permiten iniciar esa reconstrucción y evidencian que la cuenta contenía conceptos cuya naturaleza era distinta del simple recaudo del impuesto.

A lo anterior se suma que la Carta de Observaciones demuestra los traslados desde una cuenta hacia otra, pero no individualiza dentro de la condición cuáles obligaciones concretas fueron pagadas posteriormente con los \$152.781.403, quiénes fueron sus beneficiarios finales, qué comprobantes de egreso materializaron la supuesta utilización en gastos de libre destinación ni qué componente específico del servicio de alumbrado público dejó de atenderse como consecuencia de los movimientos. La Comisión señala que no encontró soporte que acreditara la aplicación de los recursos al servicio de alumbrado ni su reintegro, pero ello no equivale a demostrar positivamente cuál fue su aplicación final.

De hecho, dentro de la causa de la observación se afirma que los recursos habrían sido utilizados para atender obligaciones propias de los ingresos corrientes de libre destinación, pero esta afirmación no aparece acompañada en la condición de la identificación concreta de tales obligaciones o de los pagos que permitan establecer la trazabilidad de los \$152.781.403 hasta sus beneficiarios finales.

Esta ausencia de individualización adquiere especial relevancia frente a la presunta incidencia penal. El artículo 399 del Código Penal, citado por la propia Contraloría, exige una aplicación oficial diferente de los recursos y que la conducta tenga lugar en perjuicio de la inversión social o de los salarios o prestaciones sociales de los servidores. La sola transferencia interna entre cuentas del mismo Municipio no agota por sí misma esos elementos, especialmente cuando se encuentra pendiente determinar la naturaleza de los recursos que integraban el saldo trasladado y su aplicación definitiva.

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

En la Observación No. 14 tampoco se individualiza qué proyecto, actividad de mantenimiento, modernización, expansión o prestación del servicio de alumbrado público dejó de financiarse como consecuencia de dichos movimientos. El efecto se expresa como un “riesgo de desfinanciación” del servicio, no como la identificación de una inversión social concreta que hubiese dejado de realizarse.

Tampoco resulta suficiente la referencia al delito de concierto para delinquir, pues la existencia de cuatro movimientos bancarios no demuestra, por sí misma, un acuerdo previo entre varias personas dirigido a la comisión de delitos. La Comisión deberá diferenciar la eventual reiteración de operaciones administrativas de la existencia del acuerdo criminal específico que exige dicha figura.

Frente al prevaricato por acción, la propia observación señala que en los registros y soportes examinados no se evidenció acto administrativo o documento que justificara los traslados. Sin embargo, esa ausencia no puede convertirse simultáneamente en prueba de la existencia de una resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley, elemento que precisamente requiere la conducta prevista en el artículo 413 del Código Penal.

De manera similar, aunque dentro del efecto se hace referencia a una posible falsedad ideológica en documento público, no se individualiza cuál documento contiene la supuesta falsedad, cuál información habría sido consignada contrariamente a la verdad ni qué servidor habría realizado dicha conducta.

Debe señalarse igualmente que dentro del análisis penal correspondiente a esta Observación No. 14 el informe hace referencia textual a la “observación número 15”, pese a que el asunto bajo estudio corresponde a la No. 14. Esta circunstancia refuerza la necesidad de que cualquier incidencia penal sea analizada a partir de los hechos individualmente acreditados en esta operación y no mediante una valoración general conjunta de diferentes eventos.

Desde el punto de vista disciplinario ocurre algo semejante. La sola existencia de movimientos bancarios no permite atribuir automáticamente responsabilidad a los servidores que intervinieron. Es necesario establecer la función concreta de cada uno, la naturaleza de los recursos que conocía al momento de la operación, la información contable y de tesorería disponible, la finalidad del movimiento y, especialmente, si existió una afectación sustancial e injustificada del deber funcional atribuible a título de dolo o culpa. La responsabilidad disciplinaria no puede edificarse de manera objetiva sobre el nombre de una cuenta bancaria.

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

En este contexto, el Anexo No. 14 no debe presentarse simplemente como una explicación genérica de “depuración contable”, sino como prueba de que dentro de la cuenta No. 36653-000034-3 existieron valores originados en retenciones y descuentos practicados a terceros por \$152.869.413, respaldados en órdenes de pago y certificaciones individualizadas, circunstancia que exige depurar y conciliar la composición del saldo antes de atribuir a los \$152.781.403 trasladados la naturaleza integral de recaudo del impuesto de alumbrado público.

## SOLICITUD

Con fundamento en las consideraciones fácticas, contables, financieras y jurídicas anteriormente expuestas, se solicita respetuosamente a la Contraloría Departamental del Tolima tener por desvirtuadas las presuntas incidencias disciplinaria y penal de la Observación No. 14 y abstenerse de consolidarlas en el informe definitivo, toda vez que la sola salida de \$152.781.403 desde una cuenta denominada Alumbrado Público no acredita que la totalidad de los recursos trasladados correspondiera materialmente al recaudo de dicho impuesto ni demuestra su aplicación definitiva a una finalidad prohibida, especialmente cuando el Anexo No. 14 acredita que en esa misma cuenta existieron retenciones y descuentos practicados a terceros por \$152.869.413 que requieren ser individualizados y conciliados; sumado a que la observación no determina un perjuicio concreto a la inversión social, un acuerdo delictivo, un acto manifiestamente contrario a la ley, un documento público falso ni una conducta disciplinariamente culpable individualmente atribuible a un servidor determinado.

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

El grupo auditor revisó en conjunto los argumentos y soportes que presentó el Municipio de San Luis – Tolima frente a la Observación No. 14, en especial el oficio de Alcance a la Controversia del 15 de septiembre de 2026. Concluye lo siguiente:

1. La entidad reconoció expresamente el error administrativo en el manejo de la cuenta de alumbrado público. También reconstruyó la trazabilidad de los traslados de descuentos de las vigencias 2023 y 2024 y cuantificó la diferencia pendiente de reintegro en \$100.740.612. El grupo auditor valora positivamente estas acciones.
2. Está demostrado que esa diferencia se reintegró a la cuenta de destinación específica No. 36653-000034-3 – Alumbrado Público el 16 de septiembre de 2026, mediante transferencia bancaria y comprobante contable TBA09160001. Estos soportes se pueden verificar frente a los extractos y los libros auxiliares de la entidad.
3. Si bien es cierto que los recursos volvieron a la cuenta de alumbrado público, el movimiento ya se había hecho. Durante la vigencia 2025, recursos con destinación específica

|                                                                                                                                                                           |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                           | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

salieron de su fuente y se usaron para fines distintos a los que la ley les asigna. Por eso, aunque hoy se devuelvan los recursos, el daño ya está causado: mientras el dinero estuvo fuera de la cuenta, el servicio de alumbrado público no pudo disponer de él para su prestación, mejora, modernización y expansión. El reintegro corrige la situación hacia el futuro, pero no elimina el hecho cometido.

4. Además, la restitución se hizo después de comunicada la Carta de Observaciones, como consecuencia de la actuación de este ente de control y no por una detección y corrección espontánea de la entidad. Por lo tanto, el reintegro no desvirtúa los hechos que dieron lugar a la observación, pues los recursos ya habían sido destinados a fines diferentes a los de su destinación específica. **En consecuencia, se mantiene la presunta incidencia penal,** correspondiendo a la autoridad competente la valoración de los hechos.

5. De igual forma, haber corregido el error y reintegrado el valor faltante no elimina la irregularidad ya presentada en la administración de recursos con destinación específica; esta circunstancia podrá ser valorada por la autoridad competente dentro de su actuación. **En consecuencia, se mantiene la presunta incidencia disciplinaria.**

6. Sin perjuicio de lo anterior, el reintegro de \$100.740.612 a la cuenta de destinación específica de alumbrado público se obtuvo como resultado directo de la observación formulada por el grupo auditor. Por tratarse de una recuperación cuantificable y verificable de recursos públicos, **se configura un beneficio de auditoría por valor de \$100.740.612,** que se reportará conforme a los procedimientos establecidos por el ente de control.

Por lo anterior los argumentos y soportes presentados por la entidad no desvirtúan la Observación No. 14. Por lo tanto, **se valida como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y presunta incidencia penal,** y se dará traslado a la Procuraduría General de la Nación y a la Fiscalía General de la Nación, respectivamente. Así mismo, **se configura un beneficio de auditoría por \$100.740.612,** correspondiente a los recursos reintegrados a la cuenta No. 36653-000034-3 – Alumbrado Público, el cual no exime de las incidencias señaladas.

|                                                                                  |                                                                                                  |                                       |                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                  | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

## Traslado de recursos Alumbrado Público, Municipio de San Luis - Tolima

Auditoría Financiera, de Gestión y de Resultados - Vigencia 2025

### 1. Egresos 2023 (Anexo No. 14, respuesta del 7 de septiembre de 2026) vs. hallazgo de la respuesta ampliada (15-sep-2026)

| Fecha de pago | Contratista                        | Comprobante (egreso) | Rte. Fte            | Rte. IVA           | ICA                 | G. Admtvos.         | Total egreso (\$)    | Hallazgo respuesta ampliada (15-sep-2026)                     |
|---------------|------------------------------------|----------------------|---------------------|--------------------|---------------------|---------------------|----------------------|---------------------------------------------------------------|
| 01/03/2023    | Consorcio Obras Viales             | PAR03010001          | \$52.163.682        |                    | \$20.865.473        |                     | \$73.029.155         | Sin novedad                                                   |
| 13/04/2023    | Eléctricos Industriales del Tolima | PAG04130004          | \$679.949           | \$775.142          | \$217.584           | \$135.990           | \$1.808.665          | Sin novedad                                                   |
| 26/04/2023    | Fernando Varón Arce                | PAG04260001          | \$258.973           |                    | \$103.589           | \$64.743            | \$427.305            | Sin novedad                                                   |
| 02/06/2023    | Fernando Varón Arce                | PAG06020002          | \$388.459           |                    | \$155.384           | \$97.115            | \$640.958            | Sin novedad                                                   |
| 27/07/2023    | Consorcio Obras Viales             | PAG07270002          | \$10.896.538        |                    | \$4.358.615         | \$2.724.135         | \$17.979.288         | Trasladado 1 vez de más a la cta. 475 en el año 2023          |
| 13/09/2023    | Eléctricos Industriales del Tolima | PAG09130006          | \$678.630           | \$773.639          | \$217.162           | \$135.726           | \$1.805.157          | Sin novedad                                                   |
| 21/12/2023    | Consorcio del Parque               | PAR12210003          | \$24.220.657        |                    | \$20.281.986        | \$12.676.242        | \$57.178.885         | Trasladado 2 veces de más a la cta. 475 en el año 2023 y 2024 |
|               |                                    | <b>TOTAL</b>         | <b>\$89.286.888</b> | <b>\$1.548.781</b> | <b>\$46.199.793</b> | <b>\$15.833.951</b> | <b>\$152.869.413</b> |                                                               |

Fuente: Informe Descuentos Alumbrado Público para Traslado Vigencia 2023 (Cuenta Corriente No. 36653-000343, Banco Agrario de Colombia) y órdenes de pago / certificaciones de pago individuales, aportados como Anexo No. 14 el 7 de septiembre de 2026.

Nota: la respuesta ampliada cuantifica el error así: \$57.178.885 (Consorcio del Parque, 21/12/2023) trasladado DOS veces de más, más \$17.979.288 (Consorcio Obras Viales, 27/07/2023) trasladado UNA vez de más = \$132.337.058 (no la suma de los 7 egresos, que es \$152.869.413). El cálculo del error se reconcilia en la Sección 3.

### 2. Pagos 2023-2024 a los que aún no se había efectuado el traslado de descuentos (identificados y aportados junto con la respuest

| Fecha de pago | Contratista                      | Comprobante  | Rte. Fte            | Rte. IVA           | ICA                | G. Admtvos.        | Total (\$)          |
|---------------|----------------------------------|--------------|---------------------|--------------------|--------------------|--------------------|---------------------|
| 10/11/2023    | Sergio Armando Castro            | PAG11100001  | \$583.057           |                    | \$233.223          | \$145.764          | \$962.044           |
| 21/11/2023    | Souines Integrales de Ingeniería | PAG11210009  | \$762.962           |                    | \$244.148          | \$152.592          | \$1.159.702         |
| 06/12/2023    | Grupo Inca SAS                   | PAG12060001  | \$1.221.850         | \$870.566          | \$244.370          | \$152.730          | \$2.489.516         |
| 20/09/2024    | Consorcio Payandé 21             | PAR09200002  | \$5.992.866         |                    | \$2.397.146        | \$1.498.217        | \$9.888.229         |
| 16/10/2024    | Fabían Ernesto Zambrano          | PAG10160005  | \$2.449.754         | \$2.792.719        | \$783.921          | \$489.951          | \$6.516.345         |
| 30/12/2024    | Grupo Inca SAS                   | PAG12300001  | \$6.412.490         |                    | \$2.565.000        | \$1.603.120        | \$10.580.610        |
|               |                                  | <b>TOTAL</b> | <b>\$17.422.979</b> | <b>\$3.663.285</b> | <b>\$6.467.808</b> | <b>\$4.042.374</b> | <b>\$31.596.446</b> |

### 3. Conciliación del valor reintegrado el 16 de septiembre de 2026

| Concepto                                                                                                            | Valor (\$)           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Traslados de descuentos aplicados de más: egreso 21/12/2023 (fila 12) x2 veces + egreso 27/07/2023 (fila 10) x1 vez | \$132.337.058        |
| Menos: descuentos de pagos 2023-2024 aún no trasladados                                                             | (\$31.596.446)       |
| <b>Diferencia neta reintegrada a la cuenta de Alumbrado Público (16-sep-2026, Comprobante TBA09160001)</b>          | <b>\$100.740.612</b> |

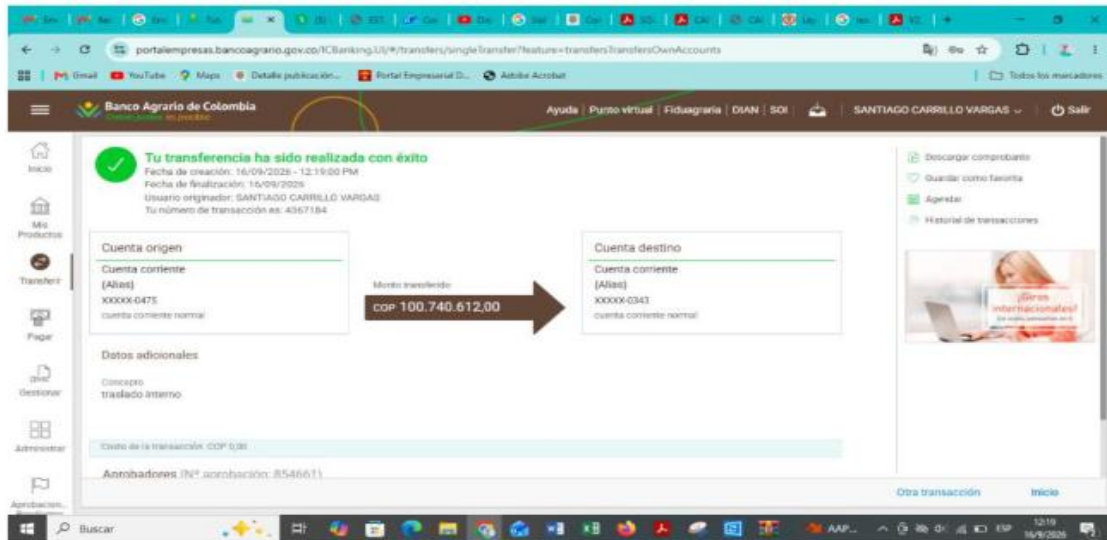
Esta trazabilidad permite verificar, con soporte documental específico y cifras exactas, que el hallazgo reportado en la respuesta ampliada es la identificación puntual de los dos egresos de 2023 cuyo traslado se repitió indebidamente, compensada con los descuentos de 2023-2024 que aún estaban pendientes de trasladar.

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |



**Secretaría de Hacienda**

**SAN LUIS**  
Municipio Agrícola



|                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                         |                                                                                       |                               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
|                                                                                                                     | <div>REPUBLICA DE COLOMBIA<br/>DEPARTAMENTO DEL TOLIMA<br/>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN LUIS<br/>NIT. 890.700.842-8<br/>PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO<br/>TRASLADOS BANCARIOS</div> |  |                               |
| <div>COMPROBANTE- TBA09160001</div> <div>Fecha: 16/09/2026 0:00:00</div> <div>Tercero MUNICIPIO DE SAN LUIS</div> <div>DETALLE VR. DEVOLUCION TRASLADO DESCUENTOS<br/>DE LA CTA 475 A LA CTA 343</div> |                                                                                                                                                                                         |                                                                                       |                               |
| Cuenta                                                                                                                                                                                                 | Nombre                                                                                                                                                                                  | Debe                                                                                  | Haber                         |
| 111005001014                                                                                                                                                                                           | BANAGRARIO CTA CTA 36653-000047-5 - LIBR                                                                                                                                                | 0,00                                                                                  | 100.740.612,00                |
| 111005001010                                                                                                                                                                                           | BANAGRARIO CTA CTE 36653-000034-3 ALUM                                                                                                                                                  | 100.740.612,00                                                                        | 0,00                          |
|                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                         | SUMAS IGUALES:                                                                        | 100.740.612,00 100.740.612,00 |
| ELABORADO POR                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                         | REVISADO                                                                              |                               |
| MARIA DEL CARMEN AMPUDIA CASTRO                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                         |                                                                                       |                               |

|                                                                                  |                                                                                                  |                                       |                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                  | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

## 12.2.2. GESTIÓN CONTRACTUAL

### HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA CON BENEFICIO CUALITATIVO No. 13 – EXTEMPORANEIDAD EN LA PUBLICACIÓN EN EL SECOP I

#### Criterio:

- Artículo 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015
- Circular externa No.1 del 21 de junio de 2013
- Artículo 83 y s.s del Ley 1474 de 2022
- Manual de contratación de la entidad art 65
- Ley 1952 de 2019 Art 26

#### Condición:

Consultada la información en el SECOP I relacionada con los contratos celebrados por el municipio de San Luis, en la vigencia fiscal 2025, se verifico que no se dio cumplimiento a la obligación estatal de la publicación en el Secop al no publicar algunos documentos del proceso y actos administrativos del procesos de contratación dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición de igual forma no se encuentra publicada la totalidad de la información de acuerdo a la normatividad vigente aplicable y otros fueron publicados de manera extemporánea, tal como se ilustra en el cuadro:

| PUBLICACION SECOP I 2025 |                  |                   |                      |                            |
|--------------------------|------------------|-------------------|----------------------|----------------------------|
| Contrato No.             | DOCUMENTOS       | FECHA DE CREACION | FECHA DE PUBLICACION | DIAS TRANSCURRIDOS DE MORA |
| O62                      | CDP              | 4/11/2025         | 4/30/2025            | 16                         |
|                          | INVITACION       | 4/21/2025         | 4/30/2025            | 6                          |
|                          | ESTUDIOS PREVIOS | ABRIL             | 4/30/2025            |                            |
|                          | CONTRATO         | 4/25/2025         | 4/30/2025            | 2                          |
|                          | RP               | 4/25/2025         | 4/30/2025            | 2                          |
|                          | ACTA DE INICIO   | 4/25/2025         | 4/30/2025            | 2                          |
| O67                      | CDP              | 4/22/2025         | 5/7/2025             | 12                         |
|                          | ESTUDIOS PREVIOS | MAYO              | 5/7/2025             |                            |
|                          | RP               | 5/2/2025          | 5/7/2025             | 2                          |
| 107                      | CDP              | 7/3/2025          | 7/10/2025            | 4                          |
|                          | CONTRATO         | 7/4/2025          | 7/10/2025            | 3                          |
|                          | RP               | 7/4/2025          | 7/10/2025            | 3                          |
|                          | ACTA DE INICIO   | 7/4/2025          | 7/10/2025            | 3                          |
| O37                      | CDP              | 3/5/2025          | 3/13/2025            | 5                          |
|                          | ESTUDIOS PREVIOS | MARZO             | 3/13/2025            |                            |
| O84                      |                  | NO ESTA PUBLICADO |                      |                            |
| 109                      |                  | NO ESTA PUBLICADO |                      |                            |
| 124                      |                  | NO ESTA PUBLICADO |                      |                            |
| 138                      | CDP              | 8/28/2025         | 9/11/2025            | 11                         |
|                          | ESTUDIOS PREVIOS | SEPTIEMBRE        | 9/11/2025            |                            |
| 150                      |                  | NO ESTA PUBLICADO |                      |                            |
| 186                      |                  | NO ESTA PUBLICADO |                      |                            |

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

## Causa

El incumplimiento a la normatividad en materia contractual establecida, en virtud al principio de publicidad se presenta por la ausencia de la gestión y la falta de control y seguimiento a partir de las diferentes etapas del proceso contractual de los responsables del mismo.

## Efecto:

Impide que los ciudadanos accedan a la información, conozcan las necesidades detectadas por el municipio y que se pretenden satisfacer a través de la contratación limitando la participación oportuna de proponentes, veedurías y de la comunidad en general.

Incumplimiento de deberes funcionales de los servidores públicos que tenían a cargo dicha responsabilidad.

## RESPUESTA

Frente a la Observación Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria No. 15, el Municipio de San Luis – Tolima se permite presentar las siguientes precisiones, toda vez que, si bien reconoce la importancia del cumplimiento oportuno del principio de publicidad en la contratación estatal y la necesidad de fortalecer los controles internos relacionados con el cargue de información en el SECOP I, la valoración contenida en el informe preliminar debe ser revisada tanto respecto del cómputo de los términos señalados en su propia tabla como frente al alcance disciplinario atribuido a la situación observada.

La Comisión Auditora señala que, al consultar la información contractual correspondiente a la vigencia 2025, encontró documentos publicados por fuera del término de tres días previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y otros que no se encontraban publicados al momento de la verificación. Con fundamento en ello concluye que existió una falta de gestión, control y seguimiento de los responsables de los procesos contractuales y atribuye como efecto una limitación al acceso ciudadano, a la participación de proponentes, veedurías y comunidad, así como un posible incumplimiento de deberes funcionales.

El Municipio no pretende desconocer el deber de publicidad. El artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que las entidades estatales deben publicar en el SECOP los documentos y actos administrativos del proceso contractual dentro de los tres días siguientes a su expedición. Sin embargo, para determinar si cada registro fue realmente extemporáneo debe aplicarse correctamente el cómputo del término.

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

Sobre este aspecto existe un elemento que modifica parcialmente el cuadro elaborado por la Comisión Auditora. El artículo 62 de la Ley 4 de 1913 establece que, cuando las leyes y actos oficiales señalan plazos en días y no disponen expresamente lo contrario, se entienden excluidos los días feriados y de vacancia, regla que conduce al cómputo en días hábiles. La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha aplicado precisamente esta regla al término de publicación en SECOP y, en el Concepto C-135 de 2022, identificó expresamente la materia bajo los descriptores “SECOP, Documentos del Proceso, Días Hábiles”. Este criterio administrativo se invoca como elemento orientador de interpretación y no como precedente judicial vinculante.

Al aplicar ese criterio a la tabla incluida en la Carta de Observaciones se advierte que no todos los documentos allí señalados como morosos realmente excedieron el plazo de tres días hábiles. Por ejemplo, para el Contrato No. 062, el contrato, el registro presupuestal y el acta de inicio tienen como fecha de creación el 25 de abril de 2025 y fueron publicados el 30 de abril de 2025. La tabla les atribuye dos días de mora. Sin embargo, el 25 de abril de 2025 fue viernes, de manera que los tres días hábiles siguientes fueron lunes 28, martes 29 y miércoles 30 de abril. En consecuencia, respecto de esos tres documentos la publicación del 30 de abril se produjo dentro del tercer día hábil siguiente y no existe la extemporaneidad señalada.

La misma situación se presenta respecto del RP del Contrato No. 067, cuya fecha de creación fue el 2 de mayo de 2025 y cuya publicación se realizó el 7 de mayo. La propia tabla le atribuye dos días de mora. No obstante, siendo el 2 de mayo viernes, los tres días hábiles siguientes correspondieron al 5, 6 y 7 de mayo, por lo cual dicha publicación también se encuentra dentro del término.

Ahora bien, cada situación identificada debe analizarse atendiendo las particularidades de los procesos objeto de revisión, los cuales corresponden a contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados mediante contratación directa, y diferenciando la expedición previa de documentos de naturaleza presupuestal de la posterior estructuración y consolidación documental del correspondiente proceso contractual.

1. Sobre la expedición del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y la estructuración del proceso contractual

El Certificado de Disponibilidad Presupuestal –CDP– constituye el instrumento mediante el cual se acredita previamente la existencia de apropiación presupuestal disponible para asumir un determinado compromiso. Su expedición constituye, por tanto, una actuación de naturaleza presupuestal previa que puede anteceder temporalmente a la consolidación de los restantes documentos necesarios para estructurar la contratación.

|                                                                                                                                                                                   |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>«la contraloría del ciudadano»</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                   | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

En los casos objeto de observación, la diferencia temporal identificada por el equipo auditor se presenta principalmente entre la fecha de expedición del CDP y la fecha de publicación del proceso contractual en SECOP I.

Tal circunstancia debe valorarse considerando que la expedición del CDP no implicaba que, en esa misma fecha, se encontrara íntegramente estructurado el proceso de contratación directa. Con posterioridad a la disponibilidad presupuestal correspondía a la Entidad adelantar las actuaciones necesarias para estructurar la contratación, entre ellas la elaboración y consolidación de los estudios previos, determinación del perfil requerido, verificación de idoneidad y experiencia, análisis de documentos del futuro contratista y elaboración de la correspondiente minuta contractual.

Por consiguiente, la existencia de un CDP anterior a la fecha de celebración del contrato no constituye evidencia de que el contrato hubiese sido celebrado o ejecutado previamente ni de que la Entidad hubiese omitido la publicidad del negocio jurídico una vez estructurado.

#### 13. Sobre la publicación integral del proceso contractual.

Una vez consolidados los documentos que integraban cada contratación directa, el Municipio procedió a efectuar su publicación en SECOP I como un expediente contractual integral, incorporando los documentos presupuestales, estudios previos, soportes del contratista, contrato y demás documentos correspondientes.

Debe destacarse que el contrato, los estudios previos y los demás documentos determinantes del negocio jurídico fueron publicados oportunamente (en el marco de los 3 días que establece la norma), sin que se presentara celebración clandestina del contrato, ejecución previa a su perfeccionamiento o intención de sustraer la actuación contractual del conocimiento público.

La circunstancia advertida se circunscribe, entonces, a la diferencia existente entre la expedición previa del CDP y su posterior incorporación al expediente electrónico juntamente con los demás documentos de la contratación.

Lo anterior no pretende desconocer el alcance del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, sino precisar que la situación debe analizarse en su contexto material y no exclusivamente mediante la comparación aislada entre la fecha de expedición presupuestal y la fecha de publicación integral del expediente.

#### 14. Sobre el efecto atribuido a la observación

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

De igual manera, respetuosamente se considera necesario analizar individualmente el efecto señalado por el equipo auditor, según el cual la situación habría limitado la participación oportuna de proponentes, veedurías y comunidad en general.

La sola constatación de una publicación extemporánea no permite concluir automáticamente que se hubiese afectado la participación de proponentes, pues dicho efecto depende de la modalidad de selección, de la naturaleza del documento publicado y de la etapa contractual en la cual se produjo la publicación.

En particular, tratándose de documentos correspondientes a contratos ya perfeccionados o de actuaciones de modalidades que no comportan convocatoria pública competitiva, la publicación posterior al término reglamentario, aun siendo una deficiencia administrativa que debe corregirse, no permite afirmar por sí misma que se hubiese restringido la presentación de ofertas o alterado la selección del contratista.

Adicionalmente, revisados los procesos contractuales objeto de observación no se evidencia reclamación, queja, solicitud de acceso a información, actuación de veeduría o manifestación de potencial oferente que permita establecer que la extemporaneidad identificada hubiese producido materialmente una restricción de acceso o participación.

15. Respecto a los contratos No. 084, 109 y 124 cuya observación tiene criterio de "NO ESTÁ PUBLICADO", se le informa al ente de control que los mismos se encuentran debidamente publicados en la plataforma SECOP I como se evidencia a continuación:

1. Contrato 084 de 2025:

|                                                                                                                                                                              |                                                                                    |                         |                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|------------------------------------|
|  <div>CONTRALORÍA<br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></div> | DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE<br>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF |                         |                                    |
|                                                                                                                                                                              | INFORME FINAL - AUDITORÍA<br>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br>DE RESULTADOS             | CÓDIGO:<br>F61-PM-CF-03 | FECHA<br>APROBACIÓN:<br>31-03-2025 |

contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=25-11-14403713&g-recaptcha-response=0cAfCwE4wF0Tz776\_a1RD4snHwgQ...

|                          |                                                       |              |
|--------------------------|-------------------------------------------------------|--------------|
| Documento del proponente | Nombre Proponente                                     | Calificación |
| 93367679                 | DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE MATERIALES PRISMA | 75.25        |

Información de los Contratos Asociados al Proceso

|                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                              |                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| Número del Contrato                                                                                                                                                                               | 694 DE 2025                                                                                                                                                                                                                                  | <a href="#">Ver Adiciones</a> |
| Estado del Contrato                                                                                                                                                                               | Liquidado                                                                                                                                                                                                                                    |                               |
| Tipo de Terminación del Contrato                                                                                                                                                                  | Normal                                                                                                                                                                                                                                       |                               |
| ¿Debe cumplir con un monto mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a componentes, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2548 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021? | No                                                                                                                                                                                                                                           |                               |
| ¿El contrato incluye el suministro de bienes y servicios distintos a alimentos?                                                                                                                   | No                                                                                                                                                                                                                                           |                               |
| Objeto del Contrato                                                                                                                                                                               | CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA INQUINAPARA Y VEHICULOS PERTENECIENTES AL PARQUE AUTOMOTOR ADSCRITA A LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LUIS - TOLIMA |                               |
| Cantidad Definitiva del Contrato                                                                                                                                                                  | \$180.000.000.00 Peso Colombiano                                                                                                                                                                                                             |                               |
| Nombre o Razón Social del Contratista                                                                                                                                                             | DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE MATERIALES PRISMA                                                                                                                                                                                        |                               |
| Identificación del Contratista                                                                                                                                                                    | NIT de Persona Natural No: 93367679                                                                                                                                                                                                          |                               |
| País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista                                                                                                                                        | Colombia - Tolima                                                                                                                                                                                                                            |                               |
| Nombre del Representante Legal del Contratista                                                                                                                                                    | CARLOS ALBERTO GUTIERREZ ORTIZ                                                                                                                                                                                                               |                               |
| Identificación del Representante Legal                                                                                                                                                            | Cédula de Ciudadanía No: 93367679                                                                                                                                                                                                            |                               |
| Sexo representante legal del contratista                                                                                                                                                          | Hombre                                                                                                                                                                                                                                       |                               |
| Sostenibilidad: Liquidación                                                                                                                                                                       | Si                                                                                                                                                                                                                                           |                               |
| Sostenibilidad: Obligaciones Ambientales                                                                                                                                                          | No                                                                                                                                                                                                                                           |                               |
| Sostenibilidad: Obligaciones posconsumo                                                                                                                                                           | No                                                                                                                                                                                                                                           |                               |
| Sostenibilidad: Reversión                                                                                                                                                                         | No                                                                                                                                                                                                                                           |                               |
| ¿El proveedor adjudicado es Mipyme?                                                                                                                                                               | Si                                                                                                                                                                                                                                           |                               |
| Tamaño de la Mipyme                                                                                                                                                                               | Micro                                                                                                                                                                                                                                        |                               |
| Contrato asociado a las ordenes impartidas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-302 de 2017                                                                                              | No                                                                                                                                                                                                                                           |                               |
| Valor Contrato Interventoría Externa                                                                                                                                                              | \$ 00                                                                                                                                                                                                                                        |                               |
| Fecha de Firma del Contrato                                                                                                                                                                       | 28 de mayo de 2025                                                                                                                                                                                                                           |                               |

| Hitos del Proceso                 |                                 |
|-----------------------------------|---------------------------------|
| Descripción del Hito              | Fecha y Hora de Ocurrencia      |
| Creación de Proceso               | 05 de May de 2025 11:29 P.M.    |
| Convocatoria                      | 13 de May de 2025 11:51 A.M.    |
| Adjudicación                      | 27 de May de 2025 08:01 P.M.    |
| Celebración de Contrato           | 28 de May de 2025 11:22 P.M.    |
| Liquidación de Contrato           | 20 de March de 2026 10:38 A.M.  |
| Adición al contrato               | 10 de July de 2025 04:34 P.M.   |
| Adición al contrato               | 26 de August de 2025 11:51 P.M. |
| Modificación de datos al contrato | 06 de June de 2025 02:05 P.M.   |
| Modificación de datos al contrato | 06 de June de 2025 02:06 P.M.   |

|                                                                                                                                                                                   |                                                                                                  |                                       |                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>«la contraloría del ciudadano»</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                   | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

## 2. Contrato No. 109 de 2025:

contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=25-11-14428459&g-recaptcha-response=03AFcWeA67WGKIFHltDoXc70zB0pfy...

| Datos de Contacto del Proceso                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                           |                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| Correo Electrónico                                                                                                                                                                                      | contratacion@sanluis-tolima.gov.co                                                                                                                        |                               |
| Información de la Adjudicación del Proceso                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                           |                               |
| Documento del proponente                                                                                                                                                                                | Nombre Proponente                                                                                                                                         | Calificación                  |
| 901398187                                                                                                                                                                                               | GRUPO INCA SAS                                                                                                                                            | 97.25                         |
| Información de los Contratos Asociados al Proceso                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                           |                               |
| Número del Contrato                                                                                                                                                                                     | 109 DE 2025                                                                                                                                               | <a href="#">Ver Adiciones</a> |
| Estado del Contrato                                                                                                                                                                                     | Celebrado                                                                                                                                                 |                               |
| ¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021? | No                                                                                                                                                        |                               |
| ¿El contrato incluye el suministro de bienes y servicios distintos a alimentos?                                                                                                                         |                                                                                                                                                           |                               |
| Objeto del Contrato                                                                                                                                                                                     | CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA |                               |
| Cuantía Definitiva del Contrato                                                                                                                                                                         | \$160,939,467.50 Peso Colombiano                                                                                                                          |                               |
| Nombre o Razón Social del Contratista                                                                                                                                                                   | GRUPO INCA SAS                                                                                                                                            |                               |
| Identificación del Contratista                                                                                                                                                                          | Nit de Persona Jurídica No. 901398187                                                                                                                     |                               |
| País y Departamento/Provincia de ubicación del Contratista                                                                                                                                              | Colombia : Tolima                                                                                                                                         |                               |
| Nombre del Representante Legal del Contratista                                                                                                                                                          | DIEGO DAVID DELGADO GARCIA                                                                                                                                |                               |
| Identificación del Representante Legal                                                                                                                                                                  | Cédula de Ciudadanía No. 1110513496                                                                                                                       |                               |
| Sexo representante legal del contratista                                                                                                                                                                | Hombre                                                                                                                                                    |                               |
| Sostenibilidad: Liquidación                                                                                                                                                                             | Si                                                                                                                                                        |                               |
| Sostenibilidad: Obligaciones Ambientales                                                                                                                                                                | No                                                                                                                                                        |                               |
| Sostenibilidad: Obligaciones posconsumo                                                                                                                                                                 | No                                                                                                                                                        |                               |
| Sostenibilidad: Reversión                                                                                                                                                                               | No                                                                                                                                                        |                               |
| ¿El proveedor adjudicado es Mipyme?                                                                                                                                                                     | Si                                                                                                                                                        |                               |
| Tamaño de la Mipyme                                                                                                                                                                                     | Micro                                                                                                                                                     |                               |

| Hitos del Proceso                 |                                    |
|-----------------------------------|------------------------------------|
| Descripción del Hito              | Fecha y Hora de Ocurrencia         |
| Creación de Proceso               | 06 de June de 2025 03:19 P.M.      |
| Convocatoria                      | 16 de June de 2025 12:12 P.M.      |
| Adjudicación                      | 10 de July de 2025 05:06 P.M.      |
| Celebración de Contrato           | 15 de July de 2025 04:30 P.M.      |
| Adición al contrato               | 30 de September de 2025 11:53 P.M. |
| Modificación de datos al contrato | 10 de September de 2025 05:57 P.M. |

[Ver Reporte Modificaciones](#)

|                                                                                                                                                                           |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                           | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

VER RESULTADOS INMEDIATAMENTE

### 3. Contrato 124 de 2025:

contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=25-13-14479850&g-recaptcha-response=03AFcWeA7A5wFm7h5RqdPyc6U9Wz7...

|                                                                                                                                                                                                         |                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| Datos de Contacto del Proceso                                                                                                                                                                           |                                    |
| Correo Electrónico                                                                                                                                                                                      | contratacion@sanluis-tolima.gov.co |
| Información de los Contratos Asociados al Proceso                                                                                                                                                       |                                    |
| Número del Contrato                                                                                                                                                                                     | 124 DE 2025                        |
| Estado del Contrato                                                                                                                                                                                     | Celebrado                          |
| ¿Debe cumplir con invertir mínimo el 30% de los recursos del presupuesto destinados a comprar alimentos, cumpliendo con lo establecido en la Ley 2046 de 2020, reglamentada por el Decreto 248 de 2021? | No                                 |
| ¿El contrato incluye el suministro de bienes y servicios distintos a alimentos?                                                                                                                         |                                    |
| CONTRATAR A MONTO AGOTABLE LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO LOGÍSTICO.                                                                                                                                |                                    |



| Hitos del Proceso    |                                 |
|----------------------|---------------------------------|
| Descripción del Hito | Fecha y Hora de Ocurrencia      |
| Creación de Proceso  | 08 de August de 2025 12:04 A.M. |

Por otra parte, algunas demoras consignadas en el cuadro resultan superiores a las que se obtienen al efectuar el cálculo en días hábiles. En el Contrato No. 107, por ejemplo, el contrato, el RP y el acta de inicio fueron expedidos el 4 de julio de 2025 y publicados el 10 de julio de 2025; la tabla registra tres días de mora. Al excluir el sábado 5 y el domingo 6 de julio, la

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

publicación ocurrió el cuarto día hábil posterior a su expedición, de manera que el exceso real corresponde a un día hábil, no a los tres indicados por la Comisión Auditora.

Estas diferencias no significan que todos los registros relacionados se encuentren dentro del término. Existen documentos cuya publicación sí aparece posterior a los tres días hábiles, situación que el Municipio debe reconocer y frente a la cual resultan procedentes acciones de mejoramiento. Lo que se señala es que el universo y magnitud de las extemporaneidades consignadas por la auditoría requieren ser depurados antes de utilizarlos como fundamento de una incidencia disciplinaria, pues el cuadro contiene documentos oportunamente publicados y otros cuyo número de días de retraso fue calculado sin excluir días no hábiles.

También merece precisión el tratamiento dado a los estudios previos. Para algunos contratos la tabla no consigna una fecha exacta de expedición, sino únicamente expresiones como "ABRIL", "MAYO", "MARZO" o "SEPTIEMBRE". Con una referencia limitada al mes de elaboración no es posible determinar jurídicamente el vencimiento de un plazo de tres días, pues se requiere conocer la fecha cierta de expedición del documento para confrontarla con la fecha de publicación. En consecuencia, dichos registros deben revisarse a partir del expediente contractual original antes de concluir que existió mora.

Adicionalmente, la presunta incidencia disciplinaria debe analizarse de manera autónoma frente a la irregularidad administrativa. Conforme a los artículos 9 y 10 del Código General Disciplinario, no basta acreditar el incumplimiento formal de un plazo para derivar responsabilidad: es necesario determinar que la conducta produjo una afectación sustancial e injustificada del deber funcional y que puede atribuirse a título de dolo o culpa, encontrándose expresamente proscrita la responsabilidad objetiva.

En este caso, el informe atribuye genéricamente la causa a la "ausencia de gestión y falta de control y seguimiento" y concluye que existiría incumplimiento de deberes de "los servidores públicos que tenían a cargo dicha responsabilidad", pero no individualiza respecto de cada proceso qué servidor era responsable material del cargue, cuál documento recibió para publicación, en qué fecha lo recibió, qué actuación omitió, qué circunstancias rodearon la demora y cuál modalidad de culpabilidad le sería atribuible.

No resulta jurídicamente adecuado atribuir una única conclusión disciplinaria general a todas esas situaciones sin establecer las funciones y circunstancias concretas de cada una.

La Administración ha señalado además la adopción de medidas dirigidas a fortalecer el procedimiento, entre ellas la depuración de la información contractual pendiente, una lista de chequeo para verificar el cargue documental y la expedición de la Circular 004 de 2026, mediante la cual se habría reiterado el deber de publicación oportuna en SECOP.

## SOLICITUD

|                                                                                                                                                                        |                                                                                                  |                                       |                                               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                        | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

Con fundamento en las consideraciones jurídicas, fácticas y probatorias anteriormente expuestas, se solicita respetuosamente a la Contraloría Departamental del Tolima tener por aclarada y subsanada la situación objeto de la Observación No. 15 y retirar su presunta incidencia disciplinaria, teniendo en cuenta que el cuadro del informe preliminar requiere ser corregido al computar el término legal de publicación en días hábiles, circunstancia que demuestra que varios de los documentos señalados como extemporáneos fueron publicados oportunamente y que otros presentan retrasos inferiores a los reportados; que respecto de algunos estudios previos no se consigna una fecha cierta que permita determinar la mora; que las publicaciones pendientes fueron objeto de actualización en SECOP I en los casos debidamente acreditados; y que el informe no individualiza, frente a cada evento, una afectación sustancial e injustificada del deber funcional, un servidor concretamente responsable ni una conducta atribuible a título de dolo o culpa, sin perjuicio de mantener las acciones de mejoramiento implementadas para garantizar la publicidad oportuna de la gestión contractual.

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

El sujeto de control, en el marco de la controversia planteada, acepta la existencia de deficiencias administrativas. En algunos documentos contractuales se acoge la observación formulada, mientras que en otros se ratifica la controversia, dado que se comprobó la mora en el cargue de la información contractual en el SECOP I. Para mayor claridad, se adjunta una tabla ajustada en la que se identifican los documentos que se eliminan del hallazgo y aquellos que se mantienen.

| PUBLICACION SECOP I 2025 |                  |                   |                      |                            |                        |
|--------------------------|------------------|-------------------|----------------------|----------------------------|------------------------|
| Contrato No.             | DOCUMENTOS       | FECHA DE CREACION | FECHA DE PUBLICACION | DIAS TRANSCURRIDOS DE MORA | ANALIS DE CONTROVERSIA |
| O62                      | CDP              | 4/11/2025         | 4/30/2025            | 16                         | SE MANTIENE            |
|                          | INVITACION       | 4/21/2025         | 4/30/2025            | 6                          | SE MANTIENE            |
|                          | ESTUDIOS PREVIOS | ABRIL             | 4/30/2025            |                            | SE MANTIENE            |
|                          | CONTRATO         | 4/25/2025         | 4/30/2025            | 2                          | SE ELIMINA             |
|                          | RP               | 4/25/2025         | 4/30/2025            | 2                          | SE ELIMINA             |
|                          | ACTA DE INICIO   | 4/25/2025         | 4/30/2025            | 2                          | SE ELIMINA             |
| O67                      | CDP              | 4/22/2025         | 5/7/2025             | 12                         | SE MANTIENE            |
|                          | ESTUDIOS PREVIOS | MAYO              | 5/7/2025             |                            | SE MANTIENE            |
|                          | RP               | 5/2/2025          | 5/7/2025             | 2                          | SE ELIMINA             |
| 107                      | CDP              | 7/3/2025          | 7/10/2025            | 4                          | SE MANTIENE            |
|                          | CONTRATO         | 7/4/2025          | 7/10/2025            | 3                          | SE MANTIENE            |
|                          | RP               | 7/4/2025          | 7/10/2025            | 3                          | SE MANTIENE            |
|                          | ACTA DE INICIO   | 7/4/2025          | 7/10/2025            | 3                          | SE MANTIENE            |
| O37                      | CDP              | 3/5/2025          | 3/13/2025            | 5                          | SE MANTIENE            |
|                          | ESTUDIOS PREVIOS | MARZO             | 3/13/2025            |                            | SE MANTIENE            |
| O84                      |                  | NO ESTA PUBLICADO |                      |                            | SE ELIMINA             |
| 109                      |                  | NO ESTA PUBLICADO |                      |                            | SE ELIMINA             |
| 124                      |                  | NO ESTA PUBLICADO |                      |                            | SE ELIMINA             |
| 138                      | CDP              | 8/28/2025         | 9/11/2025            | 11                         | SE MANTIENE            |
|                          | ESTUDIOS PREVIOS | SEPTIEMBRE        | 9/11/2025            |                            | SE MANTIENE            |
| 150                      |                  | NO ESTA PUBLICADO |                      |                            | SE MANTIENE            |
| 186                      |                  | NO ESTA PUBLICADO |                      |                            | SE MANTIENE            |

|                                                                                  |                                                                                                  |                                       |                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                  | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

Así mismo, el sujeto de control precisa lo siguiente:

*"También merece precisión el tratamiento dado a los estudios previos. Para algunos contratos la tabla no consigna una fecha exacta de expedición, sino únicamente expresiones como 'ABRIL', 'MAYO', 'MARZO' o 'SEPTIEMBRE'. Con una referencia limitada al mes de elaboración no es posible determinar jurídicamente el vencimiento de un plazo de tres días, pues se requiere conocer la fecha cierta de expedición del documento para confrontarla con la fecha de publicación. En consecuencia, dichos registros deben revisarse a partir del expediente contractual original antes de concluir que existió mora."*

Este señalamiento resulta de vital importancia para que se tomen acciones de mejora, en la administración municipal que debe consignar de manera precisa la fecha de elaboración de los documentos contractuales, dado que la ausencia de este dato limita la trazabilidad y dificulta la verificación de la oportunidad en la publicación.

En consecuencia, la observación se mantiene y se eleva a **HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA**, configurándose **UN BENEFICIO CUALITATIVO**. Es de resaltar la adopción de medidas correctivas, entre ellas la expedición de la **Circular Técnica No. 004 de 2026**, mediante la cual se reitera el deber de publicación oportuna en el SECOP. En consecuencia con el propósito de que la entidad formule y suscriba el correspondiente plan de mejoramiento.

**HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 14 Adición al Contrato 084 por reparación de un bien sin pertenecer a la propiedad planta y equipo de la Alcaldía**

#### **Criterio:**

- **Decreto 1082 de 2015 art 2.2.1.1.2.1.1**
- **Resolución 182 de 2023, Manual de contratación de la entidad Art 51 al 58**
- Estudio previo contrato 084 de 2024
- Ley 1952 de 2019 Art 26
- Contrato 084 de 2024

#### **Condición:**

La segunda adición realizada al Contrato No. 084 de 2025, por valor de **\$35.424.000** y fecha **22 de agosto de 2025**, se destinó íntegramente a la reparación integral del vehículo **Toyota Prado, placas OFK563** (cambio de motor, culata, bomba de inyección, sistema eléctrico,

|                                                                                                                                                                           |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                           | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

carrocería, entre otros), sin que se evidencie la realización de un estudio técnico previo por parte de una persona idónea que determinara los repuestos y la mano de obra requeridos.

Se verificó que dicho vehículo fue donado a título gratuito mediante la **Resolución No. 035 del 7 de julio de 2025** y recibido materialmente en acta de entrega el **8 de agosto de 2025**, es decir, con posterioridad a la celebración del Contrato No. 084 (acta de inicio del 28 de mayo de 2025) y a la primera adición del 8 de julio de 2025.

De manera relevante, se constató que el vehículo fue **incorporado al inventario de la entidad únicamente hasta el 24 de diciembre de 2025**, por lo cual, a la fecha de la segunda adición, **no hacía parte del parque automotor oficial de la entidad**, generando un vacío en la trazabilidad administrativa y contable de los recursos invertidos en su reparación.

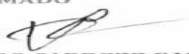
**4. CONCLUSIONES, PROPOSICIONES Y VARIOS.**

Una vez analizados los argumentos que motivan una adición presupuestal por valor de TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VENTICUATRO MIL PESOS (\$35.424.000) M/CTE incluidos todos los impuestos a que haya lugar, se concluye que es imperiosa esta necesidad y por tanto se aprueba el valor de la adición y prórroga.

En ese orden de ideas, por parte de la Administración Municipal, se procederá a realizar los trámites necesarios para adelantar la adición y prórroga del contrato, dentro del plazo de ejecución del Contrato De Servicios No. 084 Del 28 De Mayo De 2025.

No siendo otro el objeto del presente se firma una vez leído y aprobado en cada una de sus partes por los que en el intervinieron a los **VEINTIDÓS (22) días de AGOSTO de 2025.**

**ORIGINAL FIRMADO**



**LUIS FERNANDO CARDOZO GARCÍA**  
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO  
Supervisor



**CARLOS A. GUTIERREZ O**  
CARLOS ALBERTO GUTIERREZ ORTIZ  
C.C. 93.367.679 Ibagué Tolima  
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.  
DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA  
DE MATERIALES PRISMA.  
Contratista

Calle 7° No 5-04-0/8 Alcaldía Municipal de San Luis  
(+57) 8 2252166 / 2252010  
contactenos@sanluis-tolima.gov.co www.sanluis-tolima.gov.co

Causa:

- Falta de planificación y diagnóstico del parque automotor previo a la contratación.
- Necesidad operativa no prevista que motivó la incorporación del vehículo donado y la consecuente reparación urgente.
- Deficiente coordinación entre las áreas de bienes/inventarios y la unidad contratante, lo que permitió ejecutar una adición para un bien no incluido en el alcance original.
- Ausencia de evaluación jurídica y presupuestal previa que garantizara la legalidad y oportunidad de la adición.

Efecto

- **Alteración del objeto contractual:** la adición financia la reparación de un bien que no formaba parte del parque automotor al momento de contratar, lo que puede configurar modificación del objeto sin la debida justificación.

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

- **Riesgo presupuestal y de legalidad:** posible afectación de la destinación de recursos y vulneración de normas sobre adiciones y modificaciones contractuales.
- **Riesgo de responsabilidad administrativa o fiscal** para los funcionarios que autorizaron la adición sin soporte jurídico y presupuestal suficiente.
- **Impacto en la transparencia y control interno,** al no existir evidencia clara de la evaluación técnica, jurídica y presupuestal que justificara la adición.

## RESPUESTA

Analizada la observación formulada respecto de la segunda adición al Contrato No. 084 de 2025, el Municipio de San Luis – Tolima considera pertinente efectuar algunas precisiones respecto de la situación jurídica del vehículo Toyota Prado de placas OFK563, la naturaleza de la modificación contractual efectuada y las circunstancias sobrevinientes que

Determinaron la necesidad de su intervención.

### 1. Sobre la titularidad y recepción material del vehículo

En primer lugar, resulta necesario diferenciar la fecha de adquisición y recepción material del bien de la fecha en que se efectuó su incorporación administrativa al inventario de la Entidad.

Conforme lo reconoce la propia observación, mediante Resolución No. 035 del 7 de julio de 2025 se formalizó la donación a título gratuito del vehículo Toyota Prado de placas OFK563 y el día 8 de agosto de 2025 se efectuó su entrega material al Municipio.

Por su parte, la segunda adición al Contrato No. 084 fue suscrita el 22 de agosto de 2025, esto es, catorce (14) días después de haberse producido la recepción material del vehículo por parte de la Entidad.

Esta circunstancia resulta jurídicamente relevante, pues conforme a los artículos 740, 745 y 754 del Código Civil, la tradición constituye un modo de adquirir el dominio y, tratándose de bienes muebles, puede materializarse mediante su entrega, existiendo previamente un título traslativo de dominio, dentro de los cuales se encuentra expresamente la donación.

Por consiguiente, para el momento en que se suscribió la segunda adición contractual, el Municipio ya contaba con el título jurídico que sustentaba la adquisición y había recibido materialmente el vehículo.

|                                                                                                                                                                             |                                                                                                  |                                       |                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>«la contraloría del ciudadano»</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                             | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

En consecuencia, respetuosamente no se comparte la conclusión según la cual los recursos públicos fueron destinados a la reparación de un bien ajeno a la Entidad por la circunstancia de haberse efectuado su incorporación formal al inventario el 24 de diciembre de 2025.

La incorporación tardía al sistema de inventarios constituye una circunstancia administrativa que debe analizarse y corregirse desde la perspectiva de gestión y control de bienes, pero no tiene por sí misma la virtualidad de desconocer retroactivamente el título jurídico y la entrega material previamente perfeccionados, ni permite concluir que el Municipio hubiese invertido recursos en un bien perteneciente a un tercero.

## 2. Sobre el carácter sobreviniente de la necesidad

Igualmente debe considerarse que la necesidad de intervenir el vehículo Toyota Prado OFK563 surgió con posterioridad a la celebración del Contrato No. 084 de 2025.

Cuando se estructuró e inició el contrato, el vehículo todavía no había sido recibido por el Municipio, razón por la cual materialmente no resultaba posible contemplar dentro de la planeación inicial las intervenciones específicas que posteriormente demandaría dicho automotor.

La recepción del vehículo el 8 de agosto de 2025 generó una circunstancia sobreviniente consistente en la necesidad enmarcada en que el vehículo presentaba desgaste y averías en diversos componentes, lo que conllevaba a la necesidad de la ejecución e implementación de trabajos correctivos y preventivos, así como el cambio de repuestos para garantizar su óptimo funcionamiento, seguridad y durabilidad

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reconocido que los contratos estatales pueden ser objeto de modificaciones durante su ejecución cuando surjan circunstancias que así lo justifiquen, siempre que dichas modificaciones respeten la esencia y el objeto contractual, así como los principios que orientan la contratación estatal.

## 3. Inexistencia de modificación del objeto contractual

En el caso concreto, la segunda adición no tuvo como finalidad sustituir el objeto del Contrato No. 084 de 2025 ni convertirlo en un negocio jurídico de naturaleza diferente.

El objeto contractual pactado consistía en "CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA Y VEHICULOS PERTENECIENTES AL PARQUE AUTOMOTOR ADSCRITA A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN LUIS – TOLIMA".

|                                                                                                                                                                           |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                           | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

La intervención realizada sobre el Toyota Prado OFK563 comprendió actividades de trabajos correctivos y preventivos, así como el cambio de repuestos, las cuales corresponden a la misma naturaleza de las prestaciones contempladas en el contrato inicial.

En consecuencia, la modificación no sustituyó el género de las prestaciones contratadas ni transformó la naturaleza del negocio jurídico, sino que atendió una necesidad sobreviniente relacionada directamente con [el mantenimiento/reparación] del parque automotor municipal.

#### 4. Sobre la inexistencia de afectación patrimonial

Finalmente, los recursos adicionados no fueron destinados a un bien perteneciente a un particular ni a una finalidad extraña a las necesidades municipales.

Por el contrario, fueron invertidos en un vehículo previamente recibido por el Municipio a título de donación, cuya intervención permitió realizar el trabajo correctivo y preventivo del vehículo entregado a través de la Resolución No. 035 de 2025 "Por la cual se adjudica, mediante la modalidad de enajenación a título gratuito, unos bienes muebles de propiedad del Departamento de Cundinamarca" el municipio de San Luis", bien que posteriormente fue formalmente incorporado al inventario institucional y que actualmente continúa haciendo parte del patrimonio municipal y se encuentra destinado al cumplimiento de funciones institucionales.

Por tanto, no se evidencia pérdida, menoscabo, uso indebido o desviación de recursos públicos, toda vez que la inversión realizada tuvo como contraprestación la reparación de un activo recibido por la Entidad y destinado al cumplimiento de sus funciones, el cual tiene la tarjeta de propiedad a cargo del municipio como se puede evidenciar a continuación:



#### 5. Sobre la presunta incidencia disciplinaria

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

La eventual existencia de deficiencias administrativas relacionadas con la oportunidad de incorporación del vehículo al inventario o con la forma de documentación de los soportes técnicos no permite derivar automáticamente responsabilidad disciplinaria.

Conforme a los artículos 9 y 10 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, la responsabilidad disciplinaria exige, entre otros elementos, la afectación sustancial e injustificada del deber funcional y la configuración de culpabilidad, encontrándose proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

En consecuencia, las circunstancias administrativas identificadas deben valorarse atendiendo el contexto integral de la actuación: la existencia de un título jurídico de adquisición, la recepción material del vehículo antes de la modificación contractual, el carácter sobreviniente de la necesidad, la relación de las actividades ejecutadas con el objeto contractual y la destinación efectiva de los recursos a un activo recibido por la Entidad.

SOLICITUD: Con fundamento en las anteriores consideraciones y en los soportes contractuales, técnicos, presupuestales y administrativos aportados, se solicita respetuosamente a la Contraloría Departamental del Tolima tener por desvirtuada la Observación Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria No. 16 y abstenerse de consolidarla como hallazgo con dicha incidencia..

## **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:**

Analizada la respuesta presentada por el Municipio de San Luis – Tolima frente a la Observación No. 16, junto con los documentos aportados, el equipo auditor procede a valorar de manera individual los argumentos expuestos por el sujeto de control, con el propósito de determinar la procedencia de mantener, modificar o retirar los aspectos inicialmente comunicados y sus respectivas incidencias.

### **1. Respetto de la donación y recepción material del vehículo**

El Municipio manifiesta que mediante Resolución No. 035 del 7 de julio de 2025 se formalizó la donación del vehículo Toyota Prado de placas OFK563 y que el mismo fue recibido materialmente el 8 de agosto de 2025, esto es, antes de la suscripción de la segunda adición al Contrato No. 084, realizada el 22 de agosto de 2025.

Este argumento permite precisar la condición inicialmente comunicada, en cuanto la evidencia aportada demuestra que para la fecha de la segunda adición existía un acto jurídico que soportaba la donación y que el vehículo ya había sido entregado materialmente al Municipio.

|                                                                                                                                                                             |                                                                                                  |                                       |                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>-la contraloría del ciudadano-</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                             | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

No obstante, tratándose de un vehículo automotor, el análisis de la tradición del dominio no puede efectuarse exclusivamente a partir de las reglas generales de los artículos 740, 745 y 754 del Código Civil, toda vez que el artículo 47 de la Ley 769 de 2002 establece una regla especial conforme a la cual la tradición del dominio de los vehículos automotores requiere, además de la entrega material, su inscripción ante el organismo de tránsito correspondiente.

En consecuencia, para establecer plenamente la situación jurídica del vehículo a la fecha de la segunda adición, resulta necesario verificar la fecha efectiva de inscripción del traspaso ante el organismo de tránsito y determinar si para el 22 de agosto de 2025 se encontraba perfeccionada la transferencia del dominio.

Por lo anterior, se acepta parcialmente el argumento del sujeto de control en cuanto acredita la existencia del título de donación y la recepción material del vehículo, pero no se considera suficiente, por sí solo, para establecer que a la fecha de la segunda adición se había perfeccionado plenamente la tradición del dominio del automotor, se evidencia que el trámite de traspaso del vehículo ante la respectiva Oficina de Tránsito a favor de la Administración Municipal se perfeccionó únicamente hasta el 05 de mayo de 2026 como se observa a continuación:



|                                                                                                                                                                           |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                           | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

Esta dilación injustificada en la legalización de la propiedad resulta inaceptable para la gestión pública, toda vez que durante el lapso en que el vehículo estuvo operando sin el registro formal a nombre del Municipio.

## 2. Respetto de la incorporación al inventario institucional

El Municipio reconoce que la incorporación del vehículo al inventario institucional se produjo el 24 de diciembre de 2025, pese a que su entrega material ocurrió el 8 de agosto del mismo año como se observa a continuación:

|                                                                                                      |                                                                                                                                    |                                                                                     |                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
|                     | REPUBLICA DE COLOMBIA<br>DEPARTAMENTO DEL TOLIMA<br>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN LUIS<br>NIT. 890.700.842-8<br>SECRETARÍA DE HACIENDA |  |                |
| PROCESO DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO<br>NOTAS DE ALMACEN<br>COMPROBANTE N° NTA12240001               |                                                                                                                                    |                                                                                     |                |
| CONTRIBUYENTE: MUNICIPIO DE SAN LUIS                                                                 |                                                                                                                                    | C.C. O NIT: 890700842                                                               |                |
| FECHA: 24/12/2025                                                                                    |                                                                                                                                    |                                                                                     |                |
| DETALLE: DONACIÓN DE LA GOBERNACION DE CUNDINAMARCA VEHICLO TOYOTA PRADO MODELO 2013<br>PLACA OFK563 |                                                                                                                                    |                                                                                     |                |
| Con cargo en los siguientes rubros:                                                                  |                                                                                                                                    |                                                                                     |                |
| Cuenta                                                                                               | Nombre                                                                                                                             | Débito                                                                              | Crédito        |
| 167602002                                                                                            | EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE                                                                                                     | 145.090.000,00                                                                      | 0,00           |
| 442807001                                                                                            | Bienes recibidos sin contraprestación                                                                                              | 0,00                                                                                | 145.090.000,00 |
| SUMAS IGUALES                                                                                        |                                                                                                                                    | 145.090.000,00                                                                      | 145.090.000,00 |
| REVISADO                                                                                             |                                                                                                                                    |                                                                                     |                |
| Elaborado por: NEIDER CAMILO PRADA VANEGAS                                                           |                                                                                                                                    |                                                                                     |                |

“ES EL MOMENTO QUE REGRESAN LAS OBRAS”  
Centro Administrativo Calle 7ª No 5-04-9/B - Frente al Parque Principal - Tel: 252010  
[alcaldia@sanluis-tolima.gov.co](mailto:alcaldia@sanluis-tolima.gov.co) - [contactenos@sanluis-tolima.gov.co](mailto:contactenos@sanluis-tolima.gov.co)  
[www.sanluis-tolima.gov.co](http://www.sanluis-tolima.gov.co)

Esta circunstancia evidencia una diferencia temporal relevante entre la recepción del bien y su incorporación a los mecanismos institucionales de control de bienes.

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

Si bien la falta de incorporación inmediata al inventario no demuestra por sí misma que el vehículo perteneciera a un tercero ni acredita un detrimento patrimonial, sí constituye una debilidad administrativa relacionada con la oportunidad, trazabilidad y control de los bienes recibidos por la entidad.

En consecuencia, este aspecto de la observación se mantiene con carácter administrativo.

### **3. Respetto del carácter sobreviniente de la necesidad**

El Municipio señala que cuando se estructuró el Contrato No. 084 de 2025 el vehículo todavía no había sido recibido, razón por la cual su mantenimiento no podía haber sido contemplado dentro de la necesidad inicialmente identificada.

El equipo auditor considera razonable este argumento en cuanto la recepción del vehículo se produjo con posterioridad a la celebración e inicio del contrato, circunstancia que pudo generar una necesidad sobreviniente de mantenimiento.

Por tanto, la sola circunstancia de que el vehículo no hubiera sido incluido inicialmente en el contrato no permite concluir que se hubiera producido una modificación sustancial del objeto contractual, especialmente cuando el objeto contractual contemplaba el mantenimiento preventivo y correctivo y el suministro de repuestos para vehículos del parque automotor municipal.

En consecuencia, se desvirtúa este aspecto de la condición inicialmente comunicada.

### **4. Respetto de la justificación técnica de la segunda adición**

El Municipio manifiesta que la segunda adición tuvo por finalidad atender trabajos correctivos y preventivos necesarios para garantizar el funcionamiento, seguridad y durabilidad del vehículo.

No obstante, teniendo en cuenta que la adición ascendió a \$35.424.000 y comprendió intervenciones de importancia, entre ellas cambio de motor, culata, bomba de inyección, sistema eléctrico y carrocería, la entidad debía contar con elementos técnicos suficientes que permitieran determinar la necesidad, alcance, cantidades y costos de las reparaciones.

Los estudios y documentos que soportan la contratación constituyen elementos esenciales para la estructuración y justificación de la necesidad y del valor contractual. La Agencia Nacional de Contratación Pública ha reiterado que la planeación exige determinar la necesidad, especificaciones, valor, costos y demás elementos relevantes del negocio.

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

Por consiguiente, si dentro de los documentos aportados no obra un diagnóstico técnico elaborado por personal idóneo que permita establecer las condiciones mecánicas del vehículo, las reparaciones requeridas, los repuestos necesarios y la razonabilidad del valor adicionado, este aspecto de la observación permanece.

La existencia de una necesidad sobreviniente no exonera a la entidad del deber de documentar técnicamente la modificación contractual.

## 5. Respetto de la inexistencia de afectación patrimonial

El sujeto de control señala que los recursos fueron destinados a la reparación de un vehículo recibido por el Municipio mediante donación y posteriormente incorporado al patrimonio institucional.

Con la evidencia analizada no se encuentra demostrado un menoscabo patrimonial derivado de la circunstancia inicialmente señalada, toda vez que el vehículo fue efectivamente recibido por la entidad, posteriormente incorporado a sus inventarios.

Tampoco se encuentra acreditado, con los elementos examinados, que los recursos hubiesen sido destinados a una finalidad extraña a las funciones de la entidad.

En consecuencia, se desvirtúa cualquier consideración que pretenda derivar de estos hechos, por sí mismos, una incidencia fiscal.

## 6. Respetto de la presunta incidencia disciplinaria

Frente a la presunta incidencia disciplinaria, el equipo auditor considera que la situación no debe analizarse exclusivamente desde la perspectiva de la posterior incorporación del vehículo al inventario, sino a partir de las condiciones jurídicas existentes al momento en que se comprometieron y ejecutaron los recursos públicos.

La evidencia indica que la tradición del dominio del vehículo a favor del Municipio fue inscrita con posterioridad a las reparaciones financiadas mediante la segunda adición contractual. Por consiguiente, al momento de autorizar y ejecutar el gasto, el Municipio no acreditaba aún la perfección de la transferencia del dominio del automotor conforme al artículo 47 de la Ley 769 de 2002.

En consecuencia, corresponde establecer si los servidores responsables de la autorización, modificación y ejecución contractual tenían conocimiento de esta circunstancia y, pese a ello,

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

dispusieron la utilización de recursos públicos para la reparación del vehículo sin contar con un título jurídico que habilitara suficientemente dicha actuación.

La Ley 1952 de 2019 establece que constituye falta disciplinaria la incursión en conductas que impliquen incumplimiento de deberes o extralimitación de funciones y exige, para la responsabilidad disciplinaria, la existencia de ilicitud sustancial y culpabilidad, encontrándose proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

En el caso analizado, la utilización de recursos públicos para intervenir un vehículo cuya transferencia de dominio aún no se encontraba perfeccionada constituye una situación que, en principio, puede comprometer el deber funcional de quienes participaron en la autorización y ejecución del gasto, especialmente si conocían la situación jurídica del automotor y no contaban con instrumento jurídico que habilitara la intervención.

Por tanto, a diferencia de lo señalado en la respuesta del Municipio, la posterior inscripción del vehículo y su incorporación al inventario institucional no resultan suficientes para desvirtuar integralmente la situación advertida, toda vez que dichas actuaciones fueron posteriores a la ejecución de los recursos.

En consecuencia, el equipo auditor considera procedente **mantener la presunta incidencia disciplinaria**, sin que ello implique establecer de manera anticipada responsabilidad individual, la cual corresponde determinar a la autoridad disciplinaria competente con fundamento en la totalidad de las pruebas y en los principios de tipicidad, ilicitud sustancial, culpabilidad, presunción de inocencia y debido proceso.

## **HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 15. Riesgo por falta de cobertura en el inicio contractual del contrato 186**

### **Criterio:**

Decreto 1082 de 2015 (artículos 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes)  
Ley 1952 de 2019 Art 26  
Manual de Contratación de la entidad, artículos 35, 38, 39 y 54.3  
Contrato 186 de 2025

### **Condición:**

El Artículo 38 del Manual de Contratación de la Alcaldía Municipal de San Luis Tolima (Resolución No. 182 de 2013) exige que la garantía única sea aprobada por la Secretaría de

|                                                                                                                                                                           |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                           | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

Gobierno **"antes del inicio de la ejecución del contrato"**, condición que a su vez habilita al supervisor para suscribir el acta de inicio, conforme al numeral 3 del Artículo 54 El Parágrafo Primero del Artículo 35 complementa lo anterior al disponer que la vigencia de la garantía debe fijarse de manera que cubra los riesgos del contrato desde su origen.

Se evidenció que el Acta de Inicio del Contrato 186 de 2025 se suscribió el 25 de noviembre de 2025, mientras que la Póliza de Seguro de Cumplimiento Estatal No. 14-44-101249768 expedida por Seguros del Estado S.A. ampara los riesgos de cumplimiento y calidad de los bienes **a partir del 26 de noviembre de 2025**, es decir, un (1) día calendario después del inicio real de la ejecución contractual, lo que puso en riesgo la entidad con relación al cumplimiento y calidad del objeto contractual. Tal como se evidencia en la Póliza, acta de aprobación de pólizas y acta de inicio.

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |                                                                                        |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  <p><b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b><br/>NIT. 960.009.578-6</p>                                                                                                                                  |  | <b>PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL</b><br><b>DECRETO 1082 DE 2015</b> |  |
| <b>CIUDAD DE EXPEDICIÓN:</b><br><b>IBAGUE</b>                                                                                                                                                                                                                                   |  | <b>SUCURSAL:</b><br><b>IBAGUE</b>                                                      |  |
| <b>FECHA EXPEDICIÓN:</b><br>DÍA: 26 MES: 11 AÑO: 2025                                                                                                                                                                                                                           |  | <b>NO. PÓLIZA:</b><br>25-46-101045117                                                  |  |
| <b>VIGENCIA DESDE:</b><br>DÍA: 26 MES: 11 AÑO: 2025                                                                                                                                                                                                                             |  | <b>VIGENCIA HASTA:</b><br>DÍA: 03 MES: 12 AÑO: 2028                                    |  |
| <b>ALAS:</b><br>HORAS: 00:00                                                                                                                                                                                                                                                    |  | <b>ALAS:</b><br>HORAS: 23:59                                                           |  |
| <b>TIPO MOVIMIENTO:</b><br>EMISIÓN ORIGINAL                                                                                                                                                                                                                                     |  |                                                                                        |  |
| <b>DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO</b>                                                                                                                                                                                                                                          |  |                                                                                        |  |
| <b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:</b> RIVERA QUIMBAYO ANDERSON                                                                                                                                                                                                                          |  | <b>IDENTIFICACIÓN:</b> C.C. 1.105.335.128                                              |  |
| <b>DIRECCIÓN:</b> DIAGONAL 5 11 58 B PUEBLO NUEVO                                                                                                                                                                                                                               |  | <b>CIUDAD:</b> VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA                                              |  |
| <b>DIRECCIÓN:</b> CALLE 7 N 5-26                                                                                                                                                                                                                                                |  | <b>CIUDAD:</b> SAN LUIS - TOLIMA                                                       |  |
| <b>ADICIONAL:</b>                                                                                                                                                                                                                                                               |  | <b>TELÉFONO:</b> 3202650157                                                            |  |
| <b>DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO</b>                                                                                                                                                                                                                                       |  |                                                                                        |  |
| <b>ASEGURADO/BENEFICIARIO:</b> MUNICIPIO SAN LUIS                                                                                                                                                                                                                               |  | <b>IDENTIFICACIÓN:</b> NIT. 890.700.842-8                                              |  |
| <b>DIRECCIÓN:</b> CALLE 7 N 5-26                                                                                                                                                                                                                                                |  | <b>CIUDAD:</b> SAN LUIS - TOLIMA                                                       |  |
| <b>ADICIONAL:</b>                                                                                                                                                                                                                                                               |  | <b>TELÉFONO:</b> 2252010                                                               |  |
| <b>OBJETO DEL SEGURO</b>                                                                                                                                                                                                                                                        |  |                                                                                        |  |
| CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA: |  |                                                                                        |  |
| EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO NO. CONTRATO DE SERVICIOS 189 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CUYO OBJETO ES: MANTENIMIENTO, REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE FIGURAS EXISTENTES DEL ALUMBRADO ORNAMENTAL NAVIDEÑO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS.                  |  |                                                                                        |  |
| <b>AMPAROS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |                                                                                        |  |
| <b>RIESGO:</b> PRESTACIÓN DE SERVICIOS                                                                                                                                                                                                                                          |  |                                                                                        |  |
| <b>AMPAROS:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                 |  | <b>SUMA ASFO/ACTUAL:</b>                                                               |  |
| CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO                                                                                                                                                                                                                                                       |  | \$ 3,980,000.00                                                                        |  |
| CALIDAD DEL SERVICIO                                                                                                                                                                                                                                                            |  | \$ 3,980,000.00                                                                        |  |
| PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES                                                                                                                                                                                                     |  | \$ 1,990,000.00                                                                        |  |
| <b>ACAPARACIONES:</b>                                                                                                                                                                                                                                                           |  |                                                                                        |  |
| 1P                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |                                                                                        |  |
| <b>VALOR PRIMA NETA:</b>                                                                                                                                                                                                                                                        |  | <b>PLAN DE PAGO:</b>                                                                   |  |
| \$ 48,040.85                                                                                                                                                                                                                                                                    |  | CONTADO                                                                                |  |
| <b>GASTOS EXPEDICIÓN:</b>                                                                                                                                                                                                                                                       |  | <b>VALOR ASEGURADO TOTAL:</b>                                                          |  |
| \$ 8,000.00                                                                                                                                                                                                                                                                     |  | \$ 9,950,000.00                                                                        |  |
| <b>IVA:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                     |  | <b>TOTAL A PAGAR:</b>                                                                  |  |
| \$ 10,647.76                                                                                                                                                                                                                                                                    |  | \$ 66,688.61                                                                           |  |
| <b>DISTRIBUCIÓN COASEGURO</b>                                                                                                                                                                                                                                                   |  |                                                                                        |  |
| <b>INTERMEDIARIO</b>                                                                                                                                                                                                                                                            |  | <b>NOMBRE COMPAÑÍA:</b>                                                                |  |
| NOMBRE: TE ASEGURAMOS RG LIMITADA                                                                                                                                                                                                                                               |  | % PART:                                                                                |  |
| CLAVE: 164053                                                                                                                                                                                                                                                                   |  | VALOR ASEGURADO:                                                                       |  |
| N. PART: 100.00                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |                                                                                        |  |

|                                                                                                                                                                           |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                           | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |



Secretaría de Gobierno

**SAN LUIS**  
Municipio Agrícola

| ACTO ADMINISTRATIVO DE RECONOCIMIENTO DE PÓLIZA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                              |                                                          |            |                                                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Fecha:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | 25                                                                                                           | 11                                                       | 2025       |                                                                                                                                                                                                                                    |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | Día                                                                                                          | Mes                                                      | Año        |                                                                                                                                                                                                                                    |
| INFORMACIÓN DEL CONTRATO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                              |                                                          |            |                                                                                                                                                                                                                                    |
| CONTRATO No.:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | 186 DE 2.025                                                                                                 |                                                          |            |                                                                                                                                                                                                                                    |
| CONTRATISTA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | GRUPO INCA SAS                                                                                               |                                                          |            |                                                                                                                                                                                                                                    |
| NIT                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 901.398.187 - 5                                                                                              |                                                          |            |                                                                                                                                                                                                                                    |
| REP LEGAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | DIEGO DAVID DELGADO GARCIA                                                                                   |                                                          |            |                                                                                                                                                                                                                                    |
| CC.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | 1.110.513.496 DE IBAGUÉ TOLIMA                                                                               |                                                          |            |                                                                                                                                                                                                                                    |
| OBJETO:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DEL ALUMBRADO ORNAMENTAL NAVIDEÑO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA PARA EL AÑO 2025 |                                                          |            |                                                                                                                                                                                                                                    |
| VALOR:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$39.840.000,00) MONEDA CORRIENTE                   |                                                          | PLAZO:     | CINCO (05) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y SU VIGENCIA SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE PERFECCIONAMIENTO, SIN QUE LLEGUEN A SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025. |
| GARANTÍA ÚNICA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                              |                                                          |            |                                                                                                                                                                                                                                    |
| ASEGURADORA:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                              | NO. PÓLIZA                                               |            |                                                                                                                                                                                                                                    |
| SEGUROS DEL ESTADO S.A                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                              | Póliza de Seguro de Cumplimiento estatal 14-44-101249768 |            |                                                                                                                                                                                                                                    |
| AMPARO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | SUMA ASEGURADA                                                                                               | VIGENCIA                                                 |            |                                                                                                                                                                                                                                    |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                              | DESDE                                                    | HASTA      |                                                                                                                                                                                                                                    |
| 1. Cumplimiento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | \$ 3'980.000.00                                                                                              | 26/11/2025                                               | 03/04/2026 |                                                                                                                                                                                                                                    |
| 2. Calidad de los bienes                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | \$ 3'980.000.00                                                                                              | 26/11/2025                                               | 03/04/2026 |                                                                                                                                                                                                                                    |
| 3. Pago de Salarios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | \$ 1'990.000.00                                                                                              | 26/11/2025                                               | 03/12/2028 |                                                                                                                                                                                                                                    |
| <p align="center"><b>RESUELVE:</b></p> <p><b>ARTICULO PRIMERO:</b> APROBAR, como en efecto lo hace, la Póliza de Seguro de Cumplimiento estatal 14-44-101249768 de SEGUROS DEL ESTADO S.A que ampara el cumplimiento del Contrato de compraventa No. 186 de 2025, Arriba descrita.</p> <p><b>ARTICULO SEGUNDO:</b> Contra el presente acto no procede ningún recurso dentro de la vía gubernativa.</p> <p align="center"><b>COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE:</b></p> |                                                                                                              |                                                          |            |                                                                                                                                                                                                                                    |
| <p align="center"> <br/> <b>JULIO CESAR SALGAR OLIVERA</b><br/>         Secretario de Gobierno       </p>                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                              |                                                          |            |                                                                                                                                                                                                                                    |

le 283

|                                                                                                                                                                           |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                           | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

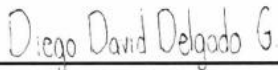
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                     |                        |              |  |  |                                 |  |  |  |                                                 |  |  |  |                |                                                                                                               |  |  |               |                                                                                            |  |  |               |                                                                                                                                                                                                                                    |  |  |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |  |                   |                     |                   |  |                               |                                                                 |  |               |                       |                 |  |  |              |              |  |  |  |  |                 |                 |            |            |  |                          |                 |            |            |  |                     |                 |            |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|--------------|--|--|---------------------------------|--|--|--|-------------------------------------------------|--|--|--|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|---------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|-------------------|---------------------|-------------------|--|-------------------------------|-----------------------------------------------------------------|--|---------------|-----------------------|-----------------|--|--|--------------|--------------|--|--|--|--|-----------------|-----------------|------------|------------|--|--------------------------|-----------------|------------|------------|--|---------------------|-----------------|------------|------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | <b>Secretaría de Planeación y Desarrollo</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |                        |              |  |  |                                 |  |  |  |                                                 |  |  |  |                |                                                                                                               |  |  |               |                                                                                            |  |  |               |                                                                                                                                                                                                                                    |  |  |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |  |                   |                     |                   |  |                               |                                                                 |  |               |                       |                 |  |  |              |              |  |  |  |  |                 |                 |            |            |  |                          |                 |            |            |  |                     |                 |            |            |
| <table><tr><td colspan="4"><b>ACTA DE INICIO.</b></td></tr><tr><td colspan="4"><b>INFORMACIÓN DEL CONTRATO</b></td></tr><tr><td colspan="4"><b>CONTRATO DE COMPRAVENTA N°. 186 DE 2.025</b></td></tr><tr><td><b>OBJETO:</b></td><td colspan="3">CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DEL ALUMBRADO ORNAMENTAL NAVIDEÑO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA PARA EL AÑO 2025.</td></tr><tr><td><b>VALOR:</b></td><td colspan="3">TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$39.840.000,00) MONEDA CORRIENTE</td></tr><tr><td><b>PLAZO:</b></td><td colspan="3">CINCO (05) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y SU VIGENCIA SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE PERFECCIONAMIENTO, SIN QUE LLEGUEN A SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.</td></tr><tr><td><b>FORMA DE PAGO:</b></td><td colspan="3"><p>: EL MUNICIPIO de San Luis Tolima, pagará al contratista hasta el 100% del valor total del contrato, una vez realice la entrega total de los bienes requeridos por la Administración Municipal al supervisor del Contrato, previa presentación del acta de recibido a satisfacción por parte del supervisor del Contrato. Para el trámite del pago, se deberá presentar además de la factura o cuenta de cobro, la certificación expedida por el representante legal y/o Revisor Fiscal acreditará que se encuentra a paz y salvo en el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Los pagos a que se obliga el Municipio, en virtud del contrato que se celebre, se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, por parte de la secretaria de hacienda municipal, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que el contratista radique la factura comercial, acompañada de la certificación de cancelación de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales). <b>Descuentos:</b> El Contratista deberá tener en cuenta que la alcaldía efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Municipales vigentes y conforme a sus modificaciones de Ley, de acuerdo con la información Tributaria suministrada por el contratista a la entidad y con la actividad objeto del contrato. Este contrato estará sujeto al régimen tributario vigente para la República De Colombia. <b>PARAGRAFO:</b> Para el pago de las estampillas Pro Deporte Y Recreación, Pro- Cultura Y Para El Bienestar Del Adulto Mayor (Según Acuerdos No. 011 y 012 de Noviembre 30 de 2022), se causaran en el momento de la legalización del contrato, adición u otro si o en el caso de actuaciones de cuantía indeterminada, se causara sobre el pago o abono en cuenta derivada del contrato durante el tiempo de vigencia y su pago se efectuara en las instituciones bancarias autorizadas para ello por la Secretaria De Hacienda municipal de San Luis Tolima. Este contrato estará sujeto al régimen tributario vigente para la República De Colombia.</p></td></tr><tr><td rowspan="5"><b>GARANTIAS:</b></td><td><b>ASEGURADORA:</b></td><td colspan="2"><b>NO. PÓLIZA</b></td></tr><tr><td><b>SEGUROS DEL ESTADO S.A</b></td><td colspan="2"><b>Póliza de Seguro de Cumplimiento estatal 14-44-101249768</b></td></tr><tr><td rowspan="3"><b>AMPARO</b></td><td><b>SUMA ASEGURADA</b></td><td colspan="2"><b>VIGENCIA</b></td></tr><tr><td></td><td><b>DESDE</b></td><td><b>HASTA</b></td></tr><tr><td></td><td></td><td></td></tr><tr><td></td><td>1. Cumplimiento</td><td>\$ 3'980.000.00</td><td>26/11/2025</td><td>03/04/2026</td></tr><tr><td></td><td>2. Calidad de los bienes</td><td>\$ 3'980.000.00</td><td>26/11/2025</td><td>03/04/2026</td></tr><tr><td></td><td>3. Pago de Salarios</td><td>\$ 1'990.000.00</td><td>26/11/2025</td><td>03/12/2028</td></tr></table> |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                     | <b>ACTA DE INICIO.</b> |              |  |  | <b>INFORMACIÓN DEL CONTRATO</b> |  |  |  | <b>CONTRATO DE COMPRAVENTA N°. 186 DE 2.025</b> |  |  |  | <b>OBJETO:</b> | CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DEL ALUMBRADO ORNAMENTAL NAVIDEÑO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA PARA EL AÑO 2025. |  |  | <b>VALOR:</b> | TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$39.840.000,00) MONEDA CORRIENTE |  |  | <b>PLAZO:</b> | CINCO (05) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y SU VIGENCIA SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE PERFECCIONAMIENTO, SIN QUE LLEGUEN A SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025. |  |  | <b>FORMA DE PAGO:</b> | <p>: EL MUNICIPIO de San Luis Tolima, pagará al contratista hasta el 100% del valor total del contrato, una vez realice la entrega total de los bienes requeridos por la Administración Municipal al supervisor del Contrato, previa presentación del acta de recibido a satisfacción por parte del supervisor del Contrato. Para el trámite del pago, se deberá presentar además de la factura o cuenta de cobro, la certificación expedida por el representante legal y/o Revisor Fiscal acreditará que se encuentra a paz y salvo en el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Los pagos a que se obliga el Municipio, en virtud del contrato que se celebre, se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, por parte de la secretaria de hacienda municipal, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que el contratista radique la factura comercial, acompañada de la certificación de cancelación de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales). <b>Descuentos:</b> El Contratista deberá tener en cuenta que la alcaldía efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Municipales vigentes y conforme a sus modificaciones de Ley, de acuerdo con la información Tributaria suministrada por el contratista a la entidad y con la actividad objeto del contrato. Este contrato estará sujeto al régimen tributario vigente para la República De Colombia. <b>PARAGRAFO:</b> Para el pago de las estampillas Pro Deporte Y Recreación, Pro- Cultura Y Para El Bienestar Del Adulto Mayor (Según Acuerdos No. 011 y 012 de Noviembre 30 de 2022), se causaran en el momento de la legalización del contrato, adición u otro si o en el caso de actuaciones de cuantía indeterminada, se causara sobre el pago o abono en cuenta derivada del contrato durante el tiempo de vigencia y su pago se efectuara en las instituciones bancarias autorizadas para ello por la Secretaria De Hacienda municipal de San Luis Tolima. Este contrato estará sujeto al régimen tributario vigente para la República De Colombia.</p> |  |  | <b>GARANTIAS:</b> | <b>ASEGURADORA:</b> | <b>NO. PÓLIZA</b> |  | <b>SEGUROS DEL ESTADO S.A</b> | <b>Póliza de Seguro de Cumplimiento estatal 14-44-101249768</b> |  | <b>AMPARO</b> | <b>SUMA ASEGURADA</b> | <b>VIGENCIA</b> |  |  | <b>DESDE</b> | <b>HASTA</b> |  |  |  |  | 1. Cumplimiento | \$ 3'980.000.00 | 26/11/2025 | 03/04/2026 |  | 2. Calidad de los bienes | \$ 3'980.000.00 | 26/11/2025 | 03/04/2026 |  | 3. Pago de Salarios | \$ 1'990.000.00 | 26/11/2025 | 03/12/2028 |
| <b>ACTA DE INICIO.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                     |                        |              |  |  |                                 |  |  |  |                                                 |  |  |  |                |                                                                                                               |  |  |               |                                                                                            |  |  |               |                                                                                                                                                                                                                                    |  |  |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |  |                   |                     |                   |  |                               |                                                                 |  |               |                       |                 |  |  |              |              |  |  |  |  |                 |                 |            |            |  |                          |                 |            |            |  |                     |                 |            |            |
| <b>INFORMACIÓN DEL CONTRATO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                     |                        |              |  |  |                                 |  |  |  |                                                 |  |  |  |                |                                                                                                               |  |  |               |                                                                                            |  |  |               |                                                                                                                                                                                                                                    |  |  |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |  |                   |                     |                   |  |                               |                                                                 |  |               |                       |                 |  |  |              |              |  |  |  |  |                 |                 |            |            |  |                          |                 |            |            |  |                     |                 |            |            |
| <b>CONTRATO DE COMPRAVENTA N°. 186 DE 2.025</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                     |                        |              |  |  |                                 |  |  |  |                                                 |  |  |  |                |                                                                                                               |  |  |               |                                                                                            |  |  |               |                                                                                                                                                                                                                                    |  |  |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |  |                   |                     |                   |  |                               |                                                                 |  |               |                       |                 |  |  |              |              |  |  |  |  |                 |                 |            |            |  |                          |                 |            |            |  |                     |                 |            |            |
| <b>OBJETO:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          | CONTRATAR LA ADQUISICIÓN DEL ALUMBRADO ORNAMENTAL NAVIDEÑO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA PARA EL AÑO 2025.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                     |                        |              |  |  |                                 |  |  |  |                                                 |  |  |  |                |                                                                                                               |  |  |               |                                                                                            |  |  |               |                                                                                                                                                                                                                                    |  |  |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |  |                   |                     |                   |  |                               |                                                                 |  |               |                       |                 |  |  |              |              |  |  |  |  |                 |                 |            |            |  |                          |                 |            |            |  |                     |                 |            |            |
| <b>VALOR:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$39.840.000,00) MONEDA CORRIENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                     |                        |              |  |  |                                 |  |  |  |                                                 |  |  |  |                |                                                                                                               |  |  |               |                                                                                            |  |  |               |                                                                                                                                                                                                                                    |  |  |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |  |                   |                     |                   |  |                               |                                                                 |  |               |                       |                 |  |  |              |              |  |  |  |  |                 |                 |            |            |  |                          |                 |            |            |  |                     |                 |            |            |
| <b>PLAZO:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | CINCO (05) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y SU VIGENCIA SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE PERFECCIONAMIENTO, SIN QUE LLEGUEN A SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                     |                        |              |  |  |                                 |  |  |  |                                                 |  |  |  |                |                                                                                                               |  |  |               |                                                                                            |  |  |               |                                                                                                                                                                                                                                    |  |  |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |  |                   |                     |                   |  |                               |                                                                 |  |               |                       |                 |  |  |              |              |  |  |  |  |                 |                 |            |            |  |                          |                 |            |            |  |                     |                 |            |            |
| <b>FORMA DE PAGO:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <p>: EL MUNICIPIO de San Luis Tolima, pagará al contratista hasta el 100% del valor total del contrato, una vez realice la entrega total de los bienes requeridos por la Administración Municipal al supervisor del Contrato, previa presentación del acta de recibido a satisfacción por parte del supervisor del Contrato. Para el trámite del pago, se deberá presentar además de la factura o cuenta de cobro, la certificación expedida por el representante legal y/o Revisor Fiscal acreditará que se encuentra a paz y salvo en el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. Los pagos a que se obliga el Municipio, en virtud del contrato que se celebre, se sujetarán a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales correspondientes y a la situación de recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, por parte de la secretaria de hacienda municipal, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que el contratista radique la factura comercial, acompañada de la certificación de cancelación de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales). <b>Descuentos:</b> El Contratista deberá tener en cuenta que la alcaldía efectuará los descuentos de Ley del orden Nacional y Municipales vigentes y conforme a sus modificaciones de Ley, de acuerdo con la información Tributaria suministrada por el contratista a la entidad y con la actividad objeto del contrato. Este contrato estará sujeto al régimen tributario vigente para la República De Colombia. <b>PARAGRAFO:</b> Para el pago de las estampillas Pro Deporte Y Recreación, Pro- Cultura Y Para El Bienestar Del Adulto Mayor (Según Acuerdos No. 011 y 012 de Noviembre 30 de 2022), se causaran en el momento de la legalización del contrato, adición u otro si o en el caso de actuaciones de cuantía indeterminada, se causara sobre el pago o abono en cuenta derivada del contrato durante el tiempo de vigencia y su pago se efectuara en las instituciones bancarias autorizadas para ello por la Secretaria De Hacienda municipal de San Luis Tolima. Este contrato estará sujeto al régimen tributario vigente para la República De Colombia.</p> |                                                                                     |                        |              |  |  |                                 |  |  |  |                                                 |  |  |  |                |                                                                                                               |  |  |               |                                                                                            |  |  |               |                                                                                                                                                                                                                                    |  |  |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |  |                   |                     |                   |  |                               |                                                                 |  |               |                       |                 |  |  |              |              |  |  |  |  |                 |                 |            |            |  |                          |                 |            |            |  |                     |                 |            |            |
| <b>GARANTIAS:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <b>ASEGURADORA:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | <b>NO. PÓLIZA</b>                                                                   |                        |              |  |  |                                 |  |  |  |                                                 |  |  |  |                |                                                                                                               |  |  |               |                                                                                            |  |  |               |                                                                                                                                                                                                                                    |  |  |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |  |                   |                     |                   |  |                               |                                                                 |  |               |                       |                 |  |  |              |              |  |  |  |  |                 |                 |            |            |  |                          |                 |            |            |  |                     |                 |            |            |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <b>SEGUROS DEL ESTADO S.A</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <b>Póliza de Seguro de Cumplimiento estatal 14-44-101249768</b>                     |                        |              |  |  |                                 |  |  |  |                                                 |  |  |  |                |                                                                                                               |  |  |               |                                                                                            |  |  |               |                                                                                                                                                                                                                                    |  |  |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |  |                   |                     |                   |  |                               |                                                                 |  |               |                       |                 |  |  |              |              |  |  |  |  |                 |                 |            |            |  |                          |                 |            |            |  |                     |                 |            |            |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <b>AMPARO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | <b>SUMA ASEGURADA</b>                                                               | <b>VIGENCIA</b>        |              |  |  |                                 |  |  |  |                                                 |  |  |  |                |                                                                                                               |  |  |               |                                                                                            |  |  |               |                                                                                                                                                                                                                                    |  |  |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |  |                   |                     |                   |  |                               |                                                                 |  |               |                       |                 |  |  |              |              |  |  |  |  |                 |                 |            |            |  |                          |                 |            |            |  |                     |                 |            |            |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                     | <b>DESDE</b>           | <b>HASTA</b> |  |  |                                 |  |  |  |                                                 |  |  |  |                |                                                                                                               |  |  |               |                                                                                            |  |  |               |                                                                                                                                                                                                                                    |  |  |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |  |                   |                     |                   |  |                               |                                                                 |  |               |                       |                 |  |  |              |              |  |  |  |  |                 |                 |            |            |  |                          |                 |            |            |  |                     |                 |            |            |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                     |                        |              |  |  |                                 |  |  |  |                                                 |  |  |  |                |                                                                                                               |  |  |               |                                                                                            |  |  |               |                                                                                                                                                                                                                                    |  |  |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |  |                   |                     |                   |  |                               |                                                                 |  |               |                       |                 |  |  |              |              |  |  |  |  |                 |                 |            |            |  |                          |                 |            |            |  |                     |                 |            |            |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 1. Cumplimiento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | \$ 3'980.000.00                                                                     | 26/11/2025             | 03/04/2026   |  |  |                                 |  |  |  |                                                 |  |  |  |                |                                                                                                               |  |  |               |                                                                                            |  |  |               |                                                                                                                                                                                                                                    |  |  |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |  |                   |                     |                   |  |                               |                                                                 |  |               |                       |                 |  |  |              |              |  |  |  |  |                 |                 |            |            |  |                          |                 |            |            |  |                     |                 |            |            |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 2. Calidad de los bienes                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | \$ 3'980.000.00                                                                     | 26/11/2025             | 03/04/2026   |  |  |                                 |  |  |  |                                                 |  |  |  |                |                                                                                                               |  |  |               |                                                                                            |  |  |               |                                                                                                                                                                                                                                    |  |  |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |  |                   |                     |                   |  |                               |                                                                 |  |               |                       |                 |  |  |              |              |  |  |  |  |                 |                 |            |            |  |                          |                 |            |            |  |                     |                 |            |            |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 3. Pago de Salarios                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | \$ 1'990.000.00                                                                     | 26/11/2025             | 03/12/2028   |  |  |                                 |  |  |  |                                                 |  |  |  |                |                                                                                                               |  |  |               |                                                                                            |  |  |               |                                                                                                                                                                                                                                    |  |  |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |  |                   |                     |                   |  |                               |                                                                 |  |               |                       |                 |  |  |              |              |  |  |  |  |                 |                 |            |            |  |                          |                 |            |            |  |                     |                 |            |            |
| <p>Calle 7° No 5-04-0/8 Alcaldía Municipal de San Luis<br/>(+57) 8 2252166 / 2252010<br/><a href="mailto:contactenos@sanluis-tolima.gov.co">contactenos@sanluis-tolima.gov.co</a> <a href="http://www.sanluis-tolima.gov.co">www.sanluis-tolima.gov.co</a></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                     |                        |              |  |  |                                 |  |  |  |                                                 |  |  |  |                |                                                                                                               |  |  |               |                                                                                            |  |  |               |                                                                                                                                                                                                                                    |  |  |                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |  |                   |                     |                   |  |                               |                                                                 |  |               |                       |                 |  |  |              |              |  |  |  |  |                 |                 |            |            |  |                          |                 |            |            |  |                     |                 |            |            |

|                                                                                                                                                                           |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                           | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |



Secretaría de Planeación  
y Desarrollo

**SAN LUIS**  
Municipio Agrícola

|                                                                                                                                                                                    |                           |                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| DATOS DEL SUPERVISOR                                                                                                                                                               | NOMBRE                    | LUIS FERNANDO CARDOZO GARCIA                                                        |
|                                                                                                                                                                                    | CARGO                     | Secretario de Planeación y Desarrollo                                               |
| DATOS DEL CONTRATISTA                                                                                                                                                              | CONTRATISTA               | GRUPO INCA SAS                                                                      |
|                                                                                                                                                                                    | CEDULA:                   | 901.398.187 - 5                                                                     |
|                                                                                                                                                                                    | REP. LEGAL:               | DIEGO DAVID DELGADO GARCIA                                                          |
|                                                                                                                                                                                    | C.C                       | 1.110.513.496 DE IBAGUÉ TOLIMA                                                      |
| Hoy a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2.025, las partes hacen constar la fecha de Iniciación y terminación, de acuerdo con el plazo pactado en el Contrato, así: |                           |                                                                                     |
| FECHA DE INICIACIÓN                                                                                                                                                                | 25 De Noviembre de 2.025. |                                                                                     |
| FECHA DE TERMINACIÓN                                                                                                                                                               | 29 De Noviembre de 2.025. |                                                                                     |
| Para constancia firma por quienes intervinieron:                                                                                                                                   |                           |                                                                                     |
|                                                                                                   |                           |  |
| LUIS FERNANDO CARDOZO GARCIA<br>Secretario de Planeación y Desarrollo<br>Supervisor.                                                                                               |                           | GRUO INCA<br>NIT 901.398.187 - 5<br>Contratista.                                    |

### Causa:

La discrepancia obedece presuntamente a una falta de verificación cronológica por parte del supervisor y/o del área jurídica al momento de aprobar la garantía, quienes no advirtieron el desfase entre la fecha de expedición/aprobación de la póliza y la fecha efectivamente pactada para el inicio de la ejecución, así como a la ausencia de un punto de control documentado en el procedimiento interno que exija cotejar ambas fechas antes de suscribir el acta de inicio.

### Efecto:

Durante el primer día de ejecución del contrato (25 de noviembre de 2025), el Municipio de San Luis quedó sin cobertura efectiva de garantía frente a los amparos de cumplimiento y calidad de los bienes, exponiendo a la entidad al riesgo de no poder hacer efectiva la póliza ante cualquier incumplimiento, deficiencia en la instalación o siniestro ocurrido específicamente en esa fecha, lo cual compromete los recursos públicos comprometidos en el contrato y constituye una debilidad en el control previo a la ejecución contractual

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

## RESPUESTA:

Frente a la Observación Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria No. 17, relacionada con la diferencia de un día entre la fecha de inicio del Contrato No. 186 de 2025 y la fecha inicial de cobertura de determinados amparos de la garantía única, el Municipio de San Luis – Tolima se permite presentar las siguientes precisiones, sin desconocer la necesidad de fortalecer el control previo sobre la correspondencia entre las fechas de las garantías y el inicio efectivo de la ejecución contractual, pero considerando que las circunstancias identificadas no permiten, por sí solas, estructurar una presunta responsabilidad disciplinaria.

La Comisión Auditora estableció que el Acta de Inicio del Contrato No. 186 de 2025 fue suscrita el 25 de noviembre de 2025, mientras que la Póliza de Seguro de Cumplimiento Estatal No. 14-44-101249768, expedida por Seguros del Estado S.A., estableció como fecha inicial de los amparos de cumplimiento y calidad de los bienes el 26 de noviembre de 2025. Existe, por tanto, una diferencia cronológica de un día calendario, circunstancia que la Administración no pretende desconocer.

La observación encuentra sustento igualmente en el Manual de Contratación del Municipio, particularmente en las disposiciones que exigen que la garantía se encuentre aprobada antes del inicio de la ejecución y que sus vigencias permitan cubrir los riesgos contractuales desde el momento correspondiente. En el mismo sentido, el Decreto 1082 de 2015 establece que las obligaciones surgidas de los contratos estatales y los riesgos a los que se encuentran expuestas las entidades deben encontrarse garantizados en los términos establecidos por la ley y por el propio reglamento.

No obstante, resulta necesario dimensionar correctamente el alcance material de la situación advertida. La Carta de Observaciones no establece una ausencia total de garantía durante la ejecución del Contrato No. 186, sino un desfase específico de un día respecto de los amparos de cumplimiento y calidad. La documentación incorporada al propio informe muestra la existencia de la póliza y del correspondiente acto administrativo de aprobación; la diferencia se encuentra exclusivamente en que la ejecución comenzó el día 25 mientras los citados amparos iniciaron su vigencia el día 26 de noviembre.

Esta precisión resulta especialmente importante porque el efecto señalado por el organismo de control se formula expresamente en términos de riesgo. La Contraloría manifiesta que durante el primer día el Municipio estuvo expuesto a la eventual imposibilidad de hacer efectiva la póliza frente a un incumplimiento, deficiencia o siniestro ocurrido específicamente durante esa fecha.

Es decir, el informe preliminar no identifica que el 25 de noviembre de 2025 se hubiera presentado efectivamente un siniestro, incumplimiento contractual, deficiencia de calidad, pérdida de bienes o afectación patrimonial que hubiese requerido hacer efectiva la garantía. Lo

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

que se acreditó fue la existencia de una exposición temporal a un riesgo, pero no su materialización.

Esta diferencia no elimina la irregularidad administrativa derivada de la falta de correspondencia cronológica, pero sí resulta determinante al momento de evaluar la presunta incidencia disciplinaria. No toda deficiencia procedimental o documental dentro de un proceso contractual constituye automáticamente una falta disciplinaria.

La misma Carta de Observaciones atribuye la causa “presuntamente” a una falta de verificación cronológica por parte del supervisor y/o del área jurídica y a la ausencia de un punto de control documentado que obligara a cotejar las fechas antes de suscribir el acta de inicio. Esta formulación evidencia que incluso el informe preliminar identifica principalmente una debilidad de control interno, pero no desarrolla de manera individual cuál servidor tenía asignada cada actuación, quién recibió o verificó la póliza, quién debía advertir específicamente la diferencia de fechas, cuáles circunstancias rodearon la suscripción del acta de inicio y bajo qué modalidad de culpabilidad le sería atribuible la conducta.

Debe recordarse que la propia Contraloría invoca como criterio el artículo 26 de la Ley 1952 de 2019. Sin embargo, dicha disposición debe interpretarse conjuntamente con los artículos 9 y 10 del Código General Disciplinario. El artículo 9 establece que la conducta solo es disciplinariamente ilícita cuando afecta sustancialmente el deber funcional sin justificación, mientras que el artículo 10 dispone que únicamente son sancionables las conductas realizadas con culpabilidad y prohíbe expresamente toda forma de responsabilidad objetiva.

Por ello, la existencia objetiva del desfase no permite pasar automáticamente de la irregularidad administrativa a la conclusión disciplinaria. Para ello sería necesario establecer, respecto del servidor eventualmente comprometido, su función concreta, el conocimiento que tenía de la fecha inicial de cobertura, la posibilidad real de advertir y corregir la inconsistencia antes del inicio, las circunstancias bajo las cuales intervino y si su actuación afectó sustancial e injustificadamente el deber funcional a título de dolo o culpa.

Además, la propia naturaleza del efecto identificado por la auditoría debe ser ponderada. El informe no acredita lesión material a los recursos públicos ni un incumplimiento contractual ocurrido durante el día sin cobertura; señala una exposición al riesgo. Esto permite diferenciar una debilidad administrativa que justifica fortalecer el procedimiento interno de verificación de garantías, de una conducta disciplinariamente reproachable que requiere presupuestos adicionales de ilicitud sustancial y culpabilidad.

En ese sentido, el Municipio considera procedente fortalecer el punto de control previo a la suscripción de las actas de inicio, de manera que se verifique expresamente que la póliza haya sido constituida y aprobada y que la fecha inicial de todos los amparos exigibles coincida o

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

anteceda el inicio efectivo de ejecución. Esta medida preventiva permite atender directamente la causa identificada por el organismo de control y evitar que una situación similar pueda repetirse, sin que su adopción implique aceptación de responsabilidad disciplinaria por los hechos examinados.

Debe resaltarse igualmente que el Contrato No. 186 tuvo por objeto la adquisición del alumbrado ornamental navideño del Municipio de San Luis para el año 2025, por valor de \$39.840.000, y la muestra de auditoría registra su ejecución entre el 25 y el 29 de noviembre de 2025. Precisamente por tratarse de un contrato de ejecución corta, resulta razonable exigir un control riguroso de las garantías; pero esta circunstancia tampoco releva al análisis disciplinario de demostrar concretamente la afectación sustancial y la culpabilidad, aspectos que no pueden presumirse exclusivamente a partir de la diferencia de una fecha.

Por lo anterior, la Administración reconoce que la correspondencia entre la fecha del acta de inicio y la vigencia de los amparos debió verificarse con mayor rigor, circunstancia susceptible de tratamiento mediante una acción administrativa de mejoramiento. Sin embargo, la documentación examinada también demuestra que existió garantía, que la falta de cobertura se circunscribió al primer día respecto de los amparos cuestionados, que el informe no identifica siniestro ni incumplimiento materializado durante dicho periodo y que la presunta responsabilidad se atribuye de forma general al “supervisor y/o área jurídica”, sin desarrollar los elementos necesarios para estructurar responsabilidad disciplinaria individual.

Como consecuencia de la situación identificada y en aplicación de los principios de responsabilidad, prevención y mejora continua, el Municipio implementó un punto de control previo a la suscripción de las actas de inicio, mediante el cual deberá verificarse expresamente la correspondencia entre:

1. fecha prevista de inicio de ejecución;
2. fecha inicial de vigencia de cada amparo;
3. suficiencia del valor asegurado;
4. duración exigida para cada cobertura;
5. aprobación de la garantía;
6. registro presupuestal y demás requisitos de ejecución

### **SOLICITUD:**

Con fundamento en las anteriores consideraciones fácticas, contractuales y jurídicas, se solicita respetuosamente a la Contraloría Departamental del Tolima retirar la presunta incidencia disciplinaria atribuida a la Observación No. 17 y valorar la situación exclusivamente en su dimensión administrativa y de mejoramiento del control previo contractual, teniendo en cuenta que, aunque se presentó una diferencia de un día entre el inicio de la ejecución y la vigencia

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

inicial de los amparos de cumplimiento y calidad, el informe preliminar no acredita la materialización de un siniestro, incumplimiento, deficiencia contractual o afectación patrimonial durante dicho periodo, ni individualiza suficientemente una conducta que haya afectado de manera sustancial e injustificada el deber funcional y resulte atribuible a título de dolo o culpa a un servidor determinado.

### **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:**

Evalutados los argumentos expuestos por el sujeto de control (administración municipal) con el fin de desvirtuar la presunta incidencia disciplinaria, el grupo auditor no los encuentra de recibo ni válidos frente a la aplicación de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario).

Si bien es un hecho incontrovertible que durante el día de desfase no se materializó ningún siniestro, incumplimiento o daño patrimonial para el Municipio, existió una omisión formal: la ejecución del contrato inició el 25 de noviembre, mientras que la vigencia de la póliza comenzó el 26 de noviembre. Teniendo en cuenta que es un deber funcional de los servidores públicos mantener los bienes e intereses del Estado debidamente asegurados, los hechos que dieron origen a la observación no desaparecen. Por el contrario, constituyen una clara vulneración a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, el cual obliga a que las garantías cubran los riesgos durante toda la vigencia del contrato.

El inicio de la ejecución contractual sin la cobertura total de la garantía evidencia una debilidad manifiesta en la etapa de legalización y en el ejercicio de la supervisión (Ley 1474 de 2011). Que el riesgo no se haya materializado fue producto del azar y no de la efectividad de los controles de la entidad. Aprobar una garantía y suscribir un acta de inicio sin advertir este desfase en las fechas denota que el Municipio, para la vigencia auditada, carecía de puntos de control rigurosos en su gestión precontractual y de supervisión.

En consecuencia, la observación se mantiene y se eleva a **HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA**

### **HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA No. 16. Debilidades en la supervisión durante la ejecución.**

#### **Criterio:**

- Ley 1474 de 2011 Artículo 83 y 84 de: Supervisión e interventoría contractual.
- **Resolución 182 de 2023, Manual de contratación de la entidad Art 51 al 58**
- Contratos 084 de 2025

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

### Condición:

La entidad no cuenta con herramientas adecuadas y lineamientos unificados mínimos para la presentación de informes de supervisión que reflejen el adecuado cumplimiento de la labor de supervisión, es también cierto que dentro de las labores que ejerce el supervisor, así no estén expresamente escritas en el contrato es necesario hacer el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico tal y como está establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 con el fin de salvaguardar los recursos a invertir, velar por el desarrollo del objeto del contrato y con ello el cumplimiento de los fines del Estado.

En la revisión legal y documental del contrato se evidenció que la entidad carece de controles efectivos por parte de los supervisores, quienes se limitan a recibir fotografías o informes suministradas por el contratista, sin verificar la ejecución real del contrato, el detalle de las cantidades de elementos recibidos o las tareas adelantadas en cada informe, cronograma de trabajo, etc. Se requiere, por lo tanto, una revisión rigurosa de los informes allegados que sean detallados y la exigencia de que estos guarden relación con el objeto contractual y el periodo correspondiente.

En consecuencia, el trabajo de campo permitió evidenciar debilidades significativas en la labor de supervisión del contrato, situación que ha generado varias observaciones relacionadas con la insuficiencia de los mecanismos de control y seguimiento. El manual de contratación de la entidad establece que las actividades de supervisión deben desarrollarse "personal y directamente, mediante revisiones periódicas de las actuaciones del contratista, reuniones de coordinación y seguimiento, entre otras, para así autorizar el pago respectivo" y que "sus resultados se consignan en informes de supervisión, los cuales deben ponerse en conocimiento de las partes, a fin de que se adopten los ajustes y correctivos del caso". El mismo artículo añade que, tratándose de actividades de resultado que concluyen con la entrega del producto contratado, "deberán realizarse reuniones de seguimiento periódico, cuyos resultados se consignarán en actas suscritas por las partes". Adicionalmente, el expediente del Contrato 084 de 2025 en donde no se había incluido un bien en el inventario, así como tampoco se contaban con documentos de propiedad del vehículo que evidenciara que era parte del parque automotor de la entidad, para que se pudiera realizar la justificación de la adición No. 02 del contrato. El supervisor autorizó la adición y el pago sin la documentación exigida.

### Causa:

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

- ✓ Falta de seguimiento, controles y monitoreo documentado por parte del supervisor a los informes y actividades entregados por el contratista.
- ✓ Falta de procedimientos y controles en el área responsable.

#### **Efecto:**

- ✓ Generar incertidumbre frente a la certeza de la información que se acredita para demostrar la ejecución contractual.
- ✓ Informes o registros poco útiles, poco significativos o inexactos.
- ✓ Control inadecuado de recursos o de actividades
- ✓ Riesgo de detrimento patrimonial: Al no vigilar la calidad, oportunidad y legalidad de la ejecución, la entidad corre el riesgo de pagar por obras, bienes o servicios defectuosos, incompletos o no ejecutados, lo que configura un daño patrimonial.
- ✓ Incumplimiento de los fines estatales: La deficiente supervisión pone en peligro la realización del objeto contractual, afectando el cumplimiento de los fines que el Estado busca satisfacer a través de la contratación.

Dificultad para imponer sanciones al contratista: La falta de un seguimiento adecuado y de la debida documentación (informes, evidencias) puede impedir o dificultar que la entidad pueda declarar el incumplimiento, imponer multas, o llegar a la caducidad del contrato lo que limita la capacidad de la entidad de detectar oportunamente deficiencias de calidad o de ejecución antes del recibo final y del pago total del contrato.

#### **RESPUESTA:**

Frente a la Observación Administrativa No. 18, relacionada con presuntas debilidades en la supervisión durante la ejecución del Contrato No. 084 de 2025, el Municipio de San Luis – Tolima se permite presentar las siguientes precisiones, toda vez que la revisión integral del expediente contractual permite establecer que sí existieron actuaciones de seguimiento, verificación, recibo y control financiero desarrolladas durante la ejecución, aunque la Administración reconoce que la forma en que algunas de ellas fueron documentadas puede ser fortalecida para mejorar su trazabilidad.

La Comisión Auditora señala que la entidad no cuenta con herramientas y lineamientos unificados mínimos para la presentación de informes de supervisión y afirma que, durante la revisión del Contrato No. 084 de 2025, los supervisores se limitaban a recibir fotografías o informes suministrados por el contratista, sin verificar suficientemente la ejecución real, las cantidades de elementos recibidos, las tareas adelantadas y el cronograma de trabajo.

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

El Municipio comparte la importancia que la Ley 1474 de 2011 y el propio Manual de Contratación atribuyen a la supervisión integral de los contratos estatales. La supervisión no puede limitarse a una actuación formal, pues debe comprender el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico necesario para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Sin embargo, dicha premisa no significa que una eventual insuficiencia en la estructura o detalle de determinados informes permita concluir automáticamente que no existió supervisión material durante la ejecución.

Precisamente, el expediente del Contrato No. 084 contiene actuaciones que evidencian que el supervisor tuvo intervención durante diferentes etapas de su ejecución. El propio contrato estableció como requisito para los pagos la presentación de informe de supervisión con autorización de pago suscrita por el supervisor, y para el cierre contractual exigió igualmente el Acta de Recibo Final suscrita entre contratista y supervisor y un informe final que acreditara el cumplimiento integral de las obligaciones.

Adicionalmente, durante la ejecución contractual se suscribieron las Actas Modificatorias Nos. 01 y 02 con intervención de la supervisión. En particular, la segunda modificación correspondiente a la Toyota Prado OFK563 identifica expresamente al Secretario de Planeación y Desarrollo Municipal, Luis Fernando Cardozo García, como supervisor, quien aparece enterado de la modificación y de las actividades técnicas incorporadas al contrato. La modificación no se limitó a establecer una suma global, sino que discriminó las intervenciones mecánicas, unidades, cantidades, precios unitarios y valores totales que serían incorporados al alcance contractual.

Este aspecto adquiere especial relevancia porque parte de la Observación No. 18 se conecta con lo analizado por la Contraloría frente a la reparación del vehículo Toyota Prado OFK563. Al respecto, como ya se acreditó en la respuesta a la Observación No. 16, para el momento de la segunda adición el vehículo había sido adjudicado al Municipio mediante Resolución No. 035 de 2025 y había sido entregado materialmente el 8 de agosto de 2025. Asimismo, el Acta Modificatoria No. 02 deja consignada la existencia de una inspección técnico-mecánica mediante la cual se identificaron desgaste y averías y se determinaron las actividades requeridas.

Por consiguiente, aunque el ingreso formal del vehículo al inventario se produjo posteriormente —aspecto susceptible de mejora administrativa—, hoy se cuenta con documentación que permite establecer que la decisión contractual no se adoptó sobre un bien de origen desconocido ni exclusivamente a partir de fotografías aportadas por el contratista.

La documentación del cierre contractual aporta elementos todavía más relevantes frente a la afirmación de ausencia de supervisión. El Acta de Liquidación del Contrato No. 084 deja constancia expresa de que el objeto y las obligaciones derivadas del contrato fueron ejecutados

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

por el contratista conforme a las especificaciones técnicas, administrativas y operativas previstas y fueron recibidos a satisfacción por el Municipio, circunstancia soportada en el Acta de Recibo Final del 9 de septiembre de 2025 y en los documentos de supervisión que reposan en el expediente contractual.

El mismo documento señala expresamente que la supervisión ejercida por el Secretario de Planeación y Desarrollo dejó constancia, mediante informe final de supervisión, certificación de cumplimiento y certificación final para pago, de que las actividades contratadas fueron ejecutadas en los términos establecidos.

No se trata, por tanto, de que el expediente carezca completamente de actuaciones de supervisión. La propia liquidación enumera dentro de los documentos revisados para efectuar el balance final del contrato las Actas Modificatorias Nos. 01 y 02, la justificación técnica, las actas de recibo parcial, el Acta de Recibo Final, facturas o cuentas de cobro, informes de supervisión y documentos contables y presupuestales, incluidos CDP y RP.

También resulta significativo el comportamiento financiero del contrato. El valor contractual, incluidas sus dos adiciones, ascendió a \$268.979.000; sin embargo, al efectuar la revisión final se determinó que \$5.900.000 correspondían a actividades que finalmente no fueron requeridas y, por tanto, no configuraban una obligación a cargo del Municipio, razón por la cual dicho valor fue liberado presupuestalmente.

El balance definitivo registra, en efecto, un valor contractual de \$268.979.000 y una ejecución final de \$263.079.000, liberándose \$5.900.000. Esta circunstancia es relevante porque permite advertir que el control contractual no consistió simplemente en recibir informes del contratista y autorizar automáticamente el pago de la totalidad de los recursos disponibles. Al cierre se contrastaron las actividades programadas con aquellas efectivamente requeridas y se excluyeron del pago valores que no configuraban obligación para la entidad.

Ahora bien, el Municipio no pretende desconocer que la Comisión Auditora identificó oportunidades de mejora en la calidad documental de los informes de supervisión. Si determinados informes no relacionaban con suficiente detalle las cantidades verificadas, la actividad realizada, el periodo de ejecución, el registro fotográfico correspondiente o las observaciones del supervisor, resulta razonable fortalecer la metodología utilizada para dejar constancia de dichas actuaciones.

Sin embargo, debe distinguirse esta circunstancia de la conclusión según la cual el supervisor simplemente recibía fotografías o informes del contratista sin verificar la ejecución real. Una afirmación de esa naturaleza debe contrastarse con el expediente completo, especialmente cuando existen actas de recibo parcial y final, autorizaciones de pago, modificaciones

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

contractuales conocidas por la supervisión, certificaciones de cumplimiento, informe final de supervisión, balance financiero y liberación de actividades no ejecutadas.

Incluso los efectos planteados por la Comisión Auditora están formulados esencialmente en términos de riesgo. Se señala que una supervisión insuficiente puede generar incertidumbre respecto de la ejecución, informes poco útiles, riesgo de control inadecuado, eventual detrimento patrimonial y dificultad para imponer sanciones al contratista. No obstante, en esta Observación No. 18 no se cuantifica un daño patrimonial ocasionado por la supervisión del Contrato 084, no se determina que se hubiera pagado una actividad inexistente o defectuosa ni se identifica un incumplimiento contractual concreto que hubiese quedado sin gestionar por falta de actuación del supervisor.

Por el contrario, el acta de liquidación señala que las obligaciones fueron recibidas a satisfacción, identifica los documentos de supervisión que soportaron dicha conclusión y registra la liberación de recursos correspondientes a actividades no ejecutadas.

También debe precisarse el señalamiento de la Contraloría según el cual el supervisor habría autorizado la Adición No. 02 y el pago sin contar con documentación que acreditara la propiedad o vinculación de la Toyota Prado al Municipio. La revisión documental efectuada posteriormente demuestra que existían la Resolución No. 035 de 2025 de adjudicación a título gratuito y el Acta de Entrega Material del 8 de agosto de 2025, anteriores a la segunda modificación contractual. En consecuencia, puede haber existido una demora en la incorporación formal al inventario, pero ello no equivale a inexistencia absoluta de documentación sobre la procedencia y entrega del automotor.

En este contexto, la Administración considera que la situación debe valorarse en su verdadera dimensión. Sí existió supervisión contractual, reflejada en actuaciones y documentos específicos del expediente; lo que puede fortalecerse es la uniformidad, profundidad y trazabilidad con que esas verificaciones quedaron consignadas en determinados informes. Esa diferencia resulta relevante porque una oportunidad para mejorar la documentación del seguimiento no puede presentarse como equivalente a una ausencia material de control.

En adelante, resulta pertinente que los informes de supervisión incorporen de manera uniforme, según la naturaleza del contrato, la relación de actividades verificadas, cantidades recibidas, periodo correspondiente, registro fotográfico identificado, comparación con las obligaciones contractuales, novedades encontradas, instrucciones impartidas al contratista, verificación financiera y concepto expreso sobre el cumplimiento. Esta acción fortalece la gestión contractual y atiende directamente las preocupaciones formuladas por el organismo de control, sin desconocer las actuaciones que efectivamente fueron adelantadas durante el Contrato No. 084.

|                                                                                                                                                                           |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                           | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

Como soporte de la presente contradicción se solicita valorar conjuntamente el Contrato No. 084 de 2025; las Actas Modificatorias Nos. 01 y 02; la Resolución No. 035 de 2025 y el Acta de Entrega del vehículo Toyota Prado OFK563; la justificación técnica relacionada en el expediente; las actas de recibo parcial; el Acta de Recibo Final del 9 de septiembre de 2025; los informes y certificaciones de supervisión; las autorizaciones de pago; los documentos contables y presupuestales; y el Acta de Liquidación del contrato, mediante la cual se efectuó el balance final de su ejecución y se liberaron \$5.900.000 correspondientes a actividades no requeridas.

## SOLICITUD

Con fundamento en las consideraciones y documentos anteriormente expuestos, se solicita respetuosamente a la Contraloría Departamental del Tolima tener por aclarada y desvirtuada la Observación Administrativa No. 18 y abstenerse de consolidarla como hallazgo en el informe definitivo, teniendo en cuenta que el expediente del Contrato No. 084 de 2025 acredita actuaciones materiales y documentales de supervisión mediante actas de recibo parcial y final, autorizaciones de pago, modificaciones contractuales, informe final de supervisión, certificaciones de cumplimiento y balance financiero, así como la liberación de \$5.900.000 correspondientes a actividades no ejecutadas, circunstancias que no permiten concluir que la supervisión se hubiera limitado simplemente a recibir fotografías o informes del contratista sin verificar su ejecución; sin perjuicio de que el Municipio fortalezca la estandarización y nivel de detalle de los informes para mejorar la trazabilidad del seguimiento contractual.

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

Una vez revisados los argumentos del sujeto de control en donde la misma administración municipal reconoce en su respuesta que la documentación *"puede ser fortalecida para mejorar su trazabilidad"*, valida la condición evidenciada por grupo auditor. Aunado a las deficiencias documentales mencionadas, el contenido de la Carta de Observaciones identificó falencias concurrentes que hacen parte fundamental e indelegable de la labor de supervisión, que es un ejercicio reglado que exige oportunidad, rigor jurídico y soportes técnicos independientes. Las deficiencias evidenciadas, que transitan desde la falta de verificación de las pólizas previas al inicio contractual, contratar mantenimiento a del vehículo el cual no ha sido incorporado al inventario de la entidad, hasta la ausencia de rigor en la validación de las cantidades y calidades recibidas para autorizar pagos demuestran un patrón de debilidad en los controles de la entidad, con relación a la supervisión.

|                                                                                  |                                                                                                  |                                       |                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                  | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

Teniendo en cuenta que la supervisión contractual no es un acto de fe, dado que la entidad acepta implícitamente las debilidades en la documentación y trazabilidad de la labor de supervisión en el expediente analizado, los argumentos presentados no desvirtúan la observación, por lo que se confirma la presente observación, la cual se eleva como **HALLAZGO ADMINISTRATIVO**. Por lo que se deberá formular acciones de mejora dentro de su Plan de Mejoramiento, orientadas a la mejora continua.

**HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 17. Deficiencias en la planeación contractual por la indebida estructuración del Contrato No. 109 de 2025 bajo la tipología de prestación de servicios.**

**Criterio**

- **Constitución Política de Colombia, artículo 209.** (Principios que orientan la función administrativa y la contratación estatal).
- **Ley 80 de 1993, artículos 23 y 25, numerales 7 y 12.** (Principios de la contratación estatal y deber de elaborar los estudios y documentos necesarios para la adecuada planeación del proceso contractual).
- **Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 1.** (Define el contrato de obra como aquel destinado a la construcción, mantenimiento, instalación y demás trabajos materiales sobre bienes inmuebles).
- **Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1.** (Contenido mínimo de los estudios y documentos previos para la estructuración del proceso de contratación).
- **Manual de Contratación del Municipio de San Luis, adoptado mediante Resolución No. 182 del 15 de agosto de 2013, artículo 17, numeral 6.** (Obliga a verificar que el objeto contractual corresponda a la tipología contractual prevista en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993).
- **Manual de Contratación del Municipio de San Luis, artículos 19, 27 y 28.** \*(Regulan la estructuración técnica del proceso y el contenido de los estudios previos).
- **Ley 599 de 2000 – Código Penal –**, artículo 410, *Contrato sin cumplimiento de requisitos legales*. [Modificado por el art. 33, Ley 1474 de 2011](#). El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos.
- **Ley 1952 de 2019;** por el cual se expide el código único disciplinario

**Condición**

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

En desarrollo de la Auditoría Financiera y de Gestión Abreviada practicada al Municipio de San Luis, la comisión auditora realizó la revisión integral de los estudios previos, el aviso de convocatoria, los pliegos de condiciones, el contrato, las obligaciones pactadas, las especificaciones técnicas, el presupuesto oficial, las actas de ejecución y los demás documentos que conforman el expediente del Contrato No. 109 de 2025, cuyo objeto consistió en "Contratar la prestación de servicios para el mantenimiento, instalación y modernización del sistema de alumbrado público del Municipio de San Luis Tolima". El proceso fue estructurado y adelantado mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 006 de 2025, bajo la tipología de contrato de prestación de servicios.

Del análisis efectuado por la comisión auditora se estableció que la naturaleza de las obligaciones asumidas por el contratista no correspondía a la prestación de un servicio profesional, técnico o de apoyo a la gestión de la administración, sino a la ejecución de actividades materiales sobre la infraestructura del sistema de alumbrado público municipal, consistentes en el mantenimiento, instalación, modernización, retiro, reposición e incorporación definitiva de luminarias, reflectores, brazos metálicos, fotoceldas, conductores eléctricos, tuberías, dispositivos de protección, accesorios y demás elementos necesarios para la intervención física del sistema, actividades que fueron ejecutadas mediante especificaciones técnicas, cantidades de obra y verificación física de su ejecución.

La comisión auditora evidenció que las actividades contratadas corresponden materialmente a la ejecución de trabajos de mantenimiento e instalación sobre infraestructura pública, características que se ajustan a la definición legal del contrato de obra prevista en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, según el cual esta modalidad contractual comprende la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, la ejecución de trabajos materiales sobre bienes inmuebles. En consecuencia, la naturaleza del objeto contractual permitía concluir que el negocio jurídico debía estructurarse como un contrato de obra y no como un contrato de prestación de servicios.

No obstante, la entidad adelantó el proceso contractual bajo la tipología de prestación de servicios, sin que en los estudios previos ni en los demás documentos de la etapa de planeación se evidenciara un análisis técnico o jurídico que justificara apartarse de la naturaleza material del objeto contratado y fundamentara la utilización de una modalidad contractual diferente a la prevista por el legislador para este tipo de intervenciones.

En criterio de la comisión auditora, dicha circunstancia evidencia deficiencias en la planeación contractual, al estructurarse un negocio jurídico bajo una tipología contractual que no

|                                                                                  |                                                                                                  |                                       |                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                  | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

correspondía a la naturaleza de las actividades contratadas, desconociendo el deber de adecuar la modalidad contractual al objeto real del contrato y de motivar técnica y jurídicamente las decisiones adoptadas durante la etapa precontractual.

#### **CONTRATO DE OBRA (ART. 32 LEY 80)**

#### **CONTRATO NO. 109 DE 2025**

|                                              |                                                            |
|----------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| MANTENIMIENTO                                | Mantenimiento del sistema de alumbrado público             |
| INSTALACIÓN                                  | Instalación de luminarias, reflectores, brazos, fotoceldas |
| TRABAJOS MATERIALES SOBRE BIENES INMUEBLES   | Intervención física del sistema de alumbrado público       |
| INCORPORACIÓN DE BIENES A LA INFRAESTRUCTURA | Instalación permanente de elementos eléctricos             |
| EJECUCIÓN MEDIANTE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS | Presupuesto por ítems y especificaciones técnicas          |

#### **Causa**

Deficiencias en la etapa de planeación contractual, originadas por la insuficiente valoración técnica y jurídica de la naturaleza del objeto a contratar y por la inadecuada aplicación de las disposiciones que regulan la tipología contractual, lo que condujo a estructurar el proceso bajo un contrato de prestación de servicios sin que este correspondiera a las actividades materiales objeto de ejecución.

#### **Efecto**

Desconocimiento de los principios de planeación, transparencia, responsabilidad y legalidad que orientan la contratación estatal, afectando la adecuada estructuración del proceso contractual e incrementando el riesgo de inaplicar el régimen jurídico correspondiente al contrato de obra, con las consecuencias administrativas, disciplinarias y penales que de ello puedan derivarse.

Se presume que el ente territorial al no realizar una correcta gestión administrativa en materia contractual, genero presunto incumplimiento de los requisitos legales contemplados en el artículo 410 del código penal, el delito de contrato sin el cumplimiento de requisitos legales se tipifica cuando un servidor público, por razón del ejercicio de sus funciones, tramita, celebra

|                                                                                                                                                                                   |                                                                                                  |                                       |                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>«la contraloría del ciudadano»</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                   | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

o liquida contratos sin cumplimiento de los requisitos legales esenciales. Los verbos rectores incorporan un elemento normativo, pues no es el incumplimiento de cualquier requisito el que da lugar a la tipicidad de la conducta, sino la preterición de aquellos que tengan naturaleza esencial.

## **RESPUESTA: CONSIDERACIONES GENERALES DE DEFENSA**

La Administración Municipal, frente a la observación formulada, considera necesario precisar que la conclusión según la cual el Contrato No. 109 de 2025 necesariamente debió estructurarse como contrato de obra parte de una valoración que concentra su análisis en las actividades de mantenimiento e instalación, sin considerar de manera integral las diferentes prestaciones que fueron previstas desde la etapa de planeación y que efectivamente hicieron parte de la estructura contractual.

La Administración no desconoce que dentro del objeto contractual se contemplaron actividades de mantenimiento, instalación y modernización del sistema de alumbrado público. Sin embargo, la presencia de actividades de instalación no constituye, por sí sola, un elemento suficiente para determinar la naturaleza integral de la contratación, particularmente cuando el objeto comprendió adicionalmente el suministro de bienes y la prestación de servicios técnicos asociados.

La naturaleza de un contrato debe establecerse atendiendo su contenido real, la finalidad perseguida, la relación existente entre las prestaciones y las circunstancias técnicas y económicas concretas en que fue estructurado y ejecutado.

Bajo esta perspectiva, los documentos que sustentaron la contratación permiten advertir que la Administración, desde la etapa precontractual, identificó y estructuró diferentes componentes relacionados con una misma necesidad pública: la adquisición de elementos eléctricos, su instalación y las actividades técnicas requeridas para el mantenimiento y modernización del sistema de alumbrado público.

En consecuencia, la calificación de la contratación no puede efectuarse exclusivamente a partir de aquellas actividades que materialmente implicaron instalación, sino a partir del conjunto de prestaciones que fueron objeto de planeación y contratación.

Es importante resaltar que los estudios previos evidencian la estructura integral de las prestaciones contratadas, pues, los documentos previos permiten establecer como fue concedida la contratación antes de su celebración.

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

Como se establece en el numeral 1, “Justificación de la necesidad a satisfacer”, de los estudios previos, la entidad identificó la necesidad de adelantar un proceso contractual relacionado con la compra de materiales eléctricos destinados al mantenimiento, modernización y ampliación de cobertura del sistema de alumbrado público, contemplando además la disponibilidad de carro canasta con operador y personal.

Esta circunstancia demuestra que la adquisición de materiales eléctricos formó parte de la necesidad contractual desde la propia etapa de planeación, y no fue una circunstancia incorporada posteriormente durante la ejecución.

De igual manera, como se establece en el numeral 2.3.1.1, “Obligaciones específicas”, de los estudios previos, el contratista debía prestar los servicios de mantenimiento, instalación y modernización del sistema de alumbrado público; prestar los servicios de grúa para actividades en alturas; entregar oportunamente el material eléctrico requerido por el supervisor y cambiar los elementos defectuosos conforme a los requerimientos efectuados.

Por tanto, desde la planeación fueron identificadas prestaciones de diferente naturaleza, aunque vinculadas funcionalmente a una misma finalidad.

Adicional, existe un elemento especialmente relevante, en el numeral 2.10 “identificación del contrato a celebrar”, la entidad señaló Identificación del contrato a celebrar”, de los estudios previos, la entidad señaló expresamente que “el contrato que resulta del proceso de selección corresponde a un contrato de servicios y suministro”, como se evidencia a continuación:

## **2.10. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR**

El contrato que resulta del proceso de selección corresponde a un contrato de servicios y suministro. Su ejecución estará regulada conforme con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Código de Comercio y demás normas que regulan la contratación Estatal, así como en las condiciones consignadas por la entidad en el estudio previo y en el presente pliego de condiciones.

Esta referencia no se presenta para sostener que la denominación utilizada por la entidad determine por sí sola la naturaleza jurídica del contrato. Se presenta como evidencia de que la Administración, al momento de estructurar la contratación, sí tuvo en cuenta que el objeto involucraba prestaciones de suministro y servicios, además de las actividades de instalación.

Resulta particularmente relevante que estos elementos no fueron definidos o contruidos por la Administración con posterioridad a la formulación de la observación, sino que se encuentran

|                                                                                                                                                                           |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                           | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

consignados en los estudios previos elaborados durante la etapa de planeación. En ellos se identificó la necesidad de adquirir materiales eléctricos, se determinaron las actividades de mantenimiento, instalación y modernización, se establecieron las especificaciones técnicas correspondientes y se contempló la utilización de servicios especializados.

Por tanto, los estudios previos evidencian que la Administración identificó y estructuró diferentes prestaciones asociadas a la necesidad que pretendía satisfacer. La eventual ausencia de una exposición jurídica diferenciada sobre la tipología constituye, a lo sumo, un aspecto susceptible de mejora en la motivación de la etapa precontractual, pero no permite concluir automáticamente que la decisión haya sido deliberadamente contraria al ordenamiento.

Adicional a lo anterior, es importante indicar que las especificaciones técnicas muestran una contratación estructurada alrededor del suministro, la instalación y servicios asociados. Los diferentes ítems comprendieron elementos tales como luminarias LED, reflectores, brazos para luminarias, fotoceldas, bases, conductores, cables, conectores, dispositivos eléctricos, tubos EMT, contactores y temporizadores.

Estos elementos fueron incorporados dentro de ítems cuya descripción contemplaba “suministro e instalación”, mientras que el servicio de grúa canasta fue establecido como una prestación independiente.

Así, la contratación comprendió tanto la provisión de los bienes necesarios como las actividades requeridas para su instalación y puesta en funcionamiento, además del servicio técnico especializado.

Esta circunstancia guarda correspondencia con lo establecido en los estudios previos, particularmente con el numeral 2.10, donde la propia entidad identificó el resultado del proceso como un “contrato de servicios y suministro”.

Por consiguiente, la estructura técnica del contrato constituye un elemento que respalda la necesidad de realizar una valoración integral de sus prestaciones, en lugar de derivar su naturaleza exclusivamente de las actividades materiales de instalación.

Conforme a las observaciones efectuadas por el ente de control, es importante precisar que de acuerdo con la estructuración precontractual, el objeto del contrato No. 109 de 2025 contempla prestaciones mixtas (suministro, instalación y servicios).

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

De acuerdo con la estructuración precontractual, el objeto contractual no se limitó a la intervención física del inmueble, sino que su componente principal fue la compra de materiales eléctricos y el mantenimiento. Esto se demuestra con el peso económico de la ejecución el cual fue avalado por la supervisión de la siguiente manera:

- Suministro de bienes: 56,49% (\$80.171.667,51)
- Instalación: 30,43% (\$43.184.744,03)
- Grúa canasta, operador y personal: 13,08% (\$18.564.000,00)

Desde el punto de vista jurídico, la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente) y la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado han validado la figura de los contratos mixtos que involucran suministro e instalación. Según el pronunciamiento del Consejo de Estado se ha indicado:

"En la práctica se encuentran contratos para el suministro de equipos que involucran prestaciones adicionales relacionadas con su instalación, servicios de mantenimiento, y de capacitación... En el caso citado, no existe un contrato de compraventa o suministro de bienes muebles, un contrato de obra y un contrato de prestación de servicios. Se trata de un solo contrato con una prestación principal y unas accesorias"

A su vez, la misma corporación estableció en el Concepto C-484 de 2024 que;

[L]a Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado explica que es posible la existencia de contratos mixtos que contengan prestaciones correspondientes a varias tipologías contractuales. En estos casos, adhiriéndose al método de absorción para efectos de integrar el régimen jurídico aplicable, considera que "Ante la ausencia y vacío legislativo, para la Sala un criterio de interpretación que ayude a dilucidar esta situación será el de atender al carácter de la prestación principal. El objeto principal, a su vez, podría determinarse en función de cuál es la prestación que tenga el mayor de los valores estimados. Se trata de una regla general que debe centrarse en definir el fin buscado por la administración en los términos del artículo 3º de la Ley 80 de 1993".

Por lo tanto, al aplicar el método de absorción contemplado por la jurisprudencia y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente para los contratos mixtos, se debe atender al carácter de la prestación principal en función de su valor estimado.

|                                                                                  |                                                                                                  |                                       |                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                  | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

En ese sentido, es importante establecer la composición económica del contrato que está siendo auditado, se encuentra establecida de la siguiente manera:

| <b>Componente</b>                 | <b>Valor ejecutado</b>  | <b>Participación</b> |
|-----------------------------------|-------------------------|----------------------|
| Suministro de bienes              | \$80.171.667,51         | 56,49 %              |
| Instalación                       | \$43.184.744,03         | 30,43 %              |
| Grúa canasta, operador y personal | \$18.564.000,00         | 13,08 %              |
| <b>Total ejecutado</b>            | <b>\$141.920.411,50</b> | <b>100 %</b>         |

Estos porcentajes revisten especial importancia porque también aparecen en el análisis técnico de la auditoría y en la propia observación, y corresponden a la discriminación económica derivada de las facturas presentadas por el contratista.

Es decir, no se trata de porcentajes contruidos exclusivamente por la Administración para esta respuesta, sino de información que se encuentra igualmente reconocida dentro del análisis realizado por la propia comisión auditora.

De acuerdo con esta estructura, el suministro y el servicio de grúa representan un total de 69,57% y la instalación el 30,43. Evidenciando que las características principales no eran propiamente las inherentes a un contrato de obra como lo establece el ente auditor.

La Administración no pretende sostener que el porcentaje económico sea, por sí solo, el criterio definitivo para establecer una tipología contractual. No obstante, sí constituye un elemento objetivo que debe ser valorado conjuntamente con la finalidad y las características técnicas del contrato, especialmente cuando se pretende concluir que la contratación, en su integridad, correspondía a una obra.

Por ello, la estructura económica del Contrato No. 109 de 2025 constituye un elemento adicional que debe ser considerado dentro de la valoración integral de su naturaleza.

Lo anterior, se soporta conforme a lo establecido en el CCE- Concepto 694 de 2021 el cual expuso:

“En ese sentido, la naturaleza inmueble del bien sobre el que se realizan el mantenimiento es determinante para saber si está ante un contrato de obra pública, ya que de este tipo contractual se encuentran excluidos trabajos materiales realizados sobre bienes muebles, por lo

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

que estos corresponderían a un tipo contractual diferente. Esto supone que, en caso de que las prestaciones a realizarse impliquen el desarrollo de actividades materiales sobre bienes muebles, no resulta jurídicamente válido acudir al contrato de obra pública, debiendo la entidad acudir al régimen contractual de algún otro tipo contractual en el que se subsuma la actividad a contratar, como, por ejemplo, el contrato de prestación de servicios, o a cualquier otra modalidad típica o atípica, nominada o innominada que pueda celebrarse entre la entidad estatal y un contratista, en los términos de la autonomía de la voluntad de las partes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993”.

El equipo auditor evidenció que; “Las actividades contratadas corresponden materialmente a la ejecución de trabajos de mantenimiento e instalación sobre infraestructura pública, características que se ajustan a la definición legal del contrato de obra prevista en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, según el cual esta modalidad contractual comprende la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, la ejecución de trabajos materiales sobre bienes inmuebles. En consecuencia, la naturaleza del objeto contractual permitía concluir que el negocio jurídico debía estructurarse como un contrato de obra y no como un contrato de prestación de servicios.

No obstante, la entidad adelantó el proceso contractual bajo la tipología de prestación de servicios, sin que en los estudios previos ni en los demás documentos de la etapa de planeación se evidenciara un análisis técnico o jurídico que justificara apartarse de la naturaleza material del objeto contratado y fundamentara la utilización de una modalidad contractual diferente a la prevista por el legislador para este tipo de intervenciones.

En criterio de la comisión auditora, dicha circunstancia evidencia deficiencias en la planeación contractual, al estructurarse un negocio jurídico bajo una tipología contractual que no correspondía a la naturaleza de las actividades contratadas, desconociendo el deber de adecuar la modalidad contractual al objeto real del contrato y de motivar técnica y jurídicamente las decisiones adoptadas durante la etapa precontractual.”

Respecto a lo manifestado, es importante resaltar lo establecido en el Concepto C – 694 de 2021 en donde desarrollan el alcance y límite de aplicación de la palabra instalación que se encuentra en el numeral 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993. Basado en que es de vital importancia conocer si cualquier instalación por mínima que sea que implique una obra material y accesoria a otro tipo de contrato (ejemplo, compra e instalación) constituye una obra pública.

Al respecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente indicó:

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

2.2. La «instalación», como actividad constitutiva del objeto del contrato de obra pública, de otros tipos contractuales y de contratos mixtos:

Como lo ha indicado la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, dentro del contrato de obra pública se considera incluido «[...], todo trabajo que tiene por objeto, crear, construir, conservar o modificar bienes inmuebles incorporándose a dicho concepto trabajos como la construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles, así como la construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de aquellos bienes destinados a un servicio público o al uso común»<sup>1</sup> (énfasis fuera de texto).

Según el Diccionario de la Lengua Española, «instalar» es «Poner o colocar en el lugar debido a alguien o algo», así como «Colocar en un lugar o edificio los enseres y servicios que en él se hayan de utilizar; como en una fábrica, los conductos de agua, aparatos para la luz, etc.»<sup>2</sup>. Por tanto, la instalación de cosas –como redes, equipos u otros elementos– en los bienes inmuebles es, en principio, una actividad que ingresa dentro de los contratos de obra celebrados por las entidades estatales, pues comporta la realización de un trabajo material.

Sin embargo, esto no quiere decir que toda instalación que se pacte, como obligación a cargo del contratista, permita clasificar el negocio jurídico como un contrato de obra pública. Así lo reconoció también la Sala de Consulta y Servicio Civil en el concepto al que se hizo referencia con anterioridad, indicando que «En la práctica se encuentran contratos para el suministro de equipos que involucran prestaciones adicionales relacionadas con su instalación, servicios de mantenimiento, y de capacitación tendientes a la entrega para la puesta en funcionamiento por parte de la entidad estatal»<sup>3</sup>, agregando que «En el caso citado, no existe un contrato de compraventa o suministro de bienes muebles, un contrato de obra y un contrato de prestación de servicios. Se trata de un solo contrato con una prestación principal y unas accesorias relacionadas directamente con el primero»<sup>4</sup>

En otras palabras, para la Sala, es posible que las entidades públicas, en ejercicio de su autonomía de la voluntad, celebren contratos estatales que involucren prestaciones mixtas, también denominados «contratos mixtos» –modalidad de contratos atípicos–, siempre que «las prestaciones correspondientes que pretendan fusionarse se encuentren directamente vinculadas entre sí, de tal manera que mantengan relaciones de complemento y que permitan predicar su tratamiento solo como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de la necesidad de la entidad»<sup>5</sup>

|                                                                                                                                                                           |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                           | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 5 de septiembre de 2018. Consejero Ponente: Edgar González López. Radicación interna: 2386

<sup>2</sup> En: <https://dle.rae.es/instalar?m=form>

<sup>3</sup> Ibid.

<sup>4</sup> Ibid.

<sup>5</sup> Ibid.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente comparte la tesis de la Sala de Consulta y Servicio Civil, pues considera que aquella se sustenta en dos argumentos: primero, en que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 no establece un listado taxativo de contratos estatales, sino que afirma que también lo son los «derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad»; y segundo, en que el artículo 40 ratifica lo anterior, al señalar que «Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales». En consecuencia, las entidades estatales pueden celebrar contratos atípicos mixtos, respetando los límites del principio de legalidad, una de cuyas expresiones es la tipificación de los contratos estatales.

Expresado de otro modo, cuando el legislador haya establecido el contenido de un contrato, para tipificarlo y predicar, a partir de esta calificación, consecuencias jurídicas como la modalidad de selección aplicable, requisitos habilitantes o gravámenes tributarios, prevalece la caracterización establecida en la ley, en lugar de la definición convencional estipulada entre las partes. Sin embargo, esto no se opone, como se ha dicho, a que las entidades estatales y los particulares celebren contratos que mezclen elementos de distintas tipologías contractuales, como, por ejemplo, el suministro o la compraventa con la instalación, o el diseño con la construcción. En estos casos se perfeccionan contratos mixtos, denominados por la Sala de Consulta y Servicio Civil, «contratos atípicos con tipicidad social», porque en ellos se «conjugan los elementos de diversos contratos típicos en un solo contrato el cual tomará la denominación de contrato mixto»<sup>6</sup>

(...)

En similar sentido, de acuerdo con la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, el régimen contractual de los contratos mixtos se ha determinado por el método de absorción. Conforme a este criterio, debe identificarse el objeto principal de la prestación para aplicar el régimen del contrato típico al que pertenece, es decir, las reglas que disciplinan el acuerdo en su conjunto se someten al contrato nominado del objeto principal. Por

|                                                                                                                                                                           |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                           | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

ello, «en el contrato mixto habría siempre un elemento prevalente que absorbe los elementos secundarios; esta

<sup>6</sup> Ibid. En similar sentido, SUÁREZ BELTRÁN, Gonzalo. Estudios de derecho público contractual: Bogotá: Legis, 2014. p. 238. Al respecto, también se considera que «Esta clase de contratos está constituida por aquellas figuras cuyos elementos son conocidos (elementos legales); dispuestos, sin embargo, en combinaciones diferentes a las que se pueden apreciar en los contratos típicos y que, además, han sido tomadas de más de un tipo de contrato. Estos elementos pueden encontrarse en una relación de coordinación o de subordinación» (Cfr. ARRUBLA PAUCAR, Jaime Alberto. Contratos mercantiles: contratos atípicos. Octava edición. Bogotá: Legis, 2015. p. 36).

circunstancia permitiría regular el contrato entero con las normas del contrato nominado correspondiente, el que estaría dotado de una fuerza de expansión respecto de las figuras contractuales que estén provistas de una función económica análoga»<sup>7</sup>

La jurisprudencia citada también explica los métodos de analogía y combinación. El primero alude a que el contrato atípico se rige por las normas que disciplinan la figura contractual típica mas parecida. El segundo, por su parte, considera que, si un contrato comprende prestaciones de diferentes tipologías, deben aplicarse las normas correspondientes a cada figura. Para la Corte Suprema de Justicia, los criterios de absorción y combinación se reducen a la analogía<sup>8</sup>

(...) puede decirse que la obligación de instalar un bien mueble en un inmueble –convirtiendo a aquel en un inmueble por adhesión o por destinación– no es privativa del contrato de obra pública, pues puede estar presente también en un contrato de suministro, de compraventa o en un contrato mixto (atípico). Lo que determinará cuál es la tipología contractual o la existencia del contrato mixto será la valoración de los siguientes elementos: i) la definición de cuál es la prestación principal del contrato –para lo cual un criterio puede ser cuál es la prestación que tiene el mayor valor–, ii) la finalidad de las partes y iii) si se trata de prestaciones mixtas, «que las prestaciones correspondientes que pretendan fusionarse se encuentren directamente vinculadas entre sí, de tal manera que mantengan relaciones de complemento y que permitan predicar su tratamiento solo como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de la necesidad de la entidad»<sup>16</sup>. Este es un análisis que, por tanto, debe realizarse en cada caso concreto, considerando los datos técnicos y económicos del objeto contractual. (negrilla fuera del texto)

|                                                                                                                                                                             |                                                                                                  |                                       |                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>«la contraloría del ciudadano»</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                             | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

<sup>7</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Sala de Casación Civil. Sentencia del 5 de diciembre de 1956. M.P. Pablo Emilio Manotas. Decisión publicada en el Gaceta Judicial LXXXIV, No. 2177-2180. p. 317. Este criterio se adoptó explícitamente en el derogado artículo 3.3.1.1 del Decreto 734 de 2012. Concretamente, el inciso cuarto disponía que «En el caso de que el objeto contractual incluya los servicios de consultoría y otras obligaciones principales, como por ejemplo en el caso de ejecución de proyectos que incluyen diseño y construcción de la obra, la escogencia del contratista deberá adelantarse mediante licitación pública y selección abreviada, según corresponda de conformidad con lo señalado en la ley y en el presente decreto, sin perjuicio de lo previsto para la mínima cuantía. En todo caso, el equipo de profesionales y expertos propuestos deberá ser aprobado por la entidad».

<sup>8</sup> Por ello, explica que «[...] todos estos criterios de interpretación no son, en último análisis más que especificaciones del principio de la analogía, inspiradas en las peculiaridades de cada materia. De aquí, también, que el criterio de interpretación más serio, respecto del contrato innominado mixto, es, además de la aplicación directa de las reglas generales sobre los contratos, el de la aplicación analógica de las singulares relativas al contrato nominado dado, que se manifiesten como las más adecuadas al contrato mixto que se debe interpretar, y si éstas no existen, entonces recurrir a las de la analogía iuris» (ibidem).

Finalmente, el concepto establece que; La obligación de instalar un bien mueble en un inmueble –convirtiendo a aquel en un inmueble por adhesión o por destinación– no es privativa del contrato de obra pública, pues puede estar presente también en un contrato de suministro, de compraventa o en un contrato mixto (atípico). Lo que determinará cuál es la tipología contractual o la existencia del contrato mixto será la valoración de los siguientes elementos: i) la definición de cuál es la prestación principal del contrato –para lo cual un criterio puede ser cuál es la prestación que tiene el mayor valor–, ii) la finalidad de las partes y iii) si se trata de prestaciones mixtas, «que las prestaciones correspondientes que pretendan fusionarse se encuentren directamente vinculadas entre sí, de tal manera que mantengan relaciones de complemento y que permitan predicar su tratamiento solo como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de la necesidad de la entidad». Por tanto, este es un análisis que debe realizarse en cada caso concreto, considerando los datos técnicos y económicos del objeto contractual.

En ese sentido, la Administración Municipal tipificó el contrato como prestación de servicios toda vez que era necesario los elementos y la prestación del servicio, convirtiéndose en uno de los componentes que prevalecía en el marco de la ejecución de este. Siendo importante resaltar que el mismo se adelantó mediante el proceso de selección abreviada de menor cuantía conforme a lo establecido en la Ley 1150 de 2007, conducta que conllevó a la entidad a la escogencia del contratista bajo un procedimiento formal de selección y no bajo la figura de contratación directa.

Por último, se precisa que como se pudo demostrar en el objeto, necesidad y ejecución del contrato auditado, que concurrieron diferentes tipologías “Prestación de servicios para el

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

mantenimiento, instalación y modernización (...)"'. Siendo importante resaltar los diferentes pronunciamientos antes mencionados en dónde se demuestra que la obligación de instalar un bien mueble en un inmueble no es privativa del contrato de obra pública, pues, el término puede encontrarse inmerso en un contrato de suministro, compraventa, prestación de servicios o mixto, razón por la cual, se concluye que el contrato No. 109 de 2025 no es constitutivo de un contrato de obra conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

### **SOBRE LA PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA.**

La observación plantea una presunta incidencia disciplinaria derivada de la supuesta indebida estructuración de la tipología contractual.

Frente a ello, debe tenerse en cuenta que la Administración identificó y estructuró diferentes prestaciones asociadas a la contratación, como se desprende de los estudios previos, en los cuales se contemplaron el suministro de materiales, las actividades de mantenimiento, instalación y modernización y los servicios técnicos asociados.

Además, la propia entidad dejó consignado en el numeral 2.10 de los estudios previos que el contrato resultante correspondía a un "contrato de servicios y suministro".

Por tanto, la actuación administrativa no puede ser presentada como una decisión arbitraria o carente de análisis.

La eventual diferencia entre la interpretación efectuada por la Administración al estructurar el contrato y la interpretación posterior realizada por la comisión auditora respecto de su tipología no permite, por sí sola, establecer la existencia de una falta disciplinaria.

Para que pueda predicarse responsabilidad disciplinaria debe demostrarse la conducta concreta atribuible al servidor, el deber funcional específico presuntamente infringido, la ilicitud sustancial y los demás elementos exigidos por la Ley 1952 de 2019.

En este caso, la existencia de estudios previos que contemplaron las diferentes prestaciones y la decisión de adelantar el proceso mediante Selección Abreviada de Menor Cuantía constituyen elementos que deben ser considerados al valorar la actuación de los funcionarios intervinientes.

### **SOBRE LA PRESUNTA INCIDENCIA PENAL – Art 410 DEL CÓDIGO PENAL.**

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

La observación plantea igualmente una presunta incidencia penal con fundamento en el artículo 410 del Código Penal, partiendo de la premisa de que el contrato debió estructurarse bajo una tipología diferente.

La Corte Suprema de Justicia, Sala Especial de Primera Instancia, Sentencia SEP060-2025, Radicación No. 00641, de 12 de mayo de 2025, reiteró el análisis del delito de contrato sin cumplimiento de requisitos legales y la necesidad de establecer cuáles son los requisitos legales esenciales que deben observarse en la tramitación, celebración o liquidación contractual. (Archivo Digital API)

De igual manera, la jurisprudencia de la Sala de Casación Penal ha precisado que el artículo 410 sanciona el incumplimiento de los requisitos sustanciales exigidos para el trámite contractual o la falta de verificación de estos en las fases de celebración o liquidación. (Corte Suprema de Justicia)

En el presente caso, la presunta incidencia penal se encuentra directamente vinculada a la afirmación de que el contrato debió estructurarse bajo la tipología de obra y no bajo la de prestación de servicios.

Sin embargo, como se ha expuesto, existen elementos documentales, técnicos y económicos que permiten controvertir la premisa de que la naturaleza integral del contrato necesariamente imponía dicha tipología.

En particular:

- los estudios previos contemplaron expresamente la compra de materiales eléctricos;
- las obligaciones incorporaron suministro, mantenimiento, instalación y servicios técnicos;
- los diferentes ítems fueron estructurados como suministro e instalación;
- el numeral 2.10 identificó el contrato como de servicios y suministro;
- el suministro y la prestación del servicio representaron el 69,57% del valor ejecutado; y
- la entidad adelantó el proceso mediante Selección Abreviada de Menor Cuantía, sin acudir a contratación directa.

En estas condiciones, no puede derivarse automáticamente una responsabilidad penal de la sola diferencia existente respecto de la tipología contractual.

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

Para sustentar la aplicación del artículo 410 del Código Penal sería necesario demostrar, de manera concreta, el requisito legal esencial que habría sido incumplido y la forma en que la actuación de los servidores públicos se subsume en los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal.

La existencia de una controversia jurídica sobre la naturaleza de las prestaciones, particularmente cuando existen documentos precontractuales que sustentaron la decisión adoptada por la Administración, no equivale por sí misma al trámite, celebración o liquidación dolosa de un contrato sin cumplimiento de requisitos legales esenciales.

Consideraciones finales:

A partir de los elementos expuestos, la Administración Municipal considera que la Observación No. 19 no debe mantenerse en los términos inicialmente formulados, particularmente en lo relacionado con las presuntas incidencias disciplinaria y penal.

La documentación que integra la etapa de planeación demuestra que la estructuración del Contrato No. 109 de 2025 no obedeció a una decisión arbitraria, carente de análisis o dirigida a desconocer las reglas de contratación estatal. Por el contrario, como se establece en los estudios previos, la entidad identificó desde la planeación la necesidad de adquirir materiales eléctricos, desarrollar actividades de mantenimiento, instalación y modernización y contar con servicios técnicos asociados. Asimismo, en el numeral 2.10 se identificó expresamente el contrato como de “servicios y suministro”.

A ello se suma que la propia comisión auditora estableció, con base en la ejecución contractual, que el 56,49 % correspondió al suministro, el 30,43 % a instalación y el 13,08 % al servicio de grúa, elementos que confirman que las prestaciones ejecutadas tuvieron una composición diversa y que su caracterización no puede efectuarse exclusivamente a partir de las actividades de instalación.

Los criterios contenidos en los Conceptos C-1580 de 2025 y C-323 de 2026 de Colombia Compra Eficiente permiten igualmente sostener que la existencia de actividades de instalación no determina por sí sola la tipología contractual, sino que deben valorarse las características concretas de las prestaciones, su finalidad, su relación y la estructura integral de la contratación. (relatoria.colombiacompra.gov.co (Relatoria Colombia Compra).

En estas condiciones, la Administración considera que existe una diferencia jurídicamente discutible respecto de la caracterización de las prestaciones, pero no se encuentra acreditado

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

que la decisión adoptada durante la planeación haya constituido una actuación manifiestamente contraria al ordenamiento jurídico.

Particularmente, frente a la presunta incidencia disciplinaria y penal, no resulta suficiente establecer una diferencia respecto de la tipología contractual para derivar automáticamente responsabilidad individual. Deben acreditarse los elementos propios de cada régimen de responsabilidad y, en el caso del artículo 410 del Código Penal, el incumplimiento de un requisito legal esencial en las condiciones exigidas por la jurisprudencia penal. (Corte Suprema de Justicia)

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la entidad no acudió a contratación directa, sino que adelantó el procedimiento mediante Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 006 de 2025. Este elemento debe valorarse al examinar si la estructuración adoptada produjo alguna consecuencia concreta sobre las reglas de selección aplicables.

En consecuencia, la diferencia de criterio respecto de la tipología contractual no permite, por sí misma, establecer una conducta disciplinaria ni la configuración del delito previsto en el artículo 410 del Código Penal.

Por lo anterior, respetuosamente se solicita:

PRIMERO. Tener por atendidos y controvertidos los fundamentos de la Observación No. 19 en cuanto pretenden derivar de la sola tipología contractual una responsabilidad disciplinaria o penal.

SEGUNDO. Retirar las presuntas incidencias disciplinaria y penal, al no encontrarse acreditados los elementos necesarios para derivar dichas responsabilidades de la diferencia existente respecto de la caracterización jurídica del contrato.

TERCERO. Subsidiariamente, si la comisión auditora considera que la tipificación contractual pudo ser susceptible de una mejor definición durante la etapa de planeación, se solicita que dicha circunstancia sea valorada exclusivamente como una situación de carácter administrativo u oportunidad de mejora, orientada a fortalecer los criterios internos para la identificación y estructuración de las tipologías contractuales, sin atribuirle consecuencias disciplinarias o penales que no se encuentran suficientemente demostradas.

## **ANÁLISIS DE LA CONTRALORÍA**

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

La observación se originó en las actividades de mantenimiento e instalación previstas para el sistema de alumbrado público. Al verificar la controversia, se establece que el contrato comprendió realmente **varias prestaciones concurrentes: suministro de elementos eléctricos, instalación, mantenimiento, modernización y servicios complementarios**, todas orientadas a la misma finalidad de mantener y modernizar un sistema existente. La instalación corresponde así a la puesta en funcionamiento de esos elementos, y no a la construcción de una obra nueva.

Los criterios jurídicos invocados por la entidad (el **Concepto 2386 de 2018 del Consejo de Estado** y los **Conceptos C-1580 de 2025 y C-323 de 2026 de Colombia Compra Eficiente**) coinciden en que, cuando concurren prestaciones de distinta naturaleza, la tipología contractual no puede definirse a partir de una sola actividad. Debe definirse a partir del conjunto de componentes, su finalidad y su relación. Como estas prestaciones ya estaban descritas en los estudios previos, no se mantiene la premisa de que el contrato debía estructurarse necesariamente como contrato de obra.

No obstante, la controversia **no desvirtúa la deficiencia de planeación que sustenta la observación**. Los estudios previos describen los bienes y actividades requeridos, pero no contienen un análisis técnico ni jurídico que justifique la tipología finalmente adoptada. Además, los documentos de la entidad no son consistentes entre sí: el numeral 2.10 de los estudios previos identificó el resultado del proceso como “contrato de servicios y suministro”, mientras que el contrato se suscribió como contrato de prestación de servicios. Tampoco el criterio de la prestación principal, que la propia entidad invoca, respalda esa tipología. Según la composición económica aportada en la controversia, el suministro de bienes corresponde al 56,49 % del valor ejecutado, frente al 30,43 % de la instalación y el 13,08 % del servicio de grúa, de modo que la prestación principal sería el suministro.

Cuando concurren prestaciones que pueden dar lugar a distintas tipologías, la planeación debe dejar establecidos el tipo contractual elegido y los criterios técnicos y jurídicos que lo sustentan, de manera que la decisión quede trazable y verificable. En este caso ese deber no se cumplió, pues el contrato se suscribió bajo una tipología que no fue motivada en la etapa precontractual. La existencia de estudios previos y de un procedimiento de selección competitivo no suple esa falta de motivación. Por lo anterior, se mantiene la **presunta incidencia disciplinaria** respecto de los servidores que intervinieron en la estructuración y celebración del contrato. La valoración de la ilicitud sustancial y de la culpabilidad que exige la Ley 1952 de 2019 corresponde a la autoridad disciplinaria competente.

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

La incidencia penal no se mantiene. El artículo 410 del Código Penal exige la omisión de requisitos legales esenciales en la tramitación, celebración o liquidación del contrato. No se establece que la deficiencia identificada, referida a la motivación de la tipología, haya implicado una omisión de ese carácter, en una contratación que contó con estudios previos y se adelantó mediante **Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 006 de 2025**.

## DECISIÓN

La controversia desvirtúa que el Contrato No. 109 de 2025 debiera estructurarse necesariamente como contrato de obra, pero no desvirtúa la deficiencia en la planeación. La tipología de prestación de servicios bajo la cual se suscribió el contrato no fue justificada técnica ni jurídicamente y no coincide con la identificada en los propios estudios previos. La presunta incidencia disciplinaria se mantiene por el incumplimiento del deber de motivar técnica y jurídicamente la tipología en la etapa de planeación. La incidencia penal se retira, al no establecerse la omisión de un requisito legal esencial en la tramitación o celebración del contrato.

Se mantiene el componente administrativo para fortalecer la justificación y trazabilidad de la tipología contractual, de manera que los estudios previos establezcan claramente los criterios técnicos y jurídicos que sustentan su selección y su correspondencia con el alcance y finalidad del contrato.

**Se conserva observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.**

**OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA CON INCIDENCIA FISCAL Y PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 20 SE ELIMINA** *Contrato de Servicios No. 109 de 2025 — Municipio*

*de San Luis, Tolima — GRUPO INCA SAS* **No liquidación, retención ni recaudo de la Contribución Especial del 5% para la Seguridad Ciudadana (Ley 418 de 1997, Art. 122, y sus prórrogas y modificaciones), con ocasión de la indebida tipificación del Contrato No. 109 de 2025 como "prestación de servicios" cuando, por su objeto y composición económica, corresponde a un contrato de obra pública.**

## Criterio

Normas presuntamente inobservadas:

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

- Ley 418 de 1997, artículo 122 (modificado por el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, y prorrogado y modificado sucesivamente por las Leyes 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1941 de 2018 y 2272 de 2022), que establece una contribución especial equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de los contratos de obra pública que suscriban las entidades de derecho público, o de las adiciones a dichos contratos, con destino a los Fondos de Seguridad y Convivencia Ciudadana de la entidad territorial contratante.
- Ley 80 de 1993, artículo 32, numeral 1, que define el contrato de obra como aquel celebrado para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles.
- Ley 610 de 2000 (trámite de los procesos de responsabilidad fiscal) y Ley 1952 de 2019 — Código General Disciplinario (deberes funcionales de los servidores públicos, artículo 38 y concordantes).
- Manual de Contratación de la Alcaldía de San Luis (Resolución 182 de 2013), artículo 18, que asigna a la Secretaría de Hacienda la función de verificar el adecuado pago de los tributos a que hubiere lugar en la actividad contractual.
- Ley 1952 de 2.019; por el cual se expide el código único disciplinario

### Condición

El Contrato No. 109 de 2025 fue tipificado, ejecutado física y presupuestalmente como un contrato de "prestación de servicios", pese a que su objeto y composición económica real corresponden a un contrato de obra pública: el 88% de su valor (ítems 1 a 46 del Anexo 3, suministro e instalación de luminarias, reflectores, brazos, cableado y fotoceldas sobre la infraestructura de alumbrado público) constituye trabajo material sobre un bien inmueble de uso público, en los términos del artículo 32, numeral 1, de la Ley 80 de 1993.

Como consecuencia directa de esa indebida tipificación, en ningún documento del expediente se liquidó, retuvo, descontó o recaudó la contribución especial del 5% de que trata la Ley 418 de 1997, la cual sí resultaba exigible por tratarse, en su real naturaleza, de un contrato de obra pública.

El daño fiscal se precisa sobre el valor efectivamente pagado al contratista y no sobre el valor total teórico del contrato: de los \$135.243.250,00 pactados (antes de IVA), solo se facturaron y pagaron \$119.260.850,00 (suma de FV 2178 por \$107.292.500,00 y FV 2186 por \$11.968.350,00); el saldo de \$15.982.400,00 quedó sin ejecutar, conforme lo certifica el Acta de Recibo Final ("Saldo sin ejecutar: \$19.019.055" con IVA incluido), por lo que sobre esa

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

porción no hubo pago alguno del cual se pudiera retener la contribución. El IVA, por su parte, se verificó correctamente liquidado en ambas facturas (19% sobre cada valor bruto) y se excluye de la base por ser un impuesto de valor agregado IVA.

**En consecuencia, el valor de la contribución que se dejó de liquidar y recaudar, calculado sobre el valor efectivamente pagado (\$119.260.850,00), asciende a CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$5.963.042,50).**

### Causa

- Tipificación jurídica incorrecta del contrato desde la etapa de estructuración precontractual (estudios previos, análisis de la carga tributaria, CDP y minuta), que lo denominó "prestación de servicios" sin atender a la naturaleza material y económica predominante del objeto contratado.
- Ausencia de un control de verificación tributaria por parte de la Secretaría de Hacienda al momento de expedir el CDP y de proyectar la carga tributaria del contrato (folio del estudio previo), donde se relacionaron estampillas, retención en la fuente, ICA y sobretasa bomberil, pero se omitió por completo la contribución especial de obra pública de la Ley 418 de 1997.

### Efecto

- Efecto fiscal: dejar de recaudar la suma de \$5.963.042,50 con destino al Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana del municipio de San Luis, Tolima, calculada sobre el valor efectivamente pagado al contratista, lo que afecta negativamente una renta de destinación específica para la seguridad ciudadana del municipio.
- Presunto detrimento patrimonial al erario municipal, en la medida en que se trata de un ingreso público que la entidad dejó de percibir, sobre pagos ya efectivamente realizados, por la indebida tipificación contractual, lo cual podría configurar los elementos de la responsabilidad fiscal (conducta, daño patrimonial al Estado y nexo causal) a que se refiere el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, sin perjuicio de que la determinación definitiva de dicha responsabilidad corresponde de manera privativa al órgano de control fiscal competente dentro del respectivo proceso de responsabilidad fiscal.
- Presunta incidencia disciplinaria por el eventual incumplimiento de deberes funcionales relacionados con la estructuración jurídica y tributaria correcta del proceso de

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

contratación y con la verificación del recaudo de los tributos aplicables en cada pago, en los términos del Código General.

## **CONTROVERSIA DE LA ENTIDAD**

RESPUESTA: La Administración Municipal solicita reconsiderar la Observación No. 20 y retirar las incidencias fiscal y disciplinaria atribuidas, por cuanto la conclusión sobre la causación de la contribución especial del cinco por ciento (5 %) parte de considerar que el Contrato No. 109 de 2025 correspondía materialmente a un contrato de obra pública, circunstancia que no se encuentra suficientemente acreditada.

El Contrato No. 109 de 2025 fue celebrado, estructurado y ejecutado como contrato de prestación de servicios. Desde los estudios previos se identificó como necesidad el suministro de materiales eléctricos para el mantenimiento, modernización y ampliación de cobertura del sistema de alumbrado público, junto con su instalación y servicios técnicos asociados. Así mismo, el numeral 2.10 de los estudios previos identificó expresamente el contrato como de “servicios y suministro”.

La existencia de actividades de instalación no determina, por sí sola, que se haya configurado un contrato de obra pública. En efecto, el Consejo de Estado, Sección Cuarta, sentencia de 2018, Expediente 23362, Radicación No. 25000-23-37-000-2015-00771-01, ha señalado que el hecho generador de esta contribución tiene como elemento material la existencia de un contrato de obra en los términos del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

De igual manera, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, Concepto C-1580 del 4 de diciembre de 2025, precisó que la instalación de bienes muebles en un inmueble no es exclusiva del contrato de obra y puede presentarse en contratos de suministro, compraventa o contratos mixtos, por lo que deben analizarse la prestación principal, la finalidad contractual y la relación de conexidad entre las prestaciones. Este criterio fue reiterado en el Concepto C-323 del 8 de abril de 2026.

En el presente caso, el objeto contractual comprendió suministro de bienes, instalación y servicios técnicos asociados, y no únicamente la ejecución de trabajos materiales sobre bienes inmuebles. Incluso, conforme a la estructura económica analizada en la respuesta a la Observación No. 19, el suministro representó el 56,49 %, la instalación el 30,43 % y el servicio de grúa, operador y personal el 13,08 %.

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

Por tanto, no resulta suficiente trasladar la conclusión de la Observación No. 19 —según la cual el contrato debió estructurarse como obra— para afirmar automáticamente que se configuró el hecho generador de la contribución especial. Era necesario demostrar, a partir de las prestaciones efectivamente contratadas y ejecutadas, que el contrato correspondía jurídicamente a una obra pública.

Esta distinción es determinante para el supuesto detrimento de \$5.963.042,50. Dicho valor resulta de aplicar matemáticamente el cinco por ciento (5 %) sobre los pagos efectuados, pero su procedencia depende previamente de demostrar que nació la obligación tributaria de efectuar la retención. La operación matemática no demuestra por sí misma la

existencia del daño fiscal cuando el hecho generador de la obligación constituye precisamente el aspecto que no se encuentra acreditado.

En consecuencia, al no encontrarse demostrado de manera suficiente que el Contrato No. 109 de 2025 configuró el hecho generador de la contribución especial, no se encuentra acreditada una obligación cierta de retener y recaudar el cinco por ciento (5 %), ni, por tanto, un daño patrimonial cierto y el correspondiente nexo causal en los términos de la Ley 610 de 2000.

Tampoco puede derivarse automáticamente responsabilidad disciplinaria de la ausencia de retención, pues la Ley 1952 de 2019 exige que la conducta sea atribuible a título de dolo o culpa y proscribela responsabilidad objetiva. En este caso, la Administración actuó conforme a la tipología contractual adoptada y a la estructuración documentada en los estudios previos, existiendo además una controversia jurídica razonable sobre la naturaleza del contrato y, consecuentemente, sobre la causación de la contribución.

Por lo anterior, se solicita retirar la incidencia fiscal y la presunta incidencia disciplinaria y, consecuentemente, retirar la Observación Administrativa No. 20, al no encontrarse acreditados el hecho generador de la contribución especial del 5 %, la obligación cierta de retenerla, el daño patrimonial y la conducta disciplinariamente reprochable que se pretenden derivar de su no retención.

La observación plantea una presunta incidencia disciplinaria derivada de la supuesta indebida estructuración de la tipología contractual.

Frente a ello, debe tenerse en cuenta que la Administración identificó y estructuró diferentes prestaciones asociadas a la contratación, como se desprende de los estudios previos, en los

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

cuales se contemplaron el suministro de materiales, las actividades de mantenimiento, instalación y modernización y los servicios técnicos asociados.

Además, la propia entidad dejó consignado en el numeral 2.10 de los estudios previos que el contrato resultante correspondía a un "contrato de servicios y suministro".

Por tanto, la actuación administrativa no puede ser presentada como una decisión arbitraria o carente de análisis.

La eventual diferencia entre la interpretación efectuada por la Administración al estructurar el contrato y la interpretación posterior realizada por la comisión auditora respecto de su tipología no permite, por sí sola, establecer la existencia de una falta disciplinaria.

Para que pueda predicarse responsabilidad disciplinaria debe demostrarse la conducta concreta atribuible al servidor, el deber funcional específico presuntamente infringido, la ilicitud sustancial y los demás elementos exigidos por la Ley 1952 de 2019.

En este caso, la existencia de estudios previos que contemplaron las diferentes prestaciones y la decisión de adelantar el proceso mediante Selección Abreviada de Menor Cuantía constituyen elementos que deben ser considerados al valorar la actuación de los funcionarios intervinientes.

## ANÁLISIS DE LA CONTRALORÍA

El artículo 120 de la Ley 418 de 1997 establece la contribución especial del cinco por ciento (5 %) para quienes suscriban **contratos de obra pública** con entidades de derecho público, y el artículo 121 regula su descuento del anticipo y de cada cuenta que se cancele al contratista. La procedencia de la retención depende, por tanto, de que el contrato corresponda efectivamente a esa tipología.

**Conforme a lo ya verificado en la Observación No. 19**, el Contrato No. 109 de 2025 no corresponde a un contrato de obra pública, pues la sola actividad de instalación no define su tipología. En consecuencia, no se configura el hecho generador de la contribución especial del cinco por ciento (5 %).

Al no configurarse el supuesto contractual que da lugar a la contribución, no procede mantener la obligación de retención y recaudo planteada en la observación. De igual manera, el valor de \$5.963.042,50, obtenido mediante la aplicación matemática del cinco por ciento (5 %) sobre la base señalada, no constituye detrimento patrimonial, puesto que no corresponde a una obligación de retención generada por el contrato.

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

Por la misma razón, no se mantiene la presunta incidencia disciplinaria, al desaparecer el presupuesto sobre el cual se sustentaba la omisión atribuida.

## DECISIÓN

**SE RETIRA EN SU TOTALIDAD LA OBSERVACIÓN No. 20, INCLUIDAS LAS INCIDENCIAS FISCAL Y DISCIPLINARIA.**

La controversia y los soportes revisados permiten establecer que el Contrato No. 109 de 2025 **no se encontraba sometido al hecho generador de la contribución especial del cinco por ciento (5 %)**, por lo que no procedía exigir la retención y recaudo señalados en la observación. En consecuencia, se retiran tanto el presunto detrimento fiscal como la incidencia disciplinaria asociada.

**HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 18 (Deficiencias en la supervisión, ejecución contractual y administración del expediente del Contrato No. 109 de 2025).**

## Criterio

- Constitución Política de Colombia, artículo 209.
- Ley 80 de 1993, artículos 23 y 26.
- Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84.
- Manual de Contratación del Municipio de San Luis, adoptado mediante Resolución No. 182 del 15 de agosto de 2013, artículos 2 y 17.
- Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales del Municipio de San Luis, adoptado mediante Decreto No. 117 del 1 de octubre de 2020, secretario de Planeación y Desarrollo, Función Esencial No. 4, relacionada con la gestión de los documentos de los contratos, la realización de los estudios previos y el seguimiento y control de los contratos correspondientes a la dependencia.
- Ley 1952 de 2.019; por el cual se expide el código único disciplinario

## Condición

En desarrollo de la revisión técnica efectuada al expediente del **Contrato No. 109 de 2025**, cuyo objeto consistió en **"CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN Y MODERNIZACION DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA."**, se evidenciaron deficiencias en el seguimiento de la ejecución contractual y en la conformación del expediente,

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

las cuales limitaron la trazabilidad documental de las actuaciones desarrolladas durante la ejecución del contrato y la verificación integral del cumplimiento de las obligaciones contractuales.

### **1. Ausencia de actas de corte durante la ejecución contractual**

Al revisar el expediente contractual se evidenció que no reposan actas de corte o documentos equivalentes que permitan demostrar el seguimiento periódico efectuado por la supervisión durante la ejecución del contrato. En consecuencia, no fue posible identificar documentalmente el avance de las actividades ejecutadas en cada etapa, las verificaciones realizadas por el supervisor, las observaciones formuladas al contratista ni los controles efectuados como soporte para la autorización de los pagos.

La ausencia de estos documentos impide reconstruir cronológicamente el desarrollo de la ejecución contractual y limita la evidencia documental sobre las actividades de seguimiento realizadas por la supervisión.

### **2. Ausencia de memorias de cálculo que soporten la ejecución contractual**

De igual manera, durante la revisión del expediente se evidenció que no reposan memorias de cálculo, cuadros de cantidades, formatos de medición o cualquier otro soporte técnico que permita establecer la metodología utilizada para verificar las cantidades de actividades ejecutadas por el contratista y que sirvieron de fundamento para los pagos efectuados.

Aunque en el expediente obran las facturas y demás documentos asociados a los pagos realizados, no se encontraron soportes técnicos que evidencien el procedimiento de revisión efectuado por la supervisión para validar las cantidades ejecutadas y su correspondencia con los valores reconocidos al contratista.

Esta situación dificulta verificar técnicamente la ejecución del contrato y limita la trazabilidad de las actividades desarrolladas durante su ejecución.

### **3. Incorporación extemporánea de documentos al expediente contractual**

Durante el desarrollo del proceso auditor se evidenció que parte de la documentación relacionada con la ejecución del contrato fue suministrada por la entidad únicamente como respuesta a los requerimientos formulados por la comisión auditora, sin que dichos documentos hicieran parte del expediente contractual inicialmente entregado para su revisión.

|                                                                                                                                                                           |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                           | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

Entre la documentación allegada posteriormente se encontraron documentos técnicos que soportan actuaciones desarrolladas durante la ejecución contractual, los cuales debieron reposar oportunamente dentro del expediente desde el momento en que fueron elaborados o recibidos por la entidad.

Esta situación evidencia deficiencias en la conformación y administración del expediente contractual, toda vez que la documentación que soporta la ejecución debe conservarse de manera organizada, cronológica y oportuna, garantizando la integridad del expediente y la disponibilidad permanente de la información para efectos de seguimiento, control y fiscalización.

Relación de documentos, requerimientos y aportes de la entidad en auditoria.

|                                                                                                                                                                               |                                                                                                  |                                       |                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>- la contraloría del ciudadano -</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                               | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |



CDT - 112



CDT-RS-2026-00003439  
Fecha: 2026-07-08 Hora: 15:38:22

Ibagué, 08 de julio de 2026

Doctor  
**RICARDO ANDRÉS ACOSTA SALAS**  
Alcalde Municipal  
**ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LUIS**  
Alcaldia@sanluis-Tolima.Gov.Co  
San Luis, Tolima

Asunto: Solicitud de información y documentación para auditoría financiera, de gestión y resultados abreviada – Vigencia 2025.

Cordial Saludo,

De la manera más atenta, la Contraloría Departamental del Tolima, con la finalidad de adelantar los procedimientos de control fiscal relacionados con la auditoría Financiera, de Gestión y Resultados Abreviada a la alcaldía del municipio de San Luis - Tolima, vigencia 2025, y con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272, en concordancia con los artículos 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 42 de 1993 y el Decreto Ley 403 de 2020, se sirva suministrar la siguiente información y documentación relacionada con Contrato de Servicios No. 109 de 2025, derivado del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 006 de 2025, suscrito entre el Municipio de San Luis - Tolima y GRUPO INCA SAS (NIT 901.398.187-5), cuyo objeto es contratar la prestación de servicios para el mantenimiento, instalación y modernización del sistema de alumbrado público del municipio de San Luis, Tolima:

1. Análisis de Precios Unitarios (APU's) de cada uno de los ítems que conforman el Anexo 3 – Propuesta Económica del Contrato No. 109 de 2025 (los 47 ítems contratados, incluyendo suministro e instalación de materiales eléctricos, luminarias, reflectores LED y el servicio de grúa canasta), con el detalle de insumos, cantidades, rendimientos, que soportan cada valor unitario pactado.
2. Actas de obra o de avance de ejecución del contrato, tanto parciales como la final, debidamente suscritas por el supervisor designado y por el contratista, con indicación expresa de las cantidades ejecutadas por cada ítem contratado en cada periodo certificado.
3. Memorias de cálculo que respalden las cantidades ejecutadas, recibidas y facturadas en cada una de las actas mencionadas.
4. anexar el soporte del reintegro al presupuesto del saldo sin ejecutar, conforme al balance financiero identificado en el informe de supervisión del contrato.
5. Copia digital completa, legible y debidamente foliada de la totalidad del expediente del Contrato de Servicios No. 109 de 2025, incluyendo de manera expresa: (i) todos los comprobantes y órdenes de pago efectuados al contratista; (ii) la totalidad de las actas (inicio, parciales, modificatoria, recibo final y liquidación si existe); (iii) todos los informes de supervisión rendidos durante la ejecución; (iv) el detalle completo de las retenciones aplicadas en cada pago (retención en la fuente, ReteICA y demás que correspondan); y (v) los soportes de pago de estampillas municipales (Pro Deporte, Pro Cultura, Pro Bienestar del Adulto Mayor, Justicia Familiar u otras), lo anterior teniendo en cuenta que el expediente puesto a disposición para consulta en las instalaciones del municipio se encontró incompleto y no permitió verificar la totalidad de la información necesaria para el ejercicio de auditoría en curso.

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

La respuesta al presente requerimiento se debe presentar con sus anexos en formato PDF y de manera completamente legible, a los siguientes correos electrónicos institucionales: [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co), [cfiscal@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:cfiscal@contraloriadeltolima.gov.co), [mariaospina@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:mariaospina@contraloriadeltolima.gov.co).

Para dar respuesta a nuestra solicitud dispone de un (1) días hábil a partir del recibo del presente oficio.

El incumplimiento al término dado para responder nuestro requerimiento o el envío de información incompleta será causal para el inicio de proceso sancionatorio conforme lo establecido en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**EDNA CONSTANZA BERNAL VALDERRAMA**  
 DIRECTORA TÉCNICA CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE

Transcriptor: MARIA DEL ROCIO OSPINA SANCHEZ - Técnico

d:/modulos/verificar\_cvs/)

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |



CDT - 112



CDT-RS-2026-00003592  
Fecha: 2026-07-15 Hora: 10:21:53

Ibague, 15 de julio de 2026

Doctor  
RICARDO ANDRÉS ACOSTA SALAS  
Alcalde Municipal  
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN LUIS  
Alcaldia@sanluis-Tolima.Gov.Co  
San Luis, Tolima

Asunto: Solicitud de información y documentación para auditoría financiera, de gestión y resultados abreviada – Vigencia 2025.

Cordial Saludo,

De la manera más atenta, la Contraloría Departamental del Tolima, con la finalidad de adelantar los procedimientos de control fiscal relacionados con la auditoría Financiera, de Gestión y Resultados Abreviada a la alcaldía del municipio de San Luis - Tolima, vigencia 2025, y con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272, en concordancia con los artículos 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 42 de 1993 y el Decreto Ley 403 de 2020, se sirva suministrar la siguiente información y documentación relacionada con Contrato de Servicios No. 109 de 2025, derivado del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 006 de 2025, suscrito entre el Municipio de San Luis - Tolima y GRUPO INCA SAS (NIT 901.398.187-5), cuyo objeto es contratar la prestación de servicios para el mantenimiento, instalación y modernización del sistema de alumbrado público del municipio de San Luis, Tolima:

1. Certificaciones de cumplimiento de especificaciones retie y retilap (de acuerdo a su aplicación) y certificaciones de conformidad, de los bienes suministrados por el contratista.
2. Ampliación de pólizas de acuerdo al modificatorio número 1.
3. Remitir las Fichas Técnicas de las Luminarias y los Reflectores instalados.

La respuesta al presente requerimiento se debe presentar con sus anexos en formato PDF y de manera completamente legible, a los siguientes correos electrónicos institucionales: [ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co), [cfiscal@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:cfiscal@contraloriadeltolima.gov.co), [mariaospina@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:mariaospina@contraloriadeltolima.gov.co).

Para dar respuesta a nuestra solicitud dispone de un (1) días hábil a partir del recibo del presente oficio.

El incumplimiento al término dado para responder nuestro requerimiento o el envío de información incompleta será causal para el inicio de proceso sancionatorio conforme lo establecido en el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

Atentamente,

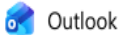
Firmado electrónicamente por:  
EDNA CONSTANZA BERNAL VALDERRAMA  
DIRECTORA TÉCNICA CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE.

[ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co](mailto:ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co) [www.contraloriadeltolima.gov.co](http://www.contraloriadeltolima.gov.co)  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7  
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (608) 2771589  
Nit: 890.706.847-1

|                                                                                                                                                                          |                                                                                                  |                                       |                                               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>«la contraloría del ciudadano»</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                          | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

21/7/26, 9:00 a.m.

Bandeja de entrada: Maria Del Rocio Ospina Sanchez - Outlook



**Respuesta a requerimiento de información – Contrato No. 109 de 2025**

Desde Secretaria de Planeacion y Desarrollo San Luis - Tolima <secretariaplaneacion@sanluis-tolima.gov.co>

Fecha Jue 16/07/2026 20:47

Para Ventanilla Unica <ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co>; Edna Constanza Bernal Valderrama <cfiscal@contraloriadeltolima.gov.co>; Maria Del Rocio Ospina Sanchez <mariaospina@contraloriadeltolima.gov.co>

📎 29 archivos adjuntos (25 MB)

CDT-RS-2026-00003592\_00.pdf; APUS SAN LUIS.xlsx; FICHA TÉCNICA REFLECTOR Alta Potencia 400W - 600W.pdf; 6. PERCHA PORTA AISLADOR.pdf; 3. SOPORTE BRAZOS (2).pdf; 4. Fotocontrol Lead Top CP25\_AA00411 RETILAP 2.10.4 CIDET.pdf; 5. CertificadoBase-Fotocelda-y-Shorting-Cap-6825-CIDET-V6.pdf; 7. CERTIFICADO+00406+++BUILDING+WIRE+++UL+83.pdf; 10. UL FRONTIER Programador Semanal King 78191 78192 - copia.pdf; 8. 02607 ACOMETIDAS.pdf; 11. CP25\_AA00258 SUBESTACIÓN Y GRAPAS DE RANURA PARALELA (1).pdf; 9. 02050 Breakers DSA - DSE - STM19-venge22012026.pdf; 12. Certificado Cintas y Hebillas en acero inoxidable.pdf; 13. CP25\_AA00019+++BUILDING+WIRE+++UL+83+++RETIE+2024.pdf; 14. CERTIFICADO+05915+++CABLES+LIBRE+DE+HALOGENOS+++NTC+6182.pdf; 15. 02122 ACSR.pdf; 16. CP25\_AA00356 MULTIPLEX.pdf; 14. CP25\_AA00357 THHW-THHN-THWN-2-THW.pdf; 17. CERTIFICADO FINAL TUBERIA GPAK EMT -IMC (2).pdf; 18. CERTIFICADO FINAL TUBERIA GPAK EMT -IMC (1).pdf; Certificado RETILAP Proyectores LED.pdf; POLIZA\_14-40-101074661\_RCE\_ANEXO 03\_GRUPO INCA S.A.S\_MUNICIPIO SAN LUIS.pdf; POLIZA\_14-40-101074661\_RCE\_ANEXO 02\_GRUPO INCA S.A.S\_MUNICIPIO SAN LUIS.pdf; POLIZA\_14-40-101074661\_RCE\_ANEXO 01\_GRUPO INCA S.A.S\_MUNICIPIO SAN LUIS.pdf; POLIZA\_14-44-101240900\_ANEXO 01\_GRUPO INCA S.A.S\_MUNICIPIO SAN LUIS.pdf; POLIZA\_14-44-101240900\_ANEXO 02\_GRUPO INCA S.A.S\_MUNICIPIO SAN LUIS.pdf; POLIZA\_14-44-101240900\_ANEXO 03\_GRUPO INCA S.A.S\_MUNICIPIO SAN LUIS.pdf; POLIZA\_CUM 14\_44\_101240900\_GRUPO INCA S.A.S - MUNICIPIO SAN LUIS (1).pdf; POLIZA\_RCE 14\_40\_101074661\_GRUPO INCA S.A.S - MUNICIPIO SAN LUIS (1).pdf;

FICHA TECNICA LUMINARIAS.pdf

FICHA TECNICA REFLECTORES.pdf

Cordial saludo,

En atención al oficio CDT-RS-2026-00003592, relacionado con la auditoría financiera, de gestión y resultados abreviada – vigencia 2025, nos permitimos remitir la documentación correspondiente al Contrato de Servicios No. 109 de 2025, así:

1. Certificaciones RETIE, RETILAP y de conformidad de los bienes suministrados.
2. Anexos de modificación y ampliación de las pólizas contractuales.
3. Fichas técnicas de las luminarias y reflectores instalados.

La información se adjunta en formato PDF para su revisión.

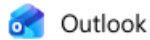
--

Ing. LUIS FERNANDO CARDOZO GARCIA  
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO  
Municipio De San Luis Tolima

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

21/7/26, 9:01 a.m.

Bandeja de entrada: Maria Del Rocio Ospina Sanchez - Outlook



**Re: Respuesta a requerimiento de información – Contrato No. 109 de 2025**

**Desde** Secretaria de Planeacion y Desarrollo San Luis - Tolima <secretariaplaneacion@sanluis-tolima.gov.co>

**Fecha** Lun 20/07/2026 23:05

**Para** Ventanilla Unica <ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co>; Edna Constanza Bernal Valderrama <cfiscal@contraloriadeltolima.gov.co>; Maria Del Rocio Ospina Sanchez <mariaospina@contraloriadeltolima.gov.co>

 2 archivos adjuntos (682 KB)

FT-P29743.pdf; IRL32\_Fichas\_Tecnicas\_REFLECTOR\_LED\_TABLETA\_PROMAX\_200W\_6500K\_LPROFESIONAL (1) (1).pdf;

Cordial saludo,

En atención al oficio CDT-RS-2026-00003592, se adjunta información pendiente.

La información se adjunta en formato PDF para su revisión.

El jue, 16 jul 2026 a las 20:47, Secretaria de Planeacion y Desarrollo San Luis - Tolima (<[secretariaplaneacion@sanluis-tolima.gov.co](mailto:secretariaplaneacion@sanluis-tolima.gov.co)>) escribió:

FICHA TECNICA LUMINARIAS.pdf

FICHA TECNICA REFLECTORES.pdf

Cordial saludo,

En atención al oficio CDT-RS-2026-00003592, relacionado con la auditoría financiera, de gestión y resultados abreviada – vigencia 2025, nos permitimos remitir la documentación correspondiente al Contrato de Servicios No. 109 de 2025, así:

1. Certificaciones RETIE, RETILAP y de conformidad de los bienes suministrados.
2. Anexos de modificación y ampliación de las pólizas contractuales.
3. Fichas técnicas de las luminarias y reflectores instalados.

La información se adjunta en formato PDF para su revisión.

--

Ing. LUIS FERNANDO CARDOZO GARCIA  
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO  
Municipio De San Luis Tolima  
CEL: 3232285999  
CEL : 3147738118

le 283

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

#### **4. Actualización extemporánea de las garantías derivada del Modificadorio No. 1**

Durante la revisión del expediente contractual se verificó que mediante el Modificadorio No. 1 se prorrogó el plazo de ejecución del Contrato No. 109 de 2025, estableciéndose expresamente la obligación del contratista de actualizar las garantías que amparaban el contrato, como consecuencia de la ampliación del plazo contractual.

Sin embargo, al momento de la entrega inicial del expediente a la comisión auditora, no reposaban los documentos que acreditaran el cumplimiento de dicha obligación, pese a tratarse de un requisito expresamente previsto en el modificadorio contractual.

En desarrollo del proceso auditor, y como consecuencia del requerimiento formulado por la comisión auditora, la entidad aportó los anexos correspondientes a la actualización de la

Póliza de Cumplimiento No. 14-44-101240900 y de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 14-40-101074661, mediante los cuales fueron ampliadas sus respectivas vigencias. Dichos documentos no hacían parte del expediente contractual inicialmente suministrado para la auditoría y fueron incorporados con posterioridad al requerimiento efectuado por la comisión auditora.

Lo anterior evidencia que el expediente contractual permaneció incompleto durante la ejecución del contrato respecto de un aspecto sustancial como lo es la acreditación de la actualización de las garantías exigidas con ocasión de la prórroga contractual, situación que impidió verificar oportunamente el cumplimiento de dicha obligación y demuestra debilidades en el seguimiento ejercido por la supervisión y en la administración documental del proceso contractual.

|                                                                                  |                                                                                                  |                                       |                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                  | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

#### CLAUSULAS OBJETO DE MODIFICACIÓN

- **PRIMERO: MODIFICAR** la cláusula **SEXTA** denominada: **VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN** prorrogando un total de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** quedando de la siguiente manera:

**CLAUSULA SEXTA - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato es de **NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO**. Contado desde la suscripción del acta de inicio. El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía y de la expedición del respectivo registro presupuestal y el pago de las estampillas.

- **SEGUNDO:** Las demás cláusulas del Contrato De Servicios No. 109 Del 14 De Julio De 2025, cuyo objeto es **CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA.** continúan vigentes e inmodificables

En el marco de lo acordado, se suscribe la presente acta modificatoria por los que en el intervienen, en San Luis Tolima a los **VEINTISÉIS (26) DÍAS** del mes de **SEPTIEMBRE** De **DOS MIL VEINTICINCO (2025)**.

|                                                                                                                                          |  |                               |  |             |  |                               |  |             |  |                                      |  |                                                                                                                    |  |                                     |  |                   |  |  |  |  |  |  |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------------------------|--|-------------|--|-------------------------------|--|-------------|--|--------------------------------------|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------------------------------|--|-------------------|--|--|--|--|--|--|--|
|  <b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b><br>NIT. 860.009.578-6 |  |                               |  |             |  |                               |  |             |  |                                      |  | <b>POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO</b><br><b>RCE CONTRATOS</b> |  |                                     |  |                   |  |  |  |  |  |  |  |
| CIUDAD DE EXPEDICIÓN<br><b>BOGOTÁ, D.C.</b>                                                                                              |  |                               |  |             |  | SUCURSAL<br><b>CHAPINERO</b>  |  |             |  |                                      |  | COD.SUC<br><b>14</b>                                                                                               |  | NO.PÓLIZA<br><b>14-40-101074661</b> |  | ANEXO<br><b>1</b> |  |  |  |  |  |  |  |
| FECHA EXPEDICIÓN<br>DÍA MES AÑO                                                                                                          |  | VIGENCIA DESDE<br>DÍA MES AÑO |  | A LAS HORAS |  | VIGENCIA HASTA<br>DÍA MES AÑO |  | A LAS HORAS |  | TIPO MOVIMIENTO                      |  |                                                                                                                    |  |                                     |  |                   |  |  |  |  |  |  |  |
| 14 07 2026                                                                                                                               |  | 14 07 2025                    |  | 00:00       |  | 14 09 2025                    |  | 23:59       |  | ANEXO DE MODIFICACION                |  |                                                                                                                    |  |                                     |  |                   |  |  |  |  |  |  |  |
| DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO                                                                                                          |  |                               |  |             |  |                               |  |             |  |                                      |  |                                                                                                                    |  |                                     |  |                   |  |  |  |  |  |  |  |
| NOMBRE O RAZON SOCIAL<br><b>GRUPO INCA S.A.S</b>                                                                                         |  |                               |  |             |  |                               |  |             |  | IDENTIFICACIÓN<br>NIT: 901.398.187-5 |  |                                                                                                                    |  |                                     |  |                   |  |  |  |  |  |  |  |
| DIRECCIÓN: CR 1 SUR NRO. 42 A - 55                                                                                                       |  |                               |  |             |  |                               |  |             |  | CIUDAD: IBAGUE, TOLIMA               |  |                                                                                                                    |  | TELÉFONO: 3124435646                |  |                   |  |  |  |  |  |  |  |
| DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO                                                                                                       |  |                               |  |             |  |                               |  |             |  |                                      |  |                                                                                                                    |  |                                     |  |                   |  |  |  |  |  |  |  |
| ASEGURADO: <b>MUNICIPIO SAN LUIS</b>                                                                                                     |  |                               |  |             |  |                               |  |             |  | IDENTIFICACIÓN<br>NIT: 890.700.842-8 |  |                                                                                                                    |  |                                     |  |                   |  |  |  |  |  |  |  |
| DIRECCIÓN: CALLE 7 N 5-26                                                                                                                |  |                               |  |             |  |                               |  |             |  | CIUDAD: SAN LUIS, TOLIMA             |  |                                                                                                                    |  | TELÉFONO 2252010                    |  |                   |  |  |  |  |  |  |  |
| BENEFICIARIO: 890700842 - MUNICIPIO SAN LUIS                                                                                             |  |                               |  |             |  |                               |  |             |  |                                      |  |                                                                                                                    |  |                                     |  |                   |  |  |  |  |  |  |  |

|                                                                                                                                          |  |                               |  |             |  |                               |  |             |  |                                      |  |                                                                                                                    |  |                                     |  |                   |  |  |  |  |  |  |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------------------------|--|-------------|--|-------------------------------|--|-------------|--|--------------------------------------|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------------------------------|--|-------------------|--|--|--|--|--|--|--|
|  <b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b><br>NIT. 860.009.578-6 |  |                               |  |             |  |                               |  |             |  |                                      |  | <b>POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO</b><br><b>RCE CONTRATOS</b> |  |                                     |  |                   |  |  |  |  |  |  |  |
| CIUDAD DE EXPEDICIÓN<br><b>BOGOTÁ, D.C.</b>                                                                                              |  |                               |  |             |  | SUCURSAL<br><b>CHAPINERO</b>  |  |             |  |                                      |  | COD.SUC<br><b>14</b>                                                                                               |  | NO.PÓLIZA<br><b>14-40-101074661</b> |  | ANEXO<br><b>2</b> |  |  |  |  |  |  |  |
| FECHA EXPEDICIÓN<br>DÍA MES AÑO                                                                                                          |  | VIGENCIA DESDE<br>DÍA MES AÑO |  | A LAS HORAS |  | VIGENCIA HASTA<br>DÍA MES AÑO |  | A LAS HORAS |  | TIPO MOVIMIENTO                      |  |                                                                                                                    |  |                                     |  |                   |  |  |  |  |  |  |  |
| 14 07 2026                                                                                                                               |  | 29 07 2025                    |  | 00:00       |  | 29 09 2025                    |  | 23:59       |  | ANEXO DE TRASLADO DE VIGENCIA        |  |                                                                                                                    |  |                                     |  |                   |  |  |  |  |  |  |  |
| DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO                                                                                                          |  |                               |  |             |  |                               |  |             |  |                                      |  |                                                                                                                    |  |                                     |  |                   |  |  |  |  |  |  |  |
| NOMBRE O RAZON SOCIAL<br><b>GRUPO INCA S.A.S</b>                                                                                         |  |                               |  |             |  |                               |  |             |  | IDENTIFICACIÓN<br>NIT: 901.398.187-5 |  |                                                                                                                    |  |                                     |  |                   |  |  |  |  |  |  |  |
| DIRECCIÓN: CR 1 SUR NRO. 42 A - 55                                                                                                       |  |                               |  |             |  |                               |  |             |  | CIUDAD: IBAGUE, TOLIMA               |  |                                                                                                                    |  | TELÉFONO: 3124435646                |  |                   |  |  |  |  |  |  |  |
| DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO                                                                                                       |  |                               |  |             |  |                               |  |             |  |                                      |  |                                                                                                                    |  |                                     |  |                   |  |  |  |  |  |  |  |
| ASEGURADO: <b>MUNICIPIO SAN LUIS</b>                                                                                                     |  |                               |  |             |  |                               |  |             |  | IDENTIFICACIÓN<br>NIT: 890.700.842-8 |  |                                                                                                                    |  |                                     |  |                   |  |  |  |  |  |  |  |
| DIRECCIÓN: CALLE 7 N 5-26                                                                                                                |  |                               |  |             |  |                               |  |             |  | CIUDAD: SAN LUIS, TOLIMA             |  |                                                                                                                    |  | TELÉFONO 2252010                    |  |                   |  |  |  |  |  |  |  |
| BENEFICIARIO: 890700842 - MUNICIPIO SAN LUIS                                                                                             |  |                               |  |             |  |                               |  |             |  |                                      |  |                                                                                                                    |  |                                     |  |                   |  |  |  |  |  |  |  |

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |                                                                                                                    |                                             |                       |  |                      |  |                                             |  |                                   |                      |                      |                                      |  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------|--|----------------------|--|---------------------------------------------|--|-----------------------------------|----------------------|----------------------|--------------------------------------|--|
|  <p><b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b><br/>NIT. 860.009.578-6</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  | <b>POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO</b><br><b>RCE CONTRATOS</b> |                                             |                       |  |                      |  |                                             |  |                                   |                      |                      |                                      |  |
| CIUDAD DE EXPEDICIÓN<br>BOGOTÁ, D.C.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |                                                                                                                    |                                             | SUCURSAL<br>CHAPINERO |  |                      |  | COD.SUC<br>14                               |  | NO.PÓLIZA<br>14-40-101074661      |                      | ANEXO<br>3           |                                      |  |
| FECHA EXPEDICIÓN<br>DÍA MES AÑO<br>16 07 2026                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |                                                                                                                    | VIGENCIA DESDE<br>DÍA MES AÑO<br>29 07 2025 |                       |  | A LAS HORAS<br>00:00 |  | VIGENCIA HASTA<br>DÍA MES AÑO<br>29 10 2025 |  |                                   | A LAS HORAS<br>23:59 |                      | TIPO MOVIMIENTO<br>ANEXO DE PRORROGA |  |
| <b>DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |                                                                                                                    |                                             |                       |  |                      |  |                                             |  |                                   |                      |                      |                                      |  |
| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL<br>GRUPO INCA S.A.S                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |                                                                                                                    |                                             |                       |  |                      |  |                                             |  | IDENTIFICACIÓN NIT: 901.398.187-5 |                      |                      |                                      |  |
| DIRECCIÓN: CR 1 SUR NRO. 42 A - 55                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |                                                                                                                    |                                             |                       |  |                      |  |                                             |  | CIUDAD: IBAGUE, TOLIMA            |                      | TELÉFONO: 3124435646 |                                      |  |
| <b>DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |                                                                                                                    |                                             |                       |  |                      |  |                                             |  |                                   |                      |                      |                                      |  |
| ASEGURADO: MUNICIPIO SAN LUIS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |                                                                                                                    |                                             |                       |  |                      |  |                                             |  | IDENTIFICACIÓN NIT: 890.700.842-8 |                      |                      |                                      |  |
| DIRECCIÓN: CALLE 7 N 5-26                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |                                                                                                                    |                                             |                       |  |                      |  |                                             |  | CIUDAD: SAN LUIS, TOLIMA          |                      | TELÉFONO 2252010     |                                      |  |
| BENEFICIARIO: 890700842 - MUNICIPIO SAN LUIS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |                                                                                                                    |                                             |                       |  |                      |  |                                             |  |                                   |                      |                      |                                      |  |
| <b>OBJETO DEL SEGURO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |                                                                                                                    |                                             |                       |  |                      |  |                                             |  |                                   |                      |                      |                                      |  |
| CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN 15-05-2020 - 1329-P-06-00000-E-RCE-002A-D001 / 31-03-22-1329-P-06-00000-E-RCE-0012-D001, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:<br>GARANTIZAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO 109 CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA.<br>ASEGURADO YO BENEFICIARIO A: GRUPO INCA S.A.S NIT. 901.398.187-5, MUNICIPIO SAN LUIS NIT. 890.700.842-8 YO TERCEROS AFECTADOS |  |                                                                                                                    |                                             |                       |  |                      |  |                                             |  |                                   |                      |                      |                                      |  |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |                                                                                        |                                             |                       |  |                      |  |                                             |  |                                   |                      |                      |                                          |  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------|--|----------------------|--|---------------------------------------------|--|-----------------------------------|----------------------|----------------------|------------------------------------------|--|
|  <p><b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b><br/>NIT. 860.009.578-6</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  | <b>POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL</b><br><b>DECRETO 1082 DE 2015</b> |                                             |                       |  |                      |  |                                             |  |                                   |                      |                      |                                          |  |
| CIUDAD DE EXPEDICIÓN<br>BOGOTÁ, D.C.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |                                                                                        |                                             | SUCURSAL<br>CHAPINERO |  |                      |  | COD.SUC<br>14                               |  | NO.PÓLIZA<br>14-44-101240900      |                      | ANEXO<br>1           |                                          |  |
| FECHA EXPEDICIÓN<br>DÍA MES AÑO<br>14 07 2026                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |                                                                                        | VIGENCIA DESDE<br>DÍA MES AÑO<br>14 07 2025 |                       |  | A LAS HORAS<br>00:00 |  | VIGENCIA HASTA<br>DÍA MES AÑO<br>14 09 2028 |  |                                   | A LAS HORAS<br>23:59 |                      | TIPO MOVIMIENTO<br>ANEXO DE MODIFICACION |  |
| <b>DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |                                                                                        |                                             |                       |  |                      |  |                                             |  |                                   |                      |                      |                                          |  |
| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL<br>GRUPO INCA S.A.S                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |                                                                                        |                                             |                       |  |                      |  |                                             |  | IDENTIFICACIÓN NIT: 901.398.187-5 |                      |                      |                                          |  |
| DIRECCIÓN: CR 1 SUR NRO. 42 A - 55                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |                                                                                        |                                             |                       |  |                      |  |                                             |  | CIUDAD: IBAGUE, TOLIMA            |                      | TELÉFONO: 3124435646 |                                          |  |
| <b>DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |                                                                                        |                                             |                       |  |                      |  |                                             |  |                                   |                      |                      |                                          |  |
| ASEGURADO / BENEFICIARIO: MUNICIPIO SAN LUIS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |                                                                                        |                                             |                       |  |                      |  |                                             |  | IDENTIFICACIÓN NIT: 890.700.842-8 |                      |                      |                                          |  |
| DIRECCIÓN: CALLE 7 N 5-26                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |                                                                                        |                                             |                       |  |                      |  |                                             |  | CIUDAD: SAN LUIS, TOLIMA          |                      | TELÉFONO 2252010     |                                          |  |
| ADICIONAL:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |  |                                                                                        |                                             |                       |  |                      |  |                                             |  |                                   |                      |                      |                                          |  |
| <b>OBJETO DEL SEGURO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |                                                                                        |                                             |                       |  |                      |  |                                             |  |                                   |                      |                      |                                          |  |
| CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU0109, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:<br>GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO 109 CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA. |  |                                                                                        |                                             |                       |  |                      |  |                                             |  |                                   |                      |                      |                                          |  |

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                    |                                                                                        |                                                    |                             |                                                         |                      |                                     |                   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|-----------------------------|---------------------------------------------------------|----------------------|-------------------------------------|-------------------|
|  <b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b><br>NIT. 860.009.578-6                                                                                                                                                           |                                                    | <b>POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL</b><br><b>DECRETO 1082 DE 2015</b> |                                                    |                             |                                                         |                      |                                     |                   |
| CIUDAD DE EXPEDICIÓN<br><b>BOGOTÁ, D.C.</b>                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                    |                                                                                        | SUCURSAL<br><b>CHAPINERO</b>                       |                             |                                                         | COD.SUC<br><b>14</b> | NO.PÓLIZA<br><b>14-44-101240900</b> | ANEXO<br><b>2</b> |
| FECHA EXPEDICIÓN<br>DÍA MES AÑO<br><b>14 07 2026</b>                                                                                                                                                                                                                                             | VIGENCIA DESDE<br>DÍA MES AÑO<br><b>29 07 2025</b> | A LAS HORAS<br><b>00:00</b>                                                            | VIGENCIA HASTA<br>DÍA MES AÑO<br><b>29 09 2028</b> | A LAS HORAS<br><b>23:59</b> | TIPO MOVIMIENTO<br><b>ANEXO DE TRASLADO DE VIGENCIA</b> |                      |                                     |                   |
| <b>DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO</b>                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                    |                                                                                        |                                                    |                             |                                                         |                      |                                     |                   |
| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL<br><b>GRUPO INCA S.A.S</b>                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                    |                                                                                        |                                                    |                             |                                                         |                      | IDENTIFICACIÓN NIT: 901.398.187-5   |                   |
| DIRECCIÓN: CR 1 SUR NRO. 42 A - 55                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                    |                                                                                        |                                                    | CIUDAD: IBAGUE, TOLIMA      |                                                         | TELÉFONO: 3124435646 |                                     |                   |
| <b>DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO</b>                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                    |                                                                                        |                                                    |                             |                                                         |                      |                                     |                   |
| ASEGURADO / BENEFICIARIO:<br><b>MUNICIPIO SAN LUIS</b>                                                                                                                                                                                                                                           |                                                    |                                                                                        |                                                    |                             |                                                         |                      | IDENTIFICACIÓN NIT: 890.700.842-8   |                   |
| DIRECCIÓN: CALLE 7 N 5-26                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                    |                                                                                        |                                                    | CIUDAD: SAN LUIS, TOLIMA    |                                                         | TELÉFONO 2252010     |                                     |                   |
| ADICIONAL:                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                    |                                                                                        |                                                    |                             |                                                         |                      |                                     |                   |
| <b>OBJETO DEL SEGURO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                    |                                                                                        |                                                    |                             |                                                         |                      |                                     |                   |
| CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECUI0108, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:                 |                                                    |                                                                                        |                                                    |                             |                                                         |                      |                                     |                   |
| GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO 109 CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA. |                                                    |                                                                                        |                                                    |                             |                                                         |                      |                                     |                   |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                    |                                                                                        |                                                    |                             |                                             |                      |                                     |                   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|-----------------------------|---------------------------------------------|----------------------|-------------------------------------|-------------------|
|  <b>SEGUROS DEL ESTADO S.A.</b><br>NIT. 860.009.578-6                                                                                                                                                         |                                                    | <b>POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL</b><br><b>DECRETO 1082 DE 2015</b> |                                                    |                             |                                             |                      |                                     |                   |
| CIUDAD DE EXPEDICIÓN<br><b>BOGOTÁ, D.C.</b>                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                    |                                                                                        | SUCURSAL<br><b>CHAPINERO</b>                       |                             |                                             | COD.SUC<br><b>14</b> | NO.PÓLIZA<br><b>14-44-101240900</b> | ANEXO<br><b>3</b> |
| FECHA EXPEDICIÓN<br>DÍA MES AÑO<br><b>16 07 2026</b>                                                                                                                                                                                                                                             | VIGENCIA DESDE<br>DÍA MES AÑO<br><b>29 07 2025</b> | A LAS HORAS<br><b>00:00</b>                                                            | VIGENCIA HASTA<br>DÍA MES AÑO<br><b>29 10 2028</b> | A LAS HORAS<br><b>23:59</b> | TIPO MOVIMIENTO<br><b>ANEXO DE PRORROGA</b> |                      |                                     |                   |
| <b>DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO</b>                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                    |                                                                                        |                                                    |                             |                                             |                      |                                     |                   |
| NOMBRE O RAZÓN SOCIAL<br><b>GRUPO INCA S.A.S</b>                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                    |                                                                                        |                                                    |                             |                                             |                      | IDENTIFICACIÓN NIT: 901.398.187-5   |                   |
| DIRECCIÓN: CR 1 SUR NRO. 42 A - 55                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                    |                                                                                        |                                                    | CIUDAD: IBAGUE, TOLIMA      |                                             | TELÉFONO: 3124435646 |                                     |                   |
| <b>DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO</b>                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                    |                                                                                        |                                                    |                             |                                             |                      |                                     |                   |
| ASEGURADO / BENEFICIARIO:<br><b>MUNICIPIO SAN LUIS</b>                                                                                                                                                                                                                                           |                                                    |                                                                                        |                                                    |                             |                                             |                      | IDENTIFICACIÓN NIT: 890.700.842-8   |                   |
| DIRECCIÓN: CALLE 7 N 5-26                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                    |                                                                                        |                                                    | CIUDAD: SAN LUIS, TOLIMA    |                                             | TELÉFONO 2252010     |                                     |                   |
| ADICIONAL:                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                    |                                                                                        |                                                    |                             |                                             |                      |                                     |                   |
| <b>OBJETO DEL SEGURO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                    |                                                                                        |                                                    |                             |                                             |                      |                                     |                   |
| CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECUI0108, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:                 |                                                    |                                                                                        |                                                    |                             |                                             |                      |                                     |                   |
| GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO NO 109 CUYO OBJETO ES CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA. |                                                    |                                                                                        |                                                    |                             |                                             |                      |                                     |                   |

Las situaciones anteriormente descritas evidencian debilidades en el seguimiento de la ejecución del Contrato No. 109 de 2025 y en la conformación de su expediente contractual, toda vez que no quedó suficientemente acreditado el ejercicio del control por parte de la

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

supervisión respecto del avance de las actividades ejecutadas, la verificación técnica de las cantidades reconocidas, el cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas del Modificadorio No. 1 y la incorporación oportuna de los documentos que soportan la ejecución del contrato. Lo anterior afecta la integridad, organización y trazabilidad del expediente contractual, dificultando la reconstrucción cronológica de las actuaciones adelantadas por la entidad y la verificación objetiva del cumplimiento de las obligaciones contractuales y del seguimiento ejercido por la supervisión durante la ejecución del contrato.

### **Causa**

Debilidades en el ejercicio de la supervisión contractual y en la gestión documental del expediente, asociadas a la insuficiente verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales, la falta de seguimiento oportuno a las obligaciones derivadas de las modificaciones contractuales y la inadecuada incorporación, organización y conservación de los documentos que soportan la ejecución del contrato.

### **Efecto**

Afectación de la integridad, organización y trazabilidad del expediente contractual, limitando la verificación objetiva de la ejecución del contrato, la reconstrucción cronológica de las actuaciones adelantadas por la entidad y el ejercicio efectivo de las labores de seguimiento, supervisión, control y fiscalización sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

### **RESPUESTA**

Frente a la Observación de Auditoría Administrativa con Presunta Incidencia Disciplinaria No. 21, relacionada con presuntas deficiencias en la supervisión, seguimiento de la ejecución contractual y conformación del expediente del Contrato No. 109 de 2025, el Municipio de San Luis – Tolima se permite presentar las siguientes precisiones, teniendo en cuenta que las situaciones identificadas por la Comisión Auditora deben analizarse diferenciando entre la ejecución material del contrato, el ejercicio efectivo de la supervisión y la forma como los soportes de dichas actuaciones fueron incorporados, organizados y conservados dentro del expediente contractual.

La Comisión Auditora concentra la observación en cuatro aspectos: i) ausencia de actas de corte o documentos equivalentes; ii) ausencia de memorias de cálculo, cuadros de cantidades o formatos de medición; iii) incorporación posterior de algunos documentos durante el proceso auditor; y iv) actualización e incorporación documental de las garantías derivadas del

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

Modificadorio No. 1. La propia Carta señala que estas circunstancias limitaron principalmente la trazabilidad documental y la posibilidad de reconstruir de forma cronológica las verificaciones realizadas durante la ejecución.

La Administración reconoce que la supervisión contractual debe quedar suficientemente documentada. Los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 establecen que las entidades públicas deben vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y que la supervisión comprende el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de las obligaciones del contratista. Sin embargo, el cumplimiento de este deber no puede valorarse exclusivamente a partir de la existencia o ausencia de un documento denominado formalmente “acta de corte” o “memoria de cálculo”, sino mediante el examen integral de las actuaciones y soportes que permitan determinar si existió seguimiento material de la ejecución.

En el presente caso no estamos ante un expediente completamente desprovisto de actuaciones de seguimiento. La misma Comisión Auditora reconoce que durante su revisión tuvo acceso a documentos correspondientes a las etapas contractual y de ejecución, entre ellos el contrato, su modificadorio, actas de recibo, informes de supervisión, facturas, órdenes de pago y demás soportes asociados a la ejecución. Incluso, en la Observación No. 23, construida sobre el mismo Contrato No. 109, la Contraloría expresamente señala haber examinado los estudios previos, contrato, modificadorio, actas de recibo parcial y final, informes de supervisión, facturas, órdenes de pago, comprobantes de ingreso al almacén y demás documentos del expediente.

Por consiguiente, debe diferenciarse la insuficiencia en la organización o detalle documental de una supuesta inexistencia absoluta de supervisión.

Respecto de las denominadas actas de corte, la Comisión señala que no encontró documentos que permitieran identificar periódicamente el avance de las actividades, las verificaciones realizadas, las observaciones al contratista y los controles que sirvieron de soporte para los pagos. No obstante, en el expediente sí obran actas de recibo, facturas, informes de supervisión y documentación de pago, circunstancia que exige analizarlos conjuntamente antes de concluir que no existió verificación material.

La inexistencia de un formato específico denominado “acta de corte” puede constituir una oportunidad de mejora en la forma de documentar el seguimiento contractual, pero no equivale por sí misma a demostrar que las actividades no fueron ejecutadas o que el supervisor autorizó pagos sin realizar ningún control.

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

Una consideración similar debe efectuarse frente a las memorias de cálculo. La Comisión expresa que encontró las facturas y documentos asociados a los pagos, pero no identificó dentro del expediente inicialmente entregado memorias, cuadros de cantidades o formatos que explicaran técnicamente la metodología utilizada para comprobar las cantidades ejecutadas.

Precisamente para atender de manera directa este aspecto, el Municipio aportará dentro del ejercicio de contradicción Memorias Técnicas de Verificación y Reconstrucción de Cantidades Ejecutadas del Contrato No. 109 de 2025, suscrita por quien ejerció la supervisión contractual y elaborada a partir de las actas, facturas, informes, registros fotográficos y demás evidencias originales disponibles.

Estas memorias individualizarán, para cada ítem efectivamente ejecutado, su descripción contractual, unidad de medida, cantidad reconocida, cantidad verificada, ubicación de la intervención -dirección, sector, barrio, punto de referencia, poste o coordenadas cuando sea posible, documento de cobro relacionado, evidencia fotográfica disponible y procedimiento mediante el cual se determinó la cantidad correspondiente.

Debe dejarse expresamente establecido que dichas memorias no se presentan como documentos elaborados en 2025 ni pretenden modificar retroactivamente el expediente contractual. Constituyen instrumentos técnicos actuales de reconstrucción, identificación y organización de información preexistente, destinados a facilitar al organismo de control la confrontación entre ítem, cantidad, ubicación y soporte de ejecución.

Su incorporación resulta particularmente relevante porque el cuestionamiento de la Comisión se concentra precisamente en la imposibilidad de determinar, a partir del expediente inicialmente entregado, cómo fueron comprobadas las cantidades. Por ello, en la medida en que la información reconstruida pueda correlacionarse con actas, facturas, fotografías y demás soportes originales, la dificultad inicial de trazabilidad se reduce sustancialmente.

Respecto de la incorporación posterior de documentos durante la auditoría, tampoco puede equipararse automáticamente el hecho de que un soporte no se encontrara dentro de la primera carpeta entregada con la inexistencia material del documento o de la actuación que este acredita.

La propia Carta señala que, como consecuencia de los requerimientos del equipo auditor, la Administración remitió posteriormente documentos técnicos que soportaban actuaciones desarrolladas durante la ejecución contractual. Incluso el informe incorpora comunicaciones mediante las cuales se remitieron certificados RETIE y RETILAP, fichas técnicas y anexos

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

relacionados con las garantías. Por tanto, el problema identificado evidencia principalmente una debilidad en centralización, incorporación y disponibilidad documental, que debe corregirse, pero que no permite desconocer automáticamente el contenido material de los soportes posteriormente aportados.

En relación con las garantías contractuales, igualmente es necesario efectuar una precisión importante.

El Contrato No. 109 de 2025 sí contó originalmente con garantías constituidas y aprobadas por la Administración. En la carpeta contractual se encuentra el Acto Administrativo de Reconocimiento de Póliza de fecha 29 de julio de 2025, mediante el cual el Secretario de Gobierno aprobó expresamente la Póliza de Cumplimiento No. 14-44-101240900 y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 14-40-101074661, expedidas por Seguros del Estado S.A. para amparar el Contrato No. 109.

Las pólizas originales también se encuentran dentro del expediente y acreditan la existencia inicial de los respectivos amparos contractuales.

Por tanto, no resulta correcto interpretar la situación como si el Contrato No. 109 hubiera iniciado o se hubiera desarrollado originalmente sin garantías. Existían pólizas y existió un acto administrativo expreso de aprobación.

Posteriormente se celebró el Modificadorio No. 1, mediante el cual se prorrogó el plazo contractual por treinta (30) días. El artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 establece que cuando un contrato es prorrogado la Entidad Estatal debe exigir al contratista ampliar la vigencia de la garantía correspondiente. La Comisión Auditora advierte precisamente que el modificadorio contenía esa obligación.

Ahora bien, el mismo informe reconoce que, durante el proceso auditor, la Administración aportó los anexos correspondientes a la Póliza de Cumplimiento No. 14-44-101240900 y a la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 14-40-101074661 y que mediante ellos fueron ampliadas sus respectivas vigencias.

Por ello, debe diferenciarse cuidadosamente entre tres circunstancias: la existencia de las garantías iniciales, que está acreditada; la ampliación de las vigencias derivadas de la prórroga, respecto de la cual actualmente existen los correspondientes anexos; y la oportunidad con la cual tales documentos fueron gestionados e incorporados al expediente contractual.

|                                                                                                                                                                                   |                                                                                                  |                                       |                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>«la contraloría del ciudadano»</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                   | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

La Administración no pretende afirmar, sin soporte, que dichos anexos hicieron parte oportunamente de la carpeta contractual desde 2025. Por el contrario, acepta que su incorporación y acreditación dentro del expediente inicialmente suministrado a la auditoría presentó deficiencias. Sin embargo, tal circunstancia no equivale a inexistencia absoluta de garantías durante todo el contrato, como lo demuestra la aprobación inicial y la documentación aseguradora que actualmente obra dentro del expediente.

Además, los anexos de modificación incorporados al propio informe de auditoría muestran que las pólizas fueron ajustadas para comprender el plazo correspondiente a la prórroga contractual.

La existencia de una debilidad en la oportunidad de actualización, incorporación o archivo de esos documentos merece fortalecimiento administrativo; sin embargo, la eventual consecuencia disciplinaria exige un análisis diferente y adicional.

Los artículos 9 y 10 del Código General Disciplinario establecen que la conducta únicamente es disciplinariamente ilícita cuando afecta sustancialmente el deber funcional sin justificación, y que solo son sancionables las conductas realizadas con culpabilidad, a título de dolo o culpa, encontrándose expresamente proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

En consecuencia, la sola constatación de que determinados documentos no estaban organizados dentro de la primera carpeta suministrada a la Comisión Auditora no permite establecer automáticamente responsabilidad disciplinaria.

Para ello sería necesario identificar respecto de cada actuación quién tenía a su cargo la elaboración, recepción, custodia o incorporación del documento; cuándo tuvo conocimiento del mismo; qué deber funcional concreto habría incumplido; cuáles circunstancias rodearon dicha actuación; y por qué esa conducta habría afectado sustancial e injustificadamente el deber funcional a título de dolo o culpa.

La propia formulación de la observación evidencia que su efecto principal consistió en una afectación de la integridad, organización y trazabilidad del expediente, dificultando la reconstrucción cronológica y la verificación de las actuaciones de seguimiento. Esto permite identificar una deficiencia administrativa susceptible de mejoramiento, pero no sustituye la demostración de los elementos necesarios para mantener una incidencia disciplinaria.

Adicionalmente, la información actualmente disponible permite complementar varios de los aspectos cuya ausencia dificultó inicialmente el trabajo auditor: existen pólizas originales y acto

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

administrativo de aprobación; existen anexos de modificación de las garantías; existen actas, facturas e informes asociados a la ejecución; y se incorporarán memorias técnicas y matriz de ubicación que permitirán reconstruir con mayor precisión la relación entre las cantidades reconocidas y los lugares donde se ejecutaron las actividades.

La Administración considera procedente fortalecer para los futuros procesos contractuales la utilización de formatos uniformes de seguimiento, actas periódicas, memorias de cantidades, matrices de ubicación y listas de chequeo para modificaciones contractuales y actualización de garantías. No obstante, la adopción de dichas medidas de mejoramiento no constituye aceptación de responsabilidad disciplinaria ni permite desconocer las actuaciones materiales y documentales que sí existieron en el Contrato No. 109 de 2025.

En consecuencia, la Observación No. 21 debe ser valorada distinguiendo claramente una debilidad de gestión documental y de sistematización de la supervisión de una ausencia material de ejecución o supervisión. La documentación complementaria y las memorias técnicas que se aportan en contradicción permiten mejorar la trazabilidad inicialmente cuestionada y deben ser valoradas integralmente antes de consolidar cualquier incidencia de naturaleza disciplinaria.

## **SOLICITUD**

Con fundamento en las anteriores consideraciones fácticas, contractuales, técnicas y jurídicas, se solicita respetuosamente a la Contraloría Departamental del Tolima tener por aclarada y desvirtuada la presunta incidencia disciplinaria de la Observación No. 21 y reconsiderar su consolidación como hallazgo en el informe definitivo, teniendo en cuenta que el expediente acredita la existencia de actuaciones materiales y documentales de ejecución y supervisión; que las deficiencias advertidas se concentran principalmente en la organización, incorporación y trazabilidad de determinados soportes; que el Contrato No. 109 contó desde su ejecución inicial con garantías formalmente constituidas y aprobadas mediante acto administrativo, y actualmente existen los anexos que amplían sus vigencias con ocasión de la prórroga; que mediante las memorias técnicas y matriz de ubicación se complementa la trazabilidad de las cantidades ejecutadas; y que no se encuentra individualizada una conducta que permita establecer, por sí sola, una afectación sustancial e injustificada del deber funcional atribuible a título de dolo o culpa, sin perjuicio de las acciones administrativas de mejoramiento que el Municipio implemente para fortalecer la supervisión y la gestión documental contractual

## **ANÁLISIS DE LA CONTRALORÍA**

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

La controversia permite establecer que **sí existieron actuaciones de supervisión y soportes relacionados con la ejecución contractual**. En consecuencia, la observación no se mantiene por inexistencia de supervisión, sino por aspectos susceptibles de fortalecimiento en la documentación sistemática del seguimiento y en la organización e incorporación oportuna de determinados soportes.

En cuanto a las actas de corte y demás instrumentos de seguimiento periódico, se establece que no se contó con una documentación sistemática que permitiera identificar, para cada momento de ejecución, las cantidades verificadas, avances y controles realizados. No obstante, la existencia de actas de recibo, informes de supervisión, facturas y documentos de pago, junto con la información aportada posteriormente, permite valorar este aspecto como una **oportunidad de mejora en la documentación y trazabilidad del seguimiento contractual**.

Respecto de las cantidades ejecutadas, la Contraloría valora el **Informe Técnico de Supervisión** elaborado en septiembre de 2026. El documento contiene cuadros de verificación, reconstrucción documental de cantidades y una matriz de ubicaciones que correlaciona ítems, cantidades y soportes históricos de ejecución. El informe señala que esta información fue elaborada a partir de comprobantes de entrada a almacén, facturas, actas de recibo, informes de supervisión y registros fotográficos disponibles.

En consecuencia, **los aspectos relacionados con actas de corte, trazabilidad de cantidades, documentación del seguimiento e incorporación posterior de soportes se valoran como deficiencias administrativas susceptibles de mejora**, orientadas a fortalecer el seguimiento técnico y la organización del expediente contractual. La información aportada permite complementar la trazabilidad inicialmente cuestionada y, por estos aspectos, no se mantiene la presunta incidencia disciplinaria.

### **Garantías contractuales**

La situación de las garantías requiere una valoración diferenciada.

El Contrato No. 109 de 2025 inició su ejecución el **29 de julio de 2025**, con un plazo inicial de sesenta (60) días calendario, cuyo vencimiento correspondía al **26 de septiembre de 2025**. Mediante el **Modificadorio No. 1** se adicionaron treinta (30) días, extendiendo el plazo de ejecución hasta el **26 de octubre de 2025**.

|                                                                                  |                                                                                                  |                                       |                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                  | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

El artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015 establece que, cuando se prorroga el plazo contractual, la entidad estatal debe exigir la ampliación de la vigencia de las garantías correspondientes.

La situación encontrada se resume así:

| Garantía / amparo                                         | Período que debía cubrir                                | Vigencia inicial        | Ampliación posterior                                       | Fecha de expedición de la ampliación | Situación evidenciada                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|-------------------------|------------------------------------------------------------|--------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Cumplimiento</b>                                       | Período contractual prorrogado: hasta <b>26/10/2025</b> | Hasta <b>14/01/2026</b> | Hasta <b>28/02/2026</b>                                    | 14/07/2026 y 16/07/2026              | La cobertura inicial superaba la terminación del contrato; sin embargo, la actualización derivada de la prórroga fue formalizada posteriormente.                              |
| <b>Calidad y correcto funcionamiento</b>                  | De acuerdo con el término establecido para el amparo    | Hasta <b>14/01/2026</b> | Hasta <b>28/02/2026</b>                                    | 14/07/2026 y 16/07/2026              | La cobertura inicial superaba la terminación contractual, pero su actualización fue formalizada posteriormente.                                                               |
| <b>Salarios, prestaciones e indemnizaciones laborales</b> | Derivado del plazo contractual prorrogado               | Hasta <b>14/09/2028</b> | Hasta <b>29/09/2028</b> y posteriormente <b>29/10/2028</b> | 14/07/2026 y 16/07/2026              | La cobertura fue posteriormente ampliada; la actualización se formalizó después de terminada la ejecución.                                                                    |
| <b>RCE</b>                                                | Hasta la terminación de la ejecución: <b>26/10/2025</b> | Hasta <b>14/09/2025</b> | Hasta <b>29/09/2025</b> y posteriormente <b>29/10/2025</b> | 14/07/2026 y 16/07/2026              | La cobertura inicialmente constituida terminó <b>42 días antes</b> de la finalización del plazo contractual prorrogado. La ampliación definitiva fue expedida posteriormente. |

La póliza inicial de Responsabilidad Civil Extracontractual tenía vigencia hasta el **14 de septiembre de 2025**, mientras el plazo contractual prorrogado se extendió hasta el **26 de octubre de 2025**. Posteriormente, el Anexo No. 2 amplió la vigencia hasta el 29 de septiembre de 2025 y el Anexo No. 3 hasta el 29 de octubre de 2025. No obstante, dichos anexos fueron expedidos el **14 y 16 de julio de 2026**, respectivamente.

Por tanto, la deficiencia no corresponde a la inexistencia de las garantías, sino a la falta de gestión oportuna para ampliar la vigencia de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual con ocasión de la prórroga contractual. Ese deber, a cargo de la supervisión, no se cumplió

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

dentro del término, y el Municipio permaneció sin cobertura frente a terceros durante el período adicional de ejecución hasta que la ampliación se formalizó, meses después. Esta conducta —y no la sola existencia del riesgo— es la que debe valorarse disciplinariamente.

La posterior expedición de los anexos, aun cuando estableció vigencias que comprendieron retroactivamente parte del período contractual, no elimina la deficiencia relacionada con la oportunidad de la gestión de las garantías. La obligación de exigir su ampliación surgió con la modificación del plazo contractual.

## DECISIÓN

**SE CONSERVA LA OBSERVACIÓN No. 21 CON INCIDENCIA ADMINISTRATIVA Y PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, ESTA ÚLTIMA EXCLUSIVAMENTE POR LA ACTUALIZACIÓN INOPORTUNA DE LAS GARANTÍAS CONTRACTUALES.**

Los aspectos de trazabilidad y organización documental identificados en el análisis se conservan como **oportunidad de mejora**, dado que la información aportada en contradicción permite complementarlos y acreditar la existencia real de supervisión.

La presunta incidencia disciplinaria se mantiene exclusivamente por la **falta de gestión oportuna en la actualización de la garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual** con ocasión del Modificadorio No. 1, cuya ampliación se formalizó varios meses después de vencida su vigencia inicial y de finalizada la prórroga contractual.

**Se conserva la presente observación.**

**HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON BENEFICIO CUALITATIVO No. 19 (Incumplimiento de las condiciones contractuales para el reconocimiento y pago del diez por ciento (10 %) final del Contrato No. 109 de 2025).**

## Criterio

- Ley 80 de 1993, artículos 23 y 26.
- Código Civil, artículo 1602.
- Contrato No. 109 de 2025, Cláusula Segunda – Valor del Contrato y Forma de Pago.

## Condición

En desarrollo de la auditoría al **Contrato No. 109 de 2025**, cuyo objeto fue **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN Y**

Página 218 de 283

|                                                                                  |                                                                                                  |                                       |                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                  | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

**MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA",** se verificó que la **Cláusula Segunda – Valor del Contrato y Forma de Pago** estableció que el último pago, correspondiente al diez por ciento (10 %) del valor contractual, procedería únicamente una vez el contratista acreditara el cumplimiento de la totalidad de los requisitos allí previstos, entre ellos la presentación del **Acta de Liquidación**.



Secretaría de Gobierno

**SAN LUIS**  
Municipio Agrícola

**CLÁUSULA SEGUNDA - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor del Contrato es por la suma CIENTO SESENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$160.939.467,50) MONEDA C/TE INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS A LOS QUE HAYA LUGAR incluido el IVA y los costos, gastos, y demás tributos que se causen con ocasión de su celebración, ejecución y liquidación, los cuales se cancelarán así: El MUNICIPIO DE SAN LUIS pagará al CONTRATISTA el valor del contrato así: Un 90% correspondiente al valor total del contrato previa presentación de actas parciales de recibido a satisfacción por parte del supervisor en dónde se deberá acreditar lo siguiente: 1. Acreditación de encontrarse al día con los pagos al sistema de seguridad social y/o aportes parafiscales según corresponda y ARL. 2. Informe de actividades que acrediten el cumplimiento de las obligaciones contratadas. 3. Informe de supervisión el cual deberá ser validado por el supervisor del contrato. 4. Comprobante de entrada a almacén del Municipio de los materiales que se adquieran en el marco de la ejecución del presente contrato. 5. Factura. Un último pago correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato una vez el contratista acredite: 1. Acreditación de encontrarse al día con los pagos al sistema de seguridad social y/o aportes parafiscales según corresponda y ARL. 2. Informe final actividades que acrediten el cumplimiento de las obligaciones contratadas. 3. Informe de supervisión final el cual deberá ser validado por el supervisor del contrato. 4. Comprobante de entrada a almacén del Municipio de los materiales que se adquieran en el marco de la ejecución del presente contrato (en caso de que aplique). 5. Factura. 6. Acta de liquidación. **PARAGRAFO:** Para el pago de las estampillas Pro Deporte Y Recreación, Pro- Cultura Y Para El Bienestar Del Adulto Mayor (Según Acuerdos No. 011 y 012 de Noviembre 30 de 2022), se causaran en el momento de la legalización del contrato, adición u otro si o en el caso de actuaciones de cuantía indeterminada, se causara sobre el pago o abono en cuenta derivada del contrato durante el tiempo de vigencia y su pago se efectuara en las instituciones bancarias autorizadas para ello por la Secretaría De Hacienda municipal de San Luis Tolima. **CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL CONTRATANTE:** A. Resolver las inquietudes presentadas por el Contratista,

Durante la revisión del expediente contractual se evidenció que la entidad suscribió el **Acta de Recibo Final** el **23 de octubre de 2025**, documento mediante el cual se consolidó el estado financiero del contrato, determinándose un **valor por cancelar mediante Acta de Recibo Final de \$14.242.336**, suma que corresponde al valor posteriormente reconocido mediante la **Orden de Pago No. PAG12300010**, de fecha **30 de diciembre de 2025**, soportada en el **Comprobante de Obligación No. OBL12300019** y la **Factura FV-2186**, del **10 de noviembre de 2025**.

|                                                                                                                                                                           |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                           | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

|                                                                                   |                                                                                                     |                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
|  | <b>Secretaría de Hacienda</b><br><b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN LUIS</b><br><b>NIT. 890.700.842-8</b> | <b>SAN LUIS</b><br>Municipio Agrícola |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|

**ORDEN DE PAGO**  
**OBL12300019**  
**VIGENCIA 2025**

Conforme al RP: RP07140001

Paguese a: GRUPO INCA S.A.S

C.C ó NIT: 901398187

Fecha: 30/12/2025

Concepto: CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO , INSTALACION Y  
 MODERNIZACION DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA.  
 TIPO DE CONTRATO CONTRATO DE SERVICIOS

Número Bpin:

Segun

Con cargo en los siguientes rubros:

| CUENTA                    | NOMBRE                           | FUENTE                                                         | PRESUPUESTO  | DEBITO       | CREDITO             |
|---------------------------|----------------------------------|----------------------------------------------------------------|--------------|--------------|---------------------|
| 240101001                 | ADQUISICION SERVICIOS NACIONALES |                                                                |              | 0,00         | 4.984.817,78        |
| 521190001                 | Fortalecimiento Institucional    |                                                                |              | 4.984.817,78 | 0,00                |
| 2.3.2.01.01.001.03.19     | Otras obras de ingeniería civil  | 1.2.3.1.05 IMPUESTO -<br>SOBRETASA POR EL<br>ALUMBRADO PUBLICO | 4.984.817,78 | 0,00         | 0,00                |
| <b>TOTAL CONSTITUCIÓN</b> |                                  |                                                                |              |              | <b>4.984.817,78</b> |

SON: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 0,78 MCTE

Para constancia se expide y firma en San Luis Tolima el 30/12/2025.



|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

|                                                                                   |                                                                                                     |                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|
|  | <b>Secretaría de Hacienda</b><br><b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN LUIS</b><br><b>NIT. 890.700.842-8</b> | <b>SAN LUIS</b><br>Municipio Agrícola |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|

**ORDEN DE PAGO**  
**OBL11100005**  
**VIGENCIA 2025**

Conforme al RP: **RP07140001**

Paguese a: **GRUPO INCA S.A.S**

C.C ó NIT: **901398187**

Fecha: **10/11/2025**

Concepto: **CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO , INSTALACION Y MODERNIZACION DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA.**

**TIPO DE CONTRATO CONTRATO DE SERVICIOS**

Número Bpin: **2024736780015**

Segun

Con cargo en los siguientes rubros:

| CUENTA                    | NOMBRE                          | FUENTE                                                   | PRESUPUESTO  | DEBITO       | CREDITO             |
|---------------------------|---------------------------------|----------------------------------------------------------|--------------|--------------|---------------------|
| 2.3.2.01.01.001.03.19     | Otras obras de ingeniería civil | 1.2.3.1.05 IMPUESTO - SOBRETASA POR EL ALUMBRADO PUBLICO | 9.257.518,74 | 0,00         | 0,00                |
| 163590016                 | OTROS ELEMENTOS DE CONSUMO      |                                                          |              | 1.769.381,25 | 0,00                |
| 163590016                 | OTROS ELEMENTOS DE CONSUMO      |                                                          |              | 609.131,25   | 0,00                |
| 163590016                 | OTROS ELEMENTOS DE CONSUMO      |                                                          |              | 1.031.849,00 | 0,00                |
| 163590016                 | OTROS ELEMENTOS DE CONSUMO      |                                                          |              | 224.005,60   | 0,00                |
| 163590016                 | OTROS ELEMENTOS DE CONSUMO      |                                                          |              | 179.258,63   | 0,00                |
| 163590016                 | OTROS ELEMENTOS DE CONSUMO      |                                                          |              | 422.331,00   | 0,00                |
| 163590016                 | OTROS ELEMENTOS DE CONSUMO      |                                                          |              | 295.863,75   | 0,00                |
| 163590016                 | OTROS ELEMENTOS DE CONSUMO      |                                                          |              | 104.422,50   | 0,00                |
| 163590016                 | OTROS ELEMENTOS DE CONSUMO      |                                                          |              | 359.677,50   | 0,00                |
| 163590016                 | OTROS ELEMENTOS DE CONSUMO      |                                                          |              | 133.428,75   | 0,00                |
| 163590016                 | OTROS ELEMENTOS DE CONSUMO      |                                                          |              | 363.545,00   | 0,00                |
| 163590016                 | OTROS ELEMENTOS DE CONSUMO      |                                                          |              | 587.860,00   | 0,00                |
| 163590016                 | OTROS ELEMENTOS DE CONSUMO      |                                                          |              | 413.822,50   | 0,00                |
| 163590016                 | OTROS ELEMENTOS DE CONSUMO      |                                                          |              | 63.813,75    | 0,00                |
| 163590016                 | OTROS ELEMENTOS DE CONSUMO      |                                                          |              | 566.588,75   | 0,00                |
| 163590016                 | OTROS ELEMENTOS DE CONSUMO      |                                                          |              | 173.070,63   | 0,00                |
| 163590016                 | OTROS ELEMENTOS DE CONSUMO      |                                                          |              | 729.023,75   | 0,00                |
| 163590016                 | OTROS ELEMENTOS DE CONSUMO      |                                                          |              | 89.532,63    | 0,00                |
| 163590016                 | OTROS ELEMENTOS DE CONSUMO      |                                                          |              | 79.979,90    | 0,00                |
| 163590016                 | OTROS ELEMENTOS DE CONSUMO      |                                                          |              | 85.085,00    | 0,00                |
| 163590016                 | OTROS ELEMENTOS DE CONSUMO      |                                                          |              | 92.820,00    | 0,00                |
| 163590016                 | OTROS ELEMENTOS DE CONSUMO      |                                                          |              | 108.290,00   | 0,00                |
| 163590016                 | OTROS ELEMENTOS DE CONSUMO      |                                                          |              | 161.042,70   | 0,00                |
| 163590016                 | OTROS ELEMENTOS DE CONSUMO      |                                                          |              | 239.785,00   | 0,00                |
| 163590016                 | OTROS ELEMENTOS DE CONSUMO      |                                                          |              | 21.967,40    | 0,00                |
| 163590016                 | OTROS ELEMENTOS DE CONSUMO      |                                                          |              | 204.977,50   | 0,00                |
| 163590016                 | OTROS ELEMENTOS DE CONSUMO      |                                                          |              | 146.965,02   | 0,00                |
| 163590016                 | OTROS ELEMENTOS DE CONSUMO      |                                                          |              | 0,00         | 9.257.518,75        |
| 163590016                 | OTROS ELEMENTOS DE CONSUMO      |                                                          |              |              |                     |
| <b>TOTAL CONSTITUCIÓN</b> |                                 |                                                          |              |              | <b>9.257.518,74</b> |

**SON: NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 0,74 MCTE**

Elaborado por: **NEIDER CAMILO PRADA VANEGAS**

**Centro Administrativo Calle 7ª No 5-04-0/8 - Frente al Parque Principal - Tel: 252010**  
**alcaldia@sanluis-tolima.gov.co , contactenos@sanluis-tolima.gov.co**  
**www.sanluis-tolima.gov.co**

Página 1 de 1

**GRUPO INCA**  
NIT 901.398.187-5

**GRUPO INCA**  
NIT 901.398.187-5  
CARRERA 1 SUR No 42A-55  
Tel: (312) 4435646  
Bogotá - Colombia  
grupoempresainca@gmail.com



Factura electrónica de venta  
No. FV 2186

**Señores:** MUNICIPIO SAN LUIS  
**NIT:** 890.700.842-8  
**Dirección:** CL 7 S 04 OS 12 18

**Teléfono:** (808) 2252010 - Ext. 000  
**Ciudad:** San Luis - Colombia

**Fecha y hora Factura**

**Generación:** 10/11/2025, 22:55  
**Expedición:** 10/11/2025, 22:55  
**Vencimiento:** 30/11/2025

| Item | Descripción                                                                                                                                                                 | Cantidad | Vr. Unitario | Vr. Total    | Valor desc. |
|------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|--------------|--------------|-------------|
| 1    | LUMINARIA LED ALUMBRADO PUBLICO 60-70 W, 100-277V, 9500-10000 LM, IP66, 4000-6500 K, EFICACIA 150-160 LM/W, VIDA UTIL, 100.000 HORAS                                        | 5.00     | 297,375.00   | 1,769,381.25 | 0.00        |
| 2    | BRAZO PARA LUMINARIA TIPO COEENSA (NORMA ET832) EN TUBO DE ACERO GALVANIZADO EN CALIENTE DE 1.5 M, 1 1/4 CON 2 COLLARINES DE 160 MM, CON ORIFICIO INFERIOR PARA CONDUCTORES | 5.00     | 102,375.00   | 609,131.25   | 0.00        |
| 3    | FOTOCELDA AZUL TIPO FISHER PARA LUMINARIA DE 1.000 W, IP66, 120-277 VAC                                                                                                     | 46.00    | 18,850.00    | 1,031,849.00 | 0.00        |
| 4    | BASE PARA FOTOCELDA DE 3 PINES CON SOPORTE METALICO                                                                                                                         | 16.00    | 11,785.00    | 224,005.60   | 0.00        |
| 5    | PERCHA TIPO PESADO 1 HILO CON AISLADOR                                                                                                                                      | 15.00    | 10,042.50    | 178,258.63   | 0.00        |
| 6    | CONECTOR BIMETALICO DE 1 PERNO NO. 1                                                                                                                                        | 80.00    | 4,436.25     | 422,331.00   | 0.00        |
| 7    | CINTA BANDIT 5/8 POR 30 METROS                                                                                                                                              | 2.00     | 124,312.50   | 296,863.75   | 0.00        |
| 8    | HEBILLA BANDIT 5/8                                                                                                                                                          | 100.00   | 877.50       | 104,422.50   | 0.00        |
| 9    | ALAMBRE DE COBRE AISLADO NO. 10 AWG THHN, 600 V, 90°C                                                                                                                       | 100.00   | 3,022.50     | 359,677.50   | 0.00        |
| 10   | ALAMBRE DE COBRE AISLADO NO. 12 AWG THHN, 600 V, 90°C                                                                                                                       | 90.00    | 2,242.50     | 133,428.75   | 0.00        |
| 11   | ALAMBRE DE COBRE AISLADO NO. 14 AWG THHN, 600 V, 90°C                                                                                                                       | 200.00   | 1,527.50     | 383,545.00   | 0.00        |
| 12   | CABLE DE COBRE AISLADO 7 HILOS NO. 12 AWG LIBRE DE HALOGENOS, 600 V, 90°C                                                                                                   | 200.00   | 2,470.00     | 587,860.00   | 0.00        |
| 13   | CABLE DE COBRE AISLADO 7 HILOS NO. 10 AWG LIBRE DE HALOGENOS, 600 V, 90°C                                                                                                   | 100.00   | 3,477.50     | 413,622.50   | 0.00        |
| 14   | CABLE DE COBRE AISLADO 7 HILOS NO. 8 AWG LIBRE DE HALOGENOS, 600 V, 90°C, COLOR VERDE                                                                                       | 10.00    | 5,362.50     | 63,813.75    | 0.00        |
| 15   | CABLE DE ALUMINIO ACSR TRIPLEX AISLADO 2X4+4 AWG                                                                                                                            | 50.00    | 9,522.50     | 586,588.75   | 0.00        |
| 16   | CABLE DE ACOMETIDA CONCENTRICO 1X6+6 MONOFASICO DE ALUMINIO                                                                                                                 | 25.00    | 5,817.50     | 173,070.63   | 0.00        |
| 17   | CABLE DE COBRE ENCAUCHETADO 2X14 AWG                                                                                                                                        | 130.00   | 4,712.50     | 729,023.75   | 0.00        |
| 18   | AUTOMATICO ENCHUFABLE 1X20 AMP 120/240 V                                                                                                                                    | 5.00     | 15,047.50    | 89,532.63    | 0.00        |
| 19   | AUTOMATICO ENCHUFABLE 1X30 AMP 120/240 V                                                                                                                                    | 4.00     | 16,802.50    | 79,979.90    | 0.00        |
| 20   | AUTOMATICO ATORNILLABLE MONOPOLAR 1X15 AMP                                                                                                                                  | 5.00     | 14,300.00    | 85,065.00    | 0.00        |
| 21   | AUTOMATICO ATORNILLABLE BIPOLAR 2X30 AMP                                                                                                                                    | 2.00     | 39,000.00    | 92,820.00    | 0.00        |
| 22   | TUBO EMT GALVANIZADO DE 1/2 X 3 METROS                                                                                                                                      | 4.00     | 22,750.00    | 106,290.00   | 0.00        |
| 23   | TUBO EMT GALVANIZADO DE 3/4 X 3 METROS                                                                                                                                      | 4.00     | 33,832.50    | 161,042.70   | 0.00        |
| 24   | TUBO EMT GALVANIZADO DE 1 X 3 METROS                                                                                                                                        | 4.00     | 50,375.00    | 239,785.00   | 0.00        |
| 25   | CAPACETE METALICO DE 1                                                                                                                                                      | 4.00     | 4,615.00     | 21,967.40    | 0.00        |
| 26   | CONTACTOR LC1D 3210 220V                                                                                                                                                    | 2.00     | 86,125.00    | 204,977.50   | 0.00        |
| 27   | TEMPORIZADOR PROGRAMABLE SEMANAL 220V                                                                                                                                       | 1.00     | 123,900.00   | 148,965.00   | 0.00        |
| 28   | SERVICIO DE INSTALACION                                                                                                                                                     | 1.00     | 4,188,922.50 | 4,984,817.78 | 0.00        |

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

|                                                                                                                                   |               |               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|---------------|
| Total ítems: 28                                                                                                                   | Total Bruto   | 11,968,350.00 |
| Valor en Letras:<br>Catorce millones doscientos cuarenta y dos mil trescientos treinta y seis pesos más con cincuenta y dos cent. | IVA 19%       | 2,273,886.52  |
| Forma de pago:<br>Crédito                                                                                                         | Total a Pagar | 14,242,336.52 |
| Medio de pago:<br>Transferencia Crédito Bancario - Pago a crédito - Cuota No. 001 vence el 2025-11-30 por \$ 14,242,336.52        |               |               |

**Observaciones:**  
 ACTA PARCIAL No. 2 CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE SERVICIOS NO. 109, CUYO OBJETO ES: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA."

A esta factura de venta aplican las normas relativas a la letra de cambio (artículo 5 Ley 1231 de 2008). Con esta el Comprador declara haber recibido real y materialmente las mercancías o prestación de servicios descritos en este título - Valor: Número Autorización Electrónica 18794886369825 aprobado en 20241230 prefijo PV desde el número 2143 al 3000 Vigencia: 24 Meses - Actividad Económica 4932 Comercio al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería, pinturas, productos de vidrio, equipo y materiales de fontanería y calefacción Tercia CUFEI: 1a2937e5479c5x27f3e07e9807d274d73512e90b1801160847a26c38a111c25b8d6c5ea23e3807e206f2e03705a414

No obstante, pese a que el Acta de Recibo Final sirvió como soporte para determinar el valor objeto del pago final, no obraba en el expediente contractual el Acta de Liquidación, requisito expresamente establecido en la Cláusula Segunda del contrato para autorizar el desembolso del diez por ciento (10 %) final. Así mismo, tampoco se encontró certificación, informe, acta o cualquier otro documento expedido por el supervisor que acreditara el cumplimiento integral de las obligaciones contractuales para efectos del reconocimiento y pago del saldo final, ni evidencia de la verificación del cumplimiento de la totalidad de las condiciones contractualmente establecidas para autorizar dicho desembolso.

|                                                                                                                                                                           |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                           | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |



Secretaría de Planeación  
y Desarrollo

**SAN LUIS**  
Municipio Agrícola

### ACTA DE RECIBO FINAL

| TIPO DE CONTRATO                                                          |                                                                                                                                                                                                                                      | No. | FECHA                |
|---------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|----------------------|
| CONTRATO DE SERVICIOS                                                     |                                                                                                                                                                                                                                      | 109 | 14 DE JULIO DE 2.025 |
| INFORMACION BASICA DE LAS PARTES DEL CONTRATO                             |                                                                                                                                                                                                                                      |     |                      |
| CONTRATISTA:                                                              | GRUPO INCA SAS                                                                                                                                                                                                                       |     |                      |
| NIT.:                                                                     | 901.398.187 - 5                                                                                                                                                                                                                      |     |                      |
| REP. LEGAL:                                                               | DIEGO DAVID DELGADO GARCIA                                                                                                                                                                                                           |     |                      |
| CEDULA:                                                                   | 1.110.513.496 DE IBAGUÉ TOLIMA                                                                                                                                                                                                       |     |                      |
| DIRECCION:                                                                | CR 1 SUR No. 42 A 55 URB ALTOS DE SANTA HELENA - IBAGUE TOLIMA                                                                                                                                                                       |     |                      |
| DEFINICION DEL OBJETO A CONTRATAR E IDENTIFICACION DE CONTRATO A CELEBRAR |                                                                                                                                                                                                                                      |     |                      |
| OBJETO DE CONTRATO:                                                       | CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN Y MODERNIZACION DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA.                                                                           |     |                      |
| VALOR INICIAL DEL CONTRATO:                                               | CIENTO SESENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$160.939.467,00) MONEDA CORRIENTE                                                                                                      |     |                      |
| TERMINO INICIAL DE EJECUCIÓN:                                             | NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y SU VIGENCIA SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE PERFECCIONAMIENTO, SIN QUE LLEGUEN A SUPERAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025. |     |                      |
| FECHA ACTA DE INICIO:                                                     | 29 de Julio de 2025                                                                                                                                                                                                                  |     |                      |
| FECHA DE TERMINACION:                                                     | 26 de octubre de 2025                                                                                                                                                                                                                |     |                      |
| ACTA DE RECIBO PARCIAL:                                                   | 23 de octubre de 2025                                                                                                                                                                                                                |     |                      |
| SUPERVISOR:                                                               | LUIS FERNANDO CARDOZO GARCIA<br>Secretario de Planeación y Desarrollo Municipal                                                                                                                                                      |     |                      |

En San Luis Tolima, a los veintitrés (23) día del mes de octubre de 2025, se reunieron el **ING. LUIS FERNANDO CARDOZO GARCIA** Secretario De Planeación Y Desarrollo quien actúa en calidad de Supervisor del contrato, Y **DIEGO DAVID DELGADO GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.513.496 expedida en Ibagué Tolima, representante legal de **GRUPO INCA S.A.S** quien actúa en calidad de Contratista, con el fin de suscribir la presente Acta de Recibo final, correspondiente al Contrato de la referencia, de conformidad con los detalles que se describen a continuación:

Calle 7° No 5-04-0/8 Alcaldía Municipal de San Luis  
(+57) 8 2252166 / 2252010  
[contactenos@sanluis-tolima.gov.co](mailto:contactenos@sanluis-tolima.gov.co) [www.sanluis-tolima.gov.co](http://www.sanluis-tolima.gov.co)

|                                                                                                                                                                           |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                           | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |



Secretaría de Planeación  
y Desarrollo



| ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO          | VALOR TOTAL          | VALOR A GIRAR        |
|-----------------------------------------|----------------------|----------------------|
| VALOR TOTAL DEL CONTRATO                | \$160'939.467        |                      |
| VALOR ADICIONADO                        |                      |                      |
| VALOR PAGADO ACTA DE RECIBO PARCIAL 01  |                      | \$127.678.075        |
| VALOR POR CANCELAR ACTA DE RECIBO FINAL |                      | \$14'242.336         |
| SALDO SIN EJECUTAR                      |                      | \$19'019.055         |
| <b>TOTALES IGUALES</b>                  | <b>\$160'939.467</b> | <b>\$160'939.467</b> |

Siendo las 9:00 Am a los veintitrés (23) día del mes de octubre de 2025, se reunieron el **ING. LUIS FERNANDO CARDOZO GARCIA** Secretario De Planeación Y Desarrollo quien actúa en calidad de Supervisor del contrato, Y **DIEGO DAVID DELGADO GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.110.513.496 expedida en Ibagué Tolima, representante legal de **GRUPO INCA S.A.S.**, quien actúa en calidad de Contratista, hace entrega de los soportes del Informe de actividades ejecutadas con sus evidencias, así como acredita encontrarse al día en los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, cumpliéndose así con los requisitos establecidos en la cláusula segunda del contrato.

En constancia se firma por los que en ella intervinieron,



**LUIS FERNANDO CARDOZO GARCIA**  
Secretario De Planeación Y Desarrollo Municipal  
**SUPERVISOR**



**GRUPO INCA**  
NIT 901.398.187-5  
**REP LEGAL. DIEGO DELGADO GARCIA**  
CC. 1.110.513.496 DE IBAGUE TOLIMA

En consecuencia, se evidenció que el diez por ciento (10 %) final del Contrato No. 109 de 2025 fue reconocido y pagado sin que en el expediente contractual se encontrara acreditado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos expresamente establecidos en la Cláusula Segunda – Valor del Contrato y Forma de Pago, particularmente la suscripción del Acta de Liquidación, condición contractual prevista por las partes para autorizar el desembolso del saldo final.

### Causa

Debilidades en los mecanismos de control y verificación previa al reconocimiento y pago del saldo final del contrato, reflejadas en la falta de validación del cumplimiento integral de los requisitos expresamente establecidos en la Cláusula Segunda – Valor del Contrato y Forma de Pago, así como en la insuficiente verificación por parte de la supervisión y de los responsables del trámite del pago respecto del cumplimiento de las condiciones contractualmente pactadas para autorizar dicho desembolso.

### Efecto

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

Afectación de los mecanismos de control sobre la ejecución y cierre contractual, al efectuarse el reconocimiento y pago del saldo final sin que el expediente acreditara el cumplimiento de la totalidad de las condiciones contractualmente establecidas, comprometiendo la trazabilidad, confiabilidad y seguridad jurídica del proceso contractual, así como la verificación objetiva de las actuaciones que soportaron el desembolso final.

## RESPUESTA

Frente a la Observación de Auditoría Administrativa No. 22, relacionada con el reconocimiento y pago del saldo final del Contrato No. 109 de 2025 sin que en el expediente inicialmente revisado por la Comisión Auditora reposara el Acta de Liquidación prevista dentro de las condiciones contractuales de pago, el Municipio de San Luis – Tolima se permite presentar las siguientes precisiones, teniendo en cuenta que resulta necesario diferenciar entre la falta de formalización oportuna del cierre contractual y la existencia material de documentos mediante los cuales se verificó la terminación, el estado financiero y las actividades ejecutadas antes del reconocimiento del saldo final.

La Comisión Auditora señala que la Cláusula Segunda – Valor del Contrato y Forma de Pago estableció determinadas condiciones para efectuar el último desembolso, correspondiente al diez por ciento (10 %) del contrato, entre ellas la presentación del Acta de Liquidación.

Durante la revisión se constató igualmente que el 23 de octubre de 2025 fue suscrita el Acta de Recibo Final, mediante la cual se consolidó el estado financiero del Contrato No. 109 y se determinó un valor por cancelar de \$14.242.336. Posteriormente, dicho valor fue reconocido mediante la Orden de Pago No. PAG12300010 del 30 de diciembre de 2025, soportada en el Comprobante de Obligación No. OBL12300019 y en la Factura FV-2186 del 10 de noviembre de 2025.

Por consiguiente, debe partirse de una circunstancia objetiva: el pago final no fue realizado sin ningún documento de cierre o sin determinación previa de un saldo contractual. Antes del desembolso existía un Acta de Recibo Final suscrita dentro del proceso contractual mediante la cual se estableció el estado financiero y el valor pendiente de pago.

No obstante, la Administración tampoco pretende desconocer que el Acta de Recibo Final y el Acta de Liquidación cumplen finalidades jurídicas diferentes y que la Cláusula Segunda había incluido expresamente esta última dentro de las condiciones establecidas para el desembolso final. La propia Carta de Observaciones señala que, aunque existía el Acta de Recibo Final, no

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

se encontró dentro del expediente el Acta de Liquidación ni otro documento adicional de cierre que acreditara integralmente las condiciones señaladas para el último pago.

Esta circunstancia constituye una deficiencia que debe ser analizada en su verdadera dimensión.

La liquidación de un contrato estatal constituye una actuación de cierre mediante la cual las partes realizan el balance definitivo de la relación contractual, determinan las obligaciones ejecutadas y pendientes, efectúan los ajustes a que haya lugar y establecen su situación final. El artículo 60 de la Ley 80 de 1993 dispone que los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran serán objeto de liquidación y establece que en esta etapa las partes realizarán los ajustes, revisiones y reconocimientos correspondientes.

En el Contrato No. 109, además, las partes incorporaron expresamente la liquidación dentro del régimen de cierre contractual. El propio texto contractual establece que, al finalizar la relación, se procederá a liquidar el contrato y efectuar el correspondiente balance de los servicios prestados.

Por ello, la Administración considera procedente formalizar actualmente la liquidación del Contrato No. 109 de 2025, sin alterar ni modificar las fechas de los documentos expedidos en 2025 y dejando expresa constancia de que el Acta de Liquidación se suscribe en la fecha real de su elaboración.

Esta actuación no constituye una creación retroactiva de documentación. Por el contrario, se encuentra expresamente permitida por el ordenamiento jurídico. El artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establece los términos para la liquidación bilateral y unilateral y dispone además que, vencidos los términos ordinarios, la liquidación todavía puede realizarse dentro del período adicional previsto por la misma disposición.

En consecuencia, al momento de presentar esta contradicción la facultad de liquidar el Contrato No. 109 no ha desaparecido, por lo que resulta jurídicamente viable realizar el balance contractual definitivo y completar formalmente la etapa de cierre.

Dicha Acta de Liquidación debe construirse con fundamento exclusivamente en los documentos originales del expediente y deberá reflejar, como mínimo, el valor inicial del contrato, el valor efectivamente ejecutado, los pagos realizados, el saldo no ejecutado, las retenciones y

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

descuentos efectuados, las garantías correspondientes, las obligaciones cumplidas y pendientes, si las hubiere, y la situación final de las partes.

Este elemento resulta especialmente importante porque el Acta de Recibo Final ya había efectuado una parte sustancial de ese ejercicio. La Comisión Auditora reconoce que mediante dicho documento se consolidó el estado financiero del contrato y se determinó el saldo final por cancelar de \$14.242.336. Es decir, antes del pago existió un acto documental de cierre de la ejecución que permitió identificar el valor contractual efectivamente reconocido.

Por esa razón, la deficiencia advertida no puede asimilarse automáticamente a un pago realizado sin soporte, sin factura o sin determinación del saldo. El expediente contenía el Acta de Recibo Final, la Factura FV-2186, el comprobante de obligación y posteriormente la orden de pago. Lo que faltó fue completar formalmente la secuencia documental mediante el instrumento de liquidación exigido contractualmente.

Incluso la propia Observación No. 22 no identifica un daño patrimonial derivado específicamente de la ausencia del Acta de Liquidación, no señala que los \$14.242.336 hubieran sido pagados dos veces, no establece que el saldo hubiese excedido el valor contractual ni cuantifica un mayor valor como consecuencia directa de esa omisión. El efecto definido por la Comisión se relaciona fundamentalmente con la afectación de los mecanismos de control, trazabilidad, confiabilidad y seguridad jurídica del proceso de cierre contractual.

Esta circunstancia permite diferenciar claramente la observación administrativa de la discusión sobre las cantidades físicamente verificadas que la Comisión formula de manera separada en la Observación No. 23. En consecuencia, la presente respuesta no pretende anticipar ni resolver aquella controversia técnica, sino exclusivamente demostrar que la ausencia del Acta de Liquidación constituye una deficiencia formal de cierre susceptible de corrección mediante los mecanismos que el propio régimen de contratación estatal mantiene vigentes.

De manera complementaria, la Administración aportará una certificación actual de cierre técnico y contractual suscrita por el supervisor, elaborada con fundamento en las actas, informes, facturas y demás soportes originales del contrato, mediante la cual se individualicen los documentos que fueron objeto de revisión para el recibo final y se establezca el estado de las obligaciones contractuales.

Esta certificación tampoco deberá presentarse como si hubiera sido expedida en diciembre de 2025. Su finalidad será dejar documentada actualmente la reconstrucción de las verificaciones efectuadas y servir como soporte adicional del Acta de Liquidación.

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

Debe recordarse, además, que el artículo 1602 del Código Civil, invocado por la Comisión Auditora, establece la obligatoriedad de lo pactado por las partes. Precisamente por ello el Municipio no desconoce la condición contractual ni pretende eliminarla mediante una interpretación posterior. La respuesta institucional consiste en completar el acto de liquidación que debió integrar el cierre contractual, utilizando para ello la posibilidad que expresamente conserva el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

La corrección resulta además compatible con los principios de economía, responsabilidad y eficacia administrativa. Una vez identificada una deficiencia documental susceptible de ser corregida y existiendo competencia temporal para realizar la liquidación, el interés público aconseja completar adecuadamente el expediente y efectuar el balance definitivo de las obligaciones, antes que mantener indefinidamente un contrato sin formalización de su cierre.

La actuación correctiva tampoco implica reconocer que el pago final carecía completamente de causa o de soporte. Como ya se explicó, antes del desembolso existía un Acta de Recibo Final mediante la cual se consolidó el estado financiero del contrato, así como factura, obligación presupuestal y orden de pago. La irregularidad consiste específicamente en que la liquidación prevista dentro de la secuencia contractual no había sido formalizada antes de efectuar el desembolso.

En estas condiciones, la Administración considera que la situación puede ser subsanada material y documentalmente en sede de contradicción, mediante la suscripción del Acta de Liquidación y la incorporación ordenada de todos los documentos que permitan reconstruir el cierre contractual.

Como soporte de esta respuesta deberán valorarse conjuntamente el Contrato No. 109 de 2025; Acta de Recibo Final del 23 de octubre de 2025; Factura FV-2186 del 10 de noviembre de 2025; Comprobante de Obligación No. OBL12300019; Orden de Pago No. PAG12300010 del 30 de diciembre de 2025; informes y documentos de supervisión; soportes presupuestales y contables; Acta de Liquidación que se suscriba con fecha actual; certificación de cierre técnico del supervisor; y demás documentos que permitan acreditar el balance definitivo de la relación contractual.

## **SOLICITUD**

Con fundamento en las anteriores consideraciones y en los documentos aportados, se solicita respetuosamente a la Contraloría Departamental del Tolima tener por aclarada y subsanada la Observación Administrativa No. 22 y reconsiderar su consolidación como hallazgo en el informe

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

definitivo, teniendo en cuenta que, aunque la formalización del Acta de Liquidación prevista contractualmente no antecedió al pago final, dicho desembolso contó con Acta de Recibo Final mediante la cual se consolidó el estado financiero y se determinó el saldo contractual, así como con factura, obligación y orden de pago; que la observación no identifica por esta circunstancia específica un mayor valor, doble pago o daño patrimonial; y que la Administración, dentro del término legal que conserva para ello conforme al artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, procede a formalizar la liquidación del Contrato No. 109 y completar la trazabilidad documental de su cierre, atendiendo integralmente la situación administrativa advertida por el organismo de control.

## ANÁLISIS DE LA CONTRALORÍA

La controversia presentada por la Administración no desvirtúa el hecho principal que sustenta la observación: la Cláusula Segunda estableció el Acta de Liquidación como condición para el último pago y esta no se encontraba suscrita cuando se efectuó el desembolso del 30 de diciembre de 2025. La propia entidad reconoce expresamente esta circunstancia.

Esta deficiencia debe valorarse, sin embargo, junto con el hecho posterior acreditado durante la auditoría: el 8 de septiembre de 2026 se suscribió el **Acta de Liquidación Bilateral**, con participación del contratista, el supervisor y el ordenador del gasto, mediante la cual se formalizó el cierre y se consolidó el balance contractual.

Esta actuación no subsana retroactivamente la condición omitida al momento del pago; sin perjuicio de ello, la Contraloría reconoce que constituye una actuación correctiva concreta que fortalece el cierre y la trazabilidad del expediente contractual.

Como acción de seguimiento administrativo, debe verificarse en el expediente el tratamiento presupuestal del saldo de **\$19.019.056** identificado como no ejecutado en la liquidación, con los soportes que acrediten su liberación, reintegro o reasignación, según corresponda.

La presente observación se circunscribe al cumplimiento de las condiciones contractuales para el último pago y al cierre contractual, conforme al balance financiero presentado en el acta.

## DECISIÓN

**SE CONSERVA LA OBSERVACIÓN No. 22 CON INCIDENCIA ADMINISTRATIVA, COMO OPORTUNIDAD DE MEJORA, Y CON BENEFICIO CUALITATIVO**, toda vez que el último

|                                                                                  |                                                                                                  |                                       |                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                  | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

pago se efectuó sin que previamente se hubiera suscrito el Acta de Liquidación exigida contractualmente.

Durante la etapa de auditoría, la Administración suscribió el **Acta de Liquidación Bilateral del 8 de septiembre de 2026**, que consolidó el balance técnico, administrativo y financiero del contrato y completó el cierre que se encontraba pendiente. El **beneficio cualitativo** radica en que reduce la incertidumbre sobre el estado final de las obligaciones, deja trazabilidad completa en el expediente y permite dar el tratamiento presupuestal correspondiente al saldo no ejecutado.

La situación advertida se mantiene como oportunidad de mejora en la observancia de las condiciones contractuales de pago, aun cuando la actuación desarrollada durante la auditoría permitió corregir documentalmente el aspecto identificado.

**Se conserva observación administrativa con beneficio cualitativo.**

**HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA No. 20 (Reconocimiento y pago de cantidades de bienes y actividades no evidenciadas en su totalidad durante la verificación física del Contrato No. 109 de 2025, generando un presunto detrimento patrimonial por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS \$45.830.470).**

#### **Criterio**

- Constitución Política de Colombia, artículo 209.
- Ley 80 de 1993, artículos 23 y 26.
- Ley 610 de 2000, artículo 6.
- Contrato No. 109 de 2025, en especial las cláusulas relacionadas con el objeto contractual, las obligaciones del contratista, la supervisión y la forma de pago.
- Ley 1952 de 2.019.

#### **Condición**

En desarrollo de la Auditoría Financiera y de Gestión Abreviada practicada al Municipio de San Luis, se revisó integralmente el expediente del Contrato No. 109 de 2025, cuyo objeto consistió en **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA"**. Para ello se analizaron los documentos que soportan las etapas precontractuales, contractual y de ejecución, entre ellos los estudios previos, el

|                                                                                                                                                                           |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                           | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

contrato, su modificatorio, las actas de recibo parcial y final, los informes de supervisión, las facturas, las órdenes de pago, los comprobantes de ingreso al almacén y los demás documentos que hacen parte del expediente contractual.

Como parte del procedimiento auditor, durante los días 14 y 15 de julio de 2026 se realizó visita técnica al municipio de San Luis (Tolima), en compañía del supervisor del contrato, con el fin de verificar en campo los bienes suministrados e instalados.

La inspección inició con un recorrido por los diferentes sectores del casco urbano, donde se verificó punto a punto la instalación de los elementos ejecutados por el contratista, constatando su existencia, ubicación y cantidad. Durante la diligencia se inspeccionaron luminarias LED de alumbrado público, reflectores, brazos metálicos, fotoceldas, conductores eléctricos, cableado, dispositivos de protección, equipos de control, acometidas, tuberías, accesorios eléctricos y los demás elementos previstos en el presupuesto contractual. De igual manera, cuando la naturaleza de los materiales lo permitió, se verificó la incorporación de los insumos y elementos consumibles asociados a la ejecución del contrato.

Posteriormente, el mismo procedimiento se desarrolló en el centro poblado de Payandé, recorriendo los sectores intervenidos y confrontando los elementos evidenciados con la información consignada en el presupuesto oficial, las actas de recibo, las facturas, los registros de ingreso al almacén y los demás soportes de la ejecución contractual. Como resultado de esta actividad se obtuvo el correspondiente registro fotográfico y demás evidencias técnicas que respaldan las verificaciones efectuadas.

La revisión documental y la inspección realizada en campo permitieron establecer que las cantidades reconocidas como ejecutadas y pagadas por la entidad no corresponden, en su totalidad, con las efectivamente evidenciadas durante la visita técnica.

Producto de esta labor se consolidaron, en primer lugar, las actividades cuya ejecución fue plenamente corroborada, verificándose que su existencia, cantidad y ubicación coincidían con la información registrada en el expediente contractual. Está consolidada evidencia que la inspección comprendió la totalidad de los elementos susceptibles de comprobación física y que la evaluación no se limitó únicamente a los ítems que posteriormente presentaron diferencias.

|                                                                                                                                                                           |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                           | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

| Ítem | Descripción                                                                                                                                           | Und | Ejecutado | Verificado en campo | Diferencia | Resultado de la verificación                            |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-----------|---------------------|------------|---------------------------------------------------------|
| 11   | SUMINISTRO E INSTALACION DE REFLECTOR LED TIPO TABLETA, 100 W, 100-277 V, 10000-12000 LM, 6000-6500 K, EFICACIA 100-120 LM/W, VIDA ÚTIL 40.000 HORAS  | UND | 20        | 20                  | 0          | Cantidad verificada durante la inspección física.       |
| 12   | SUMINISTRO E INSTALACION DE REFLECTOR LED TIPO TABLETA, 200 W, 100-277 V, 20000-24000 LM, IP66, 6500 K, EFICACIA 100-120 LM/W, VIDA ÚTIL 40.000 HORAS | UND | 13        | 13                  | 0          | Cantidad verificada durante la inspección física.       |
| 16   | SUMINISTRO E INSTALACION DE BASE PARA FOTOCELDA DE 3 PINES CON SOPORTE METÁLICO                                                                       | UND | 30        | 30                  | 0          | Cantidad verificada durante la inspección física.       |
| 20   | SUMINISTRO E INSTALACION DE PERCHA TIPO PESADO 1 HILO CON AISLADOR                                                                                    | UND | 20        | 20                  | 0          | Elemento consumible incorporado durante la instalación. |
| 21   | SUMINISTRO E INSTALACION DE CONECTOR BIMETALICO DE 1 PERNO No. 1                                                                                      | UND | 80        | 80                  | 0          | Elemento consumible incorporado durante la instalación. |
| 22   | SUMINISTRO E INSTALACION DE ROLLO DE CINTA BANDIT 5/8" POR 30 METROS                                                                                  | UND | 2         | 2                   | 0          | Elemento consumible incorporado durante la instalación. |
| 23   | SUMINISTRO E INSTALACION DE HEBILLA BANDIT 5/8"                                                                                                       | UND | 100       | 100                 | 0          | Elemento consumible incorporado durante la instalación. |

|                                                                                  |                                                                                                  |                                       |                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                  | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

|    |                                                                                                       |               |     |     |   |                                                                             |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|-----|-----|---|-----------------------------------------------------------------------------|
| 24 | SUMINISTRO E INSTALACION DE ALAMBRE DE COBRE AISLADO No. 10 AWG THHN, 600 V, 90°C                     | ML            | 100 | 100 | 0 | Cantidad verificada durante la inspección física.                           |
| 26 | SUMINISTRO E INSTALACION DE ALAMBRE DE COBRE AISLADO No. 14 AWG THHN, 600 V, 90°C                     | ML            | 200 | 200 | 0 | Cantidad verificada durante la inspección física.                           |
| 30 | SUMINISTRO E INSTALACION DE CABLE DE ALUMINIO ACSR TRIPLEX ALD 2X4+4 AWG                              | ML            | 200 | 200 | 0 | Cantidad verificada durante la inspección física.                           |
| 31 | SUMINISTRO E INSTALACION DE CABLE DE ACOMETIDA CONCENTRICO 1X6+6 MONOFASICO DE ALUMINIO               | ML            | 40  | 40  | 0 | Cantidad verificada durante la inspección física.                           |
| 37 | SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBO EMT GALVANIZADO DE 1/2" X 3 METROS                                   | UND           | 4   | 4   | 0 | Cantidad verificada durante la inspección física.                           |
| 38 | SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBO EMT GALVANIZADO DE 3/4" X 3 METROS                                   | UND           | 4   | 4   | 0 | Cantidad verificada durante la inspección física.                           |
| 39 | SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBO EMT GALVANIZADO DE 1" X 3 METROS                                     | UND           | 4   | 4   | 0 | Cantidad verificada durante la inspección física.                           |
| 43 | SUMINISTRO E INSTALACION DE CAPACETE METÁLICO DE 1"                                                   | UND           | 4   | 4   | 0 | Cantidad verificada durante la inspección física.                           |
| 45 | SUMINISTRO E INSTALACION DE TEMPORIZADOR PROGRAMABLE SEMANAL 220 V                                    | UND           | 2   | 2   | 0 | Se verificaron dos (2) unidades instaladas en el parque principal.          |
| 46 | SUMINISTRO E INSTALACION DE REFLECTOR LED DE 400W IP65, USO EXTERIOR - TEMPERATURA Y COLOR A ELECCION | UND           | 12  | 12  | 0 | Se verificaron doce (12) unidades instaladas en el polideportivo municipal. |
| 47 | SERVICIO DE GRUA CANASTA, CON OPERADOR Y PERSONAL DE TRABAJO EN ALTURAS                               | DÍA / 8 HORAS | 13  | 13  | 0 | Verificado mediante registro fotográfico y demás soportes de ejecución.     |

Así mismo, la confrontación entre la información documental y los resultados obtenidos durante la inspección permitió identificar los ítems que presentaron diferencias entre las cantidades reportadas como ejecutadas y aquellas efectivamente verificadas en campo. El análisis evidenció que, de los treinta (30) ítems objeto de revisión, **diecisiete (17)** fueron plenamente corroborados, mientras que **trece (13)** registraron diferencias, correspondientes principalmente a luminarias LED, brazos metálicos, fotoceldas, conductores eléctricos, cables, dispositivos de protección y equipos de control. En estos casos se encontraron cantidades inferiores a las reconocidas en las actas de recibo y, en algunos de ellos, no fue posible evidenciar físicamente su instalación durante la visita técnica.

|                                                                                                                                                                                   |                                                                                                  |                                       |                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>«la contraloría del ciudadano»</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                   | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

| Concepto                                 | Resultado               |
|------------------------------------------|-------------------------|
| Total de ítems del presupuesto           | 47                      |
| Ítems ejecutados                         | 30                      |
| Ítems no ejecutados                      | 17                      |
| Ítems ejecutados sin diferencias         | 18                      |
| Ítems ejecutados con diferencias         | 13                      |
| Valor contractual                        | <b>\$160.939.467,50</b> |
| Valor ejecutado                          | <b>\$141.920.411,50</b> |
| Valor asociado a diferencias verificadas | <b>\$45.830.470,00</b>  |
| Saldo contractual no ejecutado           | <b>\$19.019.056,00</b>  |

| Ítem | Descripción                                                                                                                                                                                               | Und | Ejecutado | Verificado en campo | Diferencia | Valor diferencia | Resultado de la verificación                                                                                              |
|------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-----------|---------------------|------------|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 13   | SUMINISTRO E INSTALACION DE LUMINARIA LED ALUMBRADO PUBLICO 60-70 W, 100-277V, 9500-10000 LM, IP66, 4000-6500 K, EFICACIA 150-160 LM/W, VIDA ÚTIL 100.000 HORAS                                           | UND | 115       | 61                  | 54         | \$ 24.705.000,00 | Se verificaron 28 luminarias en el municipio de San Luis y 33 en el centro poblado de Payandé.                            |
| 14   | SUMINISTRO E INSTALACION DE BRAZO PARA LUMINARIA TIPO CODENSA (NORMA ET832) EN TUBO DE ACERO GALVANIZADO EN CALIENTE DE 1.5 M, 1 1/4", CON 2 COLLARINES DE 160 MM, CON ORIFICIO INFERIOR PARA CONDUCTORES | UND | 115       | 61                  | 54         | \$ 8.505.000,00  | Se verificaron 28 brazos en el municipio de San Luis y 33 en el centro poblado de Payandé.                                |
| 15   | SUMINISTRO E INSTALACION DE FOTOCELDA AZUL TIPO FISHER PARA LUMINARIA DE 1.000 W, IP65, 120-277 VAC                                                                                                       | UND | 156       | 94                  | 62         | \$ 1.798.000,00  | Se verificaron las fotoceldas instaladas en las luminarias y reflectores de 100 W y 200 W ubicados en San Luis y Payandé. |
| 25   | SUMINISTRO E INSTALACION DE ALAMBRE DE COBRE AISLADO No. 12 AWG THHN, 600 V, 90°C                                                                                                                         | ML  | 300       | 150                 | 150        | \$ 517.500,00    | Se verificó el material asociado a la instalación de las luminarias evidenciadas en campo.                                |
| 27   | SUMINISTRO E INSTALACION DE CABLE DE COBRE AISLADO 7 HILOS No. 12 AWG LIBRE DE HALÓGENOS, 600 V, 90°C                                                                                                     | ML  | 200       | 0                   | 200        | \$ 760.000,00    | No fue posible evidenciar su instalación durante la inspección física.                                                    |
| 28   | SUMINISTRO E INSTALACION DE CABLE DE COBRE AISLADO 7 HILOS No. 10 AWG LIBRE DE HALÓGENOS, 600 V, 90°C                                                                                                     | ML  | 100       | 0                   | 100        | \$ 535.000,00    | No fue posible evidenciar su instalación durante la inspección física.                                                    |
| 29   | SUMINISTRO E INSTALACION DE CABLE DE COBRE AISLADO 7 HILOS No. 8 AWG LIBRE DE HALÓGENOS, 600 V, 90°C, COLOR VERDE                                                                                         | ML  | 10        | 0                   | 10         | \$ 82.500,00     | No fue evidenciado durante la inspección física.                                                                          |
| 32   | SUMINISTRO E INSTALACION DE CABLE DE COBRE ENCAUCHETADO 2X14 AWG                                                                                                                                          | ML  | 130       | 0                   | 130        | \$ 942.500,00    | No fue evidenciado durante la inspección física.                                                                          |
| 33   | SUMINISTRO E INSTALACION DE AUTOMATICO ENCHUFABLE 1X20 AMP 120/240 V                                                                                                                                      | UND | 5         | 0                   | 5          | \$ 115.750,00    | No fue evidenciado durante la inspección física.                                                                          |

|                                                                                  |                                                                                                  |                                       |                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                  | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

|                           |                                                                        |     |   |   |   |                  |                                                                     |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------|-----|---|---|---|------------------|---------------------------------------------------------------------|
| 34                        | SUMINISTRO E INSTALACION DE AUTOMATICO ENCHUFABLE 1X30 AMP 120/240 V   | UND | 5 | 0 | 5 | \$ 129.250,00    | No fue evidenciado durante la inspección física.                    |
| 35                        | SUMINISTRO E INSTALACION DE AUTOMATICO ATORNILLABLE MONOPOLAR 1X15 AMP | UND | 5 | 0 | 5 | \$ 110.000,00    | No fue evidenciado durante la inspección física.                    |
| 36                        | SUMINISTRO E INSTALACION DE AUTOMATICO ATORNILLABLE BIPOLAR 2X30 AMP   | UND | 3 | 0 | 3 | \$ 180.000,00    | No fue evidenciado durante la inspección física.                    |
| 44                        | SUMINISTRO E INSTALACION DE CONTACTOR LC1D 3210 220V                   | UND | 2 | 1 | 1 | \$ 132.500,00    | Se verificó una (1) unidad instalada en el polideportivo municipal. |
| Subtotal valor diferencia |                                                                        |     |   |   |   | \$ 38.513.000,00 |                                                                     |
| IVA (19%)                 |                                                                        |     |   |   |   | \$ 7.317.470,00  |                                                                     |
| Total valor diferencia    |                                                                        |     |   |   |   | \$ 45.830.470,00 |                                                                     |

Con base en este consolidado se realizó la valoración económica de las diferencias utilizando los precios unitarios establecidos en el Contrato No. 109 de 2025, obteniéndose un valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL PESOS (\$38.513.000)**, más el correspondiente IVA por **SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$7.317.470)**, para una diferencia económica total de **CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$45.830.470)**.

En consecuencia, la comparación entre la documentación que soporta la ejecución del contrato y los resultados obtenidos durante la inspección realizada los días 14 y 15 de julio de 2026 permitió evidenciar diferencias entre las cantidades de bienes y actividades reconocidas y pagadas por la entidad y aquellas efectivamente verificadas en campo, situación que constituye el fundamento técnico del presente hallazgo con incidencia fiscal.

## Causa

Debilidades en los mecanismos de supervisión, seguimiento y control de la ejecución contractual, evidenciadas en la insuficiente verificación física de los bienes y actividades ejecutadas, así como en la validación de las cantidades reconocidas en las actas de recibo y demás soportes que sirvieron de fundamento para autorizar los pagos. De igual forma, la ausencia de un registro detallado que permitiera identificar la ubicación exacta de algunos bienes instalados reflejó deficiencias en la supervisión del contrato, dificultando su localización y verificación física durante la inspección adelantada por la comisión auditora.

## Efecto

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

Posible daño al erario público derivado del reconocimiento y pago de bienes y actividades cuya ejecución no fue posible acreditar en su totalidad durante la inspección física adelantada por la comisión auditora, cuantificado preliminarmente en **CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$45.830.470)**, además de la afectación a la confiabilidad de los mecanismos de supervisión, seguimiento y control de la ejecución contractual, la trazabilidad de los bienes objeto del contrato y la adecuada salvaguarda de los recursos públicos.

## RESPUESTA

Frente a la Observación de Auditoría Administrativa Fiscal con Presunta Incidencia Disciplinaria No. 23, el Municipio de San Luis – Tolima se permite controvertir la conclusión preliminar según la cual las diferencias encontradas durante la visita técnica practicada los días 14 y 15 de julio de 2026 permiten establecer que fueron reconocidos y pagados bienes o actividades que no habrían sido efectivamente ejecutados en desarrollo del Contrato No. 109 de 2025, generando un presunto detrimento patrimonial cuantificado en \$45.830.470.

La Administración reconoce la relevancia de la verificación física adelantada por la Comisión Auditora y no pretende desconocer los resultados encontrados durante el recorrido realizado en el casco urbano y en el centro poblado de Payandé. Sin embargo, considera que dichos resultados deben ser confrontados con la totalidad de la evidencia técnica y documental correspondiente a la ejecución contractual antes de concluir que la diferencia física observada en julio de 2026 equivale necesariamente a una inexistencia de ejecución durante 2025.

La propia Carta de Observaciones señala que el Contrato No. 109 fue examinado a partir de estudios previos, contrato, modificatorio, actas de recibo parcial y final, informes de supervisión, facturas, órdenes de pago, comprobantes de ingreso al almacén y demás documentos del expediente, y que posteriormente, los días 14 y 15 de julio de 2026, se realizó una inspección física en compañía del supervisor para confrontar tales soportes con los elementos encontrados en campo.

La visita técnica constituye, por supuesto, un elemento probatorio relevante; sin embargo, debe considerarse que fue efectuada varios meses después de finalizada la ejecución contractual. El Acta de Recibo Final corresponde al 23 de octubre de 2025, mientras la inspección se realizó el 14 y 15 de julio de 2026. Entre ambas actuaciones transcurrieron aproximadamente 264 y 265 días, respectivamente.

|                                                                                                                                                                                   |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>«la contraloría del ciudadano»</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                   | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

Esa diferencia temporal resulta determinante para establecer el alcance probatorio de la inspección. Una verificación efectuada en julio de 2026 permite establecer qué elementos fueron localizados y comprobados en esa fecha, pero la sola imposibilidad de observar físicamente un elemento nueve meses después no demuestra, por sí misma y sin confrontación adicional, que este jamás hubiese sido suministrado o instalado durante la ejecución contractual de 2025.

Precisamente por ello resulta indispensable reconstruir la ubicación original de las intervenciones, las cantidades verificadas durante el recibo contractual y los soportes contemporáneos de ejecución.

La propia Comisión Auditora reconoce que la naturaleza de algunos materiales imponía limitaciones a la comprobación física posterior, al señalar que, “cuando la naturaleza de los materiales lo permitió”, se verificó la incorporación de insumos y elementos consumibles asociados a la ejecución. Esta precisión es relevante porque varios de los ítems cuestionados corresponden precisamente a conductores, cables y dispositivos eléctricos cuya comprobación posterior no necesariamente puede efectuarse mediante un simple conteo visual externo.

Por ejemplo, la tabla de diferencias asigna un valor verificado de cero a los ítems 27, 28, 29 y 32, correspondientes a distintos tipos de cable, así como a los ítems 33, 34, 35 y 36, correspondientes a dispositivos automáticos de protección, utilizando como fundamento que no fue posible evidenciarlos durante la inspección física.

En estos casos debe efectuarse una comprobación técnica específica, relacionando circuito, tablero, punto intervenido, longitud utilizada, ubicación y soportes originales, pues la conclusión fiscal no puede descansar únicamente en que el elemento no haya sido visualmente identificado durante un recorrido posterior.

Por esta razón, y atendiendo incluso la recomendación formulada durante el proceso auditor, la Administración aportará como soporte de contradicción los documentos Técnicas de Verificación y Reconstrucción de Cantidades Ejecutadas del Contrato No. 109 de 2025, suscritas por quien ejerció la supervisión contractual.

Las memorias deberán individualizar cada uno de los trece (13) ítems cuestionados por la Comisión y establecer la correspondencia entre la cantidad reconocida en las actas, la ubicación donde fue ejecutada, el soporte documental contemporáneo, las fotografías disponibles, factura correspondiente y demás evidencia que permita verificar técnica y objetivamente la ejecución.

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

Este documento no debe ser presentado como una memoria elaborada en 2025 si no lo fue. Su objeto será reconstruir actualmente la ejecución a partir de la evidencia original, permitiendo al organismo de control efectuar una comprobación más precisa de los elementos que no fueron identificados durante el primer recorrido.

La necesidad de dicha depuración resulta todavía más evidente al revisar la cuantificación contenida en la propia Carta de Observaciones.

El informe señala inicialmente que, de los treinta (30) ítems ejecutados objeto de revisión, diecisiete (17) fueron plenamente corroborados y trece (13) registraron diferencias. Sin embargo, inmediatamente después, el cuadro resumen indica: treinta (30) ítems ejecutados, dieciocho (18) ítems ejecutados sin diferencias y trece (13) ítems con diferencias.

Existe allí una inconsistencia objetiva que debe ser aclarada antes de consolidar una incidencia fiscal:  $17 + 13$  arroja 30, mientras que  $18 + 13$  arroja 31, pese a que el propio cuadro señala que solamente fueron ejecutados treinta ítems.

Esta diferencia no significa por sí sola que toda la cuantificación económica sea errónea, pero sí demuestra que el universo utilizado en el análisis requiere ser conciliado, especialmente tratándose de una observación que pretende establecer un presunto daño patrimonial concreto.

La tabla de diferencias identifica trece ítems específicos y cuantifica para ellos un subtotal de \$38.513.000, más IVA de \$7.317.470, para un total de \$45.830.470. En consecuencia, la operación matemática se construye sobre la premisa previa de que la diferencia entre lo reportado como ejecutado y lo encontrado físicamente en julio de 2026 corresponde a una cantidad que nunca fue suministrada o instalada.

Precisamente esa premisa es la que debe ser demostrada y no simplemente presumida.

Esto es especialmente importante respecto de los ítems 13 y 14, correspondientes a luminarias LED y brazos para luminaria. La Comisión registra 115 unidades ejecutadas y solamente 61 verificadas en campo, obteniendo una diferencia de 54 unidades en cada caso. Para las luminarias calcula \$24.705.000 y para los brazos \$8.505.000.

Estos dos ítems concentran por sí solos \$33.210.000 antes de IVA, es decir, la mayor parte de la cuantía cuestionada. En consecuencia, la memoria del supervisor debe identificar con precisión dónde fueron instaladas las 115 luminarias y los 115 brazos reconocidos durante la

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

ejecución contractual, diferenciando San Luis y Payandé y relacionando cada ubicación con los soportes disponibles.

Lo mismo debe hacerse con las fotoceldas. El informe registra 156 ejecutadas y 94 verificadas, generando una diferencia de 62 unidades. No basta, entonces, una memoria global: debe existir una correspondencia técnicamente verificable entre las cantidades reconocidas y los sitios efectivamente intervenidos.

Debe destacarse igualmente que la propia Comisión no presenta el daño como definitivamente establecido. En el apartado denominado "Efecto" utiliza expresamente las expresiones "posible daño al erario público" y cuantifica el valor de \$45.830.470 de manera "preliminar", precisamente porque la ejecución no pudo ser acreditada en su totalidad durante aquella inspección.

Esta formulación resulta coherente con la necesidad de valorar los elementos adicionales aportados en sede de contradicción antes de consolidar la incidencia fiscal.

El artículo 5 de la Ley 610 de 2000 establece que la responsabilidad fiscal requiere la concurrencia de una conducta atribuible a quien realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo causal entre la conducta y el daño. Por su parte, el artículo 6 define el daño patrimonial como una verdadera lesión, menoscabo, disminución, pérdida, uso indebido o deterioro de bienes, recursos o intereses patrimoniales públicos.

Por consiguiente, para mantener la incidencia fiscal no es suficiente demostrar que determinados elementos no fueron encontrados durante una visita posterior; debe acreditarse que el Municipio pagó efectivamente por bienes o actividades que no recibió ni fueron ejecutados, generándose con ello una lesión cierta al patrimonio público.

Si las memorias técnicas, fotografías, informes, actas de cuadrilla, registros de almacén, facturas, informes de supervisión y una nueva comprobación física permiten localizar y acreditar total o parcialmente las cantidades cuestionadas, el valor del presunto detrimento necesariamente deberá ser eliminado o depurado en la misma proporción.

Por ello, resulta pertinente realizar una verificación técnica complementaria sobre los trece ítems, utilizando previamente la matriz de ubicaciones preparada por el supervisor. Esta comprobación debería concentrarse no solo en una nueva inspección visual general, sino en los puntos específicos en los cuales el expediente y las memorias indican que fueron instalados o utilizados los elementos.

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

La Administración propone que la reconstrucción técnica permita confrontar directamente:

Cantidad reconocida en 2025 → ubicación de ejecución → soporte contemporáneo → evidencia actual → resultado de la nueva verificación.

Debe evitarse, en cambio, introducir en la contradicción explicaciones sobre supuestos daños por descargas atmosféricas, sobretensiones, sustituciones posteriores, hurtos, reubicaciones o mantenimientos posteriores mientras no existan documentos objetivos que los acrediten. La respuesta inicialmente proyectada mencionaba algunas de estas circunstancias, pero no resulta conveniente utilizarlas como hechos ciertos sin contar previamente con reportes técnicos, órdenes de mantenimiento, PQR, fotografías, comprobantes, informes de emergencia u otro soporte verificable.

Si tales documentos existen, deberán anexarse y podrán explicar por qué determinado elemento que estaba instalado al momento del recibo de 2025 ya no se encontraba en la misma ubicación durante julio de 2026. Si no existen, la defensa debe descansar exclusivamente sobre los soportes que puedan acreditarse.

Otro elemento relevante es que la propia Comisión encontró una parte significativa de la ejecución plenamente comprobada. El informe verificó sin diferencias reflectores LED, bases para fotoceldas, perchas, conectores, cinta y hebillas Bandit, diferentes conductores, tubería EMT, capacetes, temporizadores, reflectores de 400 W y la totalidad de los trece días de servicio de grúa canasta, entre otros conceptos.

Esto descarta una hipótesis de inexistencia general de la ejecución contractual. La controversia está circunscrita a cantidades determinadas de trece ítems, cuya existencia histórica y localización deben ahora reconstruirse técnicamente.

En cuanto a la presunta incidencia disciplinaria, tampoco puede derivarse automáticamente de la existencia de diferencias encontradas durante una inspección posterior.

Los artículos 9 y 10 del Código General Disciplinario establecen que una conducta únicamente es disciplinariamente ilícita cuando afecta sustancialmente el deber funcional sin justificación, y que solo pueden sancionarse conductas realizadas con culpabilidad, a título de dolo o culpa, estando proscrita toda forma de responsabilidad objetiva.

Por ello, además de establecer materialmente si existió o no un pago por cantidades no ejecutadas, sería necesario determinar qué funcionario realizó la verificación, qué información

|                                                                                                                                                                                   |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>«la contraloría del ciudadano»</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                   | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

tenía disponible, qué controles efectuó, qué cantidades certificó, qué documentos sustentaron su actuación y bajo qué circunstancias concretas habría desconocido culpablemente su deber funcional.

No resulta jurídicamente suficiente razonar en sentido inverso y afirmar que, porque un bien no pudo ser localizado en julio de 2026, necesariamente el supervisor actuó irregularmente al certificar su ejecución durante 2025. Esa conclusión requiere comprobar previamente el hecho material que sirve de fundamento a la imputación y posteriormente valorar de manera individual la conducta del servidor.

En este sentido, las memorias técnicas que se aportarán no buscan solamente organizar el expediente: tienen una función probatoria directa frente a la Observación No. 23, pues permitirán determinar si las diferencias corresponden efectivamente a cantidades no ejecutadas o a elementos cuya localización y trazabilidad no pudo establecerse durante la primera inspección.

Solamente en el evento en que, agotada la reconstrucción documental y técnica, alguna cantidad continúe sin poder ser acreditada, corresponderá al Municipio adoptar las medidas contractuales, administrativas o económicas que legalmente procedan para salvaguardar sus recursos. Pero no resulta conveniente afirmar desde ahora que el contratista debe reintegrar automáticamente los \$45.830.470, pues justamente el objeto de la presente contradicción es determinar si la totalidad de dicha cuantificación representa realmente bienes o actividades no ejecutados.

Por todo lo anterior, antes de consolidar una incidencia fiscal debe valorarse conjuntamente la diferencia temporal entre la ejecución y la inspección, la naturaleza de los elementos revisados, la documentación contemporánea, las memorias técnicas, las ubicaciones individualizadas y una eventual verificación complementaria. El resultado de esa evaluación permitirá establecer, con fundamento objetivo, si existe realmente una lesión patrimonial y, de existir alguna diferencia residual, cuál es su valor exacto.

Como soporte de la presente contradicción deberán valorarse conjuntamente el Contrato No. 109 de 2025; actas de recibo parcial y final; informes de supervisión; facturas FV-2178 y FV-2186; cuentas de cobro y órdenes de pago; comprobantes de ingreso al almacén; registros fotográficos; fichas técnicas; documentos RETIE y RETILAP; Memorias Técnicas de Verificación y Reconstrucción de Cantidades suscritas por el supervisor; matriz detallada de ubicaciones; documentos de cuadrilla y demás soportes que aporte GRUPO INCA S.A.S.; así como los

|                                                                                                                                                                                   |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>«la contraloría del ciudadano»</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                   | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

resultados de la verificación técnica complementaria que se practique sobre los trece ítems objeto de diferencia.

## **SOLICITUD**

Con fundamento en las anteriores consideraciones fácticas, técnicas, probatorias y jurídicas, se solicita respetuosamente a la Contraloría Departamental del Tolima tener por desvirtuadas las incidencias fiscal y disciplinaria atribuidas a la Observación No. 23 y abstenerse de consolidar como daño patrimonial el valor preliminar de \$45.830.470, una vez valoradas integralmente las memorias técnicas, la matriz individualizada de ubicaciones, los soportes contemporáneos de ejecución y la verificación técnica complementaria de los trece ítems cuestionados, teniendo en cuenta que la inspección de julio de 2026 acredita los elementos localizados en esa fecha pero no demuestra por sí sola la inexistencia histórica de su suministro o instalación durante 2025; que el propio informe presenta una inconsistencia entre el número de ítems corroborados y los consignados en su cuadro resumen; y que la configuración de responsabilidad fiscal exige acreditar un daño patrimonial cierto, una conducta imputable y el correspondiente nexo causal, mientras que la incidencia disciplinaria requiere individualizar una afectación sustancial e injustificada del deber funcional y una conducta culpable, elementos que no pueden derivarse automáticamente de la sola imposibilidad de ubicación física posterior de determinados componentes.

## **ANÁLISIS DE LA CONTRALORÍA**

La verificación física realizada por la Comisión Auditora los días 14 y 15 de julio de 2026 estableció las cantidades localizadas en los sectores visitados, con diferencias frente a lo reconocido y pagado en trece (13) ítems del Contrato No. 109 de 2025. Para determinar si esa diferencia equivale a un pago por bienes o actividades no ejecutados, es necesario confrontarla con los documentos que acreditan la ejecución contractual y, en particular, con las ubicaciones donde se realizaron las intervenciones.

Frente a esto, la Contraloría revisó la información aportada en contradicción para los ítems 13, 14 y 15, referida a sectores y veredas que no hicieron parte del recorrido inicial. Contrastadas esas cantidades con las actas, facturas y registros fotográficos allegados, se constata que corresponden a ejecución del contrato, lo que modifica el alcance de la verificación practicada en julio de 2026.

Respecto de los conductores, cables y dispositivos automáticos cuestionados, la Contraloría considera atendible que su comprobación no se agote en una observación visual externa, dado

Página **243** de **283**

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

que varios están instalados en componentes internos de tableros y canalizaciones. Para estos ítems, el soporte documental —comprobantes de almacén, facturación y registros fotográficos de instalación— permite tener por razonablemente acreditada su ejecución.

Esta reconstrucción corresponde a un **ejercicio documental elaborado por la supervisión durante la etapa de contradicción, no a un registro contemporáneo de la ejecución de 2025**; por ello se valora conjuntamente con los soportes contemporáneos que le sirven de fundamento —comprobantes de ingreso a almacén, facturas, actas de recibo, informes de supervisión y registros fotográficos—, que son los que efectivamente acreditan lo ejecutado. La reconstrucción cumple una función de organización y correlación de esos soportes; no los sustituye.

En consecuencia, los elementos aportados **impiden mantener como daño patrimonial cierto la totalidad de la cuantía inicialmente calculada de \$45.830.470**, al encontrarse elementos de ejecución y localización que afectan la base utilizada para su determinación. Esto no equivale a tener por acreditada individualmente cada una de las cantidades cuestionadas, sino a que la diferencia física observada en julio de 2026 no basta, por sí sola, para sostener la totalidad del detrimento en los términos inicialmente calculados.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal requiere la concurrencia de conducta atribuible, daño patrimonial y nexo causal; a su vez, el artículo 6 exige que el daño corresponda a una lesión efectiva del patrimonio público. En el presente caso, la evidencia incorporada durante la contradicción impide establecer que la totalidad de la suma inicialmente calculada corresponda a bienes o actividades pagados y efectivamente no ejecutados.

En cuanto a la presunta incidencia disciplinaria, las diferencias detectadas en una verificación posterior tampoco permiten, por sí solas, atribuir una conducta disciplinariamente reprochable al supervisor o a otro servidor. El Código General Disciplinario exige que exista afectación sustancial del deber funcional y que la conducta sea atribuible a título de dolo o culpa, quedando excluida la responsabilidad objetiva.

No obstante, la revisión evidencia una **deficiencia administrativa** en la trazabilidad de las cantidades ejecutadas, en particular en la identificación de ubicaciones y en la articulación de los soportes que sustentan las cantidades reconocidas y pagadas. Esta deficiencia guarda relación con los aspectos administrativos identificados en la **Observación No. 21** y debe ser objeto de mejora en los mecanismos de seguimiento y recibo contractual.

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

## DECISIÓN

**SE RETIRAN LAS INCIDENCIAS FISCAL Y DISCIPLINARIA DE LA OBSERVACIÓN No. 23 Y SE CONSERVA ÚNICAMENTE CON INCIDENCIA ADMINISTRATIVA, COMO OPORTUNIDAD DE MEJORA**, toda vez que la documentación técnica y documental aportada durante la contradicción impide sostener que las diferencias identificadas en la visita física correspondan, en su totalidad, a bienes o actividades no ejecutados, por lo que **no se configura el detrimento de \$45.830.470 en los términos inicialmente determinados**.

La observación administrativa se mantiene como **oportunidad de mejora en la supervisión y trazabilidad de la ejecución contractual**, particularmente en la identificación de ubicaciones, cantidades ejecutadas y soportes que sustentan su reconocimiento y pago.

**Se conserva observación administrativa.**

**HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA No. 21 - Deficiencias en la rendición de la cuenta anual - Anexos no registrados en la cuenta anual**

### Criterio:

- Resolución 062 febrero de febrero de 2026, expedida por la Contraloría Departamental del Tolima

### Condición:

En la revisión a la rendición de la cuenta anual vigencia 2025, en el aplicativo SIA Contralorías, se evidenció que el Municipio de San Luis no realizó el cargue completo de los anexos exigidos en los siguientes formatos, conforme a lo establecido en la Resolución No. 062 del 2 de febrero de 2026:

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

| N° | Nombre del formulario o documento                | Código del formato | % Correctos          | Oportunidad | Resultado ponderado | Suficiencia | Resultado ponderado | Calidad | Resultado ponderado | OBSERVACIONES                                                                                                                              |
|----|--------------------------------------------------|--------------------|----------------------|-------------|---------------------|-------------|---------------------|---------|---------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|    |                                                  |                    | Importancia relativa |             |                     |             |                     |         |                     |                                                                                                                                            |
| 1  | PM-CF-02-BASE DE DATOS                           | F-119              | 5%                   | 2           | 0.10                | 0           | 0.00                | 2       | 0.10                |                                                                                                                                            |
| 2  | PM-CF-02-SISTEMA UNIFICADO DE DEUDA PÚBLICA SEUD | F-120              | 5%                   | 2           | 0.10                | 2           | 0.10                | 2       | 0.10                |                                                                                                                                            |
| 3  | PM-CF-02-MOVIMIENTO DE CUENTAS BANCARIAS         | F-121              | 5%                   | 2           | 0.10                | 2           | 0.10                | 0       |                     | SE EVIDENCIA LA REALIZACIÓN DE TRASLADOS DE CUENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA A UNA CUENTA DE LIBRE DESTINACIÓN, SIN NINGUNA JUSTIFICACIÓN |
| 4  | PM-CF-02- CONTRATACIÓN URGENCIA MANIFIESTA       | F-122              | 5%                   | 2           | 0.10                | 2           | 0.10                | 2       | 0.10                |                                                                                                                                            |
| 5  | PM-CF-02-CONTRATACIÓN RECURSOS PROPIOS           | F-123              | 10%                  | 2           | 0.20                | 2           | 0.20                | 2       | 0.20                |                                                                                                                                            |
| 6  | PM-CF-02-LEGALIDAD                               | F-124              | 5%                   | 2           | 0.10                | 2           | 0.10                | 2       | 0.10                |                                                                                                                                            |
| 7  | PM-CF-02-MOVIMIENTO DE INVENTARIOS PPE           | F-127              | 10%                  | 2           | 0.20                | 2           | 0.20                | 0       |                     | LA INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA PRESENTA INCONSISTENCIAS EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN                                             |
| 8  | PM-CF-02-CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA             | F-128              | 5%                   | 2           | 0.10                | 2           | 0.10                | 0       |                     | NO SE CARGO EL ANEXO C Y O CERTIFICACIÓN DE INGRESOS E INDICADORES DEL FORMATO 128                                                         |

## Causa

- Debilidades en el proceso de rendición de la cuenta.
- Incumplimiento de lineamientos normativos.
- Falta de articulación entre dependencias

## Efecto

- Presentación incompleta de la información.
- Riesgo de sanciones administrativas.
- Limitaciones en el ejercicio del control fiscal.
- Afectación de la calidad y confiabilidad de la información.

## RESPUESTA

Frente a la Observación de Auditoría Administrativa No. 24 – “Deficiencias en la rendición de la cuenta anual – Anexos no registrados en la cuenta anual”, el Municipio de San Luis se permite informar que, una vez verificada la situación advertida por el ente de control, se realizó la revisión integral de la información correspondiente a la rendición de la cuenta anual de la vigencia 2025 en el aplicativo SIA Contralorías, procediendo al cargue y registro de la totalidad de los anexos requeridos conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución

Página **246** de **283**

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

No. 062 del 2 de febrero de 2026. En consecuencia, la información objeto de la observación se encuentra actualmente completa y disponible para su correspondiente verificación por parte del ente de control, garantizando con ello la integridad y disponibilidad de la información requerida para el ejercicio del control fiscal.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la situación advertida fue subsanada mediante el cargue de los anexos pendientes, sin que persista actualmente la condición señalada en la observación, el Municipio de San Luis solicita respetuosamente a la Contraloría Departamental del Tolima dar por superada y retirar la Observación de Auditoría Administrativa No. 24, considerando que se adoptaron las acciones correctivas necesarias para garantizar el cumplimiento de los requerimientos establecidos para la rendición de la cuenta anual y fortalecer los mecanismos internos de verificación y articulación entre las dependencias responsables de dicho proceso.

### **Análisis de la Respuesta:**

Evaluada los argumentos del sujeto de control, este Órgano de Control hace énfasis en que la rendición de la cuenta es un deber legal indelegable que debe cumplirse bajo estrictos parámetros de oportunidad, integralidad y veracidad. La normativa que rige el proceso, establece unas fechas de corte y unos plazos perentorios irrenunciables para el cargue de la información. La omisión en el reporte de los anexos dentro de los plazos legales constituyó una vulneración al principio de oportunidad y limitó, en su momento, el ejercicio oportuno del control fiscal.

El equipo auditor reconoce y valora positivamente que la administración haya procedido a cargar los anexos faltantes en el aplicativo SIA Contralorías tras la notificación de la Carta de Observaciones. Sin embargo, la corrección a posteriori de una deficiencia no desvirtúa el hecho de que la irregularidad existió al momento de evaluarse la obligación legal. El hallazgo se configura por el incumplimiento de la norma en el tiempo y forma exigidos, no por el estado actual de la plataforma.

El hecho de que la entidad haya tenido que esperar el requerimiento del ente de control para percatarse de la ausencia de los anexos y proceder a su cargue, evidencia precisamente la debilidad en los controles internos, la falta de revisión previa y la deficiente articulación entre las dependencias responsables

Si bien el Municipio de San Luis ha realizado la acción correctiva de cargar la información faltante en el aplicativo, esta actuación extemporánea motivada por el requerimiento de la Contraloría no exime a la entidad de la responsabilidad

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

administrativa por no haber presentado su cuenta anual de manera íntegra en los plazos legales establecidos.

Por lo anterior, los argumentos presentados por el sujeto de control no desvirtúan la materialidad de la deficiencia observada al momento del vencimiento de la obligación por lo que la observación se confirma y se eleva como **HALLAZGO ADMINISTRATIVO**, que deberá incluir esta situación en su respectivo Plan de Mejoramiento.

### **HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA No. 22 Suscripción tardía del plan de mejoramiento**

#### **Criterio**

Resolución 784 de 2024 art 34 y 062 de 2025 art 34 de la Contraloría Departamental del Tolima.

#### **Condición**

La Contraloría Departamental del Tolima remitió el informe definitivo de la auditoría de cumplimiento sobre la contratación de la vigencia 2024 a la Administración Municipal de San Luis, el 11 de diciembre de 2025. El plazo para suscribir y entregar el plan de mejoramiento era de 10 días hábiles, con vencimiento el 24 de diciembre de 2025. No obstante, la entidad remitió el plan suscrito hasta el 10 de febrero de 2026, superando el término establecido y registrando una suscripción extemporánea.

#### **Causa**

La demora se originó por deficiencias en la gestión administrativa interna de la entidad, evidenciadas en falta de priorización de los compromisos derivados del informe, demoras en la coordinación entre áreas responsables y/o insuficiente seguimiento a los trámites necesarios para la suscripción y registro oportuna del plan.

#### **Efecto**

La suscripción extemporánea amplió el plazo de ejecución del plan en aproximadamente dos meses, lo que impidió realizar un seguimiento oportuno y efectivo de las acciones correctivas. Esta situación incrementa el riesgo de reincidencia de las fallas detectadas, limita la efectividad del control fiscal y dificulta la verificación del cumplimiento por parte del ente de control, con

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

posibles consecuencias administrativas y oportunidad de implementación de las acciones correctivas de la entidad.

El plan de mejoramiento derivado de la auditoría financiera de gestión y resultados de la vigencia 2024 se encuentra actualmente en ejecución. Durante la revisión se observó que algunas acciones se mantienen dentro del plazo establecido para su cumplimiento, otras presentan avance parcial, y algunas se encuentran con un 0% de ejecución.

Dado que el plan de mejoramiento se encuentra en desarrollo y varias de sus acciones aún están dentro de los plazos programados, no se configuran observaciones formales, toda vez que la auditoría verificó que los responsables han iniciado la implementación de las acciones correctivas y el seguimiento se realiza conforme al cronograma previsto. No obstante, el ente de control manifiesta preocupación por las acciones que presentan bajo o nulo avance, lo cual deberá ser atendido oportunamente para garantizar la implementación efectiva de las mejoras propuestas.

## RESPUESTA

Frente a la Observación de Auditoría Administrativa No. 25 "Suscripción tardía del plan de mejoramiento", el Municipio de San Luis reconoce que la remisión del plan de mejoramiento se efectuó con posterioridad al término inicialmente establecido en la Resolución 784 de 2024 y la Resolución 062 de 2025 de la Contraloría Departamental del Tolima. No obstante, resulta pertinente señalar que la Administración Municipal procedió finalmente con la elaboración, suscripción y remisión del correspondiente plan de mejoramiento, el cual se encuentra actualmente en ejecución y cuenta con acciones correctivas definidas, responsables y cronogramas establecidos para su cumplimiento.

En este sentido, la situación presentada correspondió a una circunstancia de carácter administrativo asociada a los tiempos internos de coordinación y trámite, sin que ello haya impedido la formulación, suscripción y puesta en marcha de las acciones de mejoramiento requeridas.

En virtud de lo anterior, el Municipio de San Luis manifiesta su compromiso con el cumplimiento oportuno de los términos establecidos por el órgano de control y, como medida de mejora, fortalecerá los mecanismos internos de seguimiento, coordinación y control sobre los informes de auditoría y los términos asociados a la formulación y presentación de los planes de mejoramiento. Teniendo en cuenta que el plan fue efectivamente presentado, que las acciones correctivas ya han sido iniciadas y que el propio ente de control verificó la existencia de avances

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

en su implementación, se solicita respetuosamente dar por superada la Observación de Auditoría Administrativa No. 25, sin perjuicio de continuar atendiendo oportunamente las acciones pendientes y de mantener el seguimiento institucional hasta lograr su cumplimiento integral.

### **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:**

Una vez revisados los argumentos del sujeto de control, es de indicar que el proceso auditor y el seguimiento a los planes de mejoramiento están regidos por términos perentorios y preclusivos. La obligación legal de la entidad auditada no se limita a la simple presentación del plan, sino que exige ineludiblemente su presentación oportuna. El incumplimiento de los plazos establecidos en las Resoluciones de la Contraloría entorpece el ejercicio del control fiscal y retrasa el inicio formal del seguimiento a las acciones correctivas.

El argumento esgrimido por la Administración referente a que la demora obedeció a ***"una circunstancia de carácter administrativo asociada a los tiempos internos de coordinación y trámite"*** carece de excusa legal como eximente de responsabilidad. Por el contrario, esta afirmación ratifica la observación del equipo auditor, pues evidencia deficiencias en el modelo de operación, falta de articulación institucional y debilidades en el Sistema de Control Interno de la entidad para dar respuesta oportuna a los requerimientos de los organismos de control.

Por lo anterior, los argumentos presentados por el sujeto de control no desvirtúan la observación por lo que se confirma la observación y se eleva a **HALLAZGO ADMINISTRATIVO**, la cual deberá incluir en su respectivo Plan de Mejoramiento para mitigar el riesgo de nuevas extemporaneidades.

### **HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA No. 23 - Deficiencias en el Sistema de control interno**

#### **Criterio**

- Constitución Política de Colombia Artículo 209
- Ley 87 de 1993, artículo 1,2,3,4,8 y 12 demás que le apliquen modificados por los artículos 2.2.21.3.4, 2.2.21.5.4, 2.2.21.3.6 del Decreto 1083 de 2015

|                                                                                                                                                                                   |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>«la contraloría del ciudadano»</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                   | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

- Resolución No. 193 de 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación “Por la cual se Incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable” artículos 3º y 4º.
- Resolución 008 de 2025, mediante la cual se adopta Plan de auditorías internas de la entidad

## Condición

La Contraloría Departamental del Tolima, en el marco de la Auditoría Financiera de Gestión y Resultados Abreviada y con fundamento en las pruebas aplicadas por el equipo auditor, evaluó el diseño y la efectividad de los controles, así como la gestión de riesgos implementada por el sujeto de control.

Como resultado de dicha evaluación, se evidenciaron debilidades en los procesos de contabilidad, presupuesto, contratación y control interno, asociadas, entre otros aspectos, a la baja de ejecución de auditorías internas durante la vigencia fiscal 2025. Esta situación denota deficiencias en los mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación del Sistema de Control Interno.

|                                                                                  |                                                                                                  |                                       |                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                  | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

Teniendo en cuenta que para la vigencia 2025 se programó en el plan de auditorías siete (7) auditorías internas, de las cuales solo se realizaron: dos (2) Gestión Financiera y Contratación

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |                                              |  |                                                       |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |            |         |         |         |           |         |           |         |         |         |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------------------------------------------|--|-------------------------------------------------------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|---------|------------|---------|---------|---------|-----------|---------|-----------|---------|---------|---------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|                                                                                                                                                                                                               |  | <b>SAN LUIS</b><br><i>Municipio Agrícola</i> |  | <b>PLAN ANUAL DE AUDITORIA BASADO EN RIESGOS 2025</b> |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |            |         |         |         |           |         |           |         |         |         |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| <b>Objetivo del Plan:</b> Establecer de manera ordenada las actividades de auditoría, así como las relacionadas con los roles e informes de competencia de la oficina, que adelantará el Jefe o Asesor de Control Interno para agregar valor y mejorar las operaciones de la entidad, ayudando |  |                                              |  |                                                       |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |            |         |         |         |           |         |           |         |         |         |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| TÍTULO DE LA AUDITORIA                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |                                              |  | Enero                                                 |         | Febrero |         | Marzo   |         | Abril   |         | Mayo    |         | Junio   |         | Julio   |         | Agosto  |         | Septiembre |         | Octubre |         | Noviembre |         | Diciembre |         |         |         |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |                                              |  | Sesión1                                               | Sesión2 | Sesión1 | Sesión2 | Sesión1 | Sesión2 | Sesión1 | Sesión2 | Sesión1 | Sesión2 | Sesión1 | Sesión2 | Sesión1 | Sesión2 | Sesión1 | Sesión2 | Sesión1    | Sesión2 | Sesión1 | Sesión2 | Sesión1   | Sesión2 | Sesión1   | Sesión2 | Sesión1 | Sesión2 |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Auditorías basadas en riesgos                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |                                              |  |                                                       |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |            |         |         |         |           |         |           |         |         |         |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Gestión Financiera                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |                                              |  |                                                       |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |         |            |         |         |         |           |         |           |         |         |         |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

Pública y la de Recaudo Tributario fue incorporada dentro del proceso de Gestión Financiera, lo que afecta la efectividad del sistema, en tanto limita la detección oportuna de desviaciones, incrementa la probabilidad de materialización de riesgos, reduce la capacidad de respuesta institucional frente a posibles incumplimientos normativos y operativos, y compromete la eficiencia en el uso de los recursos públicos. Tal como quedó plasmado en el cronograma establecido para la vigencia:

Es de resaltar que no se realizaron las siguientes auditorías programadas en el plan de auditorías para la vigencia 2025:

- Gestión de Proyectos de Infraestructura
- Cumplimientos Normativo
- Gestión de Recursos Ambientales
- Responsabilidad fiscal y transparencia

En este contexto, se resalta la necesidad de fortalecer el Sistema de Control Interno mediante la implementación de un programa de auditoría interna estructurado y continuo que permita evaluar de manera sistemática los procesos institucionales, garantizar la confiabilidad de la información, promover la mejora continua y contribuir al cumplimiento de los principios de transparencia, eficiencia y responsabilidad en la gestión pública.

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

## Causa

- Ausencia de un programa estructurado de auditoría interna basado en riesgos.
- Debilidades en la planeación y ejecución de actividades de seguimiento y evaluación.
- Falencias en la implementación y apropiación de los lineamientos del Sistema de Control Interno por parte de los responsables de los procesos.
- Deficiencias en el diseño de controles dentro de sus procesos que le permitan la evaluación de la efectividad de los mismos en la mitigación de los riesgos.

## Efecto

- Debilita la efectividad del Sistema de Control Interno.
- Se incrementa la probabilidad de materialización de riesgos y limita la detección oportuna de desviaciones.
- Reduce la capacidad de mejora Institucional.
- Reiteración de hallazgos

## RESPUESTA

Frente a la Observación de Auditoría Administrativa No. 26 – “Deficiencias en el Sistema de Control Interno”, respetuosamente nos permitimos controvertir la conclusión formulada, por considerar que los elementos que la sustentan deben ser analizados integralmente frente a las actuaciones, informes, seguimientos, evaluaciones y demás evidencias aportadas por la entidad durante el proceso auditor.

En primer lugar, es importante precisar que durante la visita de auditoría fueron oportunamente entregadas al profesional universitario las auditorías, informes y demás soportes correspondientes a las actuaciones desarrolladas por la Dirección Técnica de Control Interno durante la vigencia 2025, documentación que permite evidenciar el ejercicio de las funciones de evaluación, seguimiento y enfoque preventivo propias de esta dependencia.

De igual manera, atendiendo el requerimiento efectuado durante la visita de auditoría, se aportó la certificación de fecha 8 de julio de 2026, expedida por la Dirección Técnica de Control Interno, mediante la cual se dejó constancia de las actividades desarrolladas durante la vigencia 2025 y del estado de ejecución del Plan Anual de Auditoría Basado en Riesgos.

Si bien en dicha certificación se indicó que algunas auditorías inicialmente previstas en el Plan Anual de Auditoría no fueron desarrolladas bajo la modalidad específica de auditoría interna

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

independiente, también se dejó expresamente establecido que sobre las materias relacionadas se adelantaron actuaciones de seguimiento, evaluación y enfoque preventivo, en ejercicio de los roles asignados a la Dirección Técnica de Control Interno.

Asimismo, durante la vigencia 2025 se desarrollaron auditorías internas, seguimientos, evaluaciones independientes, informes de ley y demás actuaciones de control previstas dentro de las responsabilidades de la Dirección Técnica de Control Interno, atendiendo criterios de priorización basados en riesgos y las obligaciones legales y reglamentarias a cargo de la dependencia.

En este sentido, resulta necesario diferenciar entre el grado de ejecución del Plan Anual de Auditoría y la efectividad general del Sistema de Control Interno. La circunstancia de que algunas actividades inicialmente programadas no hubieran culminado bajo la modalidad específica de auditoría interna independiente puede constituir un aspecto susceptible de análisis respecto de la ejecución del Plan Anual de Auditoría; sin embargo, no permite por sí sola concluir la existencia de una deficiencia general del Sistema de Control Interno, especialmente cuando existen evidencias de auditorías ejecutadas, seguimientos, evaluaciones independientes, informes de ley y actuaciones preventivas desarrolladas durante la misma vigencia.

Debe tenerse en cuenta, además, que conforme a la Ley 87 de 1993, el Sistema de Control Interno constituye un esquema integral conformado por la organización, planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por la entidad. En consecuencia, su valoración no debe limitarse exclusivamente al número de auditorías internas ejecutadas por la Dirección Técnica de Control Interno, sino considerar integralmente los diferentes componentes, responsabilidades institucionales y mecanismos de autocontrol, autorregulación, gestión del riesgo, seguimiento y evaluación que conforman dicho sistema.

De igual forma, en el marco del Modelo Estándar de Control Interno – MECI, articulado con el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, la responsabilidad frente al Sistema de Control Interno corresponde a los distintos niveles y líneas de defensa de la entidad, mientras que la Dirección Técnica de Control Interno ejerce principalmente funciones de evaluación independiente, seguimiento y asesoría, sin que pueda atribuirse exclusivamente a esta dependencia el funcionamiento integral del Sistema.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos que, al momento de efectuar la valoración definitiva de la observación, sean considerados de manera integral todos los documentos y

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

soportes oportunamente aportados durante la visita de auditoría, particularmente las auditorías realizadas, los informes de ley, los seguimientos y evaluaciones efectuados, así como la certificación del 8 de julio de 2026 requerida durante el propio ejercicio auditor.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que existe evidencia documental de la ejecución de actividades de auditoría, seguimiento, evaluación independiente y prevención durante la vigencia examinada, solicitamos reconsiderar y retirar la Observación de Auditoría Administrativa No. 26 – “Deficiencias en el Sistema de Control Interno”, por cuanto la ejecución parcial de determinadas actividades del Plan Anual de Auditoría no constituye, por sí misma, elemento suficiente para concluir una deficiencia general del Sistema de Control Interno de la entidad.

Subsidiariamente, en caso de que el equipo auditor determine que subsiste una situación susceptible de mejora relacionada con el porcentaje de ejecución de las auditorías inicialmente programadas, solicitamos que esta sea delimitada específicamente como una oportunidad de fortalecimiento en la planeación, priorización, seguimiento y ejecución del Plan Anual de Auditoría, atendiendo las circunstancias y evidencias de la vigencia evaluada, y no como una deficiencia general del Sistema de Control Interno.

SE ANEXA: Cronograma-plan-anual-de-auditoria-basado-en-riesgos--vigencia-2025 en formato Excel, y Certificación con sujeción al seguimiento, evaluación y auditoría interna de la DTCI – vigencia 2025 en formato PDF.

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA:

Analizados los argumentos de la Administración Municipal y este ente de control procede a realizar las siguientes precisiones, más allá del porcentaje de ejecución del Plan Anual de Auditoría, el cual no se cumplió; la evaluación integral del proceso auditor evidencia una falla estructural en la efectividad de los controles internos operativos de la entidad. Las deficiencias detectadas en múltiples frentes tales como el desbalance presupuestal, las graves debilidades en la supervisión contractual y la suscripción tardía de los planes de mejoramiento demuestran que los mecanismos de control diseñados por la administración no están operando de manera oportuna ni preventiva, un control que no es efectivo deja de ser una barrera de contención institucional. La acumulación de debilidades en las etapas de aprobación, ejecución, seguimiento y reporte pone en evidente riesgo la materialización de los riesgos, toda vez que la ineficacia de los controles de gestión está latente. Un Sistema de Control Interno cuyas líneas de defensa (primera, segunda y tercera) fallan de manera

Página 255 de 283

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

transversal no puede catalogarse como funcional; por el contrario, refleja una incapacidad operativa para mitigar los riesgos inherentes a la gestión pública.

Por lo anterior, los argumentos presentados por el sujeto de control no desvirtúan la observación por lo que se confirma la observación y se eleva a **HALLAZGO ADMINISTRATIVO**, la cual deberá incluir en su respectivo Plan de Mejoramiento.

### **HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA No. 24 Debilidades en la gestión documental**

#### **Criterio**

Ley 594 de 2000 Artículo 19

#### **Condición**

Durante la revisión de los expedientes contractuales de la Administración Municipal se constató que los archivos no se encuentran completos y organizados cronológicamente ni foliados de manera uniforme. Los documentos aparecen desordenados, con folios incompletos o sin numeración correlativa y sin un índice o relación documental que facilite la identificación y verificación de las actuaciones contractuales.

#### **Causa**

La situación obedece a deficiencias en los procedimientos internos de gestión documental, entre las que se identifican: ausencia o incumplimiento de instructivos y protocolos de archivo; falta de capacitación y asignación clara de responsabilidades al personal encargado; y carencia de controles periódicos para verificar la correcta organización y foliado de los expedientes.

#### **Efecto**

La falta de orden cronológico y foliado compromete la integridad y la trazabilidad de la información contractual, dificulta la verificación de actos administrativos y la rendición de cuentas, incrementa el riesgo de pérdida o extravío de documentos, obstaculiza los procesos de auditoría y control fiscal, y puede derivar en demoras o inconsistencias en la toma de decisiones y en la defensa jurídica de la entidad

#### **Análisis de la Respuesta:**

|                                                                                  |                                                                                                  |                                       |                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                  | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

El sujeto de control no presento controversia, por lo tanto la observación se confirma y se eleva a **HALLAZGO ADMINISTRATIVO**, la cual deberá incluir en su respectivo Plan de Mejoramiento para implementar acciones de mejora.

### 13. INFORME TECNICO

(De acuerdo a Memorando de asignación CDT-RM-2026-00002508 )

#### 1. ANTECEDENTES:

| Ítem | Descripción                                | Detalle                                                                                                                                                    |
|------|--------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1    | Número del contrato                        | Contrato No. 109 de 2025                                                                                                                                   |
| 2    | Contratante                                | Municipio de San Luis – Tolima                                                                                                                             |
| 3    | Contratista                                | <b>GRUPO INCA S.A.S.</b> (NIT. 901.398.187-5)                                                                                                              |
| 4    | Supervisor                                 | <b>Luis Fernando Cardozo García,</b><br>secretario de Planeación y Desarrollo Municipal                                                                    |
| 5    | Objeto                                     | CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO, INSTALACIÓN Y MODERNIZACION DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS TOLIMA. |
| 6    | Valor total del contrato                   | \$160.939.467                                                                                                                                              |
| 7    | Valor adicionado                           | \$0                                                                                                                                                        |
| 8    | Valor pagado Acta de Recibo Parcial No. 01 | \$127.678.075                                                                                                                                              |

|                                                                                  |                                                                                                  |                                       |                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                  | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

|    |                                   |                    |
|----|-----------------------------------|--------------------|
| 9  | Valor pagado Acta de Recibo Final | \$14.242.336       |
| 10 | Saldo sin ejecutar                | \$19.019.055       |
| 11 | Plazo inicial                     | 60 días calendario |
| 12 | Prórroga No. 1                    | 30 días calendario |
| 13 | Plazo total de ejecución          | 90 días calendario |

**Tabla 1 Generalidades contrato**

## Estado financiero del contrato

El Contrato No. 109 de 2025 fue celebrado por un valor de **\$160.939.467**, del cual se efectuó un primer pago por **\$127.678.075** correspondiente al Acta de Recibo Parcial No. 1 y un segundo pago por **\$14.242.336** asociado al Acta de Recibo Final, para un total pagado de **\$141.920.411**, quedando un saldo sin ejecutar de **\$19.019.055**, equivalente aproximadamente al **11,82 %** del valor inicialmente contratado.

## 2. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene por objeto exponer los resultados de la evaluación técnica realizada al Contrato No. 109 de 2025, celebrado entre el Municipio de San Luis (Tolima) y GRUPO INCA S.A.S., mediante la revisión del expediente contractual, el análisis de la documentación que soporta su ejecución y la verificación física de los bienes suministrados e instalados, con el propósito de determinar la correspondencia entre las obligaciones contractuales, las cantidades ejecutadas, los pagos efectuados y las condiciones evidenciadas durante la visita técnica practicada por la comisión auditora.

## 3. METODOLOGÍA

La evaluación técnica se desarrolló mediante la revisión integral del expediente contractual correspondiente al Contrato No. 109 de 2025, verificando los estudios previos, documentos precontractuales, contrato, modificatorios, pólizas, informes de supervisión, actas, facturas, órdenes de pago y demás documentos que soportan la ejecución contractual.

|                                                                                                                                                                                   |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>«la contraloría del ciudadano»</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                   | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

De igual manera, se efectuó el análisis del presupuesto oficial y de las actas de recibo parcial y final, confrontando las cantidades contratadas con las cantidades ejecutadas y facturadas por el contratista.

Como parte del proceso auditor, durante los días **14 y 15 de julio de 2026** se realizó visita técnica al municipio de San Luis (Tolima), con el fin de verificar físicamente los bienes suministrados e instalados, estableciendo la correspondencia entre las cantidades ejecutadas y las evidenciadas en campo.

Finalmente, la información documental y los resultados obtenidos durante la inspección física fueron analizados de manera comparativa para establecer el grado de cumplimiento del objeto contractual e identificar las diferencias técnicas y administrativas que sustentan las observaciones contenidas en el presente informe.

#### **4. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA**

##### **4.1. REVISIÓN DOCUMENTAL DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL**

En desarrollo de la presente evaluación técnica se efectuó la revisión integral del expediente contractual correspondiente al Contrato No. 109 de 2025, verificando la documentación generada durante las etapas precontractual, contractual y de ejecución.

La revisión comprendió, entre otros documentos, los estudios previos, análisis del sector, presupuesto oficial, contrato, Modificadorio No. 1, pólizas, informes de supervisión, actas de recibo, facturas, órdenes de pago, comprobantes de ingreso al almacén y demás soportes que reposan en el expediente.

Así mismo, se verificó la información financiera relacionada con la ejecución del contrato, los documentos que soportaron los pagos efectuados al contratista y la documentación técnica aportada para acreditar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

La información recopilada fue confrontada con los resultados obtenidos durante la visita técnica realizada por la comisión auditora, permitiendo establecer la correspondencia entre los documentos que integran el expediente contractual y las condiciones evidenciadas en campo.

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

#### **4.1.1. Resultados de la revisión documental**

Como resultado de la revisión integral del expediente contractual correspondiente al Contrato No. 109 de 2025, se verificó la existencia de los documentos que soportan las etapas precontractual, contractual y de ejecución, entre ellos los estudios previos, certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, contrato, acta de inicio, modificatorio No. 1, actas de recibo, facturas, informes de supervisión y demás documentos administrativos asociados al proceso contractual.

No obstante, durante la revisión documental se evidenciaron debilidades relacionadas con la integridad, organización y disponibilidad de la documentación que conforma el expediente contractual, toda vez que algunos documentos de carácter técnico y contractual que respaldan la planeación, ejecución y seguimiento del contrato no reposaban en el expediente objeto de evaluación al momento de desarrollarse el proceso auditor.

Con ocasión del requerimiento de información efectuado por la comisión auditora, la entidad remitió posteriormente, mediante correo electrónico, documentación adicional correspondiente a análisis de precios unitarios (APU), fichas técnicas de los bienes suministrados, certificados de conformidad RETIE y RETILAP, así como documentación relacionada con las garantías del contrato. Esta información fue revisada y considerada para efectos del análisis técnico contenido en el presente informe; sin embargo, se deja constancia de que dichos documentos fueron aportados con posterioridad a la revisión inicial del expediente contractual y no hacían parte de la documentación que reposaba en el expediente objeto de evaluación.

En consecuencia, el análisis documental efectuado por la comisión auditora se fundamentó tanto en la información contenida en el expediente contractual como en la documentación allegada posteriormente por la entidad, permitiendo establecer diferencias entre la documentación inicialmente disponible y la información suministrada durante el desarrollo de la auditoría, situación que fue valorada dentro del análisis técnico correspondiente.

Los resultados obtenidos durante la revisión documental, conjuntamente con la verificación física realizada en campo y el análisis de la información adicional suministrada por la entidad, constituyen el soporte técnico de las observaciones desarrolladas en el presente informe, sin que la entrega posterior de documentos desvirtúe las situaciones evidenciadas respecto de la conformación, integridad y oportunidad del expediente contractual durante la ejecución del contrato.

#### **4.2. VERIFICACIÓN FÍSICA DE LOS BIENES SUMINISTRADOS E INSTALADOS**

|                                                                                                                                                                           |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                           | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

Con el propósito de verificar el cumplimiento del objeto contractual y establecer la correspondencia entre los bienes suministrados e instalados y aquellos reportados como ejecutados en las actas de recibo y demás documentos contractuales, la comisión auditora realizó visita técnica al municipio de San Luis (Tolima) durante los días **14 y 15 de julio de 2026**.

La inspección comprendió la verificación física de los elementos instalados en diferentes sectores del municipio, confrontando la información consignada en el presupuesto oficial, las actas de ejecución, las facturas presentadas por el contratista y los registros de ingreso al almacén con las condiciones evidenciadas directamente en campo.

Durante la visita se verificó la existencia, ubicación y cantidad de los principales bienes suministrados e instalados, incluyendo luminarias LED de alumbrado público, brazos metálicos, fotoceldas, reflectores LED, conductores eléctricos, acometidas y demás elementos asociados a la optimización del sistema de alumbrado público.

Como resultado de esta actividad se elaboró un cuadro comparativo entre las cantidades contratadas, las cantidades reconocidas mediante las actas de recibo y las cantidades verificadas físicamente por la comisión auditora, con el fin de identificar posibles diferencias y establecer su incidencia dentro de la ejecución contractual.

|                                                                                                                                                                           |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                           | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

| Ítem | Descripción                                                                                                                                                                                               | Und | Ejecutado | Verificado en campo | Diferencia | Valor diferencia | Resultado de la verificación                                                                                              |
|------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-----------|---------------------|------------|------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 13   | SUMINISTRO E INSTALACION DE LUMINARIA LED ALUMBRADO PUBLICO 60-70 W, 100-277V, 9500-10000 LM, IP66, 4000-6500 K, EFICACIA 150-160 LM/W, VIDA ÚTIL 100.000 HORAS                                           | UND | 115       | 61                  | 54         | \$ 24.705.000,00 | Se verificaron 28 luminarias en el municipio de San Luis y 33 en el centro poblado de Payandé.                            |
| 14   | SUMINISTRO E INSTALACION DE BRAZO PARA LUMINARIA TIPO CODENSA (NORMA ET832) EN TUBO DE ACERO GALVANIZADO EN CALIENTE DE 1.5 M, 1 1/4", CON 2 COLLARINES DE 160 MM, CON ORIFICIO INFERIOR PARA CONDUCTORES | UND | 115       | 61                  | 54         | \$ 8.505.000,00  | Se verificaron 28 brazos en el municipio de San Luis y 33 en el centro poblado de Payandé.                                |
| 15   | SUMINISTRO E INSTALACION DE FOTOCELDA AZUL TIPO FISHER PARA LUMINARIA DE 1.000 W, IP65, 120-277 VAC                                                                                                       | UND | 156       | 94                  | 62         | \$ 1.798.000,00  | Se verificaron las fotoceldas instaladas en las luminarias y reflectores de 100 W y 200 W ubicados en San Luis y Payandé. |
| 25   | SUMINISTRO E INSTALACION DE ALAMBRE DE COBRE AISLADO No. 12 AWG THHN, 600 V, 90°C                                                                                                                         | ML  | 300       | 150                 | 150        | \$ 517.500,00    | Se verificó el material asociado a la instalación de las luminarias evidenciadas en campo.                                |
| 27   | SUMINISTRO E INSTALACION DE CABLE DE COBRE AISLADO 7 HILOS No. 12 AWG LIBRE DE HALÓGENOS, 600 V, 90°C                                                                                                     | ML  | 200       | 0                   | 200        | \$ 760.000,00    | No fue posible evidenciar su instalación durante la inspección física.                                                    |
| 28   | SUMINISTRO E INSTALACION DE CABLE DE COBRE AISLADO 7 HILOS No. 10 AWG LIBRE DE HALÓGENOS, 600 V, 90°C                                                                                                     | ML  | 100       | 0                   | 100        | \$ 535.000,00    | No fue posible evidenciar su instalación durante la inspección física.                                                    |
| 29   | SUMINISTRO E INSTALACION DE CABLE DE COBRE AISLADO 7 HILOS No. 8 AWG LIBRE DE HALÓGENOS, 600 V, 90°C, COLOR VERDE                                                                                         | ML  | 10        | 0                   | 10         | \$ 82.500,00     | No fue evidenciado durante la inspección física.                                                                          |
| 32   | SUMINISTRO E INSTALACION DE CABLE DE COBRE ENCAUCHETADO 2X14 AWG                                                                                                                                          | ML  | 130       | 0                   | 130        | \$ 942.500,00    | No fue evidenciado durante la inspección física.                                                                          |
| 33   | SUMINISTRO E INSTALACION DE AUTOMATICO ENCHUFABLE 1X20 AMP 120/240 V                                                                                                                                      | UND | 5         | 0                   | 5          | \$ 115.750,00    | No fue evidenciado durante la inspección física.                                                                          |

|                                                                                  |                                                                                                  |                                       |                                               |
|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                  | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

|                           |                                                                        |     |   |   |   |                  |                                                                     |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------|-----|---|---|---|------------------|---------------------------------------------------------------------|
| 34                        | SUMINISTRO E INSTALACION DE AUTOMATICO ENCHUFABLE 1X30 AMP 120/240 V   | UND | 5 | 0 | 5 | \$ 129.250,00    | No fue evidenciado durante la inspección física.                    |
| 35                        | SUMINISTRO E INSTALACION DE AUTOMATICO ATORNILLABLE MONOPOLAR 1X15 AMP | UND | 5 | 0 | 5 | \$ 110.000,00    | No fue evidenciado durante la inspección física.                    |
| 36                        | SUMINISTRO E INSTALACION DE AUTOMATICO ATORNILLABLE BIPOLAR 2X30 AMP   | UND | 3 | 0 | 3 | \$ 180.000,00    | No fue evidenciado durante la inspección física.                    |
| 44                        | SUMINISTRO E INSTALACION DE CONTACTOR LC1D 3210 220V                   | UND | 2 | 1 | 1 | \$ 132.500,00    | Se verificó una (1) unidad instalada en el polideportivo municipal. |
| Subtotal valor diferencia |                                                                        |     |   |   |   | \$ 38.513.000,00 |                                                                     |
| IVA (19%)                 |                                                                        |     |   |   |   | \$ 7.317.470,00  |                                                                     |
| Total valor diferencia    |                                                                        |     |   |   |   | \$ 45.830.470,00 |                                                                     |

**Tabla 2 Comparativo de los ítems ejecutados que presentan diferencias entre las cantidades reportadas y las verificadas durante la inspección física.**

**Fuente:** Elaboración propia de la comisión auditora con base en el presupuesto oficial del Contrato No. 109 de 2025, las actas de recibo parcial y final, las facturas presentadas por el contratista, la documentación que integra el expediente contractual y la verificación física realizada los días 14 y 15 de julio de 2026.

**Nota:** La presente tabla incluye únicamente los ítems reportados como ejecutados que, como resultado de la verificación física realizada por la comisión auditora, presentaron diferencias entre las cantidades registradas en el expediente contractual y las efectivamente evidenciadas en campo. El valor de la diferencia fue determinado con base en los precios unitarios establecidos en el contrato y constituye una referencia técnica para el análisis de la ejecución contractual. Los ítems no ejecutados no hacen parte de esta comparación, por corresponder al saldo contractual no ejecutado por valor de **\$19.019.056**.

|                                                                                                                                                                           |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                           | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

| Ítem | Descripción                                                                                                                                           | Und | Ejecutado | Verificado en campo | Diferencia | Resultado de la verificación                            |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|-----------|---------------------|------------|---------------------------------------------------------|
| 11   | SUMINISTRO E INSTALACION DE REFLECTOR LED TIPO TABLETA, 100 W, 100-277 V, 10000-12000 LM, 6000-6500 K, EFICACIA 100-120 LM/W, VIDA ÚTIL 40.000 HORAS  | UND | 20        | 20                  | 0          | Cantidad verificada durante la inspección física.       |
| 12   | SUMINISTRO E INSTALACION DE REFLECTOR LED TIPO TABLETA, 200 W, 100-277 V, 20000-24000 LM, IP66, 6500 K, EFICACIA 100-120 LM/W, VIDA ÚTIL 40.000 HORAS | UND | 13        | 13                  | 0          | Cantidad verificada durante la inspección física.       |
| 16   | SUMINISTRO E INSTALACION DE BASE PARA FOTOCELDA DE 3 PINES CON SOPORTE METÁLICO                                                                       | UND | 30        | 30                  | 0          | Cantidad verificada durante la inspección física.       |
| 20   | SUMINISTRO E INSTALACION DE PERCHA TIPO PESADO 1 HILO CON AISLADOR                                                                                    | UND | 20        | 20                  | 0          | Elemento consumible incorporado durante la instalación. |
| 21   | SUMINISTRO E INSTALACION DE CONECTOR BIMETALICO DE 1 PERNO No. 1                                                                                      | UND | 80        | 80                  | 0          | Elemento consumible incorporado durante la instalación. |
| 22   | SUMINISTRO E INSTALACION DE ROLLO DE CINTA BANDIT 5/8" POR 30 METROS                                                                                  | UND | 2         | 2                   | 0          | Elemento consumible incorporado durante la instalación. |
| 23   | SUMINISTRO E INSTALACION DE HEBILLA BANDIT 5/8"                                                                                                       | UND | 100       | 100                 | 0          | Elemento consumible incorporado durante la instalación. |

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

|    |                                                                                                       |               |     |     |   |                                                                             |
|----|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|-----|-----|---|-----------------------------------------------------------------------------|
| 24 | SUMINISTRO E INSTALACION DE ALAMBRE DE COBRE AISLADO No. 10 AWG THHN, 600 V, 90°C                     | ML            | 100 | 100 | 0 | Cantidad verificada durante la inspección física.                           |
| 26 | SUMINISTRO E INSTALACION DE ALAMBRE DE COBRE AISLADO No. 14 AWG THHN, 600 V, 90°C                     | ML            | 200 | 200 | 0 | Cantidad verificada durante la inspección física.                           |
| 30 | SUMINISTRO E INSTALACION DE CABLE DE ALUMINIO ACSR TRIPLEX ALD 2X4+4 AWG                              | ML            | 200 | 200 | 0 | Cantidad verificada durante la inspección física.                           |
| 31 | SUMINISTRO E INSTALACION DE CABLE DE ACOMETIDA CONCENTRICO 1X6+6 MONOFASICO DE ALUMINIO               | ML            | 40  | 40  | 0 | Cantidad verificada durante la inspección física.                           |
| 37 | SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBO EMT GALVANIZADO DE 1/2" X 3 METROS                                   | UND           | 4   | 4   | 0 | Cantidad verificada durante la inspección física.                           |
| 38 | SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBO EMT GALVANIZADO DE 3/4" X 3 METROS                                   | UND           | 4   | 4   | 0 | Cantidad verificada durante la inspección física.                           |
| 39 | SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBO EMT GALVANIZADO DE 1" X 3 METROS                                     | UND           | 4   | 4   | 0 | Cantidad verificada durante la inspección física.                           |
| 43 | SUMINISTRO E INSTALACION DE CAPACETE METÁLICO DE 1"                                                   | UND           | 4   | 4   | 0 | Cantidad verificada durante la inspección física.                           |
| 45 | SUMINISTRO E INSTALACION DE TEMPORIZADOR PROGRAMABLE SEMANAL 220 V                                    | UND           | 2   | 2   | 0 | Se verificaron dos (2) unidades instaladas en el parque principal.          |
| 46 | SUMINISTRO E INSTALACION DE REFLECTOR LED DE 400W IP65, USO EXTERIOR - TEMPERATURA Y COLOR A ELECCION | UND           | 12  | 12  | 0 | Se verificaron doce (12) unidades instaladas en el polideportivo municipal. |
| 47 | SERVICIO DE GRUA CANASTA, CON OPERADOR Y PERSONAL DE TRABAJO EN ALTURAS                               | DÍA / 8 HORAS | 13  | 13  | 0 | Verificado mediante registro fotográfico y demás soportes de ejecución.     |

**Tabla 3 Ítems ejecutados cuya cantidad fue verificada y no presentó diferencias durante la inspección física**

**Fuente:** Elaboración propia de la comisión auditora con base en el presupuesto oficial, las actas de recibo, las facturas, la documentación que integra el expediente contractual y la verificación física realizada los días 14 y 15 de julio de 2026.

**Nota:** La presente tabla relaciona los ítems reportados como ejecutados cuya cantidad fue verificada por la comisión auditora y no presentó diferencias entre la información registrada en el expediente contractual y la evidenciada durante la inspección física. En el caso de los elementos identificados como **consumibles**, la verificación corresponde a su incorporación y utilización dentro de las actividades ejecutadas, conforme a la naturaleza propia de estos

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

materiales, razón por la cual su comprobación se realizó de manera asociada a los elementos y sistemas donde fueron instalados, y no mediante verificación individual posterior.

#### **4.3. ANÁLISIS TÉCNICO DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

La evaluación técnica comprendió la revisión integral del expediente contractual y la verificación física de los bienes suministrados e instalados en desarrollo del Contrato No. 109 de 2025, permitiendo confrontar la información documental con las condiciones evidenciadas durante la inspección realizada por la comisión auditora.

Como resultado de dicho análisis, se estableció que una parte importante de los bienes reportados como ejecutados fue corroborada físicamente, evidenciándose conformidad entre las cantidades registradas en el expediente contractual y las verificadas en campo para dieciocho (18) ítems del presupuesto.

No obstante, también se identificaron diferencias en trece (13) ítems ejecutados, principalmente relacionadas con luminarias, brazos metálicos, fotoceldas, conductores eléctricos, dispositivos de protección y equipos de control, cuya cantidad verificada resultó inferior a la reportada en las actas de recibo y demás documentos que soportan la ejecución contractual.

Así mismo, se evidenció que diecisiete (17) ítems del presupuesto oficial no fueron ejecutados, circunstancia que corresponde al saldo contractual no ejecutado y que no fue incorporada dentro de la valoración económica de las diferencias identificadas durante la inspección física.

De manera complementaria, durante la revisión documental se identificaron aspectos relacionados con la estructuración del proceso contractual, la disponibilidad y oportunidad de los soportes técnicos y documentales, el ejercicio de la supervisión y el cumplimiento de algunos requisitos contractuales. En desarrollo de la auditoría, la entidad aportó información adicional en respuesta al requerimiento formulado por la comisión auditora, consistente, entre otros documentos, en análisis de precios unitarios (APU), fichas técnicas, certificados de conformidad RETIE y RETILAP, así como documentación relacionada con las pólizas del contrato. Dicha información fue valorada dentro del análisis técnico; no obstante, su entrega posterior no desvirtúa las debilidades evidenciadas respecto de la conformación, integridad y oportunidad del expediente contractual durante la ejecución del contrato, las cuales, conjuntamente con los resultados de la verificación física, constituyen el fundamento de las observaciones desarrolladas en el presente informe.

|                                                                                                                                                                           |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                           | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

| Concepto                                 | Resultado               |
|------------------------------------------|-------------------------|
| Total de ítems del presupuesto           | 47                      |
| Ítems ejecutados                         | 30                      |
| Ítems no ejecutados                      | 17                      |
| Ítems ejecutados sin diferencias         | 18                      |
| Ítems ejecutados con diferencias         | 13                      |
| Valor contractual                        | <b>\$160.939.467,50</b> |
| Valor ejecutado                          | <b>\$141.920.411,50</b> |
| Valor asociado a diferencias verificadas | <b>\$45.830.470,00</b>  |
| Saldo contractual no ejecutado           | <b>\$19.019.056,00</b>  |

**Tabla 4 Resumen general de la evaluación técnica**

**Fuente:** *Elaboración propia con base en la revisión documental y la verificación física realizada por la comisión auditora.*

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

### REGISTRO FOTOGRAFICO:

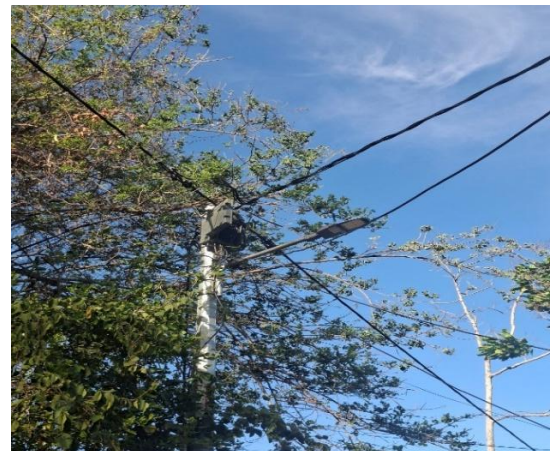


C

|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |



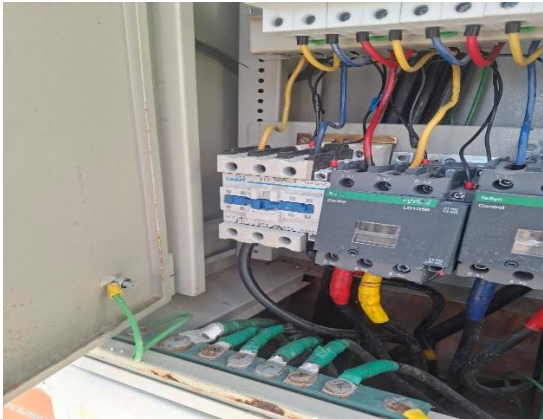
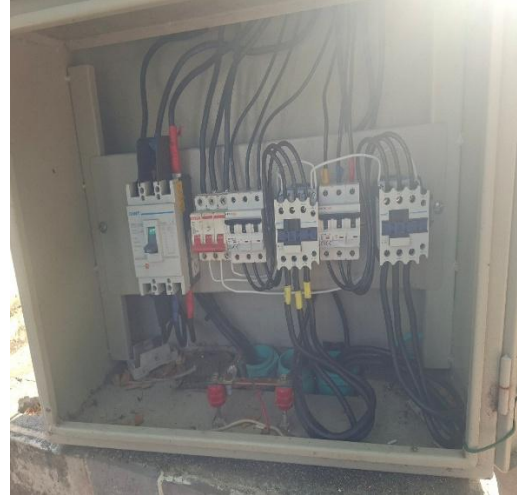
|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |



|                                                                                                                                                                                   |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>«la contraloría del ciudadano»</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                   | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |



|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |



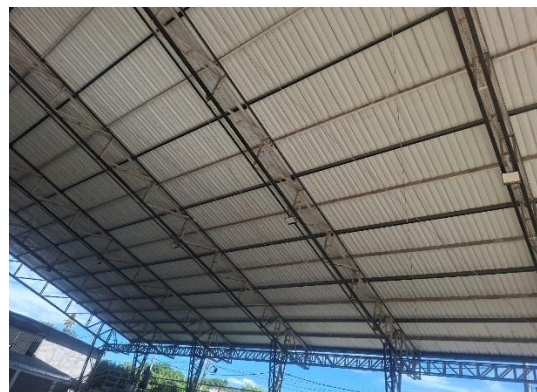
|                                                                                                                                                                           |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                           | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |



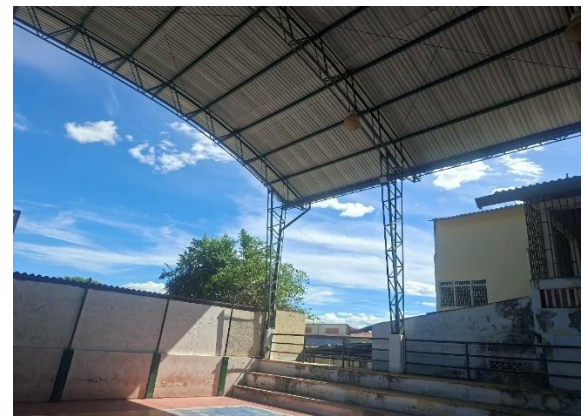
|                                                                                                                                                                           |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                           | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |



|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |



|                                                                                                                                                                                 |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>la contraloría del ciudadano</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                 | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |



|                                                                                                                                                                           |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                           | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |



|                                                                                                                                                                           |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                           | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |



|                                                                                                                                                                                   |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>«la contraloría del ciudadano»</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                   | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |



|                                                                                                                                                                           |                                                                                                  |                                       |                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
| <br><b>CONTRALORÍA</b><br>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br><i>la contraloría del ciudadano</i> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                           | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |



**El presente informe técnico constituye el soporte del análisis técnico realizado en el marco de la Auditoría Financiera y de Gestión Abreviada adelantada al Municipio de San Luis (Tolima), respecto de la evaluación de la ejecución del Contrato No. 109 de 2025, y se incorpora como insumo para la estructuración del informe preliminar de auditoría y la sustentación de los resultados obtenidos durante el proceso auditor.**

|                                                                                                                                                                                   |                                                                                                  |                                       |                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|---------------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>«la contraloría del ciudadano»</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                                   |
|                                                                                                                                                                                   | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA<br/>FINANCIERA, DE GESTIÓN Y<br/>DE RESULTADOS</b>                  | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA<br/>APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

  
**Ing. Germán Darío Hernández Herrera**  
 Profesional Universitario DCFMA

### 7.3. RENDICIÓN DE LA CUENTA

|                                                                                                                                                                                   |                                                                                                  |                                       |                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>«la contraloría del ciudadano»</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                   | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

#### 14. RESUMEN DE HALLAZGOS

| Ítem | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Adtvo. | Discip. | Fiscal (Cuantía \$) | Penal | Sanc. | BENEFICIO CUALITATIVO | BENEFICIO CUANTITATIVO |
|------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------|---------------------|-------|-------|-----------------------|------------------------|
| 1    | HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON BENEFICIO DE CONTROL FISCAL CUANTITATIVO No 1. deficiencias en el manejo de la caja menor.                                                                                                                                                                      | X      | X       |                     |       |       |                       | 704,900.00             |
| 2    | HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON BENEFICIO DE CONTROL FISCAL CUANTITATIVO No 2 – recuperación de cartera del impuesto predial unificado                                                                                                                                                          | X      |         |                     |       |       |                       | 4,267,694.00           |
| 3    | HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON BENEFICIO DE CONTROL FISCAL CUALITATIVO No. 03 – Reclasificación y registro contable de los bienes Propiedad, Planta y Equipo.                                                                                                                                  | X      |         |                     |       |       | X                     |                        |
| 4    | HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA No. 04 – Deficiencias en la administración y registro contable de los bienes Propiedad, Planta y Equipo.                                                                                                                                               | X      |         |                     |       |       |                       |                        |
| 5    | HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA No. 05– Deficiencias en la administración y registro contable de la depreciación acumulada edificaciones de los bienes Propiedad, Planta y Equipo.                                                                                                     | X      |         |                     |       |       |                       |                        |
| 6    | HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA No. 06. Incertidumbre en la cuenta 1695 deterioro de la Propiedad Planta y Equipo.                                                                                                                                                                     | X      |         |                     |       |       |                       |                        |
| 7    | HALLAZGO ADMINISTRATIVO No. 07. Debilidades en la gestión y administración del pasivo laboral.                                                                                                                                                                                              | X      |         |                     |       |       |                       |                        |
| 8    | CON BENEFICIO DE CONTROL FISCAL CUANTITATIVO No. 08 – Deficiencias en la administración de los recursos públicos debido al pago de intereses de mora pagados a Cortolima.                                                                                                                   | X      |         |                     |       |       |                       | \$181,537              |
| 9    | HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON BENEFICIO DE CONTROL FISCAL CUANTITATIVO No. 09; Pago de intereses de mora por cancelación extemporánea de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales – planillas PILA. Vigencia 2025. Alcaldía Municipal de San Luis – Tolima. | X      |         |                     |       |       |                       | \$552,500              |
| 10   | HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON BENEFICIO DE CONTROL FISCAL CUALITATIVO No. 10: Deficiencias en la trazabilidad documental de los registros contables y presupuestales                                                                                                             | X      |         |                     |       |       | X                     |                        |
| 11   | ADMINISTRATIVA No.11. Desbalance en la ejecución presupuestal de la Sobretasa Ambiental.                                                                                                                                                                                                    | X      |         |                     |       |       |                       |                        |
| 12   | HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y PENAL No. 12: Traslado de recursos con destinación específica – Impuesto de Alumbrado Público – a la cuenta bancaria de libre destinación. Vigencia 2025. Alcaldía Municipal de San Luis – Tolima.                          | X      | X       |                     | X     |       |                       |                        |

|                                                                                                                                                                                   |                                                                                                  |                                       |                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------------------|
|  <p><b>CONTRALORÍA</b><br/>DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA<br/><i>«la contraloría del ciudadano»</i></p> | <b>DIRECCIÓN TÉCNICA DE CONTROL FISCAL Y MEDIO AMBIENTE</b><br><b>PROCESO: CONTROL FISCAL-CF</b> |                                       |                                               |
|                                                                                                                                                                                   | <b>INFORME FINAL - AUDITORÍA FINANCIERA, DE GESTIÓN Y DE RESULTADOS</b>                          | <b>CÓDIGO:</b><br><b>F61-PM-CF-03</b> | <b>FECHA APROBACIÓN:</b><br><b>31-03-2025</b> |

| Ítem | Descripción                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | Adtvo.    | Discip.  | Fiscal (Cuantía \$) | Penal    | Sanc.    | BENEFICIO CUALITATIVO | BENEFICIO CUANTITATIVO |
|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|----------|---------------------|----------|----------|-----------------------|------------------------|
| 13   | HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA CON BENEFICIO CUALITATIVO No. 13 – EXTEMPORANEIDAD EN LA PUBLICACIÓN EN EL SECOP I                                                                                                                                                                                                | x         | x        |                     |          |          | x                     |                        |
| 14   | HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 14 Adición al Contrato 084 por reparación de un bien sin pertenecer a la propiedad planta y equipo de la Alcaldía                                                                                                                                                             | x         | x        |                     |          |          |                       |                        |
| 15   | HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 15. Riesgo por falta de cobertura en el inicio contractual del contrato 186                                                                                                                                                                                                   | x         | x        |                     |          |          |                       |                        |
| 16   | HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA No. 16. Debilidades en la supervisión durante la ejecución.                                                                                                                                                                                                                                                             | x         |          |                     |          |          |                       |                        |
| 17   | HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA No. 17. Deficiencias en la planeación contractual por la indebida estructuración del Contrato No. 109 de 2025 bajo la tipología de prestación de servicios.                                                                                                                                                             | x         | x        |                     |          |          |                       |                        |
| 18   | HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA No. 18 (Deficiencias en la supervisión, ejecución contractual y administración del expediente del Contrato No. 109 de 2025).                                                                                                                                                      | x         | x        |                     |          |          |                       |                        |
| 19   | HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA CON BENEFICIO CUALITATIVO No. 19 (Incumplimiento de las condiciones contractuales para el reconocimiento y pago del diez por ciento (10 %) final del Contrato No. 109 de 2025).                                                                                                                                         | x         |          |                     |          |          | x                     |                        |
| 20   | HALLAZGO DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA No. 20 (Reconocimiento y pago de cantidades de bienes y actividades no evidenciadas en su totalidad durante la verificación física del Contrato No. 109 de 2025, generando un presunto detrimento patrimonial por valor de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS \$45.830.470). | x         |          |                     |          |          |                       |                        |
| 21   | HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA No. 21- Deficiencias en la rendición de la cuenta anual - Anexos no registrados en la cuenta anual                                                                                                                                                                                                                      | x         |          |                     |          |          |                       |                        |
| 22   | HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA No. 22 Suscripción tardía del plan de mejoramiento                                                                                                                                                                                                                                                                      | x         |          |                     |          |          |                       |                        |
| 23   | HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA No. 23 - Deficiencias en el Sistema de control interno                                                                                                                                                                                                                                                                  | x         |          |                     |          |          |                       |                        |
| 24   | HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA No. 24 Debilidades en la gestión documental                                                                                                                                                                                                                                                                             | x         |          |                     |          |          |                       |                        |
|      | <b>TOTAL HALLAZGOS</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <b>24</b> | <b>7</b> | <b>\$0.00</b>       | <b>1</b> | <b>0</b> | <b>3</b>              | <b>5,706,631.00</b>    |